Conciliaciones 1820 á 1840.
y verbales

Juicios verbales y de Con
siliacion desde el año
1820. á 1840.

Librería de la viuda Gorchs, bajada de la Carcel.

Año de 1820

Conciliaciones del año 1820 que se conservan originales, aunque se tenía proyectado copiarlas y firmarlas de nuevo en el adjunto Papel sellado, lo que no se ha verificado por

E

Marnou à 29 de Abril de 1820

Habiendo Comparecido p.a el juicio de Conciliacion Juan Fco Puig Vecino de Mataro Demandante, con Gabriel Cabanellas Vecino de este Pueblo, Demandado, con dos hombres buenos por ellos nombrados, á saber, por el primero Juan Aymarich Vecino de Mataró, y por el segundo Lucas Pexxachs Vecino de este lugar, y habiendo el Demandante pedido varios effectos ó Muebles, los quales se leyeron al Demandado individuados en una nota los que otorgó tener y al tiempo de verificarse la conciliacion volvió á leerse le al Demandado dha nota á fin de darle á conocer los dhos Muebles p.a volverlos al Demandante menos, todo lo que es Madera perteneciente á la Cama comprendida en la mencionada nota mediante entregar aquel á este cinco Duros ~~y~~ ~~composicion~~ composicion hecha por los hombres buenos, y aprovacion del Alcalde y de las Partes y lo que en esta ocasion el Demandado dixo en contrario de lo que habia otorgado diciendo q.e no tenia todos los Muebles comprendidos en la referida nota, y haciendole reflexion de haberlo otorgado respondió que fué por no haberlo comprendido; á pesar de haberle leido clara y pausadam.te la susodicha nota, siendo esto el motivo de no haber tenido effecto la conciliacion. no ~~de~~ obstante habiendoles propuesto el medio y libertad de elegir un hombre por parte p.a determinar el contenido objeto, y en caso de discordia estos q.e nombren un tercero en cuyo compromiso se han obligado las partes, y p.a q.e conste firmamos en el Marnou y en el dia mes y año ut supra

Juan Fco Puig

Gabriel Cabanellas

Juan Ferrenilla Alcalde Conl.

Juan Aymarich

Lucas Pexxachs

Maçanon 4 Mayo 18..

Habiendo comparecido ante mi el Alcalde Constitucional de este Pueblo para el Juicio de Conciliacion el Señor Josef Tarsonera vecino de Bama demandante con Domingo Llampallas demandado con los hombre buenos por ellos nombrados à saber por el primero Josef Sagl. Pla y por el otro Felix Pasqual Boticario del mismo Pueblo el qual demandante ha pedido le pague el Convenido la cantidad de noventa libras por el valor de la deuda confesada en poder del Escno Manuel Torra y Alsafaniña del Juzgado de Provincia y por las costas confesadas en dicha confesion y por hacedera haver conciliado y convenido que entre las referidas noventa libras y los gastos se pagara el demandado al demandante la cantidad de cien libras con tres distintos plazos à saber treinta y tres libras seis sueldos y ocho dineros por todo el ... del corriente Mayo igual partida por todo el mes de setiembre de este año y la restante hasta liquidar la deuda por todo el presente año. Y p.a q.e conste donde convenga la firmamos en al Maçanon y en el dia mes y año arriba expresados

Lo vecino de este Pueblo

F vecino de Bama

X ...

Josef Sagl. Pla

Domingo Llampallas

Felix Pasqual y Casas.

Juan Fontanills Alcalde Constitucional

Habiendo comparecido p.a el Juicio de conciliacion Fran.co Maras Marinero Vecino de Mella de Mar Demandante, con Jose Veyes Vecino de este Pueblo demandado, con los hombres buenos por ellos nombrados, a saber por el primero Pablo Garriga Maestro Albañil Vecino de Mella de Mar y por el otro el S.r Felix Pasqual Boticario Vecino de este Pueblo, el qual Demandante ha pedido que dho Jose Veyes desocupase la casa que ocupa juntamente con la Madre del dho Demandante, y que le pague los dos meses del Alquiler que hay vencidos, lo que los hombres buenos el Demandado y el Alcalde han conciliado que el referido Jose Veyes pagare los mencionados dos meses de Alquiler, y que desocupe la casa mediante darle cinco dias de tiempo, motivo de que se ha sabido que ya tiene casa en donde acomodarse: y asi resulto q.e ha tenido effecto la conciliacion

Por no saber escrivir Fran.co Maras
a su solicitud firmo por el y en mi nombre
como à hombre bueno por el Nombrado

Jph Bayes

Felix Pasqual y Cajas

Pablo Garriga

Juan Sorrarolls Alcalde Constitucional

Masnou á 18 Julio 1820

Habiendo Comparecido p.ª el Juicio de Conciliacion Fran.co Masfá Vecino de Teyá Demandante, con Salvador Vila Demandado Vecino de este Pueblo Demandado, con dos hombres buenos por ellos nombrados, a saber por el primero Jose Estaper ~~Vecino~~ y por el segundo Miguel Borey, ambos vecinos de Teyá, y habiendo el Demandante Pedido cien libras de Alquiler al Demandado, de la habitacion de la Casa de que habita este de aquel, y pagarle media añada anticipada ó que lo desocupe, ~~[illegible]~~ por todo el mes proxime, y en este caso, le franquea un mes y medio que en este tiempo habra vencido, del Alquiler, y el Demandado no accede á dicha pretencion del Demandante sino que pagar Sesenta libras no tanidant.e, a su habitacion dicha sino tambien ~~[illegible]~~ comprendida una Pequeña estancia que el Demandante y dueño de la Casa habita, pagando solam.te tres meses adelantados y yo el Infrascrito Alcalde Con los hombres buenos p.ª poder conciliar el asunto, hemos propuesto á las Partes, que en el Caso de Desocupar el Demandado la Casa el Demandante cedrese le cedrese el mes y medio que habria Vencido en el tiempo de desocupo en el ultimo del proxime, y en caso de querer habitar la los dos años que dice el Demandado tener libertad, que pague Sesenta y Seis libras de Alquiler y dexar franca la dha estancia al Demandante y pagar adelantado el Alquiler tres meses de lo que no ha tenido effecto la Conciliacion; y lo firmamos el Alcalde hombres buenos e interesados—

Miguel Borey

Juan Tomanitt Alcalde Const.

Jph Estaper

Fran.co Masfa

Salvador Vila

Masnou á 15 de Julio de 1820

Habiendo Comparecido para el Juicio de Conciliacion Fran.co Mañá Vecino de Teyá Demandante, con Salvador Visa Vecino de este Lugar Demandado, con los hombres buenos por ellos nombrados, á saber, por el primero Jose Estaper, y por el otro Miguel Borey, ambos Vecinos de Teyá, sobre el Alquiler que devia pagar el Demandado de una Casa que habita en este Pueblo, del Demandante y se ha conciliado que pague aquel á este por dicho Alquiler á razon de setenta y seis libras Catalanas al año, empesando á correr desde el dia quinse de Junio proximo pasado, pagandole ahora los quince dias vencidos de dho mes de Junio, y todo el Mes pendiente, y en lo succecivo pagarle un Mes adelantado, pudiendo dexar dicha Casa quando le acomode, en el estado como el Alquilar la dexe, pero finidos dos años empesando á correr desde dho dia 15 de Junio pp.do, se ha quedado y ha prometido el mencionado Demandado que si el no se va de la mencionada Casa, puede el Demandante sin otra forma de Juicio q.e la interencion de este, en el Justicia de este Pueblo, sacarle inmediatam.te, sin poderle valer alegar ningun motivo ni necesidad; quedando ya desde el memorado dia 15 de Junio la pequeña estancia que ocupa de la misma Casa el Demandante libre y franca de alquiler, como habia pagado al Demandado por razon tenerla empeñada hasta dho dia 15 de Junio.

Salvador Visa Juan Torrentillas Alcalde Const.l

Miguel Borey Fran.co Mañá Conciliano

Jph Estaper

Marnou á 13 de Agosto de 1820.

Habiendo Comparecido para el Juicio de Conciliacion Cayetana Brunet Demandanta, y Narciso Estos Demandado, ambos Vecinos de Este Pueblo con dos hombres buenos por ellos nombrados, á saber, por la primera el D.n Ysid.o Boldu Vecino de Alella, y por el otro Pablo Costa Vecino de este Lugar; Sobre una desunion entre ellos de varias palabras injuriosas, que una y otra parte decian haber dicho la una á la otra, y como la Demandanta no haya pedido otra cosa sino exijir del Demandado, y su muger no ofender á ella ni á su familia, con palabras ni con obras, á lo que el Demandado ha respondido que esto es lo que el desea, y que por lo mismo tambien queria que la Demandanta y su familia observasen lo mismo con ellos. Y en vista de esto, y lo que los dichos hombres buenos y yo hemos opinado ser este convenio el mas acertado; he determinado á fin de que ese allanamiento sea duradero apercebirles q.e, el que dexe de cumplir con lo prometido pagará la ~~mul~~ multa irremisible de seis libras Carolanas, y á mas lo q.e meresca de castigo segun la Clase de insulto. Y por cuyas circunstancias han quedado conciliadas las partes lo que firman, junto con los hombres buenos, y yo el Alalde Conciliador, á solicitud de la Demandanta, y del Demandado que dicen no saber escribir á su solicitud y en su presencia firmo por ellos, y tambien por mi como á hombre bueno

D.n Ysidro Boldu Pablo Costa Juan Ferrandis Alcalde Conc.r

adicion de la otra conciliacion por haber ocurrido a nuebo
ser muy conducente pa. la paz y union: han convenido las par-
tes no poder demandarse interes alguno reciprocamente el
uno al otro, por mas que les paresca justo, que no haya
pasado un Mes del dia de esta conciliacion; ~~que~~ Oyque
somos à los trece de Agosto de 1820. lo qe. tambien firmamos
junto con las partes los hombres buenos y el Alcalde Concilia-
dor, por las partes que dicen no saber escribir à su soli-
citud y à su presencia firmo yo por ellos y como à hombre bue-
no. Dn. Pedro Soldà — Pablo Costa — Juan Tomaniti
Alcalde Const.

Habiendo Comparecido para el Juicio de Conciliacion — 12.
Fran.ca Poch Demandanta, con Jayme Belldeneu Demandado
ambos vecinos de este Pueblo con dos hombres buenos por ellos nombra-
dos à saber por la Primera Pedro Orra y por el segundo Jayme
Miller tambien Vecinos del mismo Pueblo, sobre que el Demandado
Desocupase su Casa que habita de la Demandanta, y despues de
varias razones que cada una de las Partes alegaban de su favor
respective, y de lo que yo Alcalde Conciliador he oido de los
otros hombres buenos, he determinado pa. conciliar el asunto
que la Demandanta diese dos meses de tiempo pa. que el Demandado
desocupase la Casa, y que ~~en todo~~ desde el desocupo à un año si ~~el~~
la Demandanta quiere alquilar la Casa (porque à dho. qe. la quiere pa.
si) precio por precio sea preferido el Demandado, pero no fini-
do dho año qe. la Demandanta queda en la libertad de alquilarla
à quien guste sin dar parte de ello al Demandado, y que este en vista
de lo expuesto no le queda escusa ni pretexto, el decir qe. aun no
tiene Casa al cabo de los dichos dos meses, sino que la habrá de to-

ocupar inmediatamente, á lo que han convenido prometiendo el uno al otro reciprocamente cumplir en un todo á lo expues-
to, y así se han conciliado. Lo que firman junto con los hombres buenos y yo el Alcalde Conciliador, en el Masnou á los treinte de Agosto de 1820

Por no saber la escribir la Demandanta, y el Demandado ni el hombre bueno Jayme Miller á su solicitud y en su presencia firma por ellos, y tambien por él el otro hombre bueno Pedro Orta

Pedro Orta

Juan Torrentillo Alcalde Con

Habiendo comparecido para el Juicio de Conciliacion Jose Manirany Vecino de Barcelona Demandante, contra Jaume Juncà Vecino de este Pueblo Demandado, con dos hombres buenos por ellos nombrados á saber por el primero Thomas Manirany Vecino á este Lugar, y por el otro Gaspar Corrella Practicante de Notario Vecino de S.n Gines de Vilasar, y el expresado Demandante habiendo pedido al Demandado, le satisfaciese de un partido setenta y cinco libras que en 31 de Agosto de 1805 le prestó gra-
ciosamente, como consta del recibo á su favor otorgado, y de otra parte la cantidad de cinquenta libras por total cuenta de las ciento y cincuenta que Thom.s Manirany
Abuelo del Demandado hizo donacion entre otras cosas á Josefa Manirany y Juncà Consorte que fue del Deman-
dante, segun se desprende de las Capitulaciones firma-
das entre ellos en 17 octubre de 1785, y el expresado Deman

dado ha respondido que en atencion á que la expresada Tere-
sa Manitany durante el tiempo q.e el Demandante permanecio
en la America por el espacio de seis años fue mantenida en
su Casa; y por otra parte el Demandante durante la rebolu-
cion del Govierno intruso junto con su familia estubo algu-
nos dias en la Casa del Demandado alegaba no deber pa-
gar cosa alguna; y en este estado los interesados han salido
del Juicio, quedando conmigo los hombres buenos: y atendien-
do á que el merito que hace el Demandado de haber mante-
nido la mencionada Teresa Manitany durante el tiempo
dicho, no era razon suficiente p.a sustraerse del pago
respecto de que la mencionada Teresa le estubo en su casa
por voluntad de su Padre Dueño absoluto de la Casa del
mencionado Demandado, y á porque posteriormente de
haber ocurrido esto el expresado Padre de dha Teresa
en el tiempo de hacerle la dha donacion no hizo merito
alguno de lo referido antes bien le dio al contado cien li-
bras a cuenta de su Dote; atendiendo á todo esto y á otras
circunstancias manifestadas por las partes, y al Parentesco
y medio entre ellos; he determinado para conciliar el
asunto, que dicho Demandado del total pedido q.e son
125 # 9, pague al Demandante 75 # 9 y que deve ser veri-
ficado irremisiblem.te por todo el dia de Pascua de Resur-
reccion proxima venidera, con la obligacion que el Deman-
dante en el acto de la cobranza de dha cantidad, deba firmar
a favor del Demandado apoca total de cinquenta libras a cum-
plimiento del sobre dho Dote, y q.e lo restante deve servir para to-
tal pago del recivo arriba calendado; haciendo gracia a las

cincuenta de precio, á lo que se han adherido las partes en un todo; lo que firman junto conmigo Alcalde Conciliador y los dhos hombres buenos en el Masnou á los veinte y dos de Septbre de 1820.

Juan Torrandell Alcalde

Josef Marxuany | Franco Frau

Tomas Marxistany

Gaspar Castellar

Habiendo comparecido pa el Juicio de Conciliacion Jose Seguí Vecino de Alella Demandante con Franco Frau Demandado, con dos hombres buenos por ellos nombrados, (a saber) por el primero Franco Comas Vecino de Alella, y por el otro Juan Vila vecino de este Pueblo. Sobre una dispu-ta de una Casa q el Mencionado Seguí edificó delante de la del Demandado y en consentimiento de este, reintegrandose del Coste de ella el Demandante, del Alquiler q presp. ... de nueve Duros quedando despues a favor y propia al Demandado mientras q este no le pagare por todo el año 1821. q en este Caso ya tambien quedaria propia de dho Demandado, con otras circunstancias que el Demandante decia mediavan; pero como en el todo de ellos estaban discordes las partes oyendo las razones á que cada una ~~...~~ se apoyava, he propuesto yo el Alcalde Conciliador despues de haber oido el Dictamen de dhos hombres buenos: He determinado

pª conciliar el asunto, que de las ciento treinta y dos libras quatro sueldos y dos dineros, que dicho segun acredita el mencionado Trulh, se vaya reintegrando este, del Alquiler de la Casa en cuestion a razon de nueve duros el año, empezando á contarse á correr desde 1.º de Nobiembre del corriente año, y en estar satisfecho, entonces sea libre el Demandado quedarsela para si ó alquilarla á quien quisiera, sin poder presentar preferencia alguna el Demandante, y la misma libertad ó derecho le queda al Demandado si satisface al Demandante toda la partida q.e debe alcanzarse, por todo el año 1821. y no verificandolo en dicho termino, se tenga de esperar hasta que esté reintegrado por medio del alquiler de los dichos nueve duros, en lo que se han conformado las partes, pª cumplir reciprocamente el uno al otro sobre todo lo expresado. Mataró á los diez y siete de Noviembre de Mil ochocientos y veinte

Juan Torrandell Alcalde

Juan Vilaj = Por no saber de escrivir Josè Segura á su solicitud firmo por el, y por mi como Hombre bueno. Franc.º Comas

Franc.º Trulh

Marina á 20 de Noviembre de 1820.

Haviendo comparecido pª el Juicio de Conciliacion Paronilla Ulsina Vecina de Premia Demandante, con Juan Balldaneu Vecino de este Lugar Demandado, con dos hombres buenos por ellos nombrados, á saber por la pᵗᵃ Pablo Roldos Vecino de Premia, y por el segdo Jayme Balldeneu Vecino de este Pueblo, pidiendo la Demandanta 19 Duros qᵉ el Demandado le esta debiendo y como este ha otorgado ser asi, pero qᵉ no le era facil poder satisfacer a pronto, y atendiendo á las circunstancias del dho Demandado despues de haber oido los dhos hombres buenos, he propuesto yo el Alcalde Conciliador, que por todo el presente mes, satisfaciese el Demandado á la Demandanta ocho Duros, y por dos meses consecutivos pagase qua tro duros al cabo de cada mes, y que los restantes tres duros, se hiciesen a rebajos, á lo qᵉ se han con formado y conciliado las partes, lo que firmaron junto con los hombres buenos, y yo el Alcalde Conciliador.

Juan Torranilla Alcalde

Joan Balldeneu

Por no saber de escribir la Demandante, y el hombre bueno Jayme Balldeneu á su solicitud, y en su presencia firmo por ellos, y tambien por mi

Pablo Roldos

Año de 1821

Conciliaciones del año 1821 que principian pr. el folio 11, con el objeto de que cuando trascurran algunos años pueda formarse un Cuaderno

SELLO DE OFICIO — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARQ. 1821 — 4. MRS AÑO 1821

11

Conciliación en el día 1.º de febrero de 1821.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion presidido por el S.r Alcalde constitucional de este Pueblo, el S.r D.n Juan Rubis Vecino del de Teyá, en calidad de demandante, y Josef Naspleda Vecino de este, en la de demandado, acompañados ambos de sus Hombres buenos, á saber: por el primero, Miguel Botey vecino tambien de Teyá, y por el ultimo Bruno Xiol igualm.te de este lugar; y siendo la peticion del demandante que salga Naspleda de una casa propria suya, que habita en clase de Inquilino; se ha acordado que al demandado se le den tres meses y medio de tiempo, desde hoy dia de la fecha, paraque pueda buscarse nuevo acomodo; con cuya disposicion, y oidos p.r el S.r Alcalde los Hombres buenos, quedaron las partes conformes y conciliadas, firmandolo seguidam.te unos y otros. Todo lo que certifico como secretario de este Ayuntam.to con el correspond.te 1,8.8 de su Alcalde constitucional. Masnou primero de febrero de mil ochocientos veinte y uno.

Juan Rubis Alcalde Consl.

Josef Naspleda

Bruno Xiol

1,8.8

Mig.l Botey

Pedro Orta Srio.

Por disp.n del S.r Alcalde q.e no sabe escribir

Tomas Maristany Regidor decano

SELLO DE ... 4 MRS ... 1821

Conciliación en el día 5.º de Febrero de 1821.

En el Pueblo de San Pedro del Masnou ante el S.r Alcalde Constitucional á los cinco dias del mes de Febr.º de mil ochocientos veinte y uno

Comparecieron personalm.te á Juicio de Conciliacion Leonor Bertran asociada de su Hombre bueno Pablo Alsina, y Pedro Pons convenido de otra con su Hombre bueno Isidro Fabregas; y habiendo oido el S.r Alcalde la justa peticion de la demandanta fundada en que le pagase Pons veinte y un duros y siete Lib.s que le adeudaba, y asi mismo la imposibilidad del demandado en satisfacerlo de una vez, acordó, conviniendo en ello asi las partes como sus Consiliadores, que la entregase acto continuo cuatro duros y los siete L.s, y firmase la obligacion de proporcionarle alguna cantidad cada regreso de sus viages succesivos, por el orden de sus ventajas, y hasta dejar extinguida la deuda de los diez y siete duros. Todo lo que certifico como Secret.º de este Ayuntam.to con el D.D.º del S.r Alcalde Constitucional. Masnou fecha ut supra

Pedro Pons

A solicitud de la demandanta y Hombres buenos q.e no saben escribir

Pedro Ortadó

D.D.º

Por disposicion del S.r Alcalde que no sabe escribir

Tomas Maristany Regidor decano

12

SELLO DE OFICIO

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.

1821

4. MRS

AÑO 1821

Consiliacion en el dia 30, de Marzo de 1821.

En el Pueblo de San Pedro del Masnòu á los treinta dias del mes de Marzo de mil ochoc.tos veinte y uno.

Comparecieron personalm.te á juicio de consiliacion presidido por el Regidor decano Thomas Maritany, Teresa Isern vecina de este pueblo asociada de su Hombre bueno Fran.co Matas del de Alella de mar, y Teresa y Maria Fruch tambien con su Hombre bueno Antonio Ximèna todos de esta vecindad; y leyendo la demanda de la Isern, y las contestaciones de las demandadas, en haberse insultado reciprocam.te con palabras bastante injuriosas, consiguió el Sr. Presidente consiliarlas, y conducirlas á la paz bajo el apercibiento de Doce libras de multa, y el castigo á que se hagan merecedoras si llegaren á reinsidir. Todo lo que certifico como Secret.o del Ayuntam.to con el D.D.o del Sr. Regidor Presidente, firmandolo á solicitud y presencia de la demandante y demandadas q.e dicen no saber escribir; en dicho Pueblo fecha ut supra.

A solicitud de los dos Hombres buenos q.e no saben escribir

Joaq.n Martinez

Por las partes q.e no saben escribir

Geronimo Miket

D.D.o

Tomas Maritany Regidor decano

Pedro Orta Secret.o

SELLO DE OFICIO | HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET. CONST. MONARC. 1821 | 4. MRS AÑO 1821

SELLO DE OFICIO | HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 | 4. MRS AÑO 1821

Conciliación en el dia 15„ de mayo de 1821„

Habiendo comparecido á juicio de Conciliacion presidido p.r el S.r Alcalde constitucional de este Pueblo, Coloma Nadalcrens en calidad de Demandante, y Paula Estól en la de Demandada, vecinas ambas de este pueblo, con sus correspond.tes Hombres buenos, á saber: por la 1.ra Martin Rosiñol vecino del mismo, y p.r la ultima el D.r Isidro Boldu de Alella de mar; Sobre cierta desunion entre aquellas, producida por varias palabras injuriosas que de una y otra parte habian mediado, y despues de varias razones que asi la demandante como la demandada han alegado ante este Tribunal, se ha conseguido su conciliacion bajo la protexta de no mas ofenderse en lo succesivo de palabra ni obra, quedando apercibidas p.r el S.r Alcalde, deseoso de asegurar este allanamiento, que la primera en quebrantarle, pagará la multa irremisible de diez libras catalanas, sobre el castigo á que se haga merezedora segun la clase de insultos q.e medien; bajo cuyas circunstancias han quedado conciliadas ambas partes firmandolo p.r ellas, q.e dicen no saber escribir, á su solicitud y presencia, sus mismos Hombres buenos. Todo lo que certifico como secretario de este Ayuntam.to con el corresp.te V.o B.o de su Alcalde constitucional. Masnou quince de mayo de mil ochoc.tos veinte y uno.

Martin Russinyol hombre bueno.

Dor. Isidro Boldunt sap.

Pedro Orta Secret.o

V.o B.o

Por disposicion del S.r Alcalde que no sabe escribir

Pedro Orta Secret.o

SELLO DE OFICIO

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. 1821

4. MRS AÑO 1821

Conciliacion en el dia 28 de mayo de 1821

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion presidia por el Sr. Alcade Constitucional, Fran.co Botey Labrador del Pueblo de Cayá, y Eulalia Iseru, Doncella y vecina de este, con sus correspondientes Hombres buenos, á saber: Jaime Elias por parte del Demandante, y p.r la Segunda D.n Agustin Ponsico Ambos domiciliados en este lugar; y Haciendo la demanda, en que pague la demandada cien libras barcelonesas como usufructuaria de los bienes de Josef Iseru Pescador tambien del Masnou, de que consta debitorio á favor de Pablo Botey (de quien es Heredero descendiente) y por Escritura en poder de Miguel Vila Not.o de Vilasar, en veinte y cuatro de Abril de mil setecientos cincuenta y cuatro; mas exponiendo la demandada, no ser heredera de los bienes que fueron del nominado Josef Iseru, si solo usufructuaria para durante su vida, y q.e en todo caso debe dirigirse la accion de la tal deuda contra el legitimo Heredero que lo es el Pubor Alexo ó Josef Iseru. Entre estas diferencias, habiendo oido el Sr. Alcade á los Hombres buenos, han conciliado, que para evitar un pleito, en medio de estas dificultades, condeciendo la nominada Eulalia Iseru pagar al referido Botey cada año por el dia de San Juan seis libras barcelonesas succesivamente hasta la solucion del mencionado debito de cien libras, reservando siempre la accion de Fran.co Botey siempre que quiera

cobrarlo todo, deducido lo Recibido á cuenta contra
el legitimo Heredero competente; cuyo convenio
firmo este como asi mismo los Hombres buenos,
y lo certifico como Secret.º del Ayuntam.to, con
el correspond.te SS.º del Sr. Alcald.e Presidente.
San Pedro del Mamon veinte y ocho de mayo
de mil ochoc.tos veinte y uno.

Fran.co Botey   Por mi y Eulalia
Serra q.e no sabe escribir

Jaume Ellies

SS.

Pedro Orta Srio.

Anton Alsina Regidor

Conciliacion en el dia 16 de Junio de 1821.

El R.do Cura parroco de este Lugar del Masnou en virtud de la providencia dada por el M.I. Auditor de Testamentos, y causas pias de este obispado de Barcelona á los 14 de Sept.e de 1820, por la cual se sirvió admitir la cesion de drechos q.e el R.do Parroco de Teyá el D.r D.n Estevan Carcasona hizo de la fundacion dispuesta por Josefa Fabregas viuda de Fran.co Fabregas en su ultimo Testamento de dos Aniversarios y unas cuarenta horas en la Iglesia de dicha parra de Teyá, y autorizó al actual Cura parroco del Masnou y á sus succesores paraque pudiesen cobrar los censos que dicha Josefa Fabregas consignó p.a la celebracion de los indicados Aniversarios y cuarenta horas, debiendo invertir el liquido resultado de dichos censos en la celebracion de dos Aniversarios cada año p.r d.ha Fabregas, y en lugar de las cuarenta horas celebrar en la Iglesia parroq.l del Masnou un oficio solemne con exposicion del SS. Sacramento todos los años el dia del Corpus y los de su octava aplicando las Misas de los indicados dias en sufragio de la referida Fabregas, como todo resulta del testimonio que presenta p.a verse: y en atencion á que los prestadores de los censos designados p.r la mencionada Fabregas que lo son al presente: Pablo Font y Cirés = Miguel Vila mayor = Josef Vila devall = Josef Rosell = Juan Fabregas = Josef Oliver = Rosa Bertran viuda = Miguel Vila menor = Rosa Patrau viuda = Fran.co Soler = Gerardo Maristany y Mirambell = Domingo Bosch = Antonio Riera = Thomas Fruch = Fran.co Mora = y Pedro Ferrer; y á fin de que la misma Josefa Fabregas no quede defraudada de sus sufragios, y de cumplir con lo mandado p.r el M.I. Auditor de Testamentos y causas pias: Pide, que los referidos prestadores de los censos designados, le

15

SELLO DE OFICIO — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 — 4. MRS. AÑO 1821

paguen y entreguen las pensiones de dichos Censos ya ven-
cidos en el dia, y que vencieren en lo sucesivo; á lo q.e
contestaron unanimes todos los referidos prestadores,
que estaban prontos en verificar el pago de los Censos q.e
pide el R.do Cura parroco; y habiendo conferenciado el S.r
Alcalde constitucl. y Presidente de este Juicio conciliatorio
con los correspond.tes dos Hombres buenos, á saber: D.n Juan
Fontanills p.r parte del Cura parroco, y D.n Joaq.n Martin
p.r la de los prestadores de los Censos, quienes hallaron
á su parecer muy justa y razonable la demanda;
mandó el referido S.r Alcalde á todos y á cada uno de los
mencionados prestadores, que le pagasen las pensiones
de Censos vencidas y que vencieren en lo sucesivo: y
las partes conformes con esta providencia, la firma-
ron (como assi mismo los Hombres buenos) de propia
mano los que sabian escribir, y los q.e no, facultaron
á Salvador Font para que lo hiciese en su nombre.
Fed. lo que certifico como Secret.o de este Ayunta-
miento con el corresp.te V.B. del S.r Presidente.
San Pedro del Masnou diez y seis Junio de mil
ochocientos veinte y uno.

Por los prestadores que no saven escrivir
Salvador Font

Josef Serra Pbro Cura Parroco

Jose Vila Regidor

V.B.

Por disp.n del S.r Alcalde q.e no sabe escribir
Tomas Maristany Regidor decano

Joaquin Martinez

Pedro Orta Seño

SELLO DE OFICIO — HISP. ET. REX. FERD. VII. D. G. ET. CONST. MONARC. 1821 — 4. MRS AÑO 1821

Conciliacion en el dia 22. de Julio de 1821.

En el Pueblo de San Pedro del Masnou, ante su Sr. Alcalde Constitucional á los veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y uno.

Sacado testo. á 17 de Enº. de 1843. P. S. 4o.

Comparecieron personalmte. Juan Isern vecino de este Pueblo y en calidad de Demandante asociado con su Hombre bueno José Comalada natural de Alella; y Eulalia Isern en la de demandada tambien con su Hombre bueno Pedro Antonio Campallas; y leyendo la peticion del primero en que se le adjudique y entregue la 4a. parte de todos los bienes liquidos que dice poseer ilegitimamte. su sobrina Eulalia, y que se la haga desocupar y dejar espedita la casa que habita sin titulo legitimo por suponerse usufructuaria de dha casa y bienes en virtud de supuesto testamto. de su Padre Alero y Hermno. del Demandante, haciendolo en tal caso nulo y de ningun valor, pues no solo murió ab intestado, sino que solo podia disponer de la 4a. parte de casa y bienes; y no habiendo convenido la mencionada Eulalia á tales peticiones por considerarse acrehedora á la posecion segun el testamto. de su difunto Padre y otras razones que alega; ocurriendo al propio tiempo no haberse tampoco uniformado en la opinion los dos Hombres buenos, es decir: El de la demandanda pr. pedir la comparecencia de los otros dos Hermanos pa. exigirles su parecer, como el derecho á que se crean acrehedores; y el de el Demandte. por juzgar innecesario este paso, y desde luego no acceder

á él; Viendo el Sr. Alcalde, Presidente de este Jui-
cio, el estado inconsiliable de ambas partes como
el de sus Hombres buenos, dejó sin premiar
su deseo de avenirles, y libre al Demandante
para recurrir á donde mejor le parezca;
Todo lo que certifico como Secret.o de este
Ayuntam.to con V.B.o de su Alcalde constitu-
cional. Marmon fecha ut retro

Tgos. Combidados

V.B.o

Pedro Antonio Mampallas

Pedro Vila Señor

Por disposicion del Sr. Alcalde
que no sabe escrivir

Anton Alsina Regidor

Conciliación en el dia 14 de Agosto de 1821

En el Pueblo del Masnou á los catorce dias del mes de Agosto de mil ochoc.tos veinte y uno.

Comparecieron personalm.te á juicio de conciliación presidido por el S.r Alcalde constitu.l Antonio Payes vecino y tartanero de Villasar de mar con su Hombre bueno Josef Fran.co Carreras del mismo lugar; y Maria Angela Alsina tambien con su Hombre bueno D. Joaquin Martin.z ambos de este domicilio; y leyendo la demanda de Payes y las contestaciones de la demandada con haberse faltado reciprocam.te con palabras y aun de manos, consiguió el S.r Presidente, conveniendo con el parecer de los Hombres buenos, conciliar las partes, y conducirlas á la paz. Todo lo que certifico como Secret.o de este Ayuntam.to con el V.o B.o del S.r Alcalde, firmando á solicitud y presencia del Demand.te y Demandada, que dicen no saber escribir, sus respectivos Hombres buenos, en dicho Pueblo fecha ut supra

Josh Fran.co Carreras   Joaquin Martinez

V.o B.o
Por disposición del S.r Alcalde Const.l q.e no sabe escribir
Anton Alsina Regidor

Pedro Vila Secret.o

SELLO DE OFICIO

HISPAN. REX. FERD. VII D. G. ET CONST. MONARQ. 1821

4. MRS
AÑO 1821

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821 — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821

Conciliacion del dia 18 de Agosto de 1821.

En el Pueblo del Masnou, ante el Sr. Alcalde Constitucl. del mismo á los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochoc.tos veinte y uno.

Comparecieron personalmte. Antonio Salles vecino y ordinario de la Galera de Villasar en calidad de demandante asociado de su Hombre bueno Dn. Josef Rafart vecino de Mataró, y Juan Alsina convenido de otra, tambien con su Hombre bo. D. Joaqn. Martinez ambos de este domicilio.

Pidió dicho Salles, que Alsina sea castigado p. haberle el martes siete del corrte. apedreado cuando pasaba con la Galera p. el Masnou y frente su casa. A lo que contestó Alsina, que si bien le tiró un terron de tierra, fue vivamte. resentido porque el dia antesr. habia en Barcelona insultado y maltratado á su muger en un publico. Y habiendo el Sr. Alcalde y Hombres buenos procurado por todos medios la Conciliacion de las partes, no han podido conseguirla; y se ha reservado dho. Sr. Alcalde el termino de ocho dias que le concede la Ley para dar providencia, pasados los que, manda se le presenten las mismas partes para hacerselas saber, las que no lo firman por no saber, y lo verifican sus Hombres buenos. Todo lo qe. certifico como Secro. de este Ayuntamto. con el V.B.o de su Alcalde Constitl. Masnou fha ut supra

Joaqn. Martinez

Jose Rafart

Dach [?]

Por disposicion del Sr. Alcalde qe. no sabe escribir

Pedro Dita Secrio.

Providencia ..... En el Pue-

ble del Masnou á los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil ochoctos veinte y uno —

Visto el juicio de consiliacion precedente, entre partes de Antonio Vallés y Juan Alsina, con cuanto de la misma resulta; y atendido á que el asunto sobre que base la disputa entre las partes presenta claramente que cada una ha padecido su equivocacion movidos sin duda á impulsos de unos primeros movimientos de que en las mas de las ocasiones, los hombres de mayor rectitud y providad se dejan llevar facilmte; y atendido que no ha mediado resultado alguno, con lo demas que debe atenderse:

El Sr. Alcalde const. de este pueblo por via de consiliacion resuelve, que debe advertir como advierte á Vallés y Alsina, que procuren amortiguar todo espiritu de rencor, no dando lugar á otros primeros movimientos que puedan causar encuentros de esta clase, y apreciandose como hombres libres, Españoles, y de una misma familia, procuren huir de litigios que pueden incomodarles, dejando finido el en que acaso podian propender seguidamte de esta conciliacion, á que en cuanto convenga los amonesta, siguiendo el verdadero espiritu de nuestra constitucion; y al efecto, que se llamen las partes, y que se notifique por el infro Sscr. que lo firma pr. el Sr. Alcalde q. no sabe escribir.

Pedro Oms Serio

Notificacion. — Habiendo comparecido las partes segun se las tenia prevenido por el Sr. Alcalde, y enteradas de su providencia estendiendose ademas á que cubriesen entre los dos los gastos ocasionados por la conducion de testigos y demas; no ha querido de modo alguno conformarse Antonio Vallés y habiendo solicitado la correspondiente certificacion de cuanto ha procedido en este jui-

ció de conciliación, como para los fines q.^e puedan convenirle, se le libro copia de la presente, en el Pueblo del Masnou á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.

Pedro Puig Sendra

Conciliacion del dia 26 Agosto de 1821.

En el Pueblo del Masnou á los veinte y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y uno

Comparecieron á juicio de conciliacion presidido por el Sr Alcalde constitucional Ventura Martí y Pablo Estaper en calidad de demandantes; y en la de demandados Salvador Sala y Juan Martí, todos asociados de su Hombres buenos, á saber: Thomas Maristany p.^r los primeros, é Isidro Fabregas por los ultimos.

La demanda se redujo á pedir, se les constituya á los Marineros de su barco Sala y Martí á seguir el viage, para el que han empezado ya á cargar con la buena fe de su convenio. A lo cual contestaron los demandados, se rusaban á seguir en el barco si antes no se aclaraban las cuentas del viage anterior; y dirigiendose el Sr Presidente y los Hombres buenos al saludable medio de conciliarles, acordaron: Que si bien los Marineros Sala y Martí debien proseguir el viage con el Patron Ventura Martí, respecto á haberse empezado, el cargamento del barco con el interes y consentim.^to de ellos mismos; tambien era justo que

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1821 · FERD · VII · D · G · ET · CONST · MONARQ · HISPAN · REX · 1821

el referido Patron les aclarase las cuentas que pedian; y en esta conformidad quedaron tan avenidas las partes, como encargadas de las obligaciones referidas, firmandolo por los demandantes que no saben escribir su Hombre bueno Thomas Maristany, y por Isidro Fabregas y los demandados que estan en igual caso, Dn. Joaqn. Martinez domiciliado en este pueblo. Todo lo que certifico como Secret.o de este Ayuntam.to con el V.o B.o de su Alcalde constitucional. Masnou fecha ut retro =

Por Isidro Fabregas y los demandados

Por los demandantes

Joaquin Martinez

283

Por disposición del Sr. Alcalde que no sabe escribir

Anton Alsina Regidor

Pedro Oria Srio.

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1821 · FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. · 1821

Conciliacion del dia 18. Septiembre de 1821

En el Pueblo de Sn Pedro del Masnou, y ante el Sr. Alcalde constitucional, á los diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil ochotos veinte y uno

Comparecieron personalmte. Juan Ferran en calidad de demandante asociado con su Hombre bueno el Dr. Dn. Isidro Baldu, y Pedro Roses en la de demandado tambien con su Hombre bueno Antº. Alsina, todos de este domicilio.

Pidió Ferran justicia contra Roses por haberle este maltratado el Domingo 16. del corrte., habiendole ademas perseguido con una navaja; á lo que contestó el demandado, que si bien lo hubo hecho, fué porque Ferran le habia tirado varias piedras, y dadole una en el vacio desde su campo; en lo que no se conformó el Demandte. añadiendo, que en tal caso, habria sido una Muchacha que se encontraba á las inmediaciones. Y oidas en este Estado las partes por el Sr. Presidente, como asi mismo el parecer de los Hombres buenos, consiguió su avenencia y desde luego dejarles conciliados y Amigos; disponiendo al propio tiempo, que á su presencia recompensare Roses al Demandte. con doscientos cuarenta Rs. vn. la curacion y perjuicios que le habia ocasionado, debiendo servirle de correccion el arresto sufrido; y conformes las partes con la providencia, lo firmó la demandada, y Josef Sanpere por la demandante; como tambien el Hombre bueno de esta, y pr. el de aquella su Hijo Franco. Alsina

Todo lo que certifico como Secretario de

este Ayuntam.to Constitucional y por disposicion del Sr. Alcalde que no sabe escribir; en el Pueblo del Masnou fecha ut supra.

Por no saber escribir la parte demandante

Parte demandada

Pena Ruses

Hombre bueno

Por no saber escribir este Hombre bueno: Su Hijo

Fran.co Alzina

A ruegos del Sr. Alcalde q.e no sabe escribir, y como Srio

Pedro Orta Srio

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 · 4. MRS AÑO 1821

Conciliación del día 15. de Nobiembre de 1821

En el Pueblo del Masnou á los quince días del mes de Nobiem.e de mil ochocientos veinte y uno

Comparecieron personalm.te á juicio de conciliacion presidido por el Regidor decano Thomas Maristany, Fran.co Maristany en calidad de demandante asociado de su Hombre bueno D. Geronimo Camps, y Pablo Miller en la de demandado, asociado tambien del suyo Isidro Fabregas; y leyendo la demanda de Maristany, en que respecto á que Miller le ocupaba una casa el espacio de cerca de tres años, sin haberle jamás satisfecho el alquiler, ni conseguido que se la desocupase; pedia en juicio, la inmediata entrega de la llave, usando á mayor abundam.to, la generocidad de perdonar los referidos alquileres; y conformandose el demandado en la propuesta, con tal que se le concediese algun tiempo para procurarse nueva casa; consiguió el S.r Presidente, con el parecer de los Hombres buenos, quedasen las partes conciliadas; y acordado á Miller el termino de quince dias para buscarse su acomodo, concluido el que, será tratado sin la menor consideracion. Todo lo cual certifico como Secret.o de este Ayuntam.to con el V.B.o del Regid.r decano Presidente. fecha ut supra

V.B.o Fran.co Maristany Geronimo Camps

Tomas Maristany Regidor decano

Por no saber escribir Felix Fabregas y á su ruego Joaq.n Martinez

Por no saber escribir Pablo Miller á su ruego Pedro Ona Srio

SELLO DE OFICIO

FERD·VII·D·G·ET·CONST·MONARC·HISPAN·REX·

1821

4. MRS
AÑO 1821

Conciliación del dia 22 de diciembre de 1821

En el Pueblo del Masnou à los veinte y dos dias del mes de diciembre de mil ochocientos veinte y uno.

Comparecieron personalmte. à juicio de conciliacion precidido por el Sr. Alcalde Constitucional Juan Sors en calidad de demandante y como Procurador de Pedro Sors su Tio, asociado de su Hombre bueno D. Geronimo Calderon y Josefa Aimá en la de demandada tambien con su Hombre bueno Antonio Alsina; y leyendo la demanda de Sors, en que, ò bien la demandada satisfaga inmediatamte. los veinte y seis duros que le adeuda de Alquileres de Casa atrasados, y veinte libras, ademas, de los ocho meses de esta ultima anuata; ò bien dexe libre y à disposicion de su dueño la referida casa; no pudiendo realizar dicho pago Josefa Ayma, pidiò al Sr. Presidente un plazo moderado para adquirirse su acomodo, el mismo que le fue concedido pr. el termino de un mes; y quedando asi convenidas las partes, como uniforme el parecer de los Hombres buenos, dexando pa. cuando regrese de viage el marido de la demandada, el tratar sobre los medios con que aquellos creditos han de quedar satisfechos, lo firmaron los que supieron escribir, y todo lo certifico como Secretario de Ayuntamiento, y pr. disposicion del Sr. Alcalde. Masnou fecha ut supra.

Juan Sors

Geronimo D Calderon

A ruegos de la demandada y su Hombre bueno q. no saben escribir

Joaquin Martinez

Por dispn. del Sr. Alcalde Constitl. que no sabe escrivir

Pedro Arta Serio

SELLO DE OFICIO

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET. CONST. MONAR.

1821

4. MRS

AÑO 1821

Año de 1822

Conciliaciones del año 1822 que principian por el folio 24 con el mismo objeto q.e las del año anterior.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1822 — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.

Conciliación del día 18 Enero de 1822

En el lugar de San Pedro del Masnou á los diez y ocho Enero de mil Ochocientos veinte y dos.

Ante el S.r Alcalde 2.do Constitucional Thomas Maristany comparecieron en acto de conciliación Rita Manau y Rosa Rasiñol; la primera en calidad de demandante asociada con su Hombre Josef Millet, y la segunda en la de demandada, tambien con su Hombre bueno Antonio Ximenes; y Recayendo la demanda de la Manau, y las contestaciones de la Rasiñol en haberse insultado con palabras injuriosas Reciprocamente, consiguió el S.r Presidente, oido el parecer de los Hombres buenos, dexarlas conciliadas, y apercibidas en que la primera que en lo Succesivo dé principio á nuevos insultos, sufrirá la multa irremisible de veinte y cinco libras, firmandolo Josef Millet, y á ruego de los demas que no saben, el presente Secret.o de este Ayuntam.to con el V.o B.o del S.r Alcalde Presidente. Masnou fecha ut supra.

Pedro Orta Srio.

V.o B.o

tomas Maristany

SELLO DE OFICIO 4. MES AÑO 1822

Continuacion del dia 8 Enero de 1822

En el lugar de San[illegible] Libre del [illegible] a los dies y ocho Enero de mil ochocientos veinte y dos

[illegible]

838

Conciliacion del dia 24 Enero de 1822.

En el Pueblo del Masnou à los veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil ochoc.tos veinte y dos.

Comparecieron à juicio de conciliacion, precedido por el S.r Alcalde 1.o Constitucional, Juan Mirambell en calidad de Demandante asociado con su Hombre bueno Antonio Alsina, y Ventura Beltran en la de demandado tambien con su Hombre bueno Thomas Maristany

Pidiò el Demandante Mirambell que respecto à haber comprado à Paula Torras, Escritura mediante y presente en este juicio, la Casa que en calidad de inquilino ocupa hoy dia el Demandado Beltran, y ser su voluntad pasar à abitarla en persona, se hace indispensable se la franquee al efecto. A lo que contestò el Demandado, que à pesar de la Escritura que se le acaba de leer, no reconoce por dueño al Demandante sin que la referida Paula Torras se lo haga entender verbalmente ò por escrito. Y no habiendose convenido las partes entre si, ni con auxilio de los Hombres buenos, dispuso el S.r Presidente, por via de providencia, q.e Ventura Beltran desocupase la Casa en el termino de cuatro meses que le concedia para buscarse su acomodo dandole al propio tiempo à reconocer la propiedad otorgada en favor del Demandante Juan Mirambell; y en este Estado, incon

SELLO DE OFICIO — HISPAN. REX. FERD. VII D. G. ET CONST. MONARC. — 4. MRS AÑO 1822

citadas las partes, lo firmó el Hombre bueno Thomas Maristany pr. si y por su parte; y Dn. Joaquin Martinez pr. la contraria y su Hombre bueno que no saben escribir. Todo lo que certifico como Secret.o de este Ayuntam.to con el correspte. V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente. Mamon? ſha ut retro.

Tomas Maristany — Joaquin Martinez

V.º B.º

Pedro Antonio Llampallas — Pedro Ortiz?

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. Y LA CONST. MONARQ. HISPAN. REX. · 4. MRS AÑO 1822

Conciliación del dia 26„ Enero de 1822„

En el lugar del Masnou á las veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y dos.

Comparecieron ante el Sr. Alcalde 2.do Constitucl. Fran.ca Anglada, y Maria Angela Alsina; la 1.ra en calidad de demandante con su Hombre bueno Juan Feu; y la 2.da en la de demandada, con el suyo Gabriel Mitjans.

Pidió la Anglada este acto de conciliacion contra la demandada Alsina quejandose de haber sido insultada en medio de la Calle con palabras desonestas, y resultando pr. las contestaciones de una y otra parte que las dos se habian faltado en iguales terminos; consiguió el Sr. Presid.te, con el mismo parecer de los conciliadores, dexarlas avenidas, y conformes en no mas insultarse, ni ocasionar semejante Escandalo; dexandolas por decontado apercibidas, y multada en la suma de seis libras la primera que llegue á reinsidir. Todo lo que certifico como Secret.o de este Ayuntam.to Constl., con el V.o B.o del referido Sr. Alcalde, y firmandolo por las partes sus Hombres buenos. Fecha ut supra

Gabriel Mitjans

Joan Feu

V.o B.o

tomas Maristany

Pedro Mabrich

Comparecimiento del día 26 Enero de 1822.

En el lugar de Llanera á los veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y dos.

Comparecieron ante el Sr. Alcalde D. [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mismos.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

323

Conciliación del día 1º Febrº de 1822.

En el lugar del Masnou en el día primero de febrero de mil ochocientos veinte y dos

Ante el Sr. Alcalde 1º Constitl. comparecieron personalmte. á juicio de conciliación Franco. Font en calidad de demandante asociado de su Hombre bueno Juan Ballester; y Lucas Serraclla en la de demandado tambien con su Hombre bueno Ramon Jaques vecino de Barcelona, como los demas de este pueblo; y trayendo la demanda de Font, en reclamar á Serraclla veinte y quatro pesetas que dice le adeuda por la construccion y pintado de la tribuna, y recomposicion del tablado, todo de la Escuela de niños que dirige, y pertenecte á veinte y dos jornales á peseta, y dos ps. mas de algunos ingredientes; contextó Serraclla, que si bien es cierto que le mantuvo á su mesa los expresados veinte y dos días, tambien lo es, que solo puede considerarse su trabajo como de catorce jornales; y que ademas tenia él cerrado el trato con el Dr. Dn. Isidro Bardu de conformarse con la recibida manutencion; pero como habiendo el Sr. Presidente hecho comparecer á dicho testigo, no reconoció este semejante contrato, antes bien dijo que el ajuste á su presencia habia sido de una peseta diaria con la correspondte. manutención; resultó de todo, el no quedar conformes ó conciliadas las partes, ni tampoco uniforme el parecer de los Hombres buenos; pues juzga el del demandante deben ser satisfechos los veinte y dos jornales por lo mismo que iguales días le ha mantenido y sostenido sin despedirle;

27

SELLO DE OFICIO — FERD. VI. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. — 4. MRS AÑO 1822

y el del demandado opina, que debe tasarse por peritos el trabajo referido. En este estado, dispuso el Sr. Presidente por via de providencia, y atendidas las razones de todos: que Lucas Peiraxs satisfaga á Franco. Font diez y seis pesetas con respecto á que el mismo confiesa el merito de los catorce jornales, y supuestos los 8 ps. adelantados. Todo lo que ofreció Peirachs cumplir el lunes cuatro del corriente; y lo firmaron las partes con sus Hombres buenos, de que certifico como Secret. de este Ayuntamto. const. con el VoBo. del Sr. Alcalde Presidente. Ajamon [?] fecha ut supra [?]

[illegible]

Ramon Jaco

Francisco Font

Joan Baltaste [?]

Pedro Antonio Llampallas [?]

Pedro Orta Srio.

SELLO DE OFICIO — FERD. VII D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. — 4. MRS AÑO 1822

Conciliacion del dia 18 marzo de 1822

En el lugar del Masnou á los diez y ocho dias del mes de marzo de mil ochocientos veinte y dos

Ante el Sr. Alcalde 1r. constitucional comparecieron per-sonalmte. en acto de conciliacion Esteban Feu en calidad de demandante asociado de su Hombre bueno Franco. Hombra-vella, y Juan Baldenen en la de demandado tambien con su Hombre bueno Josef Carne

Pidió el Demandante que Baldenen le satisfaciese la cantidad de mil y cuatro Rs. vn. q. dijo le estaba adeudando su Padre al tiempo de su fallecimiento presentando una cuen-ta al efecto; pero advirtiendo el Demandado la ilegalidad de dicho documento por carezer de fecha y de firma; como asi mismo, no teniendo antecedente alguno sobre un par-ticular de que jamas le habia oido hablar á su difunto Padre, se negó absolutamte. á su pago, no obstante las amenazas de Feu en querer recurrir á Tribunal supr.; en cuyo estado quedaron las partes inconciliadas, no obs-tante el esfuerzo pa. avenirles de los Hombres buenos y Sr. Alcalde conciliador; y firmandolo todos seguidamte. lo cer-tifico como Secrett. de este Ayuntamto. hoy fecha ut supra.

Joan Ball denen
Joseph Carner

Esteva Feu
Fran. Hombravella

V. B.
Pedro Antº. Campalláns

Pedro Ortas Srio.

Conciliacion del dia 6. de Mayo de 1822

En el lugar del Masnou à los seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y dos

Comparecieron en acto de conciliacion presidido pr. el Regidor decano Mariano Rosell, con motivo de inmediato parentezco del Alcalde 1ro. con el demandado Ventura Sanjuan, y del Alcalde 2do. con otro de los demandados Franco. Bosch, Cosme Pins en calidad de Apoderado del demandte. Jaime Matas Patron de esta matricula segun el poder q. presenta para verse, asociado de Felix Puig y Samaran Arquitecto de la Ciudad de Mataro; y en calidad de demandados Buenavra. Sanjuan, Thomas Maristany Pror. de Franco. Bosch segun poder que tambien ha presentado, y Franco. Fruch; asociados el 1ro. de Gerardo Maristany y Cruz; el 2do. de Franco. Galceran Labrador de Tiana; y el 3ro. de Dn. Juan Vila y Rollos vecino de Sn. Gines de Villasar.

El Demandante dice: Que tiempo hace, q. su pral. empezó en terreno propio una escavacion y escombro pa. construir casa contigua à la calle y frente las casas de los demandados Bosch y Sanjuan; quienes sin justo motivo impidieron la continuacion de la obra pr. el embargo puesto en ella; y despues de haber convenido procederse à la medicion de las diez y siete canas de terreno que pertenece à cada uno de los dos primeros convenidos, contadas desde cierzo à medio dia segun el establecimto. q. tienen otorgado pr. dicho Franco. Fruch ó sus causantes pa. construir casa alli, cuyas diez y siete canas tienen integras comprehendido el terreno q. sirve de calle, à cuya parte inferior quiere construir casas el pral. del demandante; y en atencion à q. el Franco. Fruch ha gestionado y hecho actos positivos de impedimto. en la medicion conve-

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. · 4. MRS AÑO 1822

nida p.ª dexar libres las diez y siete canas de terreno q.e deben unicam.te poseer Bosch y Sanjuan, pribando con dichos actos al prai del demandante de continuar la obra empezada, y ocasionandole daños y perjuicios de consideración; pide en dho nombre, que sea levantado el embargo de la obra inmediatam.te, y no se impida su continuacion mientras queden libres á los dos S.res demandados las diez y siete canas de terreno de su establecim.to contadas de cierzo á medio dia; y q.e Truch no perturbe la medicion de ellas q.e debe empezar desde la grande pieza de tierra q.e tiene á la parte sup.or de aquellas y demas casas de la calle, á cuyo fin ofrece el demand.te aclarar y terminar el asunto p.r medio de expertos, elegidos p.r las partes, protestando p.a el caso de inadmision de este ofrecimiento, de todos los daños, perjuicios, y costas q.e se le han ocasionado y ocasionaren en razon del embargo de la obra, y seguidam.te de un pleito.

Los demandados Fran.co Bosch ó su representante Thomas Maristany, y Buenav.a Sanjuan, se conforman á la decision de peritos p.a terminar la disputa, mientras queden con las diez y siete canas del terreno establecidas, y nombraran p.r su parte el suyo al efecto de intervenir en la operacion de los otros dos paraque no se les perjudique en cosa alguna; y Fran.co Truch está conforme tambien con la medicion del terreno, y señalam.to de la linea en q.e debe empezar aquella, para lo que promete nombrar el suyo dentro de ocho dias, uno de los cuales aplazará desde ahora p.a el visorio, demarcacion de linea, y medicion referidos, ofreciendo dar aviso con anticipacion al prai del demand.te para su comparecencia en aquel mismo dia; en cuya virtud, el mismo demand.te en el citado nombre eli-

SELLO DE OFICIO — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. — 4. MRS AÑO 1822

ql. en Experto pr. su parte al dicho Felix Puig y Sama-
ren su Hombre bueno aqui presente.

Y el Sr. Presidente oidas las partes, y el dictamen
de los Hombres buenos, providencia por via de conciliacion,
que tenga efecto la eleccion de Expertos por parte del de-
mand.te y demandados pa. terminar la disputa de todas
las partes, teniendo facultad los mismos Expertos de eli-
gir tercero en caso de discordia; á cuya providencia, se
conformaron las partes mismas, firmandola todos á
excepcion de hacerlo D. Joaqn. Martinez en lugar de Gerardo
Maristany y Cruz ql. no sabe escribir. Todo lo que certi-
fico como Secret.o de este Ayuntam.to - fecha ut supra =

Mariano Rosell Regidor decano

Felix Puig hombre Bueno =

Juan Vila y Roldos hombre bueno.

Franco. Truch

Por Gerardo Maristany y Cruz
Joaqn. Martinez

Como Thomas en otro nombre

Pedro Orta Srio.

En el pueblo del Masnou á los seis dias del mes de mayo
de mil ochocientos veinte y dos

Comparecieron á juicio de conciliacion presidido pr.
el Sr. Alcalde const.l 1ro. Dn. Salvador Vieta Pro. como
Antecesor del beneficio tercero bajo invocacion de Sta.
Tecla fundado en los Claustros de la Sta. Catedral Ygle-
sia de la Ciudad de Barcelona en calidad de deman-
dante asociado de Dn. Juan Vila y Roldos Essno. de

lugar de S.n Ginés de Villarar, y Cosme Pim en calidad de Apoderado de Jacinto Matas Patron de esta matrícula demandado asociado de Felix Puig y Samaren Arquitecto de la Ciudad de Mataró.

El demandante, pide de una parte el pago de treinta libras que María Matas Madre del demandado le adeuda p.r iguales de que le formó debitorio p.r ante Josef Felix Abella y Navarro Notario de Barcelona à diez mayo de mil ochocientos seis; y de otra, que le presente la Escritura de Adquisicion del terreno q.e posee en dominio del demandante, à más del que consta haber confesado Guillermo Pagés Pescador de la parroquia de S.n Martin de Teya con Escritura que pasó ante Carlos Garau Notario publico tambien de Barc.na à los tres Julio de mil seiscientos setenta y ocho; y el demandado, en dicho nombre, opone al demandante la excepcion sine actione agis, bien que sin embargo está pronto en acceder à cualq.r demanda q.e se le haga p.r el Agente ò cualq.r otro, mientras sea justa y arreglada à la ley. El demand.te advierte q.e el terreno de q.e ha hablado está comprehendido en los linderos siguientes: Al levante con Guillermo Rosello: Al medio dia con las olas del mar camino Ral mediante: Al poniente con Guillermo Despoalls: y p.r cierzo con Guillermo Domenech, segun se halla escrito en la Escritura de venta que Jaime Fenades Labrador de dicha parroquia de S.n Martin de Teyá otorgó à favor de Juan Antich Labrador de la misma p.r ante Juan Castellar Notario de dha Ciudad de Barcelona à los quince noviemb.e de mil quinientos treinta y tres; y el Agente insiste en cuanto

tiene dicho.

Y S. md. oidas las partes con el dictamen de los Hombres buenos, providencia pr. via de conciliacion que en cuanto á las treinta libras qe. pide el demandante, dirija su accion contra la verdadera deudora; y en cuanto á la otra pretencion, elijan las partes un Arbitro cada uno paraque la diriman y terminen segun derecho; á lo que se han conformado las mismas y lo firman con el Sr. Presidte. y Hombres buenos. Todo lo qe. certifico como Srio de este Ayuntamiento.

El Alcalde 1ro Constl. Pedro Antonio Llampallas

Juan Vila y Roldan hombre bueno Dr. Salvador Vieta Beneficiado

Felip Puig hombre Bueno

Cosme Simon en Puentre

Pedro Vila Srio

Conciliacion del dia 11. de mayo de 1822

En el lugar del Masnou á los once dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y dos.

Comparecieron personalmte. en acto de conciliacion presidido pr. el Sr. Alcalde 1ro. constitl., Maria Colomer vecina de este pueblo asociada de Josef Cornalada natl. de Alella; y Pablo Pla tambien asociado de Gines Soler ambos vecinos de este

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1822 — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH.

pueblo.

Pidió la parte demandante Maria Colomer la vindicación de su honor ultrajado por el demandado Pablo Pla quien el Domingo seis del corriente la dió una bofetada en medio de la calle sin otra razon q.e porque habiendole derribado un cantaro, la contextó ella en tono de burla: Mala baca et mato; á lo que contextó el demandado, que efectivam.te la dió el bofeton, pero q.e fué, porque ademas de la referida expresion, le dijo algun feo proverbio, á lo que ella no convino, añadiendo que era tan imposible, como que acabada de proferir dicha expresion, ya se vido insultada en tierra en terminos bien sabidos de que á estas horas se halla en cura, cuyos gastos y perjuicios reclama igualmente. En este estado, oidas las partes p.r el S.r Presid.te, como asi mismo el parezer de los Hombres buenos, fundado el de Comalada en q.e sea recompensada la agraviada con la cantidad de seis duros; y el de Soler en que sea reducida á la de dos duros; providenció p.r via de conciliacion, que Pablo Pla la dé á Maria Colomer la corresp.te satisfaccion, qual merezé semejante atentado, y la satisfaga ochenta d.s v.n en recompensa de sus gastos; en cuya providencia, quedaron las partes conformes y apercibidas para lo sucesivo, firmandolo los Hombres buenos p.r si y p.r las partes q.e no saben escribir. Todo lo que certifico como Srio de este Ayuntam.to, cuanon fcha ut retro. Jph Comalada

Gen.s Sole

El Alcalde 1.ro const.l Pedro Antonio Llampallas

Pedro Orra Srio

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1822 — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARQ. HISPAN. REX.

Conciliacion del dia 5. de Junio de 1822

En el lugar del Masnou á los cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos

Comparecieron personalmente á juicio de conciliacion presidido pr. el Sr. Alcalde 1r. Constitucional, Eulalia Maristany y Beltran asociada de Ysidro Fabregas, y Josef Botey asociado tambien de Juan Ballester

La demanda de Eulalia Maristany versó, sobre q. necesitando para emprender nuevas obras la casa q. en calidad de inquilino le ocupa Josef Botey, y siendole acreheedora de cinco meses de alquiler que le estaba debiendo, le perdona la mitad de su importe con tal que instantaneamte. se la desocupe y satisfaga la restante; pero como, si bien accedió Botey al desocupo de la casa, manifestó al propio tiempo su imposibilidad de satisfacer acto continuo los cinco duros y una peseta á que asciende la mitad del alquiler pedido; El Sr. Presidente, oido el dictamen de los Hombres buenos, acordó, que Botey quedase constituido á satisfacer dicha cantidad en el termino de seis meses, con la obligacion empero, de q. no pudiendo corresponder en dinero, debe verificarlo en igual valor de vino, por sobrevenir la cosecha de este articulo en el termino plazado. Y convenidas las partes en la providencia, quedaron por decontado conciliadas, firmandolo pr. ellas y pr. el Hombre bueno Ysidro Fabregas que no saben escribir el presente Secret.o del Ayuntamto. Const.l de este pueblo fecha ut supra.

d. 8 s.

Pedro Antº Llampallas

Joan Ballester

Por las partes, y el Hombre bueno Ysidro Fabregas

Pedro Ortastriol

Conciliación del día 9 Junio de 1822

En el lugar del Masnou á los nueve días del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos.

Ante el Sr. Alcalde 2.do Consl. Thomas Maristany comparecieron personalmte. á juicio de conciliación Juan Nadal Crens en calidad de demandante asociado de Jaime Horta, y Agustín Brunet en la de demandado también asociado de Dn. Isidro Baldu

Pidió Nadal Crens la libertad de poder hacer uso del pozo que Brunet había construido en su casa propia y le estaba impidiendo teniendole cerrado baxo llave; á lo que contestó Brunet, que así como él á sus expensas había edificado la casa que habita propia de su demandante baxo la Escritura de resarcirse con diez años de alquileres de la partida adelantada en su beneficio; así formó el proyecto de construir el pozo en cuestión, tratando y ajustando con la muger de dicho Nadal á presencia de Josef Carné de este vecindario, que el gasto resultante de esta empresa, que es el de cien libras catalanas, debía ser satisfecho entre ambas partes; y por consigte. no contribuyendo Nadal Crens con las cincuenta libras que le pertenezen, no le parecía regular acceder á su pretención, despues de estarse sacrificando en beneficio de su propiedad; y en este estado, habiendo el Sr. Consl. oido al testigo Josef Carné conforme en su declaración, y hechose cargo, mediante el parezer de los Hombres buenos, de las justas razones de Brunet, acordó, que respecto á que este, pr. aquella Escritura, es dueño de habitar diez años la casa, le sea concedida esta seguridad por otro año mas, para que baxo de esta condición pueda reembolsarse las referidas cincuenta libras, quedando uno y otro, concluido el plazo de los once años, en la obligación de debolverse las cincuenta libras del pozo, bien si el propietario Na-

SELLO DE OFICIO — HISPAN·REX· FERD·VII·D·G·ET CONST· MON·ARQ· — 4. MRS AÑO 1822

dat Crens queda dueño absoluto de la casa, bien q. p.r casualidad llegare Brunet á comprarla. Y confor mes las partes con esta providencia, añadio el Señor Presidente la de que en lo sucesivo tubiese cada una su corresp.te llave para abrir, cerrar, y hacer uso igual del mencionado Pozo, firmandolo todos seguidam.te con el presente Secret.o y S.r Alcalde conciliador.

Juan Nadal y crens

Agusti Brunet

D.n Ysidro Soler hombre bueno

Pedro Ortafrid

Tomas Marietanth

Conciliacion del dia 10. Junio de 1822

En el Lugar del Masnou á los diez dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos

Ante el S.r Alcalde const.l pri mero Pedro Antonio Llaupallar,

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1822 · FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX

comparecieron personalmente á Juicio de conciliacion, en calidad de Demandantes, Pablo Garriga Maestro de Albañil asociado de su Hombre bueno Domingo San Juan Patron Pescador; y en la de demandado Pablo Estaper tambien Patron Pescador, asociado de Carlos Maritany igualmente Pescador; y todos de este domicilio.

Pidió el Demandante Garriga: Que en atencion á que el mismo y el convenido, en el dia seis de Junio del año mil ochocientos veinte, hicieron un convenio con Escritura privada, que es el que se presenta al efecto de verse, y de instruir al Juez conciliador; con el cual, el propio Garriga se obligó á construir por cuenta del convenido, una casa en este lugar, y en el terreno que le establecieron Jose y Fran.co Sanpere en treinta de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, con las circunstancias explicadas en dicha Escritura, cuyo contrato fue cumplido por su parte, de forma que Estaper ya de mucho tiempo disfruta y habita dicha casa sin haberse dado mas que trescientas libras á cuenta de las mil del primer plazo; debiendosele en consecuencia de una parte mil cuatrocientas cincuenta libras; esto es: setecientas á cumplimiento del primer plazo q.e

venció en veinte y cuatro de marzo de mil
ochocientos veinte y uno en que se le hizo
entrega de la casa, y setecientas cincuenta
libras por el total del segundo plazo que
venció en igual día de este año; y de otra
parte, setecientas cincuenta libras por el
plazo que vencerá en el marzo proximo,
amas de todos los intereses del seis por
ciento estipulados en dicha Escritura, de
los que ninguno ha satisfecho; se dé por
el Sr. Alcalde Presidente la providencia corres
pondiente paraque el Actor sea satisfecho
inmediatamente de las mil cuatrocientas
cincuenta libras que importan los plazos
devengados, y los intereses hasta dicho día
veinte y cuatro de marzo ultimo que s.e.
ascienden á noventa libras, reserbandose
el derecho de cobrar lo restante en su debi
do caso. A cuya demanda, contestó el conve
nido Esaper; que si Garriga no ha cobra
do los intereses ha sido por su culpa, pues
se los ha ofrecido muchas veces, y no ha que
rido admitirlos no pagandole al propio
tiempo el capital de los plazos vencidos;
cuya suma le tiene manifestado el respon
diente deseaba pagar y pagaría luego que
le fuese posible, como ya lo habría hecho
sino le hubiesen imposibilitado los reveses
de fortuna que ha sufrido, y contentan á di
cha parte instante. Y Garriga en vis
ta de esta contestación, ha dicho no poder
allanarse al ofrecimiento, pues él solo debe

atender á sus propios intereses, y no á los de Estaper: Que los dichos dos pagos están vencidos, y quiere cobrarlos, y que en consecuencia, repite su primera solicitud de que se dé la providencia correspondiente paraque así se verifique.
Y el S.r Alcalde, en vista de todo lo que queda alegado, y oido el dictamen de los Hombres buenos que han sido unanimes y conformes en el parecer, ha dispuesto por via de conciliacion: Que Pablo Estaper dé, y pague al mencionado Pablo Garriga las mil cuatrocientas cincuenta libras que le está debiendo por dichos dos plazos vencidos, y los citados intereses reclamados en cantidad de noventa libras; esto es: la mitad dentro el termino de un mes contados desde esta fecha; y lo restante dentro el termino de dos meses contados de la misma: Á cuya deliberacion se ha allanado el Demandante Garriga; mas como Estaper ha dicho que no podia allanarse porque no podria cumplirlo; tratada la materia nuevamente por los interesados, con intervencion del S.r Presidente y los Hombres buenos, ha quedado conciliado el asunto en esta forma, á saber: Que Pablo Estaper entregue inmediatam.te posesion de dicha Casa á Pablo Garriga, desocupandola sino convienen en el pago de alquiler, ó este lo exige, pudiendola disfrutar hasta que esté enteramente pagado de todas las dichas dos mil doscientas libras que acredita en el dia, como del importe de los citados intereses: Todo lo que deberá verificarse en el plazo de quince meses; pasados los cuales, tendrá Garriga la facultad de venderla, precediendo justiprecio, mientras la postura cubra las tres cuartas partes de su valor, supuesto que por las circuns

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX — 4. MRS AÑO 1822

tancias actuales ha basado el valor de las Casas, dexando á favor de Esaper el Sobrante si lo hubiere, y pagando con la falta si el valor de la casa no cubriese el total del credito reclamado; y que á mayor abundamiento, y para mayor claridad, y á fin de obviar las dificultades que podrian presentar los Compradores, se formalizare de todo la correspondiente Escritura publica, siempre que el Actor lo exisa, cual deberá firmar Esaper.

Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntamiento Constitucional, firmandolo las partes, con el Sr. Presidente, y Yo en lugar y á ruegos de los Hombres buenos que dicen no saber escribir. Mamon fecha ut supra.

Pablo Garriga

Pedro Esaper

Pedro Antº Llampallas

Por los dos hombres Buenos y como Secretario

Pedro Orta Srio.

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. · 4. MRS AÑO 1822

Conciliación del día 13 de Junio de 1822

En el lugar del Masnou á los trece días del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos

Ante el S.r Alcalde 2.do constitucl. comparecieron perso nalmte. á juicio de conciliacion D. Juan Rubís asociado de Agustin Maristany, y Geronimo Millet tambien asociado de Jaime Alsina.

Pidió D. Juan Rubís como interesado y apoderado gral del barco que patroneaba Geronimo Millet mediante escritura condicional, hiciese renuncia de dicha patronía, ó bien quedase dueño del barco satisfaciendo su integro valor, es decir, su importe total á la salida del astillero de Arenys, y no conviniendo Millet en esta ultima circunstancia que de su parte reducia á quedarse con el barco p.r el justipre ció que hiciesen dos peritos con respecto á su estado actual, firmes en su opinion cada una de las partes, y oido p.r el S.r Presidente el dictamen de los Hombres buenos, acordó: Que Geronimo Millet verificase la renuncia solicitada p.r el demandante Rubís; y q.e este recompensase á Millet con se senta libras catalanas los perjuicios que le ocasionó su ti empo perdido durante la construccion de aquel; y confor mes en esta providencia, se consiguió su conciliacion q.e todos firmaron á excepcion de Agustin Maristany q.e no sabiendo escribir, lo hizo á su ruego el presente Secret.o de este Ayuntamto. constitl. Masnou fecha ut supra

Geronimo Millet

Juan Rubís

tomas Maristany

Pedro Oreasrió

Conciliacion del dia 14 Octubre de 1822

En el lugar de Masnou á los catorce dias del mes de octubre del año mil ochocientos veinte y dos

Comparecieron personalm.te á juicio de Conciliacion presidido p.r el S.r Alcalde 1.ro const.l, Josefa Mirambell vecina de este lugar asociada de Lorenzo Puig del de Alella; y Jacinto Estapé asociado igualm.te de Fran.co Rombravella, ambos de este vecindario.

La demanda de Josefa Mirambell versó sobre que ocupandole el Demandado Puig parte de su casa en calidad de inquilino, y dispuesta aquella como propietaria á ocuparla toda entera, pide se la desocupe y deje á su disposicion por fin del presente año, debiendo entonces satisfacerle la anualidad que devengará en dicho plazado dia; á lo que convino la parte demandada bajo la precisa condicion que ofreze de haberla de ocupar p.r sí como dueña de dicha propiedad. En cuyo estado, viendo el S.r Presidente convenidas las partes, y uniforme el parecer de los Hombres buenos, dispuso firmasen este acto conciliatorio el Demandado y su asociado, verificandolo p.r la Demandante y el suyo q.e no saben escribir, D.n Joaq.n Martinez. Todo lo que certifico como Secret.o de este Ayuntam.to Masnou fha ut supra =

Por la Demand.te y su Hom.e b.no
Joaq.n Martinez

Jacintho Estapé

Fran.co Rombravella

Alcalde 1.ro const.l Pedro Ant.o Llampallas

Pedro Orta Sri.o

SELLO DE OFICIO

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARQ.

4. MRS AÑO 1822

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX — 4. MRS AÑO 1822

Conciliacion del dia 15 de nobiem.e de 1822

En el lugar del Masnou á los quince dias del mes de Nobiembre de mil ochoc.tos veinte y dos.

Ante el S.r Alcalde 1.o const.l comparecieron perso-nalm.te á juicio de conciliacion, en calidad de Demandante Feliciano Beltran como Apoderado (poder mediante y pre-sente en este Acto) de D.n Josef Dalmases, D.n Fran.co Blanch, y D.n Jaime Carreras del comercio de Barcelona, Asociado de su Hombre bueno Fran.co Miller; y en calidad de Deman-dado Josef Rabés tambien Asociado de Fran.co Oubravella, todos de este domicilio.

En nombre de los referidos Comerciantes de Barc.na interesados en los fondos ó cargamento del Barco patronea-do p.r Miguel Estaper á su salida de Barcelona, y q.e ha re-gresado bajo la sola direccion de Josef Rebés su Sobrino y Marin.o del mismo, pidió el Demand.te Beltran, que dicho Rebés le manifestase detalladam.te el destino y distribu-cion de cuantos intereses depositaron sus Principales en el Barco para su ultimo viage; á lo que, contestó Rebés no tener conocim.to alguno en el particular, pues su Tio al quedar en Nerca dispuso regresase el barco conducido por él y los demas Marineros, á saber: Thomas Iserü de este pueblo, y Josef Sans, Geronimo Torres, y Mariano Serra del de Premiá, sin darles la menor noticia de los intereses en cuestion; y que unicam.te sabe, que su Tio entregó al referido Josef Sans un pequeño cargo de Ygos, el mismo que fué vendido en Tarrag.na y Reus por la cantidad (salvo error) de unos doscientos veinte y cua-tro duros, de los que, á empeño de todos los Marineros,

y sin embargo de su oposición, se hicieron y repartiron las corresp.tes partes, con inclusion de una sola para el barco, y tocando á cada uno treinta y uno y medio duros.

En este Estado, de tan poca satisfaccion p.a el Demandante, fundaron los Hombres buenos su parecer, en q.e para conseguir lo que aquel ó sus Partes desean, se hacia indispensable reurrisen contra el Patron Miguel Estaper actualm.te en Nerea, y contra el Marinero de Premia Josef Sans responsal del cargo de los Ygos; y asi convenidos, dispuso el S.r Presid.te que para la aclaracion que pudiera ofrecer este acto, le firmasen todos, haciendolo p.r el demand.te que no sabe escribir, su Hombre bueno; y p.r el demandado y su Asociado que se hallan en igual caso el Cap.n retirado D. Joaquin Martinez. Todo lo que certifico como Secret.o de este Ayuntam.to fecha ut retro.

Fran.co Lombravella

A ruegos del Demandado y su Hombre bueno

Joaquin Martinez

D,88

Pedro Ant.o Llampallas

Pedro Orta Trot

Conciliacion del dia 22 de diciemb.e de 1822

En el Lugar del Masnou á los veinte y dos dias del mes de diciembre de mil ochoc.tos veinte y dos

Comparecieron ante el S.r Alcalde 2.do Thomas Martorell, Pedro Antonio Llampallas en calidad de Demandante asociado de Fran.co Lombravella; y Pedro Gorgellon en la de demandado asociado tambien de Alb

to Lloberas todos de este domicilio

Pidió el Demand.te Llanpallas que Gorgollon le satisfaciese la cantidad de veinte y un duros que de alquileres de casa le resulta debiendo desde el treinta de Abril del pp.do año 1821 segun consta p.r el recibo que presenta; á lo que contestó el Demandado hallarse conforme en el reconocimiento de esta deuda por lo respectivo al alquiler desde aquella fha, la misma que ya tubiera extinguida si las circunstancias de su fortuna no lo hubiesen sido tan contrarias; pero que tiene pendiente en abono suyo el valor de la mitad del Estiercol de su censado de los años anteriores, que fueron cinco, y solo cobró dos duros p.r lo respective al 1.ro; y añadiendo Llanpallas, vista la contestacion de Gorgollon, que si bien convinieron en el 1.er Trato del año 1814 en partir el valor del producto del Lugar censado, tambien es cierto, que quantas veces se ha sacado alguna parte del Estiercol le ha dado á su muger aquella cantidad que consideraba como mitad del importe; en cuya alternativa hizo el S.r Presidente se presentase la citada muger; y viendo á esta afirmada en que solo tenia recibidos los expresados dos duros, asi como á Llanpallas en que tenia mas; dispuso p.r via de providencia, oido, en tal estado, el parecer de los Hombres buenos, conformes y unanimes todos, que calculado á ocho duros el importe del Estiercol de los cuatro años, siguiendo á lo que produxo el 1.ro, fuese partida esta diferencia; y que reducida la deuda en diez y siete duros, quedase constituido Gorgollon, atendido su estado de pobreza y sobrecargo de familia á satisfacer dha cantidad en la forma siguiente: Siendo de profesion maritima y de la clase de simple marinero nada interesado en los fondos del barco satisfará al regreso de cada viage un diez por ciento de la ganancia adquirida: es decir: el viage que gane veinte duros, le satisfará dos: el q.e treinta tres; y asi progresivamente. En este estado, leida á las partes la referida providencia quedó Gorgollon convenido y conforme; pero no Llanpallas á no ser que se conside-

SELLO DE OFICIO | FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. | 4. MRS AÑO 1822

vase la deuda p.r el total de los veinte y un duros que reclama, en cuyo caso accedia al modo de satisfacerla dispuesto p.r el S.r Alcalde; y opuesto á esto el Demandado, quedaron p.r consiguiente inconsiliados, firmandolo todos á excepcion de Sorgollon que no saben escribir lo hizo p.r él su Hombre bueno.

De lo que certifico como Srio de este Ayuntam.to constitucional fha ut retro

Albert Llobera

Pedro Ant.o Llampallas

Fran.co Kombravella

Tomas Monistarz

Pedro Orta Srio

Año de 1823

Conciliaciones del año 1823 que principian p.r el folio 40,, con el mismo objeto q.e las de los años anter.res

SELLO DE OFICIO
4 MRS
AÑO 1823
FER. 7º POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP.

Conciliacion del dia 24 Enero de 1823

En el Lugar del Masnou á los veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil ochoc.tos veinte y tres.

Ante el S.r Alcalde 1.º Const.l D. Antonio Alsina comparecieron en persona Pedro Anillet en calidad de Demand.te asociado de su Hombre bueno Fran.co Hombravella, y en la de demanda María Ana Casals asociada asi mismo de Genis Soler.

La peticion de Anillet estriba en que la Casals desocupe la casa que habita en calidad de inquilina y propia de aquel, con motivo de tenerla destinada para una Hija suya; á cuya demanda se opuso María Ana Casals hasta que tenga concluida otra que está edificando de propiedad suya. Atendidas por el S.r Alcalde Juez conciliador de este acto, las razones de una y otra parte, y oido el parecer de los Hombres dirigido á poner un termino medio á esta cuestion, acordó por via de providencia conceder á la mencionada Casals por plazo determinado hasta el dia treinta de Junio del presente año mil ochoc.tos veinte y tres en el que debe tener concluida, ó en estado habitable la casa que dice está edificando; y cuando no, y de cualquier modo, dejar en dicho dia entregadas las llaves al Demandante su Dueño, pagandole por de contado los contratados alquileres; y conformes las partes

con la providencia, lo firmó la Demand.te y los Hombres buenos, haciendolo á ruegos de la demandada y del S.r Alcalde que no saben escribir, el presente Secretario

Franc.co Lombravella

Pedro Millet

Pedro Oriá Srio

Conciliacion del dia 2 de marzo de 1823.

En el Lugar del Masnou á los dos dias del mes de marzo de mil ochocientos veinte y tres.

Comparecieron personalm.te á juicio de conciliacion presedido p.r el S.r Alcalde 1.r const.l, Juan Sors en calidad de Demand.te como Pror de D. Pedro Sors, y asociado de su Hombre bueno José Sors; y en la de demandado Pedro Aimár asociado tambien de Alberto Llibre.

Pidió Juan Sors en nombre de su prâl, y segun poder que presenta para verse, que Aimár le satisfaga la cantidad de cuarenta y siete duros y dos pesetas que de alquileres de casa, hasta el diez y nueve de Agosto del ppdo año, le resulta debiendo. El Demandado Aimar, confesó en seguida la deuda, y aun añadió que no la tenia satisfecha por las adversas que de algun tiempo á esta parte le eran las circunstancias de su fortuna; á cuyo contexto, manifestó el Demand.te no solo conformarse, habida aquella consideracion, en el señalam.to de unos plazos razonables que le aseguren el cobro, sino que tambien le hace en tal caso la rebaja de reducir el

debito á cuarenta y cinco duros. En este Estado, pasó el Sr. Presidente á oir el parecer de los Hombres buenos, y encontrandole unanimes en terminar este Acto conciliando las adversas Circunstancias del Demandado, y la Seguridad del Demandte. en su derecho, acordó pr. via de providencia, que Atinar, por su profesion de Marinero, Satisfaga al regreso de cada viage la cuarta parte de su ganancia adquirida, hta. dejar extinguida la deuda de los cuarenta y cinco duros, supuesta la gracia de los restantes; y que para evitar nuevas reclamaciones quede igualmte. constituido á depositar pr. si mismo en manos del Sr. Alcalde cada cantidad, ó sea 4ta. parte á la ocasion de venzerla: En cuya providencia acordes y conformes las partes; la firmó la Demandte. como los Hombres buenos, y á ruego de la Demandada y del Sr. Alcalde que no saben escribir, el presente Secretario de que doy fee

Albert Clobera

Por el Sr. Alcalde cont.e que no sabe escribir

Pedro Orta Secº

Conciliacion del dia 9 de Abril de 1823

En este lugar del Mahonés á los nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y tres.

Comparecieron á juicio de conciliacion presidido por el Sr. Alcalde 1º, el Rever.do Cura Parroco Dn. Jose Serra en calidad de demandte. asociado de su Hombre bueno Pedro Maristany, y Dn. Martin Rosiñol Maestro de 1ra. Educacion en la de demandado tambien asociado de Dn. Jose Bosch, todos de este domicilio.

El Rdo. Cura Parroco reclamó la vindicacion de su

SELLO DE OFICIO — 4 MRS — AÑO 1823

honor ultrajado pr. el demandado D. Martin Rosiñol, mediante una carta que presenta; y en la que Rosiñol se queja primeramte. de las ideas que de mucho tiempo â esta parte tiene declaradas contra si y su familia, y concluye con la expresion de que " El Pueblo en gral está contento de mí, y yo contento de él, pero de V...... " cuyos puntos suspensivos tiene resentido en sumo grado el honor y delicadeza del demandante, tanto con respecto al demandado, como pr. lo que mira al Pueblo en general pues que los dos objetos se hallan intrinsicamte. envueltos en la misma expresion. Al propio tiempo, resentido el Demandte. pr. haver pedido el demandado á Franca. Anglada Apoderada de su consorte Matheo la facultad de edificar una capilla delante de la casa del mismo demandado mediante el precio á que se conviniese en virtud del derecho que compete á dicho Anglada sobre el citado terreno; y considerando el demandante que esto tiende no solo contra sus derechos parroquiales; sino tal vez contra la tranquilidad publica; pide, que en este acto de conciliacion se haga de ello merito. El Sr. Presidente hizo acto continuo comparecer á la citada Franca. Anglada, la que interrogada pr. lo que acaba de referirse, dixo, ser efectivamte. verdad que Rosiñol la solicitó su consentimto. pa. levantar las paredes con el objeto de hacer una capilla.

En seguida, principió sus descargos el Demandado diciendo en cuanto al primero: Que con haber puesto en su casa el Demandante una Escuela con tres maestros, se deja inferir su idea de quitarle el Pan; y qe. desde luego resulta contra él y su familia. En cuanto al 2do. cargo, es decir, con respecto á la expresion de " pero de V...... " se refiere unicamte. á no estar contento el demandado del demandante por los mismos motivos que lleva dicho. Y en cuanto á la ultima demanda relativa al terreno de Matheo Anglada, solo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1823

pudo decir; que pidió á su Apoderada y consorte Fran.ca su consentim.to p.a levantar las paredes del Uerto con el objeto de que quedare cerrado, y colocar á lo ultimo un San Antonio á imitacion del barrio de Casa Stampalla; lo que no tubo efecto p.r no haber tratado mas del asunto. A lo que contextó el S.r Cura ser falso cuanto el Demandado ha expuesto. 1.ro Lo es, el que haya puesto en su casa un Estudio, pues solo permitió á D.n Juan Ferrer Pbro y Vicario de esta parroquia, que p.r algunos dias tubiese ciertos Discipulos en dicha su casa Victoria, y hta que estubiese concluida la de Fran.co Arimon, en la cual se trabajaba á toda prisa paraque pudiese ser trasladado dicho Estudio, como se verificó dentro de pocos dias. 2.do Lo es igualm.te el que tubiese tres Maestros; pues que el Padre Julian, un dia que otro, le ayudaba á pasar algunos Niños, solo p.r razon de amistad; ni tampoco lo es, ni lo ha sido el Teni.te cor.l D.n Segismundo Caris; pues que unicam.te estubo á cargo de dho Pbro D.n Juan Ferrer. 3.ro El Demandante tiene p.r falso, y lo tendrá hta q.e el Demandado haya justificado plenam.te el haberle quitado el Pan como dice por substraccion de los Discipulos que tiene y haya tenido. En cuanto á la declaracion de Rosiñol p.r lo que respecta á los siete puntos suspensivos de su carta, no pudiendo el Demand.te juzgar del interior del Demandado; y no quedando desecha supeticion en los dos puntos que en si encierra, remite su deliberacion á los dos Hombres buenos; asi como á la del S.r Alcalde la relativa al terreno de Anglada.

En este estado, pasó el S.r Alcalde á oir el parecer de los Hombres buenos, en quienes encontró la justa y apetecible disposicion de conciliar los animos de sus partes, pues si el del Demand.te pidió que p.a la decorosa vindicacion de su honor ultrajado, era indispensable una publica satisfaccion en su favor respecto

á ser demasiado publica esta vejacion; el del Demandado tambien encontraba accesorio y conveniente este Acto dirigido á la paz y union entre ambos Sugetos; y aunque presentandose estos seguidamente tambien quedaron conformes en lo acordado pr. sus Hombres buenos, con sola la diferencia de pedir el Demandante que se dexare á su Arbitrio pr. el termino de ocho dias si debia fixarse ó no en las esquinas; y que el Demandado decidido á conciliarse accedió igualmente á ello; conformes pr. de contado las partes y sus Asociados, tubo sin embargo á bien el Sr. Presidente reserbarse los ocho dias que la ley le concede para dar su providencia; y en su virtud deja á todos convocados para la tarde del dia diez y siete del corrte. mes: Todo lo que certifico como Srio. de este Ayuntamto. firmandolo todos, y Yo á ruegos del Sr. Alcalde que no sabe escribir.

Pedro Marestan — Josef Serra Cura Parroco — Martin Rusiñol

José Borch — Por Orden Srio.

Providencia.... En el Lugar del Mamon á los diez y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y tres.

Visto el Acto de conciliacion precedente entre el Rdo. Cura Parroco D. Jose Serra, y el Maestro de 1ra. Educacion D. Martin Rusiñol: Atendido á que el asunto sobre que versa la discordia entre las partes presenta claramte. que la demandada ha atentado contra el honor y caracter de la Demandte., sea por error ó por equivocacion movido sin duda á impulsos de unos primeros movimientos de que en las mas de las ocasiones los Hombres de mayr. virtud y probidad se dejan llebar facilmente; y atendido á que la misma parte demandada, así como sus Hombres

buenos, han implorado las consideraciones de la demandte.; y que esta, conforme tambien con la Satisfaccion ofrecida, y el convencimto. de Rosiñol à Sus equivocadas ideas, Se ha remitido à la deliberacion de los Hombres buenos, quienes no menos coinciden en adormecer este Asunto en tanto grado escandaloso; con todo lo demas que debe atenderse, y se desprende en el prescrito Juicio de conciliacion.

El Sr. Alcalde const. y Juez conciliador en este acto, resuelve por via de providencia, que debe advertir como advierte à Dn. Jose Serra y Dn. Martin Rosiñol, el que procuren en lo Sucesivo, y se ofrescan, ante si, reciprocamte., amortiguar todo espiritu de rencor ò resentimiento; no dando lugar Rosiñol à otros sres. movimientos que puedan causar disgustos de esta clase; y apreciandose ambos desde hoy como Hombres libres, Españoles, y de una misma familia, muy particularmte. recayendo en dos Sugetos à cuyo cargo se halla el dirigir la educacion de los Niños, y prestar al resto de poblacion el mejor exemplo: y pues que el Sr. Alcalde tiene presenciadas anteriores desavenencias ocurridas en el Pueblo pr. Dn. Martin Rosiñol con personas igualmte. de aprecio y reputacion; y en la Suposicion de que el Asunto sobre el Terreno de Anglada, por las siniestras intenciones que reporta, no le miraria indiferente, à no mediar los deseos de todos, como los suyos mismos, de conciliar estos animos siguiendo asi el verdadero espiritu de ntra. constitucion; dexa por ultimo amonestado à dho Rosiñol, paraque asi como en lo Sucesivo puede estar seguro que encontrara Justicia siempre que en algun encuentro ò litigio inevitable, estubiese la razon à Su favor, asi tambien, si esta le faltase como sucede en el caso actual, debe contar infalible el tener ql. abandonar este domicilio en virtud del presente apercibimto., por exigirlo asi la tranquilidad publica tan recomendada en el orden Social; y al efecto, ql. se llamen las partes, y se notifique pr. el infraescrito Secret. ql. lo firma pr. Si y pr. el Sr. Alcalde ql. no sabe escribir.

Pedro Orta Secret.

Notificacion.... Habiendo comparecido las partes hoy dia de la

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823 — FER. 7. POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP.

fecha pues que pr. ocupacion del Sr. Alcalde no ha podido verificarse este acto en el dia plazado, y enterados de su providencia que se extiende ademas á que Rosiñol cubra los gastos ocurridos, han quedado acordes, y conformes en todas sus partes. Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntamto. Masnou diez y ocho Abril de mil ochocientos veinte y tres.

Pedro Orra Srio.

Conciliacion del dia seis de mayo de 1823.

En el lugar del Masnou á los seis dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y tres.

Comparecieron personalmte. á juicio de conciliacion precedido por el Sr. Alcalde 2do., Antonio Alsina Alcalde primero de este pueblo, y Miguel Vilá Sindico prior del mismo en calidad de Demandantes asociados de su Hombre bueno D. Agustin Poncia; y Pedro Antonio Llaupallas en la de demandado asociado tambien de Dn. Antonio Pineda vecino de Mataró.

Piden los Demandantes, que el Demandado les debuelva la fama y buena opinion que merezen por sus Empleos y buena reputacion, por haber proferido contra de ellos en el dia de ayer en la casa que habita en Barcelona D. Juan Fontanills, delante y en concurrencia del mismo Fontanills, Franco. Matas, Jose Estaper, Gerardo Estaper, y Franco. Marti vecinos de este pueblo, que los Demandantes habian hecho el reparto

SELLO DE OFICIO | FERN. 7 POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP. | 4. MRS AÑO 1823

de los Cedulones verificado ultimam.te en Mataró, jun-
to con el Secret.o de este Ayuntam.to, en atencion á
que esto puede causar á los mismos Demand.tes, odios,
Enemistades, y quizas persecuciones personales en los ac-
tuales tiempos en que nos hallamos, cuando el Demandado
de otra parte no puede justificar su dicho, porque es todo
al contrario de lo ocurrido en dicho reparto, pues procu-
raron cooperar y hablaron paraque le diesen licencia p.a
hacer medios Cedulones á fin de aliviar á los Vecinos de
este pueblo; cuyo empeño no fué atendido, de manera q.e
El S.r Alcalde 1.ro const.l de Mataró Presidente de aquella
convocatoria profirió en alta voz que el Alcalde del Mas-
nou debia salir de la convocacion porque pedia medios
Cedulones; y se oyó otra voz de que el Alcalde del Mas-
nou merecia ponerse arrestado; y protesta de las costas
y perjuicios.

El Demandado contexta: Que aunque efectivam.te
dijo, que el S.r Alcalde const.l 1.ro y el S.r Sindico de este
pueblo habian hecho el reparto, no cree, ni lo dijo p.a qui-
tarles la fama y reputacion; y habiendose ayer en pre-
sencia de V. excedido el S.r Alcalde 1.ro en tratar al con-
venido de Hombre malo, Vulgo dolent, y que toda la
vida lo habia sido, é indigno; lo que profirió repetidas
veces en presencia de V. amenazandole de que si no se
hallase Alcalde lo mataria, Expresion que repitió; y
en atencion á que el convenido por sus cualidades y
circunstancias ha merecido el nombram.to de Alcalde
y ha tenido la tabla de la Aduana, no puede por terminos
algunos tolerar semejantes injurias; mucho menos las ame-
nazas que á no reclamar podrian tal vez tener efecto; y
pide por lo mismo, que el Actor Alcalde no solo sea conde-
nado á la retractacion prevenida en el art.o 83. del cap.lo
3.ro del codigo penal Español, sino tambien á lo dispuesto
en el art.o 721 del titulo 2.do cap.lo 1.ro de las calum-

mas mandada observar p.r toda la Nacion Española desde primero Enero pp.do con enmienda de daños y costas.

En este Estado, paró el S.r Presidente á oir el parecer de los Hombres buenos; y aunque les encontró con la justa y apetecible disposicion de conciliar los Animos de sus P.rtes, se reserba sin embargo los ocho dias que le concede la ley para dar su providencia, dejandoles al efecto convocados para el dia catorce del corriente. Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntam.to firmandolo todos á excepcion de Antonio Alsina, que no sabiendo escribir, lo hizo p.r él su Hombre bueno. Masnou Seis de mayo de mil ochoc.tos veinte y tres.

Antonio Pineda de Morenes

Ag.n Ponsico.

Miguel Vilá Sindico

Pedro Ant.o Llampallas

Pedro Orra Sri.o

Salvador font Alcalde 2.o

Provid.a ... En el Lugar del Masnou á los catorce dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y tres

Vista la pretencion del S.r Alcalde constitu.l de primer nombram.to de este pueblo y su Sindico contra D.n Pedro Antonio Llampallas, y lo expuesto por unas y otras sobre Expresiones de que pretendian agravio entre si irrogado; visto su resultado; el dictamen de los Asociados, con lo de ver y atender: El honorable S.r Alcalde const.l de segundo nombram.to en uso de la libertad que se reserbó, y se le concede por la constitucion politica de la Monarquia Española, por providencia conciliatoria provehe: Que el asunto quede finido sin mas progreso, mediando á que las partes apreciandose mutuam.te se

den por enteram.te satisfechas; procurando noblem.te condonarse de cualquier resentimiento que acaso haya sobrevenido por equivocaciones y acaloramientos, y procediendo con la mutua union, paz, y pasifiquez que debe reinar entre los Españoles; y las que nos guiaran à la victoria contra cualquier enemigos, quedando entonces firme la Constitucion que hemos jurado defender; y que se notifique por el Secretario. Lo acordó el referido S.r Alcalde, y lo firmó con el presente Secretario.

Salvador Font Alcalde 2.º   Pedro Orta Srio.

Notificacion...... Haviendo comparecido las partes hoy dia de la fecha pues que por ocupacion del S.or Alcalde no ha podido verificarse este acto en el dia plazado; y enterados de su providencia han quedado acordes y conformes en su prevenido; y desde luego conciliados sus animos en obsequio del espiritu de nuestra Constitucion. Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntamiento; Masnou diez y ocho de Mayo de Mil ochocientos veinte y tres.

Salvador Font Al.e 2.º   Pedro Orta Srio.

En el Lugar del Masnou à los dias dias del mes de mayo de mil ochosientos veinte y tres.

Con motivo de haber comparecido personalm.te ante el S.r Alcalde const.l de 1.r nombram.to en el dia seis de los corrientes, Antonio Marisany con sus Hermanos Pedro, Isidro, y Thomas, los cuatro naturales y vecinos de este pueblo, quejandose, el primero de haber sido insultado de palabra y obra por Fran.co Matas viniendo juntos de Barcelona en la Galera del hordinario el cinco del actual; y los demas, porque entre los insultos proferidos, habia Matas tratado à su familia entera de

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1823
FER. 7. POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP.

ladrones y Espias; reclamando por decontado, y á efecto de vindicarse, el competente juicio de Conciliación; El referido Sr. Alcalde seguidamte. dispuso, que el Alguacil avisase á la parte demandada para que asociada de Hombre bueno compareciese á las veinte y cuatro horas cumplidas. Y no habiendolo verificado, ni menos dado satisfacción alguna, le pasé 2do. aviso el dia nueve para el de la fecha conminandole con la multa de cien Rsvn., el mismo que igualmte. ha despreciado, haciendose esperar por Smd. y los Demandantes hasta despues de anochecido; por cuya desobediencia, y en obsequio de la ley de 18 de mayo de 1821 sancionada en 6 del inmediato Junio, proveyó el Sr. Alcalde dejar por terminado el Acto; incurso á Franco. Matas en la referida multa; y que asentandose esta providencia en el Libro de determinaciones conciliatorias, se libre á las partes instantes certificación de haberse intentado el medio de conciliación, y de no haber tenido efecto por parte del demandado.—

Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntamto., firmandolo por mi y por el Sr. Alcalde Presidente Antonio Alsina que no sabe escribir. Mamon fecha ut retro

Pedro Orta Srio.

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou a los 28 Agosto de 1833.

Habiendo comparecido á Juhicio verval, ante el Mag.co Pedro Maristany Bayle R.l de el mismo Martin Duran, y Miguel ~~[illegible]~~ Gamadas ambos Jornaleros vecinos de este Pueblo, requiriendo á S. M.d q.e en virtud del Bando publicado en este dho Pueblo en 13 del actual ~~de este año~~ mes, impusiese las penas en el establesidas, á Miguel Granpera y otros en razon de q.e el Domingo prosimo pasado entraron en la tierra propia de Antonio Fabregas y q.e cultivan los demandantes á partes de frutos, cogiendo de ella algunos ramos de ubas á cosa q.e serian como entre las doce y una de la madrugada de dho dia, y q.e para el efecto habian detenido al significado Granpera y no á los demas por haber huhido, el cual presentaban á dho Sr. Bayle p.a q.e obrase contra el y los suyos, Justicia segun corresponde.

Y recivida declaracion verval al espresado Miguel Granpera por la q.e resulta hallarse en este Pueblo aprendiendo el oficio de cubero y de poco tiempo á esta parte, y q.e por ello y ser una hora tan intempestiva no conocio ni puede dar razon de los q.e le acompañaban, aunq.e contesta ser

cierto haber entrado en la Viña de q.e se trata pero q.e en ella no hizo, ni sus compañeros daño alguno, y solo lo hicieron por un paseo ó diversion, mas q.e apesar de todo se halla conforme en satisfacer la multa a q.e por ello ha incurrido.

Y los querellantes insisten en q.e se le forme causa p.a la averiguacion de los demas compañeros pues q.e ellos quieren seguirla a sus expensas: en vista de lo q.e y constando a su Merced q.e Martin Duran y Miguel Famadas, no poseen bienes algunos y q.e el delito por el q.e tratan de q.e se proceda es de tan corta entidad y de ninguna justificacion, como q.e habiendo estado el tribunal en Audiencia desde las nueve horas de la mañana hasta las cinco de la tarde tocadas, y recibido en d.ho tiempo algunas declaraciones y por ellas no haber resultado otro q.e el inquerido por su misma confesion, ni tampoco el valor del daño ocasionado, se les intimó por su Merced q.e a fin de asegurar las resultas de la causa q.e insesantemente pedian se formase a sus costas, prestasen una fianza idonea q.e se obligase á responder en la misma, pero como ellos se denegasen bajo pretesto de q.e segun ley

podian reservarse dos Dias de termino para la prestacion de dichas fianzas: Lo qual Oido por su Merced y visto deque el exceso por que se demanda es delos comprehendidos en el Artº 6º 7mo de la Ynstruccion provisional para govierno delos Bayles Pedaneos delpresente Prado de Maitaluna, reservó su derecho alos Demandantes para que segun el, acudiesen al tribunal Competente en reclamacion del que pudiera Competerles: Y en virtud del Artº Segundo de la insinuada Ynstruccion, Condenó al citado Miguel Gravillera y por su misma Confesion y por la citacion Real que de él se hizó alla satisfaccion de las diez y seis pesetas señaladas por pena en dicho Bando; y por la falta de Justificacion en los Actores y culpa que aparece en el aprendido por no querer Confesar quienes fueron los que le acompañaron á el corte delas obras deque se trata, sin embargo de haberse usado con él del rigor a que la Jurisdiccion de Su Merced puede estenderse, se les condenó ála mitad delas Costas por partes iguales.

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou a los 24 de Febre de 1833.

Compareció á Juhicio verval ante el Sr. Pedro Marissany Bayle Rl. del mismo, Jose Ferran actor demandante y de otra D. Manuel Casula practicante de farmacia, el qual Agente pidió q. el Convenido le pague la cantidad de diez y nueve pesetas catorse mrs. vn. q. le esta adeudando, de varios piesas de Cerrajero q. le hizo en el mes de Abril del corriente año, constar por la cuenta q. ha presentado.

Y el convenido Contesta ser cierto deverle la citada cantidad pero q. no la habia satisfecho por no alcansarlo sus haberes, pero q. dentro de pocos dias se iba á establecer o reidir á otro pueblo, y q. al tiempo de hacer la salida, entregara la dha cantidad al Sr. Bayle.

Y el agente se conforma con lo prometido por el convenido, y quedan conformes ambas partes en ello. Y

para q. Conste. pongo la presente en el Citado Pueblo dia mes y año arriba espresados.

En el Pueblo de S. Pedro, el Masnou à 3 Setbre 1833.

Habiendo comparecido à Juicio verbal, ante el Mag.co Pedro Maristany Bayle 1r. del mismo, Ysidro Fabregas su actor de una y de la otra Juan Mora Jornalero, pidiendo el actor se pagase el convenido ~~cuatro~~ meses y algunos dias del alquiler de una casa q.e habita, ~~[illegible]~~ propia del mismo, y al propio tiempo q.e habiendole amonestado varias veces y dadole diferentes terminos p.a su desocupo por necesitarla p.a usos propios, sin q.e hasta de ahora hubiese podido conseguir ni lo uno ni lo otro, y por ello pide à S.M.d q.e administrando Justicia le condene al pago de 113 r.s vn. q.e le esta adeudando por dicho alquiler de la casa y q.e dentro de un breve termino la deje libre y desembarasada à disposicion de su dueño;

Y el convenido contesta ser cierto el adeudo q.e se le reclama y q.e està pronto à satisfacerlo, y tambien al desocupo de la casa siempre q.e por ello se le señale un termino competente.

El qual tratado amistosam.te entre actor y convenido lo han hecho, q.e por todo el dia 15 del mes de Oct.e proximo satisfara al Fabregas media anada de q.e en dho dia venceran, y en el mismo ò antes si encuentra otra en q.e habitar dejarà la q.e lo hace à disposicion del demandante, y cuando no se obliga à q.e se administre Justicia contra el segun corresponda.

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou á 4 Setbre 1833.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Sr. ~~Bayle~~ D.
Maristany Bayle 2º del mismo, Maria Rosa Marsá vecina
de Caya actora de una, y de la otra ~~Alegria~~ ~~Al~~ Jayme Ma
~~[illegible]~~ Pacolatero, demandado, el qual agente pide q. el convenido
le devuelve una mesa q. le prestó ó facilitó propia de su
hermano Franco, en el mes de Junio ultimo.

Y el convenido contesta q. sobre ~~esta~~ la mesa de q. se
trata, tiene un duro, y q. la actora lo pague, y q. la en-
gara,

El qual tratado amistosamte., entre actor y convenido
lo han hecho, de q. la actora pague los gastos de
verbal y q. el convenido entregue tambn la mesa.

En el Pueblo de Masnou á 30 Dicre 1833.

Habiendo Comparecido á Juhicio verval entre el S. [struck] Pedro Maristany Baile Rl. del mismo, Salvador Millet Patron actor demandte de una y de la otra Buenavra Bellagarde Carpintero Convenido: pidiendo el Actor le pagase el Convenido seis meses y algunos dias del alquiler de una Casa q. habita, propia del mismo y al mismo tiempo que dentro el termino de tres meses la desocupe por necesitarla para usos propios, y por ello pide á su merced q. administrando Justicia, le condene al pago de 150r. q. le esta adeudando, por el dho alquiler de la Casa y que dentro dho termino ó el q. tenga por conveniente la deje libre y desembarasada á disposicion de su dueña

t°. asaber, 3 meses á 20 r. y 3 md. á 30 r.

Y el convenido contesta ser cierto el adeudo q. se le reclama y q. esta pronto a satisfacerlos á razon de un duro al mes, y no á razon 30 r. como quiere el actor de los tres meses ultimos; y en cuanto al desocupo, dice q. lo efectuará siempre q. por ello se le señale un termino Competente.

El qual tratado amistosamte entre actor y convenido lo han hecho, q. por todo el dia 6 del mes proximo satisfará al [struck] Millet los seis duros q. en 25 del actual vencieron, y desde dho dia 25, á tres meses siguientes, dejará la q. lo hace á disposicion del demandte y cuando no se obliga á que se adminis-tre Justicia contra él segun Corresponda. =

En el Pueblo de S. Pedro de Masnou á 2 Enero 1834.

Habiendo comparecido á Juicio Berbal ante el Mag.co Pedro Maristany Bayle P.d del mismo, Maria Rosa Pont y Marsa asociada de su Marido Fran.co Pont ~~de~~ vecinos de Tayá, actora demand.te de una y de la otra, Antonio Marsa Obrero de este convenido; pidiendo el actor le pague el convenido la cantidad de 3 tt 3 s. q.e por su parte le corresponden de los honorarios del Abogado D. Melchor de Sorlau, q.e de la causa seguian juntos contra su hermano, alcansa ~~que de este~~ dho abogado, y como se dirige á ella pide q.e dentro un breve termino le mande pagar dha cantidad de 3 tt 3 s.

Y el convenido contesta q.e ser cierto el adeudo q.e se lo reclama, q.e jamas lo ha negado, y q.e está pronto a satisfacerlo siempre y quanto se le pague la parte de un banco de asiento, del Escon y de las Veinas de afeitar.

A lo q.e contesta la actora, q.e esta pronta á darle la parte q.e le corresponda del Banco y del Escon. pero no de las Veinas de afeitar, pues q.e aquellas le corresponden á ella por haberse ya queda una casarola de aram un candelero, y q.e si dho quiere tener q.e pida Justicia q.e se conformarán a lo q.e se destina, pero q.e + q.e mañana sin falta deve ella satisfacer al Abogado, y pide q.e V.md administre Justicia sobre su demanda.

En su vista atendidas las razones de una y otra parte, y de q.e el importe de la demanda es de los comprendidos en el Art.o 3.º de la Instruccion provisional p.a govierno de los Bayles Pedaneos del pnte Princip.do de Cataluña; condeno al citado Antonio Marsa por su misma confesion a la satisfacion de 3 tt 3 s. q.e por su parte le reclaman;

estas ú otras espresiones les impone desde ahora
la pena de tres dias de prision en la de este Pueblo
y se les hizo saber. Y para q. conste doy la pnte.
&c.a

En el Pueblo de Masnou a los 22 Julio 1832.
Habiendo comparecido á Juicio verbal, ante el Mag.co Sr.
Bayle Pedro ~~[illegible]~~ Ant.o Llampallas, Tomas é Ysidro Ma-
ristany hermanos, actores demandantes Patrones Dom y de la otra Anto-
nio Fabregas Labrador demandado, todos vecinos de este Pueblo,
pidiendo los actores ~~[illegible]~~ se mande al espresado Fabregas der-
riba la Cerca de piedras q ~~en el cuerpo donde~~ a la parte de de que a la parte del Cierzo
del cuerpo donde ~~esta~~ fabrica Casa ~~de~~ Estevan March formó, con la
cual se hace escala p.a subir a las Casas de q. los actores poseen, en dha
calle, como medió dias atras q. ~~[illegible]~~
al inquilino q. habita la Casa de Ysidro Maristany, le hurtaron
tres gallinas.

Y el convenido contesta q. q. la cerca ó margen de
piedras q. construyó, a la parte del Cierzo ~~[illegible]~~ del cuer-
po de March, esta pronto a derribar todo el q. este dentro
su territorio y q. lo restante lo es en territorio de dho March
q. se lo mande este, que tambien lo cumplirá.

Y en vista de todo, se trató este asunto amistosamente
quedando en que el referido Fabregas derribará antes
de tres dias el predicho Margen dejandolo todo corriente
con la obligacion de q. hasta q. dho Estevan March q.
acabe de fabricar la Casa, se le entregue la llave del
carrio q. tiene puesto al Portal ~~[illegible]~~ de delante de
ella, asi se convino. Y p.a q. conste doy la pnte en
&.

En el pueblo de S. Pedro del Masnou á 2 de Dicbre de 1833.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Sr. Pedro Maristany Bayle Rl. de mismo, Vicenta Bertran Muger de Ramon Bertran actora de una y de la otra Buenavra. Millet Negociante convenido, el cual agente dijo q. el dho Buenavra. Millet, ayer por la mañana la emprendió en el Camino Real delante el café de Llampallas y le dijo Vd. adto q. yo no puedo engañar, ya vos acordareis de quando vee á V. y á vuestras hijas; y como semejantes espresiones son muy perjudiciales, pide q. se le mande desdecir al convenido, y quando no q. se proceda criminalmte. aplicandole las penas a q. por ello se ha hecho acreedor.

Y el convenido contesta: que cuanto adto la agente es falso, y q. ni á ella ni asus hijas no las tiene por tales, y por mugeres honradas y de bien.

Y en vista de todo su Md. viendo q. este negocio se trataba entre parientes, les amonestó ala paz, a fin de q. semejantes dhos tanto de una parte como de otro, ceden en perjuicio de ambos y q. hallandose las hijas de dha Vicenta Bertran solteras podria malograrse su suerte: Con cuyas persuaciones ambas partes se han convenido y quedado en entera Amistad: Apercibiendoles q. en lo sucesivo se comporten con toda delicadeza quedando la mejor Armonia, pues p.a el inesperado caso de en lo sucesivo el uno ó el otro volver á insultarse

En el Pueblo de Masnou a los 13 Sebre 1831.

Habiendo Comparecido á Juhicio verval ante el Mag.co Sr. ~~D.~~ Pedro Ant.o Llampallas, Bayle R.l del mismo Pueblo Pedro Sust Carpintero de d.a ribera, actor demand.te de una y dela otra Jose Ros demandado de otra; el demand.te ~~pide~~ dice que ~~el convenido~~ en la noche de anteyar el convenido ~~[illegible]~~ fue á insultarle y le dijo Ladron, por lo qual pide sea Castigado y q.e le pruebe como lo es ~~[illegible]~~ ó bien q.e se desdiga de ello, en el mismo puesto en q.e lo dijo.

1.o y le tiro una piedra, dela qual si le hubiese tocado lo dejaba al sitio.

El convenido contesta q.e es cierto q.e fue á su casa pero no á insultarle, y q.e lo es tambien q.e le dijo ladron, y la causa es q.e su hijo y otro de casa Ant.o Maristany le tiraban piedras ala puerta, y habiendo lo observado se fue á la casa de d.ho Sust por haber de los muchachos dirigido ~~[illegible]~~ acia á dentro, y por haberle d.ho pillo, muyr. borracho, y otras infinitas palabras, y por haber dado golpes á su muger. todo lo qual fue, primero q.e yo decirle ladron.

A lo qual contesta el actor diciendo q.e no le dijo pillo si que le dijo murri, y borracho, y lo es tambien deque dió ~~[illegible]~~ á su muger un golpe con un palo, y ~~[illegible]~~ q.e le ~~[illegible]~~ iba adar otro, sino q.e ~~[illegible]~~ muger lo detubo.

Y repite el convenido q.e mas de diez veces le dijo pillo.

En cuyo estado atendidas las razones de una y otro parte, y viendo q.e el asunto de q.e se trata es entre vecinos y de q.e el importe dela demanda es delos comprehendidos en el art.o 8.o dela Instruccion provisional de 17 Sebre 1829. p.a govierno de los Bayles Pedaneos, del princ.do de Cataluña.

Y en vista de todo S. M.d viendo q.e este negocio ~~se~~ sucedio

entre vecinos, les amonestó ala paz, y q.e semejantes dichos tanto de una como de otra parte ceden en desonor de los mismos; Con cuya persuasiones ambas partes se han convenido y quedado en entera amistad: Apercibiendoles aq.e en lo sucesivo se comporten con toda delicadeza guardandose la mejor armonia, pues en el inesperado caso de que en lo sucesivo el uno ó el otro vuelven á insultarse con estas ú otras ~~ap~~ indecentes espresesiones les impone desde ahora la multa de 25 ts. de irremisible ecsacion y ordinaria aplicacion y tres dias de arrestos ala carcel de este Pueblo. Se les hizo saber. Y para q.e Conste doy la prnte. =

Y asi mismo pide á su Merced que p.a q.e no se repitan ~~e~~ ~~[illegible]~~ insultos como el q.e acaba de espresarse, se mande al citado Tomas Almirá derriba la espresada cerca dentro veinte y cuatro horas dejandolo tierra como estaba antes de hacerlo y que se retire de trabajar de aquel solio por ser propiedad mia, segun ___ lo espresa la tierra q.e presento al objeto de verse recibidor en actas de Jph. Fran.co Fortuna Not. de Barna a los 27 ~~[illegible]~~ En.o ~~[illegible]~~ 1726.

En quanto alo q.e pide q.e derriba dentro 24 horas la cerca ó pitas q.e construió p.a hilar canamo contesto, q.e no reconosco al dho Sr. por propietario de aquel solio, por estar comprendido dentro la ~~limites~~ Jurisdiccion ó limites de Marina

En el Pueblo de San Pedro del Masnou a los 15 de Enº 1835.

Habiendo Comparecido á Juhisio ante el Magº Sr. Pedro Antonio Llampallas Bayle Rl. del mismo, Gabriel Barrera Labrador Hacendado vecino del Pueblo de Teyá, actor demandte. de una y dela otra Antonio Alsina Sogaero vecino de este Pueblo demandº.

El qual agente dijo qe. en el dia 12 del actual mandó á sus mosos, qe. pª la recomposicion dela Cerca del Campo qe. posee al cerca del Caserio de ~~este Pueblo~~ Masnou, sacasen pitas ó essabarys delas qe. hay ala parte de medio del Camino real, plantadas en su propiedad, y procedido á ello, Salió ~~Antonio Alsina Sogue-ro~~ el demandado y dijo alos mosos, qe. se fuesen y qe. viniese el Amo, presentado este, mandó alos mosos arrancar las qe. necesitaba, á cuyo acto salió dicho demandado y dijo qe. se fuesen de allí, y teniendo un palo le agarró, por la ropa al demandte. y pª desacerse este le dió un golpe con el palo qe. llevava, y dicho demandado con el qe. llevava dió tambien otro golpe al demandte.; en cuyo Caso acudieron los mosos de uno y otro, y uno delos del demandado con un palo alto, y fue detenido lo mismo qe. el demandado por los mosos de aquel, pide ~~Feliz~~ á Su Merced sea apercibido qe. en lo sucesivo no vuelva á insultarle, ya en este punto como en otro qualquiera; ~~...~~

Y el convenido contesta; qe. es cierto qe. fue allí, y qe. el agente este le dió un golpe, y el le dió otro, acudieron los mosos de uno y otro y quedó sangrada la cuestion:

y biendo qe. le arrancaban las pitas ó essabaras qe. tiene y plantó pr. haller ~~...~~ cerca pª hisar cañamo ala parte de medio dia del camino ~~...~~ ~~...~~ y qe. tiene pr. ello, permiso de palabra del Ayuntmte. de Marina y del gremio, de acaloro emprendió.

Y en vista de todo, y siendo como es de el asunto de qe. se trata delos comprendidos en el Artico 8º. dela Instruccion ~~...~~ provisional pª govierno delos Bayles Pedaneos del Prado. de Cataluña, ~~les previno~~ y tratado amistosamte. entre las partes, Su Merced les previno la enmienda, en lo sucesivo, bajo apercibimto. de qe. ~~se impone la multa de 25 ...~~ si reincide sele exigiran 25 ... de multa. =

En el Pueblo de S. Pedro de Alcantara á los 15 Jul.e 1835.
Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Mag.co
Sr. B[illegible] Pedro Ant.o Llampallas Bayle R.l de este
Pueblo, Gabriel Barrera Labrador Hacendado vecino del Pue-
blo de Taya, y actor demand.te de una y de la otra Anto-
nio Aldana Soguero de esta Poblacion

En el Pueblo de San Pedro del Mamon
a los quinse Enero de mil ochocientos treinta
y cinco. Habiendo comparecido á Juicio verval
ante el Mag.co Sr. Pedro Antonio Llangallay
Bayle R.l de este mismo Pueblo, Gabriel
Barrera Labrador Hacendado vecino el de San
Martin de Taya actor demandante de una y de la
otra Antonio Alsina Soguero de este lugar; el agen-
te dijo q.e en el dia 12 del actual, mandó a sus mo-
sos, q.e para la recomposicion de la cerca del campo q.e
posee al lado del caserio de Mamon, sacasen pitas
ó escaberas de las q.e hay a la aparte de medio dia del camino
real plantadas en su propiedad; y habiendo procedido á ello,
salió el demandado y dijo a los mosos q.e se fuesen
y q.e viniese el amo; que presentado este, repitió el manda-
to p.a q.e los mosos arrancasen las q.e necesitaba, a lo que salido
otra vez el demandado ~~Als~~ Alsina, se opuso y dijo á los mosos ~~les dijo~~ q.e se fue-
sen de alli; tomó un palo agarró por la ropa al
demandante, y este p.a desacerse le dió un golpe
con el palo que llevava de ir a paseo, y el dicho
Demandado dió tambien al demandante un golpe
con el palo q.e llevava: que en su vista acudieron los
mosos de ~~uno y de otro~~ entrambos y uno de los del Soguero

con un palo alto, los q.e fueron detenidos junto con el demandado por los mosos del demandante, y que supuesto q.e el mismo despues de sanjada la questión dijo q.e no le habia hecho daño con el golpe de palo q.e le habia dado, segun espresó el mismo, pues dijo que golpes como aquel se los dejaria dar en la cara; pide á su Merced que le aperciba q.e en lo suesivo no ~~le~~ vuelva á insultarle ya en este punto como en otro qualquiera, y que assimismo q.e le mande al citado ~~[illegible]~~ Ant.o Aluna afin de q.e no se repitan insultos como el q.e se acaba de espresar, q.e derriba la espresada cerca de pitas ó esabaras q.e formó dentro el termino de 24 horas, dejando llano como estaba antes de su construccion, y q.e se retire de trabajar de aquel solio por ser propiedad sua, segun así se desprende major ~~la espresa~~ la Escra. q.e presentó al objeto de verse. ~~recibida en poder de Jph Juan Fontana Not.s de Barna á 27 Enero de 1726.~~

Y el convenido contesta q.e es cierto q.e fue donde espresa el Demandante y viendo q.e le arrancaban las pitas ó esabaras q.e tiene y plantó p.a resguardo del viento y seguridad de sus arreos en la playa del mar ala parte de medio dia del camino R.l para hilar cañamo, y ~~q.e tiene p.a ello~~ para lo qual tiene permiso de palabra del Aynd.te de Marina y S.S. del Gremio, llevado de su acaloram.to ~~emprendio~~ recivitio al ~~[illegible]~~

Agente; este le dió un golpe, y el dió otro; acudieron los mozos de una y otra parte y quedó sanjada la riña. Y en cuanto a lo q.e pide q.e derribe dentro 24 horas la cerca ó pitas q.e construió p.a silar Cañamo, contestó q.e no reconocía al dicho demandante Berrera por propietario de aquel ~~[illegible]~~ suelo, por estar situado dentro la jurisdiccion y limites dela Marina.

Lo q.e oido por su merced y visto ~~de~~ q.e el primer asunto de q.e se trate es delos comprendidos en el art.o 8.o dela Intruccion provisional † p.a govierno delos Bayles de este Prado de Cataluña, y convenido amistosam.te entre las partes, su merced previno a las partes que ~~el demandado~~ ~~[illegible]~~ en lo sucesivo se abstubiesen de ~~[illegible]~~ semejantes riñas ~~bajo el apercebim.to~~ q.e haia lugar: ~~de q.e~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~q.e por la~~ ~~[illegible]~~ ~~culpa q.e aparece ser el y los gastos del verbal por mitad: y en cuanto ala segunda demanda~~ y siendo como es la segunda delas demandas de mas de 200 r.s vn. ~~[illegible]~~, reservó su derecho al Demandante p.a ~~q.e seguir el cumplir~~ al tribunal compotente; ~~el~~ y que satisfacesen por mitad los gastos de este verbal. ~~pidiera competente.~~ Y se les hizo saber. Y p.a q.e conste. Ce se pone ~~[illegible]~~ la presente q.e firmo con su Merced de que Certifico.

Pedro Ant.o Llampallas Bayle

Buenav.a Feu Fiel de Hechos.

† circulada de orn de S. E. la R.l Aud.a

El infro. fiel de fhos del Ayuntº. del Pueblo de San Pedro del Masnou Partido de Mataró.

Certifico: Que en el Libro de Registro de informes y verbales, hay uno q. copiado a la letra es como sigue:

En el Pueblo de San Pedro del Masnou a los catorse de Marzo de mil ocho cientos treinta y cinco.

Habiendo comparecido á Juicio Verval ante el Honorable Pedro Antº Llampallas Bayle Rl. de mismo D. Juan Rubis farmaceutico y Franco Arimon revendedor actores demandantes de una y de la otra, Estevan Maña sastre demandado.

Los actores piden declare el convenido Maña quienes son los qe cantan por la poblacion, las espresiones en su deshonor, y contra el espiritu y buena opinion de que gozan: qe son Los contrarios de Cristina si voleu saber qui son lo Apotecari del Encata, un Singueda, y un Baylon.

Y el convenido Contesta qe si bien es verdad qe lo ha dho, pero qe si así fue, es porqe Pablo Marinello selo dijo ayer, qe el otro dia estando en el Encata, ~~cantando la~~ con Franco Fradera Carpintero de ribera, dho Fradera ~~cantando este~~ la canto, pero qe ya la habian oido cantar en una casa por muchachas,

1º Herrero.

Acto contínuo, mando S. Md comparecer ante si á Franco Fradera Carpº de riba, y habiendo preguntado, como y porqe causa canta por este Pueblo, las espresiones de . Los contrarios &c.

Y contestó qe era falso, pues qe si bien es verdad qe ~~o~~ estila cantar, nunca á cantado cosas pa agraviar anadie.

Seguidamte mandó presentar ante si á Pablo Marinello Herrero, y preguntado, si era verdad deqe

Incluese dicho á Estevan Mañan

En el Pueblo de Masnou á 8 Abril 1835.

Habiendo Comprarecido á Juicio Verbal ante el Mag.co ~~Sr. Bayle~~ Pedro Ant.o Llampallas Bayle R.l de dho mismo Pedro Maristany Patron de esta Matricula actor demand.te de una y dela otra Juan Ballester Carpintero, vecino tambien de dho mismo Pueblo.

El Agente pide q.e el convenido ayer trató muy mal de palabras á sus hijas, y q.e el Camino q.e va á sus Casas habitaciones, era todo suyo, y q.e por consiguiente ~~es~~ p.a su aclaracion, presentaba las Escrituras del terreno en las quales consta el dro. tienen a la dha Calle ó Camino, y q.e en su vista se le mande q.e cuando lleve madera á su casa despues de haberla descargado, no queden parados al Camino las caballerias.

El Convenido contesta q.e no dijo tal cosa de q.e el Camino fuese suyo, q.e si sus hijas no le hubiesen tratado mal ~~el~~ no les habria Contestado.

~~En su vista Su merced les amonestó ala paz, y pues~~

En su vista, viendo Su M.d q.e este negocio se trataba con ~~en~~ entre vecinos, les amonestó ala paz; y asi tratado, les apercibio, de q.e bajo la pena de 25 tt.s se abstengan ~~[illegible]~~ en lo sucesivo de ablarse sobre el particular, q.e el Camino es Comun, q.e pueden valerse todos de él, y q.e luego de haber descargado ~~[illegible]~~ manden sacar ~~de~~ del Camino, asi como todo lo demas q.e pueda impedir el paso a las gentes. Y para q.e Conste pongo la presente fecha dho Pueblo y dia ut supra.

En el Pueblo de San Pedro del Mamon á los 9 de Marzo 1835.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Mag.^co^ Sr. Bayle Pedro Ant.^o^ Llampallas Manuela Zabaleta V.^a^ vecina de Altea, Cuvar, y Jayme Creus Carromatero vecino de este lugar ~~actor~~ demandado:

1.ª actora, de vna:

La demandada pidió q.^e^ el convenido le pague la cantidad de 72 r.^s^ vn q.^e^ le está adeudando por la ~~...~~ ropa q.^e^ habia labado y recompuesto á su hermano pedro ~~por ...y recompuesto~~ p.^a^ lo cual tenia en vienes, siete camisas y un pantalon, todo lo que habia ~~...~~ entregado á dho Creus y me prometió como hermano de pedro ~~...~~ los pagaria dentro quinse dias.

Y el convenido contesta, q.^e^ si lo prometió; pero q.^e^ le faltan cuatro camisas y una ~~...~~ tela, pues asi lo tiene entendido, y q.^e^ siempre q.^e^ se le entrelo que lo sobre espresado satisfara la dha cantidad

Y la Agente contesta q.^e^ ella no tenia mas ~~...~~ ~~...siete~~ ni ropa, q.^e^ las siete camisas y pantalon q.^e^ entregó, y q.^e^ de tela no tenia ninguna. En cuyo estado S. Merced les amonestó á la paz, y tratado amistosam.^te^, y entre actora y convenido lo han hecho, q.^e^ sea el pago de 48 r.^s^ y estos satisfechos á saber el dia 31 del Corriente mes diez y seis r.^s^ el dia 30 Abril Siguiente ~~...~~ diez y seis r.^s^ y los restantes diez y seis en el dia 31 de Mayo del corriente año, y en caso de faltan alo aqui ajustado ~~con~~

do, se obliga el Convenido a que se administre Justicia contra él, y con la obligacion de satisfacer las costas apremios y perjuicios.

Y asi convenidos lo firmaron con su Md. de que certifico.

Pedro Antº. Mampalhe Bayle Bl.

Por los Actora y Convenido q. no saben escrivir firmo.

Buenaventª. Jeu Serria

En el Pueblo del Masnou á los diez y siete dias del mes de Setre. de 1835.

Habiendo Comparecido á Juhicio verbal ante el Sr. Mago. Bayle Pedro Antº Llampallas, Rosa Sanches Viuda con su hija Rafaela Ros, asociada de su marido Jose Ros, actoras y demandantes de una, y de la otra Pedro Maristany, pagés Marº terrestre, demandado: la cual agente dijo: qe el convenido en el dia de aier, á cosa qe serian las siete y media de la noche emprendio á mi hija Rafaela en la puerta de su propia casa habitacion, le dio una bofetada, la hizo caer en tierra, y la suerte fue qe cuatro hombres le sacaron, se levanto saliendole mucha sangre de la naris de resultas de la bofetada y de la caida le hizo una rasgada y mucho mal en el brazo, piden á su merced sea castigado por este insulto con arreglo á las leyes, protestando de todos daños costas y perjuicios.

El convenido contesta que es falso qe no le dio bofetada alguna, si lo es qe por haber tenido noticia de qe habia pegado á un hijo suyo, la emprendio estando la dha Rafaela mas afuera del portal de su casa qe de dentro la cogio por las [illegible] por el cuello, y cayo en tierra en cuyo acto se le presento un hombre qe no conocio, y la dejo: que luego reflecciono y le sabe mal de haberse metido con una muger, pero qe en aquel acto no pudo contenerse llevado de su acaloramto., respeto á que dha muger es la causa de la desgracia de dos hijos suyos.

En vista de todo S. Merced les amonesto á la paz y que tratasen de matar este asunto entre ambos amistosamte., á lo qe se aderio el Pedro Maristany, pero no las querellantes, á cuyo fin y para qe semejantes insultos no sean repetidos: Visto qe el exceso por se demanda es de los comprendidos en el artº 2º del R. Decreto de 3 Dice. de 1824.

ni tampoco pue justificar como le dio la bofetada.

Esped.te p.a conocim.to d los Biles en las demandas verbales; condenó al citado Pedro Maristany por la ~~misma~~ confesion q.e hizo de haber puesto las manos sobre la indicada muger, a la multa de 20 r.s v.n de efectiva esaccion y de ordinaria aplicion.to[+to] apercibiendole q.e en lo sucesivo si vuelve á insultar á referida Rafaela Ros, con esta u otras cosas, le impone desde ahora la pena de tres dias de prision en la de este pueblo y demas q.e haya lugar segun la calidad del insulta y hagase saber. Y p.a q.e conste pongo el presente q.e firmo con su merced de que certifico.

+to Y todos los gastos de este Juhicio.

En el Pueblo de S. Pedro del Mamou [illegible] 18 Dicbre 1835.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal, y ante el Mag.co Sr. teniente de Alcalde Pablo Alsina, por ausencia del Alcalde Mariano Rozell, Pedro Colomer Cartanero actor demand.te de una, y de la otra Eulalia Bernat consorte y sociado de Mauricio Bernat, demandada de otra; ambos vecinos de este Lugar.

El Cual agente ~~[illegible]~~ dijo: que la Actora, á divulgado publicam.te por este Pueblo, que él, fue la causa, ó confidente de q.e en la noche del dia 1.º el actual, la Justicia de este pueblo auxiliado y á instancia de los Carabin.s del mismo fueron á registrar la casa de dha Actora, suponiendo tenia en ella oculto á un carlista, de lo q.e pide á S. Merced lo justifique, y siendo cierto si ha faltado ~~[illegible]~~ por haberse hallanado la casa sin haber encontrado en ella lo supuesto, que sea castigado con arreglo á la ley.

La Actora contesta: no es asi, sí que dijo: q.e su muger lo espresó, y que el dho Colomer estaba presente, q.e lo justificará en caso conveniente ~~[illegible]~~.

Y el agente contesta, q.e ~~[illegible]~~ no ha oido ni dho cosa alguna sobre ~~dho~~ Mauricio Bernat, ni su muger, y que si se le justifica quiere ser castigo.

En su vista ~~[illegible]~~ ~~oido~~ siendo ~~por [illegible]~~ S. Merced q.e este neg.o se trataba entre vecinos, les amonestó á la paz y union, pues

Masnou á 18 Dic.e 1835.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Sr. teniente de Alcalde, por ausencia del Alcalde, Felix Batista actor deman de una ~~p.te [illegible]~~ vecino de Mataró, y de la otra Miguel Serrabasa mesonero de este lugar; el qual agente pidió q.e el convenido le pague la cantidad de 20 duros plata q.e le está adeudado, en ~~[illegible]~~ de un cambio de caballo, q.e se verificó en el año de 1834. Y

el convenido Contesta no le adeuda tal Cantidad, que la q.e unicamente le adeuda son ocho duros pues así ~~[illegible]~~ convinó ~~ante el Sr. Alcalde Maior de Mataró~~ en el mes de Julio del corriente año, cuando d.ho Batista le citó á Juicio verbal ante el Sr. Alcalde Maior de Mataró; cuia cantidad no le entregó á causa de tener una cuenta pendiente, la cual importa cuarenta y ocho pesetas, y porq.e no se le señaló tiempo ~~[illegible]~~ p.a el pago.

El Agente repite es cierto, ~~[illegible]~~ se convinó ante el Sr. Alcalde de Mataró, á ocho duros plata, pero respeto q.e no le ha entregado la d.ha cantidad, ~~repite~~, pide los citados veinte duros; q.e cuenta pendiente no tiene con d.ho Serrabasa, sí q.e únicamente le está adeudando el llevar una carretada de Arrua ~~[illegible]~~ á Granollers.

En vista de todo S. merced viendo q.e el asunto de q.e se trata está comprendido en el ~~art.o~~ R.l ~~[illegible]~~ de la decreto de 3 Dic.e 1834: dispuso q.e le pague seis duros plata y las mitad. de las costas. así

Foja primera

SELLO DE OFICIO, ESP. Y DE IND. ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE 1835 4. MRS AÑO 1835

Yo el abajo signado y firmado Escribano Interino del M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Mataró Cabeza de su Corregimiento en Cataluña, certifico: Que este libro comprende diez hojas del Real sello de oficio, cada una de las cuales ha sido rubricada de mi mano en dha Ciudad de Mataró a los veinte y uno de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco.

Manuel Llinás y Tomás

En el Pueblo de San Pedro del Masnou a los quince dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y cinco.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Mag.co Pedro Ant.o Llampallas Bayle de este mismo Pueblo Gabriel Barrera Labrador Hacendado vecino del de San Martin de Ayá actor demandante de una y de la otra Antonio Alsina Soguero de este Lugar; el Agente dijo q.e en el dia 12 del actual, mandó a sus mozos

que para la recomposicion dela cerca el campo q.e posee al lado del caserio de Mamon, sacasen pitas ó escabaras de las q.e hay ala parte de medio dia del camino real plantadas en su propiedad; y habiendo procedido á ello, salió el demandado y dijo alos mosos q.e se fuesen y q.e viniese el amo: que presentado este, repitió el mandato p.a q.e los mosos arrancasen las q.e necesitaba alo q.e salido otra vez el demandado Alsina se opuso y dijo alos mosos q.e se fuesen de allí; tomó un palo agarró por la ropa al demandante, y este para desacerse le dió un golpe con el palo q.e llevaba de ir á paseo, el dicho demandado dió tambien al demandante un golpe q. con el palo q.e llevava, que en su vista acudieron los mosos de entrambos y uno de los del Sequeiro con un palo alto, los que fueron detenidos junto con el demandado por los mosos del demandante, y que supuesto q.e el mismo despues despues de sanjada la cuestion dijo que no le habia hecho daño con el golpe de palo q.e le habia dado, segun espresó el mismo pues dijo q.e golpes como aquel se los dejaria dar en la cara; pide á su M.d q.e le aperciba p.a q.e en lo sucesivo no vuelva á insultarle ya en este punto como en otro qual quiera; y que asimismo que mande al citado Antonio Alsina afin de q.e no se repitan insultos como el q.e se acaba de espresar, q.e derriba la espresada cerca de pitas ó escabaras q.e formó dentro el termino de veinte y cuatro horas,

75

Segunda

SELLO DE OFICIO ISABEL II P.L.G.D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. 1835 4. MRS AÑO 1835

dejandolo llano como estaba antes de su construccion, y que se retire de trabajar de aquel suelo por ser propiedad suia, segun asi se desprenderá de la Escrã q̃ presentó al objeto de verse.

Y el convenido contestó q̃ es cierto q̃ fue donde espresa el demandante y viendo q̃ le arrancaban las pitas de esabary que tiene y plantó pª resguardo del viento y seguridad de sus arreos en la playa del mar a la parte de medio dia del camino Rl. pª hilar cañamo, y para lo cual tiene permiso de palabra del Ayudante de Marina y S.S. del Gremio, llevado de un acaloramtº resistió al Agente; este le dio un golpe; y el le dió otro; acudieron los mozos de una y otra parte y quedó sanjada la riña: Y en cuanto a lo q̃ pide q̃ derriba dentro veinte y cuatro horas la cerca de pitas q̃ construyo pª hilar cañamo, contestó q̃ no le reconocia al dho demandante Barrera por propietario de aquel suelo, por estar situado dentro la jurisdiccion de Marina.

Lo q̃ oido por su Merced y visto q̃ el primer asunto de q̃ se trata es de los comprendidos en el artº 8º de la Instruccion provisional circulada de orden de S.E. la Rl. Audiencia pª gobierno de los Bayles de este Prado de Cataluña, y convenido amistosamente entre las partes, Su Merced previno a las partes que

se abstubiesen de semejantes viñas bajo el apercibimiento q.e haya lugar: y sien do como es la segunda de la demanda de mas de dosientos reales de V.n, reservó su derecho a las partes y en particular al demandante para acudir al tribunal competente; y que satisfaciesen por mi tad los gastos de este verbal; Y se les hizo saber: Y para q.e conste se pone el presente q.e firmo con su merced de q.e como Secret.o del Ayuntam.to certifico.

Como fiel de fhos

Buenav.a Rey

Tercera

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835
ESP. Y DE IND. ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE 1835

En el Pueblo de San Pedro del Masnou a los diez y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Habiendo comparecido à Juicio verbal ante el Mag.co Sr. Baile D. Pedro Ant.o Llaurpalla, Rosa Sanchez viuda con su hija Rafaela Ros, asociada de su marido Jose Ros actores demandantes de una y de la otra Pedro Maristany (a) xavet Marin.o terrestre demandado: La cual agente dijo que el convenido en el dia de aier á cosa que serian las siete y media de la noche emprendió á mi hija Rafaela Ros en la puerta de su propia habitacion, dióla una fuerte bofetada, la hizo caer en tierra y la suerte fue que cuatro hombres le sacaron, se levantó que le salia mucha sangre de la nariz de resultas de la bofetada, y de la caida le hizo una rasgada y mucho mal en el brazo pidiendo á Su merced le castiga por este insulto con arreglo a las leyes, protestando de todos daños, costas y perjuicios.

Y el convenido contesta que es falso que no le dió bofetada alguna, si es verdad que por haber tenido noticia de que dha Rafaela Ros habia pegado à un hijo suyo, la emprendió estando mas afuera del portal de su casa que de dentro, cogiola por las ma

puas y por el cuello, cayó en tierra en cuyo acto, se le presentó un hombre que no conoció y la dejó: que luego reflecciono y le sabe mal de haberse metido con una muger, pero que en aquel acto no pudo contenerse llevado de su acaloramiento, respeto a que dha muger es ya la desgracia de dos hijos suios.

En vista de todo su merced les amonestó a la par pª que tratasen de matar este asunto entre ambos amistosamente, a lo que se adirió el Pedro Maristany, pero no las querellantes, a cuyo fin y para que semejantes insultos no sean repetidos: Visto que las querellantes no justifican ni ofrecen justificar como le dió la bofetada: y visto que el esceso porque se demanda es de los comprendidos en el artº segundo del Real decreto de 3 Dicbre de 1834, espedido pª conocimiento de los Bailes en las demandas verbales: Condena al citado Pedro Maristany por la confesion que el mismo hace de haber puesto las manos sobre la indicada muger a la multa de diez rs von de efectiva esaccion y de ordinaria aplicacion, y á todos gastos de este Juhicio; apercibiendole que en lo sucesivo si vuelve á insultar a la referida Rafaela Ros con estas ó otras cosas, le impone desde ahora la pena de tres dias de prission en la de este pueblo, y demas que haya lugar segun la calidad del insulto. Y se haga saber,

Y para q.e conste pongo el presente que

0079

Cuarta

SELLO DE OFICIO | ESP. Y DE IND. ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE 1835 | 4. MRS AÑO 1835

firmo con su merced de que certifico.

Pedro Ant.º Llampalles Boyke

Como á Serv.º

Buenav.ª Fen Serv.º

[illegible]

84

Quinto

SELLO DE OFICIO

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND.

1835

4. MRS

AÑO 1835

Sexto

SELLO DE OFICIO · ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. · 1835 · 4. MRS AÑO 1835

Octavo

86.

SELLO DE OFICIO — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. — 1835 — 4. MRS AÑO 1835

Pueblo de Masnou. Año de 1836.

Registro de Juicios de Consiliacion.

Primera

SELLO DE OFICIO — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — 4. MRS AÑO 1836

Yo el abaxo firmado Secretario del Ayuntam.to del Pueblo del Masnou Partido de Mataró: Certifico: Que este libro denominado de Juicios de conciliación comprende diez pl.s del Sello de oficio cada una de las cuales ha sido rubricada de mi mano en dho Pueblo del Masnou á veinte y cinco de Enero de mil ocho cientos treinta y seis.

Buenav.a Feu Secrio.

Esp. d. 14 Marzo 1836. p. S. 4º

En el Pueblo de San Pedro del Masnou a los doce dias del mes de Marzo de mil ocho cientos treinta y seis.

Habiendose intentado Juicio de conciliacion, en este dia, el dia diez del mismo, y por dos distintas vezes en el mes de Febrero, ante Mariano Rosell Alcalde ordinario de este Pueblo, á instancia de Fran.co Viladevall Hacendado como apoderado de su padre Pedro Viladevall, consta por el poder q.e presentó recibido en actas de Juan Vila y Rodos Esno. residente en este Pueblo, a los diez y nueve Febrero de este año, contra los Consortes Fran.co Font Carpintero y Rosa Font y Pey Consortes todos vecinos de este mismo pueblo: pidiendo á dhos Consortes Font y Pey la Cantidad de Setenta y siete Duros seis r.s vn q.e estan

adeudando de alquileres vencidos, hasta el dia primero del presente mes de la casa q.e ocupan propia de dho Pedro Viladevall por el precio anual de treinta y dos duros, segun escritura privada firmada por dhos consortes a primero de Marzo de 1834; y q.e en caso de no satisfacerle inmediatam.te dha cantidad, la desocupen la citada casa Cas por no haber cumplido lo prometido en la predha escritura privada, sin perjuicio del pago espresado y demas que devengue: cuyo Juicio no pudo tener efecto por no haber comparecido en devida forma los demandados Font y Pey; habiendose observado para ello, los tramites prescritos en el art.o veinte y seis del reglamento provisional de veinte y seis de setbre ultimo, espedido p.a la administracion de Justicia en lo respectivo a la Real Jurisdiccion ordinaria: El Sr. Alcalde ord.o de este lugar por ante mi el Secrio del Ayunt.o, dijo, que en vista de la renitencia y mala fe de los demandados, quedaba terminado este acto de paz, y q.e con arreglo al citado Art.o 26 del mismo provisional Reglam.to se franque al demandante Certificacion de haberse intentado el medio de la Consiliacion y de no haber tenido efecto por culpa de los demandados; absolviendoles de la multa de 20 r.s impuesta, por su pobreza. Asi lo dispuso y firmo de q.e certifico.

El Alcalde
Mariano Rosell

Fui presente.
Buenav.a Fen[illegible]

Segunda

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE LAS ESP. Y DE LAS IND. 1836

En el Pueblo de S. Pedro del Mamon a los veinte y seis días del mes de Abril de mil ocho cientos treinta y seis.

Comparecieron a Juicio de Conciliacion ante el teniente de Alcalde del mismo Pueblo Pablo Alsina, Franco Villarello Carabinero de Rl. Hacienda actor demandante de una y de la otra Miguel Moyas Carabinero demandado asociados de sus respectivos hombres buenos à saber por el primero Pedro Guillamet tambien carabinero y por el demandado Alberto Llovera.

El agente pide que el convenido le pague la cantidad de treinta y dos duros q. le està adeudando, por habérselos prestado graciosamente y sin interes alguno, cuyo prestamo se lo hizo en 1º de Octubre ultimo.

El convenido contesta que es cierto debe al demandante la espresada cantidad de treinta y dos duros y q. se los presto sin interes, pero tambien lo es que posteriormente entregó a la Muger del Demandante los pendientes de la suya pª fianza, respeto de que en aquel entonces no tenia pª pagar la citada cantidad; y que prometió y se obligó a satisfacer los citados treinta y dos duros por todo el presente mes diez y seis y los restantes diez y seis por todo el mes de Mayo proximo y caso de no poder cumplir la ultima paga, promete vender los citados pendientes entregando de su valor los referidos diez y seis duros,

con lo qual quedara satisfecho el Demandante: manifestando á mas q. caso de no cumplir le reclamarà de todos perjuicios.

A lo que se conformó el Demandte. hombres buenos y su Merced, que firmaron todos á escepcion del Demandado q. por haver espresado no saber lo hizo su hombre bueno de q. certifico.

Franco. Ustarroz

Pablo Alsina Tente. de Alcalde

Pedro Guillamet

Por Miguel Moga y por mi Alberto Llobera

Como Secrio. Bernardo Jené

Cp. d. 8 Julio 1836. p. S. 4º.

En el Pueblo de San Pedro del Masnou á los cinco días del mes de Julio de mil ocho cientos treinta y seis. Habiendo Comparecido á Juicio de Conciliacion ante el Sr. Pablo Alsina Teniente de Alcalde de este Pueblo por ausencia del Sr. Alcalde, Ramon Urgell Cancilico vecino de la Ciudad de Barcelona como Cesionario de Juan Pins Soguero vecino de dha Ciudad, actor demandante de una, y de la otra Mateo Mateo Fabregas Soguero demandado asociados de sus respectivos hombres buenos à saber por el primero Jose Molinas Carpintero de ribera, y por el demandado Jose Bovira Soguero todos vecinos de este lugar El demandado pide q. el convenido le pague la cantidad de cincuenta y dos duros ocho rs. siete ms.

tercera

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836
ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

que le está adeudando por saldo de una cuenta de siete fajos de cañamo, q.e el mismo Fabregas, se llevó de casa taset de San Andres de Palomar, el q.e dho taset le entregó por cuenta del espresado Juan Piñes de Barcelona.

Y el Convenido contestó q.e ignora deber tal cantidad, q.e su padre se llamaba su mismo nombre pero q.e si se le presenta en escritos, tanto q.e sean firmados de su padre como de él, q.e está pronto a satisfacer la cantidad q.e se le reclama.

En cuyo estado mandó S. M. salir a las partes del Juicio y conferenciar con los hombres buenos, y estos fueron de dictamen, q.e nada pueden proponer ni instruir á S. M. sobre este asunto, respecto a la firme negativa del convenido y oscuridad de la demanda. Su Merced en vista de ello, se reservó los cuatro dias q.e la ley le concede p.a dar la providencia de Consiliacion q.e le parezca mas propropia: dejandoles á todos convocados para el dia ocho del actual a las ocho de la mañana. Y lo firmaron con su Merced de q.e Certifico:

El teniente de Alcalde. Ramon Ayell

Pau Alsina Mateu Fabregas

José Molinas Jose Rovira

Como Secre.
Buenav.a Feu

Pro. #

Providencia. En dho Pueblo del Mamon á siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis.

Visto el Juicio de Consiliacion q. precede entre partes de Ramon Urgell Causidico de Barna y Mateo Fabregas Joguero de este Lugar, y atendido q. la parte actora no justifica la cantidad q. reclama de convenido.

El S. Teniente de Alcalde Juez de paz en este acto de consiliacion, resuelve por via de providencia q. no puede obligar al citado Mateo Fabregas al pago de los cincuenta y dos duros ocho d. siete ms. vn. q. le reclama dho Urgell. Asi lo proveyó mandó y firmó dho Sr. Teniente de Alcalde de q. certifico.

El teniente de Alcalde

Pablo Ossina

Fui presente

Buenav.a Jeu Ssno.

Notificacion. En el espresado Pueblo a los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y seis: Presentadas las partes hoy dia de la fecha con asistencia de sus respectivos hombres buenos y enterados de la providencia q. antecede, q. el infro. Ssno. y ante su merced les ha leido, la parte demandante no se ha conformado á ella; Pero amonestados nuevamente por dho Sr. Teniente de Alcalde, para q. cometiesen el asunto en arbitros ó mejor amigables componedores: a lo qual ni una ni otra de las partes se conformaron, y en su vista dispuso S. M. q. se libre al q. la pide certificacion de haberse intentado el medio de la consiliacion y q. no se conformaron las partes, ni se avinieron á un compromiso.

No firmaron

95

Cuarto

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836
ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

con en su merced y hombres buenos de q. certifico. El Teniente de Alcalde.

Pablo Alsina Ramon Dyell

Jose Molinez Mateu Fabregas

Jose Rebira

Como à Testigo.
Buenaventura Jou

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou á los diez días del mes de Agosto de mil Ochocientos treinta y Seis: Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante el Honorable Mariano Rosell Alcalde Civil de esta Poblacion, Caetana Bremot viuda actora demandante de una y de la otra Mariana Cadalsi demandada, asociadas de sus respectivos hombres buenos á saber por la primera Pedro Martin Cuter Jornalero, y por la demandada Juan Ballester carpintero, todos vecinos de este misma poblacion.

La demandante pide, q. en atencion á algunas desazones tenidas entre las dos, q. la convenida dentro el termino de la ley le desocupe la casa de su propiedad, q. le alquiló Fran.co Respall, sin espresarle tiempo determinado.

Y la demandada contesta q. en efecto ella alquiló y compró al espresado Respall, la casa q. se menciona y efectos de la tienda, pero q. siempre q. halle proporcion la desocupara.

En cuyo estado salidos las partes del Juicio y confe-

reuniado con los hombres buenos, estos fueron de parecer
q.e por todo el mes de Marzo de 1837, deje la otra de-
mandada Mariana Casals la casa buena y expedita
á disposicion de la referida Caetana Brunet, pagan-
dole al efecto el mismo alquiler; y conformes las par-
tes á ello: Su Merced les apercibió q.e si en lo sucesivo
la una a la otra vuelben á insultarse con nin-
guna de las espresiones, de ~~otras~~ q.e tiene conocimiento
su merced ú otras, les impone desde ahora la multa
de dos cientos r.s v.n y demas q.e segun el hecho ~~el~~
haya lugar. Y lo firmaron con su Merced y hom-
bres buenos de q.e Certifico.

El Alcalde
Mariano Rosell

Jordi Bullete

Por Caetana Brunet actora
y Mariana Casals convenida q.e
no saben escribir firmo por
ellas y por mi.
Pedro Marin Auler

Como a Testigo.
Buenav.a Fed. Sirera

Ext. 5 Dic.e 1836 p. l. 4.o
Ydem 8 Dic.e idem

En la Villa del Masnou á los veinte y siete de No-
bre de mil ocho cientos treinta y seis: Habiendo com-
parecido á Juicio de consiliacion ante D. Fran.co Torras
Alcalde 1.o Constitucional de la misma, D. Antonio Monse-
rrat como á Pror de los Admres y Curadores de los bienes
é hijos menores de Mateo Anglada segun la escr.a de
poder q.e ha presentado actor demandante de una y
de la otra Juan Alsina Patron vecino de esta Villa, de-
mandado asociados de sus respective hombres buenos
á saber por el primero D. Jose Pons y Tornés escño de nu-
mero y colegio de Barna y por el Segundo D. Juan Rubio
farmaceutico de la citada villa: El Actor en dho nombre

ISABEL II P. L. G. DE DIOS REINA DE LAS ESP. Y DE LAS IND. 1836
SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

Ext. p. s. 4. D. 21 Agosto 1837.

En el Pueblo de San Pedro del Masnou Obispado de Barna á los treinta y un dias del mes de Agosto del año mil ocho cientos treinta y seis.

Comparecieron á juicio de conciliacion ante el Señor Alcalde del mismo Pueblo, Jose Cepiell comerciante vecino de la Ciudad de Barna actor demandante de una, y de la otra Antonio Alsina trabajador del presente Pueblo demandado, asociados de sus resp. hombres buenos, á saber por el primero Juan Ballestér carpintero y por el demandado Estevan Castellar practicante notaria.

El Agente pide que el convenido Antonio Alsina le pague la cantidad de ciento sesenta y cuatro duros plata, que le esta adeudando, de pensiones del censal de precio de cientos singuanta libras moneda catalana que los antepasados del demandado firmaron á favor de los mayores del actor, como consta de la escra que firmaron en poder de Jayme Sayós Notº publico de la dha Ciudad de Barna á los doce dia del mes de Setiembre del año mil sete cientos treinta y dos, cuya cantidad de ciento sesenta y cuatro duros le servirá en pago y entera satisfaccion de cuarenta y una pensiones del mismo.

El convenido contesta q. si bien es verdad la demanda

que se le ha hecho por el Senyor Jose Espiell, no obs-
tante à motivo de verse reducido à una suma miseria
no puede de ningun modo pagarle por de de pronto la
dicha cantidad de ciento sesenta y cuatro duros en una
sola paga, pero si que à fin de evitar disenciones le
entregarà la cantidad de treinta y dos duros plata dentro
el termino de cuatro dias, pagandole ademas veinte
y cinco duros annuales hasta tanto quede cubierto de
la cantidad de ciento sesenta y cuatro duros que realmente
le està adeudando por las relatadas cuarenta y una pen-
siones, y finido ò cubierto que sea la dicha suma la
pencion annual de siete libras diez sueldos: Y enterado
el dho Senyor Jose Espiell de la contestacion que le
ha hecho el demandado se conforma à ella en todas
sus partes, y movido à compasion por la fatal situacion
de miseria del dho Alsina le concede y hace espresa gracia
de la cantidad de cuarenta duros, quedando reducida aquella
en ciento veinte y cuatro, siendo nula la tal gracia y de
ningun valor siempre y cuando Alsina deja de cumplir
la obligacion que ha contraido.
Y en este estado se conformaron las partes y lo firmaron
sus hombres buenos, pero no Alsina porq. dijo no saber
escribir hizolo por el infro Castellàn, de q. certifico.

José Espiell

el alcalde Mariano Rosell

Juan Barrot[illegible]

Como testigo.

Estevan Castellàn

Buenava. Fuster[illegible]

la Villa del Masnou a los trece de Otubre de mil ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Pablo Alsina teniente de Alcalde, por ausencia del Sr. Alcalde, Buenava. Feu como á Pror. del M. Y. S. D. Manuel Costas Pbro. Arcediano Mayor de la Catedral de Gerona y como á tal Pror. de S. Miguel de Tay, consta del poder q. ha presentado recibido en actas de Baudilio Xammar Notº. de Barna. á 21 Sebre. de 1830, actor demandante de una y de la otra Juan Pedrals Labrador residente en esta demandado: asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el primero Franco. Millet Patron, y por el segundo Antº. Sabater vecino de Barna.

El Agente pide en dho nombre al convenido la pague la cantidad de tres cientas libras catalanas q. por razon de los traspasos de la casa y huerto que posee al pueblo de Tayá, corresponderá á mi pral., cuyos traspasos son desde D. Juan Pedrals y Aymerich Cura Parroco q. era de Tayá, al Pbro. D. Juan Pedrals y Jolomer Beneficiado de Sta. Maria del Mar de Barna., y desde este al convenido á sus herederos y sucesores q. siguen la carrera de los Estudios, y ademas q. dentro el termino de la ley ponga la dha casa y huerto en mano habil, ó de lo contrario que firme la correspondiente Escra. de Amortizacion q. corresponde, y ademas q. satisfaga diez y nueve pensiones del censo de catorce sueldos q. la referida casa y huerto preste anualmente á mi dho pral. cuyas cantidades y demas pide en dho nombre y protesta de costas.

El convenido contesta q. si bien es verdad adeuda dha casa y huerto cuanto se le pide, pero q. á motivo de lo poco q. reditua, los gastos continuos de reparos, contribuciones, y cargas, ya en la casa ya en la pared de la riera, pues q. esta en el año de 1828 importo cotd. por mi parte: la q. debe hacerse de nuevo á lo parte del camino, le costará tambien por su parte unas cotts; por lo que mira imposible el pago por el q.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

ha sido citado, á no ser que se le obligue ha vender la espresada finca; pero deseando terminar amistosamente este asunto y evitar pleitos, q.e de otra manera no podria precindirse, y que los gastos q.e en siportan recaerian todos sobre la parte demandada; manifiesta y pide se le den dos meses de tiempo, en los q.e hará sus gestiones en el tribunal competente, para q.e le permita la venta de la predicha casa y huerto, lo q.e no duda conseguir, pues q.e penetrado el benefico gobierno q.e nos rige del estado de la referida finca no podrá menos de acceder á ello; y caso de no poderlo conseguir, desde la hora por aquel entonces concede, da y faculta al dho Sr. Arcediano ó á quien su derecho tenga, para q.e pueda vender las referidas fincas, reteniendo en su poder el importe de los referidos laudemios y demas q.e le corresponda, entregandome lo q.e resultare sobrante, pues q.e de lo q.e no puede tener beneficios no quiere litigar ni hacer gastos.

Y conforme la parte actora con esta proposicion, lo firmaron con su merced y hombres buenos de q.e como á Serno certifico.

Pablo Oliva Ten.te de Alcalde

Buenav.a [illegible]

Juan Pedrals

Fran.co Miller

Antonio Sabates

Como á Serno al efecto

Juan Rubi

Quinto

SELLO DE OFICIO — ISABEL II P. L. G. DE DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — 4. MRS AÑO 1836

pide q. el Convenido como poseedor del terreno q. se
retata en las cuatro escrituras de establecim.to q. presen-
ta y con arreglo a lo estipulado en las mismas, le pague
la cantidad de tres cientas cincuenta y nueve libras
doce sueldos moneda Catalana, por las pensiones venci-
das desde el año mil ochocientos seis, hasta el presente
ambos inclusives, de los censos q. esta adeudando hasta
el dia y de las q. en adelante venciesen; sin perjuicio
de abonarle las q. justifique haber legalmente
satisfecho, cuyos censos hacienden sus pensiones en la
cantidad de once libras doce sueldos annuales.

Y el Convenido contesta que los cuatro censos q.e se le
piden, los tiene todos quitados ó redimidos á Mateo
Anglada y sus Administradores, como asi consta en
las Escras. que tiene en su poder.

En cuyo estado han convenido las partes por medio
de sus hombres buenos, arbitrar el asunto, nombran-
do los Actores en Arbitro al citado D. Jose Pons
y el Convenido al Dr. D. Ramon de Pedrosa abogado
de Barna., quienes en vista de los documentos q. se les
presentarán, den su fallo dentro el termino de
un mes contadero desde el hoy, termino prefija-
do por las mismas partes; y q. en caso de discordia
tengan facultad los propios Arbitros de elegir
tercero, quien asimismo deberá dar su fa-
llo dentro el termino de quinse dias; debien-
dose estar por lo q.e los mismos Arbitros
y en caso de discordia el tercero acordaren,
en la inteligencia q. finido el termino sin

haberse dado el fallo, se entiende el asunto no conciliado y se entreguen a las partes los testimonios oportunos p.ª q.e con ellos obren con arreglo a derecho.

Y lo firmaron con su Merced y hombres buenos á excepcion de Juan Alsina convenido q.e á manifestado no saber de escribir, y firma por el el infr.to Escno. de q.e Certifico.

Alcalde C.l

Fran.co Torras Antonio Monserrat

Josef Pons Juan Rabis

Por Juan Alsina firmo

Buenav.a Fer Escno.

Como á Escno.

Buenav.a Fer

Ext. 5 Dic.e 1836. p. sello 4.º Idm. 8. Dicbre idm.

En la Villa del Masnou á los veinte y seis de Novbre de Mil ochocientos treinta y seis. Habiendo comparecido á Juicio Conciliatorio ante D. Fran.co Torras Alcalde 1.º constitucional de la misma, D. Antonio Monserrat como á Pror. de los Admores. y Curadores de los bienes é hijos menores de la persona de Mateo Anglada actor demandante de una y de la otra Juan Alsina Patron de esta Villa demandado, asociados de sus respective ombres buenos ásaber por el primero D. Jose Pons y Torres Escno. de Num.º y Colegio de Barna, y por el demandado D. Juan Rubis farmaceutico vecino de la referida Villa. El actor en dicho nombre pide q.e en atencion aq.e ha edificado en mayor porcion de terreno del q.e le fué concedido con otra de las Escrituras de establecim.to q.e se han presentado y q.e de nuevo se hace ostension, pues q.e en ella resulta q.e solo le fueron establecidos veinte y nueve

Septo

palmos de ancho a la parte de medio dia hasta encontrar el camino Real q.e va de Mataró á Barcelona y fenece a la parte de cierzo teniendo allí de ancho treinta y nueve palmos todo linea recta cañado con caña de Barna, q.e deje libre a favor de los Prales del actor el terreno q.e ocupa de mas con lo q.e haya edificado en él.

Y el convenido contesta q.e el terreno q.e tiene edificado y hace relacion el actor, lo tiene establecido segun las escrituras q.e tiene en su poder.

En cuyo estado, han convenido las partes, por medio de sus hombres buenos arbitrar el asunto, nombrando los actores en arbitro al citado D. Jose Pons, y el convenido al Dr. D. [illegible] Raymundo de Pedrama Abogado de Barna. quienes en virtud de los documentos q.e se les presentarán, den su fallo dentro el termino de un mes contadero desde el dia de hoy, termino prefijado por las mismas partes, y q.e en caso de discordia tengan facultad los mismos arbitros de elegir un tercero, quien asimismo deberan los mismos dar su fallo dentro el termino de quinse dias; teniendo asimismo facultad de nombrar agrimensores ó canadores, á fin de medir el terreno caso q.e lo consideren necesario: debiendo estar por lo q.e los arbitros y en caso de discordia el tercero acordaren en la inteligencia q.e finido el termino sin haberse dado el fallo, se entiende el asunto no conciliado, y se entreguen a las partes los testimonios oportunos p.a q.e con ellos obren conforme a derecho.

Y lo firmaron con su Merced y hombres buenos á escepcion de Juan Altimira convenido q.e á manifestado no saber escribir y firma por él el infro. Serio. e q.e certifico.

El Alcalde

Juan Torras — Antonio Monserrat

Josef Pons

Juan Rubis

Por Juan Altimira q.e no sabe escribir. Buenav.a Ferr Serio.

SELLO DE OFICIO — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — 4. MRS AÑO 1836

Extr. p. s. Lo. Dia 3 Dic.e 1836.

En la Villa del Masnou a los veinte y seis de Nov.bre de mil ochocientos treinta y seis: Habiendo compare cido a Juicio de Consiliacion ante el Sr. D. Fran.co Correas Alcalde 1.o Constitucional de la misma, Gerardo y Josefa Maristany consortes, actores demandantes de una y de la otra Buenav.a Ay y Clara Mataj consortes conve nidos, todos vecinos de esta Villa asociados de sus respec tivos hombres buenos a saber por el primero D. An tonio Monserrat vecino de Barna, y por los conveni dos Fran.co Viladevall Hacendado tambien vecino de esta Villa.

Los actores piden, q.e en atencion de haber fini do el termino de la recoleccion de la Cosecha, dentro el qual los convenidos les prometieron pagar la canti dad de cuatro cientos ochenta y un duros tres r.s v.n segun resulta del Juicio verbal q.e se celebro ante el Sr. Ayudante Militar de Marina de este Distri to a los doce Agosto de este año, del q.e presentaron el devido testimonio, q.e les satisfagan los conveni dos, la referida cantidad, junto con los intereses vencidos desde el dia de la demanda y los q.e en adelante vencieren hasta su efectivo pago, con los daños, y perjuicios ocasionados, y q.e se ocasiona ren por falta de cumplimiento.

Y los convenidos contestaron q.e si bien es verdad q.e no han visto ni recibido cantidad alguna y si haber recibido toda la cantidad su hijo Lorenzo Mataj, que siempre y cuando la ley les obligue al pago de los cuatro cientos ochenta y un duros tres r.s v.n resto de dho devitorio, q.e estan prontos a pagarlos.

Encarg

Septimo

estado se lidas las partes del Juicio, y conferenciado los hombres buenos con su Merced, no han podido convenirse. En vista de lo qual S. M. se reservó los cuatro días q.e la ley le concede p.a dar la providencia de conciliación q.e le parezca mas propia p.a terminar tal juicio; dejandoles convocados p.a el día primero de Dicbre proximo.

Y lo firmaron de q.e como á Secret.o Certifico, á escepción de los convenidos, y actora por haber expresado no saber.

El Alcalde 1.o
Juan Torras

Antonio Morerat

Franc.o Viladevall

Por mi consorte y por mi
Gerardo Maristany

Por los convenidos
Buenav.a Feu

Como á Secret.o
Buenav.a Feu

Ext. p. s. 4.o D.a 2 Dicbre. 1836.
Idm. p. s. 1. D.a 17 En.o 1837.

En la Villa del Masnou á los veinte y ocho de Nobre. de mil ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante el Sr. D. Franc.o Torras Alcalde 1.o Constitucional de la misma, D. Pablo Monnar Hacendado vecino del Pueblo de Alella actor demandante de una y de la otra Jose Busquets Cortante demandado ásociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el primero Franc.o Viladevall Hacendado y por el segundo D. Estevan Castellar practicante de Nofo todos vecinos de esta Villa: El actor pide q.e el demando le pague la cantidad de mil siete cientas ocho pesetas tres cuartos resultantes de mil dos cientas sesenta y ocho Carniceras y dos tercias, de Carne despachadas en las Carnicerias de esta desde cinco á veinte y ocho de Nobre. corriente an-

306

SELLO DE OFICIO — ISABEL II P.L.G. DE DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — 4. MRS AÑO 1836

tos inclusives, asaber tres cientas cincuenta una libras y dos tercias, al precio de seis rs. doce mrs. vn: ciento setenta y nueve libras un tercio á cuatro rs. treinta y dos mrs. vn; y siete cientas treinta y siete carniceras y dos tercias á cinco rs. diez ms., que juntas importan mil siete cientas cincuenta y seis pesetas trese cuartos, que deducidas de esta cantidad de cuarenta y ocho pesetas importe de sus salarios durante dhos dias y resulta quitado las mismas mil siete cientas ocho pesetas trese cuartos que se reclaman.

Y el convenido contesta que es cierta la demanda, pero q.e como su padre Salvador Puscarons presente es un socio de la compañia, pues tiene en ella dos mil reales vn. y con los beneficios resultarán por su parte considera suficiente importe; considera suficiente para el pago q.e se le reclama, en la inteligencia de que caso de resultar alguna cantidad en contra esta pronto á reintegrarla, luego q.e se hayan examinado las cuentas de este año.

Y el actor dice q.e no es tal socio como manifiesta y q.e por lo mismo pide á su Merced le obligue al pago de la citada cantidad con los daños y perjuicios que le pueden causar su retardo en negocio semejan

Y el convenido replica q.e si es socio de la compañia pues q.e su padre presente y á presencia del tribunal

Octava

le de la citada cantidad de los dos mil r.s vn. y todos sus beneficios.

En cuyo estado salidas las partes del juicio y conferenciado con su merced, no pudieron conciliar el asunto, y su Merced se reservo los cuatro dias q.e la ley le concede para dar la providencia de conciliacion q.e le paresca mas propia p.a terminar el juicio, de consiltr. cuyo fin los dejó convocados p.a el dia dos del actual ala once de la mañana. Y lo firmaron las partes con s.u Merced y hombres buenos de q.e certifico. El titulado considera suficiente, y el otro de consiliz vale. = todi.e proximo = vale =

El Alcalde 1.o
Juan. L. Sorras

Pablo Monnar

Fran.co Viladevall

Ph Buscarons

Estevan Castellar

Buenav.a Seu Serra

En la Villa del Masnou á pr.mo Dbre de mil ochocientos treinta y seis.

Providencia.

Vista la demanda delos consortes Gerardo y Josefa Marstany contra los consortes Buenav.a y Clara Matas, lo espuesto por una y otra delas partes: Vista la discordansia en q.e estan y q.e no pudieron concertarse por si, ni por medio de sus interpuestos hombres buenos, y siendo necesario para decidir con acerto la cuestion entre ellos instalada, con todo lo demas digno de verse y atenderse: El Sr. Alcalde 1.o Constitucional en uso de la facultad se reservo y se le concede por el art.o 23 del Reglam.to provisional p.a la administracion de Justicia en lo respectivo ala jurisdiccion Ordinaria de veinte y seis setre. de mil ochocientos y treinta y cinco: por providencia conciliatoria proveé: que sien-

108

SELLO DE OFICIO · ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1836 · 4. MRS AÑO 1836

do esta demanda acompañada de hantecedentes, en virtud delos cuales puede muy bien decidirse la question, nombre un arbitro i amigable componedor cada una delas partes, quienes en vista delos citados antecedentes daran su fallo dentro el precisio y perentorio termino de un mes, contado desde esta fecha, en vista del cual dandose por enteram.te satisfechas las partes quedará finido el asunto: librando alos interesados encaso contrario, las Certificaciones q.e pidan p.a que usen de su derecho donde y como mejor les convenga. Y lo firmaron todos de q.e como Ser.no Certifico.

El Alcalde 1.º
Fran.co Forras

Por mi Esposa y yo
Gerardo Naristany

Por Buenav.a y Pere Matas q.e no saben escribir firmo de su orden firmo.
Buenav.a Feu Ser.no

Antonino Moncerrat

Fran.co Viladevall

Buenav.a Feu Ser.no

Notificacion. En la Villa del Masnou álos dos de Dicbre de mil ocho cientos treinta y seis. Comparecidas las partes consus respectivos hombres buenos, yo el infr.to Ser.no de orden de su merced les he hecho saber por medio de lectura la providencia q.e hantecede, y enterados, la parte Actora contestó no conformarse, y si conformo á ella la parte demandada, pidiendo á su merced seles libre copia p.a q.e usar de su derecho donde y como mejor les convenga. Y para q.e conste lo noto por diligencia q.e firmo con su merced de q.e Certifico.

El Alcalde
Fran.co Forras

Buenav.a Feu Ser.no

Providencia. Notificacion. En la villa del Masnou alos dos dias del mes de Dicbre de mil ocho cientos treinta y seis. Vista la demanda

Nova

de D. Pablo Monnar contra Jose Buscarons, lo espuesto por una y otra delas partes: Vista la discordancia en q.e estan partes y q.e no pudieron convenirse por si, ni por medio de sus hombres buenos: con todo lo demas digno de verse y atenderse: El Sr. Alcalde 1.ro Constitucional en uso dela facultad tiene concedida, y se reservó, por el art.o 23 del Reglam.to provisional p.a la administracion de Justicia en lo respectivo ala jurisdiccion Ordinaria de veinte y seis Setbre. de mil ochocientos treinta y cinco: por providencia conciliatoria provee que siendo necesario p.a decidir con acierto la Cuestion entre ellos promovida, nombre cada una delas partes un arbitro ó amigable componedor, quienes en virtud delos antecedentes y razones q.e les manifiestan, daran dentro quinse dias precisos y perentorios su fallo, con el qual dandose por enteramente satisfechas las partes quedará finido el asunto: Librandose alos interesados, caso contrario, las certificaciones q.e pidan para q.e usen de su derecho donde y como mejor les convenga. y q.e se haga saber alas partes: Y lo firmaron las partes y hombres buenos de q.e certifico.

El Alcalde 1.ro
Juan C.o Sorral

Jph Buscarons
Esteban Castellar

Pablo Monnar
Fran.co Viladevall

Como a Serio
Buenav.a Feu

Notificacion: En la Villa del Masnou a los 2 de Dicbre Mil ochocientos treinta y seis: Comparecidas las partes con sus hombres, yo el Secretario de Orden de su Merced les he hecho saber por medio de lectura la providencia q.e antecede y enterados, contestaron no conformarse á ella; ni

SELLO DE OFICIO ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 4. MRS AÑO 1836

una ni otra delas partes: pidiendo á su Merced le s
libre copia pª usar desu derecho donde y como mejor
les convenga: Y para q. conste lo nota por diligencia
q. firmó con su Merced de q. certifico.

Juan Co. Torras

Buenavª. Jeu [illegible]

Décima

SELLO DE OFICIO

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

4. MRS AÑO 1836

Pueblo de Masnou. Año de 1836.

Registro de Juicios Verbales.

117

Juzgado de primera
de la Ciudad y partido
de
Mataró.

Recibida á 22 Abril 1836.

Pueblos.
Cabrera.
S. Ginés de Vilasar.
S. Juan de Vilasar.
Premiá
Masnou
Tayá
Alella.
Teyá.

Debiendo dar a la Superioridad un conocim.to ecsacto de los negocios q.e se hayan ventilado ante los Jueces de paz de este partido y juicios verbales por los mismos celebrados conforme el Cap.o 2.o del reglamento provisional p.a la administracion de Justicia, se hace preciso q.e en el termino de quinto dia se remita una lista espresiva q.e contenga todos los juicios de paz habidos desde primero de Enero del corriente año, hasta ultimo de Marzo anterior, marcando en ella las cantidades u objetos por q.e lo fueron, la parte demandante y demandada, si se conformaron con la sentencia conciliatoria q.e debió haber recaido, si se comprometieron en arbitros por no haber se conformado, ó si alguna pidió certificado para acudir ante este tribunal, cubriendo las casillas del modelo q.e acompaño; y otra lista de los verbales q.e con arreglo al art.o 31 del citado reglamento hayan sido fenecidos en los juzgados ordinarios por sentencia pronunciados ante Escno. con arreglo al modelo q.e tambien acompaño. Me prometo del celo q.e por el bien publico desplegaran los Alcaldes y tenientes cumpliran con la remesa y en el termino q.e se les marca, de las listas pedidas sin q.e den lugar a nuevo recuerdo, firmando recibo a continuacion de esta, q.e devolvera por la ultima a este Juzgado p.a mi gobierno. Dios gûe a V. m.s a.s = Mataró 15 Abril 1836. = Gregorio Alvarez.

A los S.S. Alcaldes de los Pueblos de este Partido

Pueblo de Masnou. Partido de Mataró.

Estado de los Juicios de Consiliación celebrados en esta Alcaldía desde 1º. Enero al 31 de Marzo del corriente año

Nombres de los demandantes y pueblos de su naturaleza.	Idem de los demandados.	Demandas Reales y personales y pr. injurias verbales graves.	Conformidad ó inconformidad.	Compromiso en arbitros.	Libramiento de certificacion y su fha.
Manuel Martinez vecino de Mataró.	Julian Moreno.	Sobre reivindicacion de una pieza de tierra ú otra finca ó derecho.	Se conformaron las partes con la sentencia.		
Juan Vicig del Masnou.	Mariano Argimon	Sobre pago 300 ls. catalanas.	No se conformó el actor con la providencia.	Nombraron arbitros.	
Jacinto Oliveras de Sagentona.	Antonio Alsina	Sobre haber llamado puta á su muger.	No se conformó el convenido.		Se libró certificacion á los 15 Febro. á instancia del convenido.

120

Estado delos Juicios verbales celebrados en esta Alcaldia desde primero de Enero al 31 de Marzo del Corriente año.

Nombres delos demandantes y Pueblos de su vecindad.	Idem delos demandados.	Cantidades ó injurias porq. lo han sido.	Dia en q. se celebró el Juicio.	Escno. ante quien se pronunció la Sentencia.	Si fue llevada en efecto ó está pendiente.

Juzgado de 1.a Instancia de la Ciudad y Partido de Mataró.

1836
Reimpreso á 20 de Enero

D. Gregorio Alvarez Juez de primera instancia por S. M. la Reyna N. S. de la ciudad de Mataró y su partido á los S.S. Alcaldes y tenientes y demas habitantes á quienes incumba hago saber: que encargado con el particular cargo de administrar justicia, mis desvelos se encaminarán á conocerla y su recta aplicacion en los casos que ocurran. En vano trabajaria al logro de objeto tan sagrado, sino contase con la eficaz cooperacion de las autoridades locales, conforme á las atribuciones q.e las leyes marcan especialm.te el reglamento provisional novisimamente publicado: En el tiempo que desempeño este Juzgado he observado de parte de todas buena disposicion, y al considerarme exento de conocer sobre aquellos delitos feos q.e afectan el animo mas indolente, doy gracias á la Providencia por haberme destinado á un punto donde la razon tiene grande imperio, y las mejores costumbres rigen. Como sin embargo las pasiones inherentes á nuestra especie es forzoso den causa á las disputas, en mas ó en menos, para q.e estas tengan la pronta y ordenada decision que reclama toda sociedad bien constituida, los citados S.S. Alcaldes y tenientes de los pueblos tendran presentes las advertencias siguientes.

1.o Procuraran por cuantos medios les dicte su prudencia y celo evitar la comision de delitos no haciendo uso de la autoridad, sino en aquellos casos q.e sea precisa p.a que nadie la desconozca y no venga en desprecio.

2.o Cuidaran q.e toda disputa q.e se suscite por injurias leves ó faltas conocidas con el nombre de liviana, se termine brebemente en juicio verval, asociandose al efecto con dos hombres buenos, á quienes deben hazer conocer q.e, aunq.e nombra-

dos por las partes, no lo son pª protocar nuevas cuestio-
nes, sino como imparciales pª facilitar y proponer los me-
dios de una reconsiliacion permanente.

3ª .... Tan luego como se cometa en su territorio un delito, y
en especialidad de aquellos q. afecten la seguridad pu-
blica y libertades patrias preciosos goces intimamte. enla-
zados con el legitimo derecho al trono de nuestra inocente
Reyna Dª Isabel 2ª, no omitiran diligencia alguna pª
para aprender a los reos, y complices con los instrumentos
necesarios que puedan constituir parte de aquel, remitien-
dolos, sin perjuicio de los prontos y debidos partes, con las Su-
marias que incontinente formaran.

4ª .... Debiendo ejercer en todos los negocios del foro civil con-
tencioso el noble oficio de Jueces de paz, escopto solo aquellos
marcados en el Artº 21 del citado reglamto. pª la adminis-
tracion de Justicia procuraran por todos los medios que
esten a su alcanze reducir a las partes a una justa y
equitativa avenencia, teniendo presente el bien que las
causaran, y que tantos mas pleitos corten, tanto mayores
deben ser los elogios q. merezcan de sus convecinos, ademas
del Servicio publico, y meritos q. contraeran a los ojos del
gobierno.

5ª .... Si ejecutados los beneficios y nobles oficios, de que se ha-
bla en la anterior, los intereses de alguna de las partes
estubiesen tan encontrados q. impidan la avenencia,
no retrasaran la decision, oyendo previamte. el dictamen
de los consiliadores hombres buenos nombrados por aque-
llas, ni tampoco la certificacion del resultado, siempre q.
por efecto de nuebas amonestaciones no comprometiesen
el fallo al juicio de arbitros o amigables componedores.

6ª .... En toda demanda civil cuyo valor no pase de dos
cientos reales procuraran decidirla brevemente en juicio
verbal, al que de necesidad deben asistir dos hombres bue-
nos uno elegido por cada parte, haciendo se escriban con
la maior claridad y presission posible las razones que

su respectivo apoyo se adiecan, en el libro q.e al efecto se habra formado ó deve formarse, todo en conformidad alo dispuesto y prevenido en el art.o 31 del citado reglamento.

7.a ... Cuando la demanda escediese de la quota prefijada en la anterior, y no dela de quinientos r.s ó veinte y cinco duros, no oirán en consiliacion alas partes, debiendo hacerlas saber compareczan en este Juzgado con sus hombres buenos documentos ó testigos de que intenten valerse, para q.e oidos en verbal se decida la contienda sin mas progreso, conforme alo prevenido en el art.o 40 del dho reglam.to

8.a ... Cuidarán se de el mas pronto cumplim.to alas ordenes ó despachos superiores, y demas q.e de igual á igual se espidan, no habiendo meritos legales para retenerlo, estando muy ala mira de todos sus dependientes para corregir por los medios racionales las faltas en que puedan incurrir.

9.a .... Tendrán presente, y muy particularm.te cuando queden menores de edad, cuyos Padres no hayan dispuesto de sus personas y bienes conforme alas leyes, la practica de dilig.s que se prescriben en el art.o 32 del repetido reglamento provisional no omitiendo la prevencion de inventario dando en seguida los necesarios partes á este Juzgado.

Las precedentes advertencias dictadas con el justo fin de q.e en la administracion de justicia no haya el menor embarazo juzgo serán por ahora bastantes p.a q.e los S.S. Alcaldes y demas á quienes toque, teniendolas recopiladas, puedan con alguna mas facilidad cumplir con la parte q.e les esta encomendada. Si logro el objeto q.e al dictarlas me he propuesto, mis deseos estarán cumplidos; pero si por falta de claridad alguno dudase, no repa-

ve dirigirse en consultas ya sea por escrito ó de palabra, pues q.e obrando de buena fe, como no puedo menos de esperarlo, siempre se me encontrará dispuesto á contribuir con mis escasas luces para evitar los compromisos y necesidad de imponer castigos, siempre sensible, y mas cuando recaen contra Autoridades. Del recibo de esta circular, de haber quedado enterados, y con la correspondiente copia me prometo acusarán el que corresponde. Mataró 20 enero de 1836.=
Gregorio Alvarez.=

125

Primero

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836
ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE LAS ESP. Y DE LAS IND. 1836

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to del Pueblo de Masnou Partido de Mataró: Certifico: Que este libro denominado de Juicios Verbales compren de diez ojas del Sello de oficio, cada una delas cuales hasido rubricada de mi mano en dicho Pueblo del Masnou á primero Enero de mil ochocientos trenta y seis. Buenav.a Teu Serio.

En el Pueblo de San Pedro del Masnou á los trese de Enero de mil ochocientos treinta y seis.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Mag.co Mariano Rosell Alcalde ordinario del mismo, Juan Soler Tornalero actor demandante de una y de la otra Mateo Rocacarpintero demandado ambos vecinos de este Lugar: El cual Agente dice, que el convenido ha divulgado al publico que habian sacado al actor del pueblo de su Naturaleza por ladron y otros espresiones desagradables, y como delo dicho podria resultarle perjuicios, pues consta los motivos por los cuales se ausentó, pide á su Merced, que se le mandé desdecir y cuando no lo verifique que se proceda contra él, á lo que haya lugar en Justicia.

Y el convenido contesta que si bien efectivamente dijo lo que el Actor insinua, lo habia sido por varias desasones q.e entre ambos habian mediado, amenazandome con

un palo, y diciendo con alta voz q. no podía sacar la Cara en ninguna parte por esta.

Y el actor replica ser cierto haberle amenazado con un palo, pero no lo demas que espresa, a causa de que habiendo pasado a pintar el Místico del Patron Gerardo Altaína, dijo dho convenido que queria tirarme abajo.

En vista de todo su Merced les amonestó a la paz, a fin de que semejantes actos no tubiesen mas progreso: con cuyas persuasiones ambas partes se han convenido y quedado en entera amistad: aperciviéndoles q. en lo sucesivo se comporten con toda delicadeza, pues para el inesperado caso de que el uno ó el otro bolviesen á insultarse con estas ú otras espresiones les impone desde ahora la pena de tres días de prision en la de este pueblo, y la mitad de las costas a cada uno por partes iguales. Y se les hizo saber. Y para q. conste pongo la presente q. firmo con su Merced de que certifico.

El Alcalde
Mariano Rosell

Con mi asistencia
Buenav.a Jell

En el Pueblo de S. Pedro el Masnou a los seis días del mes de Febrero de mil ocho cientos trenta y seis.

Habiendo comparecido a Juicio Verbal ante el Mag.co Pablo Altaína Teniente de Alcalde del mismo por parentesco del Sr. Alcalde con una de las partes, Francisco Bosch Patron actor demandante de una y

127

Segundo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836 — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

la otra Miguel Jamadas Jornalero demandado, ambos vecinos de este Pueblo, asociados de sus respectivos hombres buenos, a saber por el primero Pedro Maristany Patron y por el demandado Feliciano Coll Labrador tambien vecinos de este Lugar.

El qual agente dice q.e el convenido en el dia veinte y one de Enero ultimo, a cosa q.e serian como la una de la tarde y en publico le dijo ladron con algunas otras espresiones ofensivas, y como en su Carrera le sea muy perjudicial, pide que se le mande desdecir, y cuando no lo verifique q.e se proceda contra él criminalmente aplicandole las penas a que por ello se ha hecho acreedor.

Y el demandado contesta que si bien es verdad dijo lo q.e el demandante insinua, lo habia sido, por que salia de descompartir ciertas viñas tenidas entre otros individuos, y que de hacer un bien habia salido perjudicado y aun con mal en la cara, pero q.e conceptuaba á dho Bosch como hombre de bien y no cree lo q.e el mismo dijo llevado de su acaloramiento.

En este estado pasó el Sr. Alcalde á oir el parecer de los hombres buenos en quienes encontró la justa y apetecible disposicion de conciliar los animos de sus principales, y por providencia conciliatoria provee: Que el asunto quede finido sin mas progreso, mediante á que las partes se aprecian mutuamente, advirtiendo como advierte, y en su caso apercibe al demandado Jamadas que en el inesperado caso de que vuelva á insultar al demandante con estas

ú otras espresiones le impone desde ahora la multa de cien rs. vn de irremisible exaccion y de ordinaria aplicacion: Y conformes á ello ambas partes y hombres buenos. Lo firmaron con su Merced de qe. como Secrio del Ayuntamiento Certifico.

El teniente de Alcalde
Pablo Alsina

Por Franco Bosch demandante Miquel Samada demandado y Feliciano Coll hombre bueno qe no saben escrivir firmo á su ruego.
Buenavra Feu Secrio.

Como á Secrio.
Buenavra Feu

En el Pueblo de San Pedro del Masnou á los doce dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y Seis.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Magco Pablo Alsina teniente de Alcalde el mismo, Mariana Pascual Viuda actora demandante de una y de la otra Miguel Lingenrich Latonero demandado, asociados de sus respective hombres buenos á saber por la demandante Pedro Pons Patron y por el demandado Franco Colomer todos vecinos de este Lugar.

La demandante pide qe. el demandado le pague tres meses de alquiler de la casa que de su propiedad habita vencidos en el dia diez y nueve de Marzo ultimo, y al mismo tiempo que el quarto, separado de la citada casa que le alquiló posteriormente, lo desocupe dentro el termino de seis meses pues lo necesita por si.

Y el demandado contesta qe. esta pronto á satisfacer á la demandante la citada cantidad de veinte y quatro pesos

tercero

SELLO DE OFICIO · ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1836 · 4. MRS AÑO 1836

que le està adeudando de alquileres vencidos, y que si no lo habia verificado, es por causa de la demandada pues no le quiso hacer recibo de los alquileres de dha Casa que le tiene satisfechos; y lo mismo al desocupo del Quarto den-tro los seis meses, pudiendo verificarlo antes ó en qualquie-ra ocasion q.e halle otro, pero con sola la obligacion de pa-gar el alquiler por el tiempo que lo tenga ocupado. Sobre lo qual no fue necesario oir el parecer, ni modo de pensar delos hombres hombres, respecto de quedar acordes y conformes las partes. Y lo firmaron con su Merced y hombres buenos de que como Secrio Certifico.

El teniente de Alcalde.
Pablo Alsina

Martin Pons Obre Bueno

Juan Torras hombre Bueno

Migel Langhainoit

Por Mariana Pascual actora q.e no sabe Escribir firmo. Buenav.a Feu Secrio

Como Secrio
Buenav.a Feu

En el Pueblo de San Pedro del Mamou a los doce dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Mag.co Pablo Alsina teniente de Alcalde, por hallarse indispuesto el Sr. Alcalde, Juan Soler Jornalero actor demandante de una y de la otra los consortes Mauricio y Eulalia Ber-nat demandados ambos vecinos de este Pueblo, asociados

de sus respectivos hombres buenos, asaber por el Primero
Franco Corras Cafetero tambien vecino de este pueblo, y por
los demandados Salvador Vidal Labrador del pueblo de Tayá
El Real Agente dice que en el dia nueve de los corrientes á la
sa que seria la una de la tarde, pasando por el camino
Real frente la casa de Mauricio Bernat, este llamó al
Agente y estando al pie del portal le dijo, que tenia que de
cir de él, y sobre lo del dia tres del actual de Tayá, el Agen
te le contestó que de él, nada, pero sí del Señor que iba
en su compañia, pues que estando en casa el Sr. Dn Mateo
de dho pueblo de Tayá, dijo, q. en el Masnou se estan forti
ficando, pero q. si bajaban doscientos facciosos, entrarian á
dho pueblo por donde les daria la gana y que aun ....
el agente contestó q. V. se cree que así se lo mirarian, y re
pitió dho Sr. sí, así así porque al Masnou tienen nombre
de dinero: alo q. respondió dho Mauricio Bernat, que su
suegro Gaspar Camaras no habia dho tales espresiones
el que desde dentro la casa de dho Mauricio repitió por dos veces
que era falso cuanto decia el Agente, diciendo en la tercera q.
si así lo sostenia, no sabia lo que decia; alo q. contesté que
todo cuanto habia dho era la verdad, y que si lo negaba era
un grande embustero, y estando así en esta etiqueta la
Muger de dho Mauricio me dió tres golpes de sapato vulg
soels al brazo, el que recogí y tengo en mi poder y pre
sento á V., la que despues de haber recogido dho sapato, tomó
una acha la que levantó en ademan de pegarme, y su ma
do Mauricio Bernat se pusó entre los dos al efecto de evi
tarlo, diciendome dha muger que su padre era hombre
para hecharme en un pie de orca; y en la misma tarde
dijo la referida muger que si fuese en otro tiempo
no veria mas sol ni Luna; lo q. ofrezco justificar en

Cuarto

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

devida forma siempre q.e convenga, y pide á su merced justi-
cia de todo cuanto deja relacionado, contra los demandados.

Y los convenidos contestan que no habian oido dijese su
suegro en casa el D.r Mateo Etaiá cosa alguna de las q.e espresa
el Demandante, y que si algo quisiese de él q.e le recompusiese
en justicia, lo q.e oido por el demandante empezó con grandes
gritos diciendo q.e su padre y suegro respectivo, era un hom-
bre malo, embustero y que si queria le haria comparecer
donde le daria la gana, proponiendo al mismo tiempo
que era un bribente [illegible], y la otra muger viendo q.e
hablaba y trataba tan mal á su padre, se quitó el sapato del
go el soel y lo tiró al demandante y aun no cree haberle
tocado, y observando que el demandante cogia el sapato, tome
una acha para ir á partir uesos de cosino, y con ella en
la mano le dije lo devolviese. En cuanto á lo que espresa
que mi padre era hombre para tirarle á un pie de oreca
es falso, y lo es tambien de q.e en la tarde de dho dia me
ve Abril hubiese dho q.e si fuere en otro tiempo no
veria mas sol ni luna, durante las espresadas riñas
se metió el demandante por tres distintas veces dentro
de casa en ademan de acometer, y habiendo llegado su
merced el Sr. teniente de Alcalde y mandado retirarse
lo verificaron inmediatamente ambas partes.

Y el Agente dice q.e es falso todo cuanto han mani-
festado los demandantes, que la verdad es cuanto deja espre-
sado. Y
los demandados repiten y se refieren á cuanto tienen

otro por ser la pura verdad.

En este estado mandó su merced salir á las partes del juicio, y pasó á oir el parecer de los hombres buenos, en quienes encontró, la justa y apetecible disposición de conciliar los animos de sus principales, los cuales dijeron que no siendo á su entender causa Criminal si de injuria la q.e se trata, y afin de poder conciliarles como lo previene el articulo 31 de la Instruccion de 26 Setbre de 1835, que para obiar gastos que no se pase ala prueba ofrecida, apercibiendoles q.e si en lo sucesivo tanto el uno como el otro bueluen á insultarse con estas ú otras espresiones, pues ceden en perjuicio de ambos, incurrirán en la pena de tres dias de prision ala de este pueblo y demas que haya lugar segun la clase y modo del hecho ó insulto; y en cuanto alos gastos propone Torras hombre bueno de Juan Soler que su Merced los exija todos delos demandados ya porque llamaron ad[illegible] Soler al pasar por el camino R.l, ya porq.e se le tiro el Sujeto vulgo Sock, ya porque se le hizo ademan con el acha. Salvador Visa dice que no habiendose justificado, por ser tratado como á conciliacion todo lo que deja espresado Torras, q.e los gastos ofrecidos se conmutan á una y otra parte.

En vista de todo su merced el Sr. teniente de Alcalde, tubo sin embargo á bien reservarse los cuatro dias q.e la ley le concede p.a dar su providencia; y en su virtud dejo á todos convocados para la tarde del dia diez y seis del corriente mes. Y lo firmaron con su Merced de que certifico.

El teniente de Alcalde.
Pablo Alsina Juan Ll.o Torras
Mauricio Bernat Salvador Visa

Por Juan Soler actor y Eulalia Bernat demandada q.e no saben escribir firmo.
Buenav.a Serrano

quinta

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836 ISABEL II P. L. G. DE DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

Providencia

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou a los diez y seis de Abril de mil ochocientos treinta y seis. Visto el Juicio verbal precedente entre partes de Juan Soler Jornalero y Maurício y Eulalia Bernat consortes: Atendido que el asunto sobre que versa la demanda es de los comprendidos en el artículo 31 del Reglamento provisional de veinte y seis setbre de mil ochocientos treinta y cinco, para la administración de Justicia en lo respectivo a la Real jurisdicción ordinaria; y atendido a que la parte demandada así como los hombres buenos es su animo adormecer este asunto; con todo lo demas digno de verse y atenderse, y se desprende en el presento Juicio verbal.

El Señor Teniente de Alcalde Juez de paz en este acto resuelve por via de providencia, que debo advertir como advierte a las partes, el que procuren en lo sucesivo y se ofrezcan, ante si recíprocamente a mortiguar todo espíritu de rencor ó resentimiento, no dandose lugar á otro que pueda causar entre si disgustos de esta clase, apreciandose desde hoy como á hombres libres, dejando por ultimo amonestadas a las partes, para q. así como pueden estar seguros que encontraran justicia siempre que en algun encuentro ó litigio inevitable, estubiese la razon a su favor, así tambien, si esta les faltase deben contar infalible el castigo, por exigirlo así la tranquilidad publica

tan recomendada en el orden social: apercibiendoles pª lo sucesivo que si tanto el uno como el otro buelve à insultarse con esta, ù otras espresiones, les impon desde ahora la pena de tres dias de prision a la de este Pueblo, y demas que haya lugar: Y a la parte demandada, por la culpa que aparece, ya por haber llamado al actor pasando por el Camino Real; ya por que hizo ademan de la acha, y demas digno de verse y atenderse, se le condena à todas las costas. Asi lo proveyo y firmó dho Sr Teniente de Alcalde de que Certifico.
Pablo Alsina Tentᵉ de Alcalde

Buenavª Jesu Sgrño.

Notificacion

Habiendo comparecido las partes hoy dia de la fha pues que por ocupacion del Sr. Teniente de Alcalde no ha podido verificarse este acto en el dia aplazado, y enteradas de su providencia, han quedado acordes y conformes, en todo, à escepcion de la parte demandada, que no conviene al pago de las costas, y dijo que protesta contra ello. Todo lo que certifico como Secretario del Ayuntamᵗᵒ en el Masnou tres de Mayo de 1836.

Buenavª Jesu Sgrño.

En el Pueblo de San Pedro del Masnou a los catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis. Habiendo Comparecido a Juicio Verbal ante

Sexta

D. Mariano Rozell Alcalde Ordinº del mismo, Eulalia
Bzes e Iern con su Marido Pascual Baes, actores deman-
dantes de una y dela otra Juan Ribas Sastre demanda-
do, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber
por los demandantes Estevan Castellar practicante é No-
tario y por el demandado D. Pedro Antº Maristany Pi-
loto todos vecinos de este mismo Pueblo: Los Actores
dicen que en el año de 1827 el convenido empleó, bajo
nuestro consentimto. en obras dela Casa q.e habita de
nuestra propiedad 974 tt C 14 d.s, en fiansa dela s
cuales le firmamos, primero en 22 Enero de 1827 un
Arriendo de dha Casa, por cinco años por el precio
de 250 tt s. que finirán en 28 Febrero de 1832: Segundo
otro arriendo por cinco años mas por el precio de
287 tt 10 s. que finirán en 28 febrero de 1837: tercero,
otro arriendo tambien por cinco años mas por igual
precio de 287 tt 10 s. que finirán en 28 febrero de 1842:
Cuarto otro Arriendo por tres años por el precio
de 172 tt 10 s. que finirán en 28 febrero de 1845, que
juntos estos cuatro Arriendos importan 997 tt 10 s.; y á-
mas tiene un devitorio de 750 tt s. el cual tambien segun tene-
mos presentido esta cancelado en dhos Arriendos; y como en las
cuentas liquidadas lleva a mas de las 974 tt C 14 de un partido
por obras posteriores 7 tt 15 s., y por las Escrituras y apocas
carga alos Actores 16 tt 17 s 3 d.s: piden á su merced ó que
bien les devuelve esta ultima cantidad, ó bien les entre-
gue las apocas de las Obras y demas Escrs. que les cor-
respondan q.e son pagadas de dinero propio, y por ser tam-
bien hechas a favor de los actores. Y el convenido contesta

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1836 · ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1836

que si bien efectivamente es como insinuan los actores, pero como tiene reconocimiento hecho a favor de D. Cayetano Olivera tendero de paños de Barna, de quien eran los dineros invertidos en las obras y demas q.e se espresa, y teniendo dho Sr. en su poder las notadas escrituras, no las puede entregar; i pero que para evitar pleitos que no llevan mas que enemistades, promete y se obliga á entregar como en efecto entrega a los actores a presencia de todos los Concurrentes en este Juicio la cantidad de ciento y seis reales vellon para sacar dhas Escrituras nuevamente, que es lo q.e se calcula importaran las cuales se entregaran a los actores, quedando con dha cantidad el demandado sin otra obligacion ni gasto, y en pacificques hasta concluir los referidos años de Arriendo de la casa.

A lo que se conformaron los Actores y sus asociados y lo firmaron con su merced de que certifico.

El Alcalde.
Mariano Rosell

Por los actores Eulalia y Pascual Baell q.e no saben escribir firmo por ellos y por mi
Esteban Castellar

Como á Secretario
Buenaventura Jené

En el pueblo de San Pedro

Septima

del Masnou á los catorse de Mayo de mil ocho cientos treinta y seis: Comparesieron á Juicio verbal ante D. Mariano Rosell Alcalde ord.º del mismo, Josefa Cruells Dª actora demandante de una y dela otra Bruno Vidal demandado, asociados de sus respetive hombres buenos, á saber por la demandante Pedro Ant.º Llampallas Labrador y por el demandado Jayme Alsina Patron todos vecinos de este Pueblo. La Actora dice que en el dia doce del actual á cosa q.e serian diez dela mañana despues de haber ocurrido entre la muger del Convenido y la actora algunas contestaciones, se presentó el espresado Bruno Vidal en la casa de dha Josefa Cruells, y sin escuchar razon alguna me dió un grande bofeton, como se ve su señal, me hechó por tierra arrastrandome, pide á su merced, se proceda contra él, aplicandole las penas q.e por ello se ha hecho acreedor.

Y el Convenido contesta q.e si bien efectivam.te hizo lo q.e la actora insinua, lo fue porq.e al llegar á su Casa su muger le contó las desasones q.e entre las dos acababan de tener, y q.e electrizado y sin premeditar su resultado pasó á la Casa de dha actora y llevado de su acaloram.to hizo Cuanto ha insinuado; pero que le pide perdon de todo.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciado los hombres buenos fueron estos de dictamen y su merced providenció q.e dho Vidal pase tres dias arrestado al Cuartel y q.e satisfaga todos los gastos de este Juicio: Apercibiendole q.e en lo sucesivo se comporte con mas delicadesa, pues para el inesperado caso q.e vuelve á insultar ala referida Cruells, se le impone desde

138

SELLO DE OFICIO · ISABEL II P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1836 · 4. MRS AÑO 1836

hahora doscientos d. on demelta y demas q. segun la gravedad del hecho haya lugar.

Y conformes las partes con la providencia, lo firmaron con su Merced y hombres buenos de q. como Secrio Certifico.

El Alcalde
Mariano Rosell

Por Jpha Cauch dª actora, Bruno Vidal convenido y Jayme Alsina hombre bueno q. no saben escribir firmo á sus ruegos

Buenavª. Secretario

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou á catorse días del mes de Setbre de mil ochocientos treinta y seis.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Sr. Alcalde constitucional, Franco Cauch Labrador actor demandante de una y de la otra Juan Cauch tambien labrador, asociados de sus respectivos hombres buenos, asaber por el primero Franco Viladevall, Hacendado y por el segundo Esteban Castellar, todos vecinos de este.

El actor pide q. el convenido le pague doce libras diez sueldos q. le esta adeudando de un trimestre vencido q. segun donacion, le hizo en el año 1828 esta obligado á entregarle y al mismo tiempo q. habiendole faltado, su muger é hijos al respeto y veneracion devida, se les prevenga lo correspondiente al efecto de q. no se repitan tales cosas.

Y el convenido contesta q. es cierto le esta adeudando la citada cantidad de 12 ₶ 10 s., pero q. si no la ha satisfecho es por no hallarse con dinero, pero q. lo satisfara asaber, por todo el domingo proccimo tres libras quinse sueldos, y de hoy á un mes la restante cantidad; y sobre lo q. manifiesta de ~~haberse~~ no guardarsele el respeto y veneracion debida, cree q. como Padre y abuelo se le ha tratado, y q. como á tal, se le tiene y aprecia. A lo cual se conformo el actor, y

octubre

les amonesto alapar p.a q. semejantes dhos no tubieren mas progreso y q. se tenga por dho Juan trech, su muger y familia el respeto aque por su abansada edad le compete; y q. si en el inperado caso llegase ásu noticia, q. se han faltado ni unos ni otros, se les impone desde ahora la multa de tres libras y demas segun la gravedad del hecho. Y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q. con el escrib.o certifico.

En la Villa del Masnou á los veinte y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante D. Fran.co Corras Alcalde 1.ro Constitucional dela misma, Gaspar Abril Marinero de Vilasar actor demandante de una y de la otra José Pou Marinero forastero demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos asaber por el primero, Jayme Roldos, Patron de dha Matricula de Vilasar, y por el 2.o Pedro Alsina Patron de la matricula de esta Villa: El actor pide, q. habiendo sido embarcado de dotacion en el Mistico La V. del Carmen, para hacer viage a Santander, durante el cual, ha cumplido en todas las faenas como todos los demas Marineros, y ademas ha hecho de cocinero de ida y vuelta, y como solo le ha dado media parte ó sea la mitat de lo q. han ganado los Marineros que son catorse duros, pide que se mande á dho Pou se pague lo que digan los demas Marineros le cor=

SELLO DE OFICIO
ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836
4. MRS
AÑO 1836

responda, o conseptuen me sea tanto por clase de Mari-
no como por el de cocinero.

Y el convenido contesto, que es cierto le dio
dicha parte, o sean catorce duros por conseptuar no
correspondia mas por no haber cumplido, ni uno ni
otro extremos q. manifiesta.

En cuyo estado, salidas, las partes del Juicio
conferenciado con su merced los hombres buenos, y atendido
sobre el particular ninguna regla se observo para el
hombre bueno de la parte actora. fue de parecer, devia ganar
tres cuartas partes, de lo que han ganado los Marineros,
de la parte del demandado que es lo delo mismo que g...
el otro viage, que iba embarcado con el Patron Raymundo
Pages; y S. Merced en vista de lo cual devia de disponer por
de providencia consiliatoria q. la cuestion sobre que versa
es la diferencia de setenta reales vellon q. dho Pons los pague
a dho Gaspar Abril los citados 70 reales vellon.

A lo cual se conformaron las partes, que firman
con los hombres Buenos y S. Merced de que doy certifico.

Juan de Torras Alcalde 1.º Const.

Pedro Alsina

Jayme Roldos

Por Gaspar Abril ... q. no sabe escribir fir...
Buenav.a Ferrer

Como a testigo
Buenav.a Ferrer

En la Villa del Mareno á los cuatro Nov.e de mil ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante el Sr. Alcalde 1.º Constitucional, D. Jose Maria Cirujano actor demandante de una, y de la otra Pedro Ballester demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, asaber por el primero Pedro Martir Auter Jornalero, y por el segundo Pablo Costa Sastre, ambos vecinos de esta Villa: El actor pide q.e el convenido le pague la cantidad de tres duros y medio q.e le esta adeudando, de un año y nueve meses de conducta de cirujano y afeitar.

Y el convenido Contesta, que no es cuanto le pide, q.e unicamente le esta adeudando nueve meses q.e importan treinta r.s vn, de los cuales debe rebajarse dos mangos, ó palos de madera y cuatro pedazos de Atima q.e junto importan diez r.s vn, y q.e por lo mismo lo unico q.e le esta adeudando son veinte r.s los q.e le pagaba hace un año, cuando le despidio.

Y el actor replica q.e los dos duros mas q.e le pide son de un año atrasado, pero q.e sobre el debe abonarle otros diez r.s por un batiport q.e le hizo.

Y el convenido dice q.e el batiport de q.e habla ya esta pasado en cuenta, y q.e lo unico q.e le resta hadeber son los nueve meses, y liquidado veinte r.s segun deja manifestado, pero p.a cerciorarse de ello q.e se le mande presentar el libro de conducidos.

Alo q.e accedio su merced, y verificado y puesto de manifiesto, se ha observado una falta ó por mejor decir una mala fé; y es q.e habia cortado media oja, donde debia haber los recibos, del libro de conducidos donde estaba notado dho Ballester.

En cuyo estado, salidas las partes del Juicio y oido su merced el dictamen y parecer de los hombres buenos, dispuso por via de providencia de conciliacion y sin apelacion, que siendo como es la demanda de que se trata de los comprendidas en la Seccion 2.da art.º 31 del Reglam.to provisional de 26. Setbre. de 1835, q.e dho Pedro Ballester pague al citado D. Jose Maria veinte y cuatro r.s vn, apercibiendo á este, q.e no se le administrará justicia en ningun otro caso como el presente, si resulta q.e en la oja en q.e este inscrito algun conducido le quita la mitad de ella, como se ha visto ala de Ballester. Asi lo proveyo y firmo el Sr. Alcalde 1.ro Constitucional de q.e Certifico.

El Alcalde 1.ro Constitl.
Fran.co Forrat

Pedro Ballester — Jose Mar. Fg.

Pedro Martin Auter — Pablo Costa

Le

SELLO DE OFICIO · ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1836 · 4. MRS AÑO 1836

En la Villa del Masnou á los diez de Nov.e Mil ocho cien treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio verbal, ante el Sr. Alcalde 2º constitucional de la misma, Pedro Curell Ma nero actor demandante de una y de la otra Jose Pou demand asociado de sus respectivos hombres buenos á saber por el prim Fran.co Maristany Patron y por el demandado Pedro Alsina Pa tron todos vecinos de la misma: El actor pide q.e el conv do le pague una tercera parte q.e le prometió de la medio que g de comandar el Buque por hacer de notre Amo á bordo durant el viage q.e hicieron p.a Santander.

El convenido contesta q.e no le prometió tal cosa q.e lo unico q dijo fue, q.e si su hijo se portaba bien no se quejaria, y ademas el tampoco habia cumplido su obligacion durante el presente

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferencia los hombres buenos con su merced fueron estos de dictamen p.a evitar pleitos y enemistades q.e en si portan los litigios, q Jose Pou entregue á dho Curell setenta r.s vn. á lo qual se confor ron las partes y lo firmaron con su merced y hombres b nos de que certifico.

Jayme Maristany Alcalde 2º

Por el actor y convenido q.e no saben escribir á mis ruegos firmo. Buenav.a Feu Secret.o

Fran.co Maristany   Pedro Alsina

Buenav.a Feu Secret.o

En la Villa del Masnou á los veinte y quatro de Dicbre de ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Sr. D.n Fran.co Torres Alcalde 1.ro Constitucional de la m Fran.co Casellas Labrador, actor demand.te de una y de la otra Jaime ses Ortelano, demandado, asociados de sus respectivos hombres bu á saber por el actor Fran.co Respall Zapatero y por el conven Pedro Suñol Labrador todos vecinos de esta Villa: El actor p q.e el convenido le pague la cantidad de treinta y siete pes treinta y dos quartos, q.e resultan de equivocacions en las

decima

que ambos pasaron en el dia trese de dicbre corriente, la una de trabajos de cubero, y el otro de efectos trasportados con su carruage, pues si bien en el alto resultó no deberme mas que cinco pesetas es porque le habia notado mas viages de carruage q. no habia hecho. Y

El convenido contesta, q. el dia q. pasaron las citadas cuentas nada espuso y así quedamos corrientes, contentos y á presensia de testigos, q.e suministraré siempre y cuando sea del agrado de su merced.

En cuyo estado salidas las partes del juicio y conferenciado con su merced los hombres buenos; convinieron en el pasamiento de cuentas y de q. dho Jacinto Roses le pague los veinte r.s q. resulto adever á dho Casellas: Y habiendose convenido las partes á ello lo firmaron con su merced y hombres buenos de q. certifico.

El Alcalde 1.o
Fran.co Torras

Fran.co Castellos

Fran.co Respall

Jacint Roses

Pero Juñer

Como á secret.io
Buenav.a Gea

En la Villa del Masnou á los veinte y cuatro dias del mes de Dicbre del mil ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante el S.r D. Fran.co Torras Alcalde 1.ro Constitucional de la misma Josefa Llanpallas actora demandante de una y de la otra, Mateo Roca Carpintero demandado, asociados de sus respective hombres buenos á saber por la primera Pedro Estaper cubero, y el convenido Salvador Maurí Carpintero, todos vecinos de esta Villa: La Actora pide q. el convenido le pague la cantidad de siete duros seis r.s vn q. le esta adeudando de comestibles recibidos en su tienda al fiado, como consta por el papel q. presenta.

Y el convenido contesta q. es cierto le adeuda la citada cantidad de siete duros seis r.s vn; pero q. á cuenta de esta cantidad tiene recibidos varios efectos de Carpintero segun se acredita por

SELLO DE OFICIO

ISABEL II P. LA G. DE DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND.

1836

4. MRS AÑO 1836

En el Pueblo de S. Pedro de Masnou á los tres días del mes de Febrero de 1836.

Habiendo Comparecido á Juicio Verbal ante el Mag.co Mariano Rozell Alcalde ordin.o de este Pueblo Jose Oliver Patron actor demand.te de una y de la otra Juan Truch Labrador, asociados de sus respective hombres buenos á saber por el primero Jayme Maristany Patron y por Juan Truch, Pedro Ant.o Llampallas Hacendado, todos vecinos de este Lugar.

El qual agente pidió q.e el demandado le pague la Cantidad de doscientos sesenta r.ons q.e le está adeudando, consta del papel ó vale q.e ha presentado al objeto de verse.

Y el convenido contestó ser cierto deverle la citada Cantidad, pero q.e no la habia satisfecho, por no alcansarlo sus facultades.

En cuyo estado tratado amistosam.te entre actor y convenido hombres buenos y Sr. Alcalde, lo han hecho q.e por todo el mes de Julio propimo satisfará d.ho Juan Truch á Pedro Oliver los citados doscientos sesenta reales y cuando no lo verifique se obliga á que se le administre justicia contra el segun corresponde.

Y así convenidos lo firman con su merced de q.e como Secret.o del Ayunt.o certifico.

Por Jose Oliver demand.te q.e no sabe escribir firmo
Buenav.a Jen[?]

El Alcalde
Mariano Rossell

Juan Truch

Jayme Maristany hombre Bueno

Como Secret.o
Buenav.a Jen[?]

En el Poble de Manacor ala 3 Febrero de 1836.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Sr. Alcalde Ordo. Mariano Rozell, Pedro Pages actor demandte. de una y dela otra Franco. Creus tartanero, demandado, asociados de sus respectivs hombres buenos, osaber por el primero Jayme Maristany Patron y por el Segundo Pedro Alsina tabien Patron todos vecinos del presente Lugar. El Agente

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou á 6 Febrero 1836.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Mag^co^ Pablo Alsina teniente ~~[illegible]~~ Alcalde Ord^o^. Fran^co^ Boreto Patron actor demand^te^ de una, y de la Otra Miguel Famadas Jornal^o^ demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, asaber por el Primero Pedro Maristany Patron y por el segundo Feliciano Coll Labrador todos vecinos de este Lugar.

El qual Agente ~~dice~~ dice que el convenido en el dia 21 de Enero ultº, de cosa que seria la una ó la tarde y al publico le dijo ladron con algunas otras espresiones ofensivas, y como en su carrera le sea muy perjudicial, pide que se le mande desdecir, y cuando no lo verifique, que se proceda contra el criminalmente aplicandole las penas aque por ello se ha hecho acreedor.

Y El demandado Contesta que si bien efectivam^te^ dijo lo que el demandante insinua, lo habia sido, porque salta de descompartir ciertas viñas tenidas entre otros individuos, y q^e^ para hacer un bien habia salido perjudicado y aun con mal alaxara, pero que conceptua á dho Boreto como hombre de bien y no cree lo q^e^ el mismo dijo llevado del acaloramiento.

Y en ~~vista~~ vista de todo su merced les amonesto ala paz á fin de que semejantes dhos no tubiesen mas progreso, con cuyas persuaciones ambas partes han quedado en enteras convenido y quedado en entera amistad: y oido el parecer y modo de pensar de los hombres buenos, su merced Apercibió á dho demandado, pues para el inesperado Caso de que en lo sucesivo vuelve á insultarle con estas ú otras espresiones, le impone desde ahora la pena de tres dias de prision

als de este Pueblo: Y conformados á ello ambas partes y hombres buenos. Lo firmaron de q.e como Serrio certifico: Vo = por parentesco del Sr. Baile = valez

Pedro Maristan hombre Bueno

Por Fran.co Bosch demandante, Miguel Samada demandado y Feliciano Coll hombre bueno q.e no saben escribir firma Buenav.a Serra

Pablo Alsina Ten.te de Alcalde

Como Serrio

En el dia 29 del mes de Octubre de 1836, comparecieron ante mi el Sor Alcalde Constitucional, Rosa Bartran demandante, y Josefa Molzans demandada, asociadas de los hombres buenos, la primera con Dn Raymundo Vila, y la segunda con D Pedro Orta.

La demandante espuso, que la demandada la habia insultado con las denigrativas espreciones de Puta y burratxa. Sobre lo que la demandada no le contestó palabra alguna, y la demandada espuso q. en otras ocaciones la habia maltratado con la palabra de Lladre. y en vista lo que se espuso y en conformacion con los hombres buenos, se les mandó con apercivimiento de que el Sor Alcalde que castigaria conforme ley la primera que en lo sucesivo insultare dando aviso á dho Sor Alcalde del insulto que hubiere recivido, de todo lo que certifico.

Juan Co Soarez

Ramon Vela

1837.

Juicios de Consiliacion.

Primera

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to Constitucional del Pueblo el Masnou, Partido de Mataró: Certifico que este libro denominado de Juhicios de consiliacion, comprende veinte ojas del Sello de oficio cada una delas cuales ha sido rubricada de mi mano en dho Pueblo alos diez dias del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y siete.

Buenav.a Fen Secr.o

Ex. p.s. 4.s Dia 27 de En.o 1837.

En la Villa del Masnou alos diez y nueve de Enero de mil ocho cientos treinta y siete.

Habiendo comparecido á Juhicio de Consiliacion ante D. Fran.co Torras Alcalde primero constitucional dela misma. Margarida Serra Viuda como á Madre y representando la menor edad de su hijo Jose Serra actor demandante de una y dela otra D. Jose Manau Piloto demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos asaber por la Actora Estevan Castellar practicante de Nots. y por la parte demandada Fran.co Viladevall Hacen

dado todos vecinos de la misma Villa.

La Actora pide que el Convenido le pague la cantidad de cincuenta duros plata q.e le esta adeudando á su hijo Jose por el viage q.e hizo ala Habana en el Bergantin dela propiedad del convenido, á razon de cuatro duros mensuales que se le señalaron en la Escra de convenio otorgada en poder del Esno pral de Marina dela Ciudad de Barcelona D. Jose Manuel Planas, á los treinta de Novbre de mil ochocientos treinta y cinco, reteniendose seis ó siete duros poco mas ó menos que invirtió por ropa para el citado su hijo, pidiendo al mismo tiempo los gastos y perjuicios que por su demora le ocasione.

Y el Convenido Contesta que no quiere pagar por haber faltado su hijo ala obligacion conforme se acreditará.

La Actora reproduce que si su hijo q.e solo cuenta catorce años faltó á alguno de sus deberes segun se indica, sabe muy bien que ya se le dió en su tiempo el castigo correspondiente y que por lo mismo no puede ser castigado dos veces por una misma falta, y asi no puede el Convenido denegarse ala entrega dla cantidad pedida y bien acreditada.

El Convenido dice q.e su hijo fue castigado por las faltas leves q.e cometió, y no por las otras de entidad q.e manifestaré en su tiempo y Lugar.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

Y la actora replica y pide le sea satisfecha toda la cantidad q.e reclama pues todo lo alegado son verdaderas escusas, y que si su hijo hubiese cometido alguna falta grave, es regular habria dado parte al Superior llegando á puerto, para imponerle la pena aque hubiese incurrido, como era de su obligacion, y no habiendolo verificado se deduce que cuanto alega va fundado para no pagar.

En cuyo estado mandó Su Merced salir las partes del Juicio y conferenciado los hombres buenos no pudieron consiliar el asunto; y en su vista se reservó los cuatro dias q.e la ley le concede para dar la providencia de conciliacion que le parezca mas propia, dejandolos á todos convocados para el lunes veinte y tres de los corrientes á las cinco de la tarde.

Y lo firmaron las partes con su Merced y hombres buenos de q.e certifico.

Juan Co. Soras

José Manau

Fran.co Viladevall

Como á Secrio.
Buenad.a Sell

Providencia. En la Villa del Masnou a los veinte y tres de Enero de mil ocho cientos treinta y siete.

Vista la demanda de Maria Serra Viuda contra el Capitan y Piloto de la Matricula de Barcelona D. Jose Manau, lo espuesto por una y otra de las partes; y que no pudieron convenirse por sí, ni por medio de sus interpuestos hombres buenos, y siendo necesario para decidir con acierto la cuestion entre ellos instada, examinar detenidamente los antecedentes y razones espuestas, y atendido todo lo demas digno de verse y atenderse: El Sr. Alcalde 1ro Constitucional en uso de la facultad se reservó y le concede el artº 23 del Reglamto provisional para la administracion de Justicia en lo respectivo a la jurisdiccion ordinaria de veinte y seis de Setiembre de mil ocho cientos treinta y cinco: por providencia conciliatoria provee; nombre cada una de las partes un Arbitro ó amigable componedor, quienes en virtud de los antecedentes y razones qe les manifestaran las partes daran dentro quinse dias precisos y perentorios su fallo, con el cual dandose por enteramente satisfechas quedará finido el asunto: librandose a los interesados, caso contrario, las certificaciones qe pidan para qe usen de su derecho donde y como mejor les convenga: y hagase saber: Y lo firmaron las partes con los hombres

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESPª Y DE LAS IND. — 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

buenos y su Merced de que Certifico.

El Alcalde
Fran.co Torras

Jose Alaman

Por la actora y por si mismo que no sabe escribir y por mi firmo
Estevan Castellar

Fran.co Viladevall
como a Testigo.
Buenav.a Feu

Notificacion. En dha Villa a los veinte y siete de Enero de mil ocho cientos treinta y siete: Comparecidas las partes con sus hombres buenos, yo el Secretario de orden de su merced, les he hecho saber por medio de lectura la providencia q.e antecede y enterados, contestó la parte Convenida no conformarse á ella, pidiendo á su Merced se les libre copia para usar de su derecho donde y como mejor les convenga.
Y para q.e conste lo noto por diligencia q.e firme con su Merced de que Certifico.

El Alcalde 1.o
Fran.co Torras

Buenav.a Feu Secr.o

En la Villa de San Pedro del Masnou Obispado de Barna al primer dia del mes de Marzo del año mil ocho cientos treinta y siete: Habiendo comparecido á juicio de consiliacion ante D. Fran.co Torras Alcalde 1.o constitucional de la misma, Pedro Culell marinero del vecindario de Alella, actor demandante de una, y de la otra

Estevan Castellar practicante notario como a Patron del Patron D. Tomas Moristany vecino de la misma Villa segun la escritura de poder que ha presentado, demandado de otra, asociados de sus resp.s hombres buenos, a saber por el primero D. Fran.co Viladevall y por el segundo el Patron Jayme Moristany lo dos tambien del Masnou

El actor dice: que el convenido Tomas Moristany patron vecino de esta, desviandose del objeto de la conciliacion a su instancia celebrada en el dia veinte del pasado Febrero ante el Sor Alcalde de Alella, dijo en aquel acto en presencia de este, del Sño y hombres buenos ser el actor un ladron que le habia robado medio fondo del barco que le estaba mandando en el año 1840, que en esta Villa del Masnou se le tenia por un canalla, y que hasta ponerle en un presidio no pararia. Estas atroces injurias no puede tolerarlas ni dejar de vindicarlas el actor, por lo que en si le ofenden, y por las perjudicialisimas consequencias que le acarrearian. Por lo que pide que al convenido se le obligue a cantar la palidonia dando al actor una entera satisfaccion, tanto mas, cuando es cierto que sobre no tener fundamento legitimo para injuriarle de tal modo ni con la certeza de las espresiones por propio, podia decirlas sin injuriar y sin incurrir en las penas de la ley, y ademas le indemnize de todas las costas, y cuando no se conforme a ello pide que se le condene, y se libre testimonio, reservandose todas las acciones, tanto criminales como civiles, estas para reclamar la estimacion de las injurias en el tribunal competente que las gradua en cuatro mil rs. vn.

Y el convenido en dho nombre contesta q. efectivamente en el dia veinte que se cita fue tratado el llamado Pedro Calell

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

de ladron, pues puede decirsele asi por haberse llevado mil quinientos duros de tres mil que puso al fondo de la embarcacion q. le dio a gobernar en el año mil ocho cientos diez sin consentimiento del dueño Maristany, que es falsa la espresion de tenerlo por canalla, pero si le de mercer un presidio, por el inicuo comportamiento observo durante su ultimo viaje, cual manifestara al tribunal a su debido tiempo, no entiendo indemnizarle costa alguna, ni entenderse por comprendido en la estimacion que el demandante se reserva, pues este derecho asiste al demandado para reclamarlo cuando convenga.

En cuyo estado, salidas las partes del juicio y conferenciando su Md con los hombres buenos, no pudieron conciliar el asunto, en vista del cual su Md se reservo los cuatro dias que la ley le concede para dar la providencia de conciliacion que le parezca mas propia, dejandolos a todos convocados para el dia cuatro del actual, a las cuatro de la tarde. Y lo firmaron las partes con su Md y hombres buenos de que certifico. / de la matricula de Barna y Vale.

Fran.co Torras

Jayme Maristany

Fran.co Viladevall

Providencia. En la Villa del Masnou á cuatro días del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y siete: Visto la demanda de Pedro Culell Marinero vecino de Alella, contra Tomas Maristany de la matricula de Barcelona vecino de esta Villa, lo espuesto por el apoderado de dicho Maristany, y de que no pudieron consiliar el asunto por si, ni por medio de sus respectivos hombres buenos, y atendido todo lo demas digno de verse y atenderse: El Sr. Alcalde 1.ro Constitucional D. Fran.co Torras, en uso de la facultad se reservó y le concede el art. veinte y tres del reglamento provisional para la administracion de Justicia en lo respectivo a la jurisdiccion ordinaria de veinte y seis de Setbre de mil ochocientos treinta y cinco: Por providencia consiliatoria provee: Que tomas Maristany conveniendo dé apresencia de este tribunal, satisfaccion al actor Pedro Culell, sobre haberle llamado ladron, en razon a que los motivos en q.e funda poder asi llamarlo, han ya prescrito; entendiendo no haber lugar para obligarle al pago de la estima de los injurias q.e reclama y gradua el actor contra el Convenido Maristany á cuatro mil d.s cr.s; Con cuya providencia si se conforman las partes quedará terminado el asunto; y caso de no conformarse las partes, librese les testimonio p.a que usen de su derecho donde y como les con-

165

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. · 1837 · 4. MRS AÑO 1837.

venga. Lo firmaron con su merced y hombres

las partes, de q.e como á Secrio. Certifico.

El Alcalde 1.º

Fran.co Torras

Como Secrio.

Buenav.a Ja...

Ex. p. s. 4.ta D. 19 Julio 1837.

En el Pueblo de San Pedro de Masnou á once días del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante el Sr. D. Fran.co Torras Alcalde 1.ro Constit.l del mismo, Gerardo y Rosa Maristany consortes actores demandantes de una y de la otra María y Salvador Font madre é hijo demandados, asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por los actores Estevan Castellar practicante de Notaría, todos vecinos de este Pueblo, y por los convenidos Jose Estaper Patron vecino de Alella: Los actores piden q.e los convenidos les paguen la cantidad de cien libras Catalanas, q.e le legó su padre Pablo Font, en su ultimo testam.to

que otorgo por via de legitima paterna, y como los demandantes Maria y Salvador Font, madre y hermano respective de la actora Rosa Marisany, poseen los bienes de su difunto padre, pide le sean satisfechas las citadas cien libras inmediatamente; pues hace ya mas de catorse años q.e murió mi Padre.

Los convenidos contestan q.e es cierto le legó su Marido y padre respectivo, los cien libras q.e pide pero q.e no se le han satisfecho por falta de dinero. Inmediatamente estado amonestados por el Sr. en razon de que son actores y demandados todos de una misma familia, se trató amistosamente el asunto, y consiliado el asunto en estos terminos: Los Convenidos ceden a los actores, el alquiler de la Casa N.º 32 q.e poseen en la Calle de Genestar q.e en la actualidad habita Estevan March, por termino de cinco años q.e principiarán á correr el dia diez y seis de este mes de Mayo; quedandose en habonarse la [illegible] parte, a la otra lo q.e talvez finidos los cinco años resultaré haber cobrado de mas, ó lo q.e talvez faltare, de las citadas cien libras, de las q.e se firmará la correspondiente apoca.

Y asi convenidos lo firman con su Merced y hombres buenos de q.e Certifico. como Serva.

Por mi Madre y por mi Salvador Font

El Alcalde A.º Fran.co Porras

José Estapé

Por los demandantes y por mi Estevan Castellar

Fui presente. Buenav.a [illegible]

En el Pueblo del Masnou á los veinte y

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

y siete dias del mes de Mayo de mil ocho cientos
treinta y siete.

Habiendo Comparecido á Juicio de Consiliacion
ante el Sr. D. Fran.co Torras Alde. 1.º Constitucio-
nal del mismo, Jose Villar del Torrent Labrador vecino
de de S. Gines de Vilasar actor demandante de una
y de la otra D. Juan Vila y Boldo, tambien vecino de
este Pueblo demandado, asociados de sus respectivos
hombres buenos, a saber por el actor Jayme
Teya vecino de San Jost Hacendado, y por el deman-
dado Estevan Castellar practicante de Notario vecino
tambien de este pueblo.

El Actor pide q. el demandado le redusca
á escritura publica, el vale q. en seis Julio de
mil ochocientos veinte y tres le firmo de
quinientas cuarenta y dos libras, q. le presto
graciosamente.

El Demandado Contesta q. es cierto cuanto
contiene dho Vale, pero q. para reducir á escritu-
ra publica se ofrecen gastos, y que desde el año
de mil ocho cientos veinte y siete q. dho Actor
está en posecion de la pieza de tierra q. en dho Vale
le consigne, ha satisfecho el catastro y demas im-
puestos, y ademas cuando se hizo la Carretera
me fue preciso, para q. no fuese dirigida por medio
de la pieza, pagar diez duros plata; todo lo q. deve
de abonar el actor.

En cuyo estado tratado amistosamente el

se ha convenido, q.e se reduzca el citado vale à escritura publica quedando à cargo del actor los gastos de papel sellado, registros de hipotecas y medio por ciento.

El Catastro y demas impuestos Comunales desde el año mil ocho cientos veinte al dia de la fecha, q.e tambien à cargo del Actor; y cinco duros mitat del coste de la carretera.

Y asi convenidos lo firman con su Merced y hombres buenos de q.e como à Secretario Certifico.

El Alcalde 1.º
Juan de Sorras

Jph. Villar — Juan Vila y Roldós

Jayme Ayats

Estevan Castellar

Buenav.a Ferrusola

En el Pueblo de Marmon à los veinte y seys de Junio de mil ocho cientos treinta y siete.

Habiendo comparecido à Juicio de conciliacion ante el Sr. D. Jayme Maristany Alcalde 2.º Constitucional del mismo, Mariano Roca, y Mariano, Padre he hijo, actores demandantes de una, y de la otra D. Martin Rasiñol maestro de primera educacion vecino del mismo demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, asaver por el actor Estevan Castellar practicante notario vecino del mismo, y por el demandante Juan Ballester Carpintero vecino del mismo.

Piden los demandantes q.e el demandado le satisfaga

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

la cantidad de treinta y dos Duros, les esta adeudando segun cuenta q. presenta indica los materiales y trabajos empleados y fechos de su orden rebajandose de la dicha cantidad veinte duros ocho r.s Cuatro m.s q. tambien deben satisfacerse por razon de los anorarios de enseñansa de sus hijos y hermanos Pedro, y Luis Roca.

El combenido contesta q. esta pronto en satisfacerle todo cuanto le debe pero no todos los treinta y dos D. seys r.s razon á q. es de parecer q. los trabajos y demas á su fabor empleado no llega tanto como se le exige.

En este estado salidas las partes fuera del juicio, conferenciando los hombres buenos con su merced y hablado detenidamente sobre el particular, a fin de cortar y conciliar los animos han resuelto los hombres buenos D. Martin Ruiñol satisfaga ochos duros quince r.s treinta m.s rebajada de la cuenta de los demandantes tres Duros y medio, en cuyo acto vueltas las partes al Juicio manifestada la sobre dicha resolucion la han aceptado enteramente y por esto conformes y satisfechos de todas las indicadas cuentas.

Y asi convenidos lo firman de propias manos

á escepcion de Mariano Roca q. por el firmara el infro por haber espresado no saber escribir, junto con su merced de q. certifico.

El Alcalde 2o.
Jayme Marisitany

Mariano Roca
Martin Rusiñol por mi Padre q. no sabe escribir
Mariano Roca

Esteban Castella

Por ausencia del Secto.
Miguel Roca Regr.

Ex p. d. 4o. Dia 28 Agosto 1837.
Jelin 5 Setbre 1837.

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou á los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y Siete.

Habiendo comparecido á Juhicio de Consiliacion ante D. Franco. Torres Alcalde 1ro. Constl. del mismo, Antonio Marfá Marinero actor de Mandante de una y de la otra Jayme Marfá revendedor demandado ambos vecinos de este Pueblo, asociados de sus respective hombres buenos á saber por el actor D. Vicente Moner Maestro de 1ra. Educacion vecino de Teyá, y por el demandado Mariano Torrents Negociante vecino tambien de Masnou.

El Actor pide q. el demandado le pague la cantidad de ciento noventa libras doce Sueldos, y seis dins., q. le esta adeudando, de dinero prestado ~~y otros~~ efectos q. por el le habia comprado, y Salario del tiempo estubo en su Compa-

Nota delo q.e me estan deben lo meu Terma Jaume Marfà

abitan al Poble del Masnou - - - - - - - - - - - - - - - a saver

Prim.t	Prestat ab dine y efectes	125	"	-
	De llogner de una Casa	15	"	-
	Mes de torino que me fen comprar á Mataró	3	11	3
	Mes de llogner tambe de una casa	3	15	-
	Mes la part del Destacament	18	7	6
	Mes per lo salari de ferli de criat y mandadero á 5 s.s dia	33	18	9
	Suma	199	12	6

Mes una Coixinera y mas Estoballas.

Masnou á 3 Julio 1837.

Anton Marfa

171

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

ña, y otras cosas segun consta, por la relacion q.e presenta y se une al Juicio, sobre lo cual protesta de daños, costas, y perjuicios.

Y el Convenido contesta q.e lo unico q.e le presto son mil r.s de un partido, y tres libras diez sueldos de otro, y q.e lo demas no es como pide; pero q.e dho actor le debe pagar la manutencion de dos años y medio q.e vivio en su propia casa y compañia, comiendo sin pagar cosa alguna.

En cuyo estado Saliclas las partes del Juicio y conferenciado con S. m.d los hombres buenos no pudieron consiliar el asunto, y su Merced se reservó los cuatro dias q.e la ley le concede p.a dar la providencia de consiliacion q.e le paresca mas propia p.a terminar el Juicio.

Y lo firmaron de q.e como a Fiel de fechos certifico.

Juan C.o Porras Alcalde 1.º

Antonio Marfa

Jaume Marfa

Mariano Torrents

F.te Monner

Buenav.a Jeu Serra

Providencia.

En el Pueblo del Masnou á diez de Julio mil ochocientos treinta y siete: Vista la demanda de Ant.o Marfá Mariner contra su hermano Jayme Marfá Xe...latero lo espuesto por este, y razones allegadas por ambas partes: Vista la discordancia en q.e estan y q.e no pudieron convenirse por si, ni por medio de sus interpuestos hom-

172

bres buenos: Visto que pª poder decidir con acierto esta cuestion pues no obra en ella ninguna justificativo, es preciso mirarlo con toda madures é imponerse bien de todo lo qº ha mediado entre ellos, y por ultimo atendido todo lo demas digno de verse y á tenderse: El Sr. Alcalde 1ro Constitl. en uso dela facultad se le concede y se reservo, por el artº 23 del Reglamto provisional pª la Admon de Justicia en lo respectivo ala jurisdiccion ordinª de 26 de Setiembre de mil ocho cientos treinta y cinco: Por providencia consiliatoria provee: que siendo esta demanda sin antecedentes, no puede fundarse bien su fallo y asi qº nombre cada una delas partes un arbitro ó amigable componedor quienes en virtud delos antecedentes y razones qº le manifestaran, daran dentro quinse dias su fallo, con el cual dandose por enteramte satisfechas las partes quedará finido el asunto, y cuando no, nombrase por las mismas partes un tercero en discordia, el qº dará tambien su fallo dentro quinse dias; y si á el no se avinieran se entenderá el asunto no conciliado, y entreguense á las partes los testimonios oportunos pª qº con ellos obren con arreglo a derecho.

Y lo firmaron las partes con su merced y los hombres buenos de qº Certifico.

Juan Cº Porras — Anton Marsa — Jaume Marsa

Vicente Ssomier — Mariano Forteny

Como Senior Buenaventura [illegible]

Notificacion. En el Pueblo del Manor a los veinte y once dias del mes de Agosto

173

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

de mil ochocientos treinta y siete: Comparecidas las partes con sus hombres buenos, yo el infro. Secrio. de orden de su merced les he hecho saber por medio de lectura la providencia q.e antecede y enterados contestó la parte actora no conformarse á ella, y el convenido: pidiendo á su Merced seles libre copia para usar de su derecho donde y como mejor les convenga. Y para q.e conste lo noto por diligencia y firmo con S. M. de q.e como Secrio. Certifico.

Buenav.a Feu Secrio.

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou á veinte y dos del mes de Julio de mil ochocientos treinta y siete Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Miguel Rosell Regidor 2.do por hallarse ausentes los S.S. Alcaldes 1.º y 2.º y el Regidor 1.ro Pedro Bertran Mariné viz.t Alberto Llovera Zapatero actor demandante de una y de la otra Pedro Bertran como á heredero de su Padre Jose Bertran demandado acompañados con sus respectivos hombres buenos, ásaber por el actor Pedro Estaper Lubeno y por el demandado Antonio Pagés Patron todos vecinos de este pueblo.

El Actor pide q.e el convenido le pague la cantidad de veinte y siete duros cinco s.s diez y ocho m.s vn q.e le esta adeudando de pan vendido desde 22 Febo. á 29 Nov.e de 1828 reteniendose sin perjuicio de qualquier otra partida q.e haya satisfho, q.e segun se acredita por el vale q.e presento.

El del actor contesta, que lo unico q.e le resta ha dever son veinte y seis duros cinco s.s diez y ocho m.s vn. pero q.e en la actualidad no tiene, ni puede pagarle cantidad alguna, hasta q.e regrese del viage q.e va á emprender.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciado los hombres buenos con su merced se acordó q.e la deuda fuese de veinte y seis duros quinse s.s diez y ocho m.s vn. y q.e se sea satisfhos, de diez s.s vn mensuales, y la duodecima parte de lo q.e gane cada viaje, álo q.e se conformaron las

partes y firmaron con los señores merced y hombres buenos de que como Secretario Certifico.

El Regidor en veces de Alcalde
Miguel Rosell

Pedro Estaper

Antonio Pagez

Albert Llobera

Por Pedro Beltran que no sabe Escribir de su voluntad firmo.

Buenaventura Fey Secretario

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou a los diez y ocho de Agosto de mil ocho cientos treinta y siete: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante el Sr. D. Franco. Torras Alcalde 1º Constitucional de este Pueblo, Franco. Nadal-Creus Labrador y su consorte Josepha Nadal-Creus y Arenas actores demandados de una y de la otra Juan Nadal Creus su padre y suegro respective, demandado, asociados de sus respective ~~...~~ hombres buenos, a saber por los actores Jose Antº Estaper Patron vecino de Alella y por el demandado Juan Ballester Carpintero vecino de este mismo pueblo: Los Actores piden qe el convenido su padre y suegro respectivo segun los Capitulos Matrimoniales qe se firmaron en poder de Ignasio Cerdor Not. de Barcelona á diez y ocho Abril de mil ocho cientos treinta les prometio y se obligó á mantenerles no solo á ellos si qe tambien á los hijos qe de ellos naciesen en la casa y compañia en todos los alimentos ala vida humana necesarios, y no cumpliendolo piden qe les de el mando de la casa con todos sus productos, qe ellos desde ahora se obligan á prestarle todos los alimentos necesarios ala vida humana ~~necesaris~~ de menjar y beurer, calsar y vestir així en sanitat como en malaltia.

Y el convenido contesta qe si en alguna cosa les ha faltado de lo qe les prometio en los citados Capitulos matrimoniales, no ha sido por falta de voluntad si por qe los haberes de la casa no han permitido mas; les cede desde ahora el mando y los productos de los bienes qe poseo, siempre y cuando le presten los alimentos y demas

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESPª Y DE LAS IND. 1837 · 4. MRS AÑO 1837.

que acaban de prometerle su hijo y nuera respective; cuya cesion quedará sin efecto siempre y cuando falten en ninguna delas cosas prometidas; prohibiendoles el enagenar cosa alguna, sin mi anuencia.

Y asi convenidos lo firman con su Merced y hombres buenos de qe. como Secrio Certifico.

Juan Fco. Torras

Por mi muger y por mi Frances Nadal Ueus

Juan Nadal y escrs

Juan Ballester

José A. Cita...

Ssn. presente

Buenava. Ferrer Secrio

En el Pueblo de San Pedro del Masnou á los veinte y cuatro de Agosto de mil ocho cientos treinta y siete:

Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante el Sr. D. Franco. Torras Alcalde 1º. Contitucional de este Pueblo, Agustin y Caetana Bromet madre é hijo el 1º. veino. de Barcelona y la madre de este pueblo actores demandantes de una y de la otra Jose Mora Cerrajero y su Muger Cristina demandados, asociados de sus respective hombres buenos ásaber por los actores D. Jose Monmany Cosedor de velos veino. de dha. Ciudad de Barna. y por los convenidos Juan

Ballester Carpintero vecino de este mismo pueblo

Los actores piden que para evitar en lo suesivo las desavenencias y riñas ocurridas entre la muger del conbenido y la Actora Caetana Brunet, como q.e han llegado á maltratarse y golpearse segun se ve por las contusiones q.e tiene en el braso y en la cara, se les mande desocupar inmediatamente la casa, devolviendoles el alquiler q.e resulte tener pagado, y al propio tiempo q.e la Muger del conveniado sea castigada por los ultrages y golpes q.e ha dado a la madre el actor.

Y los convenidos Contestan q.e en cuanto al desocupo de la Casa, q.e si bien es verdad tienen satisfechos siete meses adelantados de alquiler, prometen desocuparla dentro el termino de cuatro meses, sin perjuicio de hacerlo tan luego como tengan otra, pero con la condicion de q.e deberá devolverseles el alquiler q.e resulte tener pagado de mas: Y en cuanto a los ultrages y golpes q.e se supone haber dado a la Madre y Actora Caetana Brunet, dice la muger del Convenido q.e jamas la ha tocado, si que ella le ha dado dos bofetadas.

El actor y su madre repiten la demanda q.e acaban de hacer, por no conformarse a la contestacion de los convenidos.

Y los convenidos contestan q.e deseando conciliar el asunto amistosamente prometen y se obligan a desocupar la casa por todo el.

dia treinta de Sebre del corriente año, queriendo en caso contrario ser ejecutados y obligados como se obligan á todos los gastos, daños y perjuicios.

A todo lo qe se han convenido los Actores: y Su Merced en vista de todo lo espuesto y antecedentes qe tiene sobre las riñas é insultos ocurridos, dispone y provee qe si en lo Suсesivo la una ó la otra de dhas Mugeres bulbe á insultarse ya de palabra ya con hechos les impone desde ahora la pena de tres dias de prision ala de este pueblo, sin perjuicio de instruir el corresporndiente Sumario y castigar ala qe resulte culpada, si qe tambien ala qe boseo del caso qe se ventila. Con lo qual, finido el Juicio y acordes y conformes las partes lo firman con su merced y hombres buenos de qe como Serio Certifico. Lo del nuevo hecho = f: queda =

Juan Co Porras

Agustin Brunet

José Monmany

Por mi Muger y por mi.

Jose Arona

Por la Ctana Brunet qe no sabe escribir firmo de su orden y presencia.
Buenav.a Fontseré

Como Serio.
Buenav.a Fe...

En el Pueblo del Masnou á los diez y siete de Nove mil ocho cientos treinta y siete: Habiendo comparecido á Juicio

SELLO DE OFICIO | ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESPª Y DE LAS IND. · 1837 · | 4. MRS AÑO 1837.

de conciliacion ante el Magco Alcalde 1º Constl de este Pueblo D. Franco Corras, D. Gaspar Mallot Comerciante vecino de la ciudad de Barna actor demandte de una y de la otra Juan Barbara demandado, Hortelano vecino del Masnou; asociados de sus respectivos hombres buenos a saber por el actor Lorenzo Puig Labrador vecino de Alella y por el demandado D. Franco Viladevall Hacendado vecino del Masnou.

El Actor pide qe el demandado le deje desocupado por todo el dia 20 de Enero de 1838 un pedazo de tierra de su propiedad de unos seis cortanes, qe le tiene sembrado de verduras.

El convenido contesta qe està pronto à cumplir la demanda, siempre y cuando se estimen por medio de practicos las verduras qe en la misma se hallan sembradas.

En cuyo estado tratado amistosamte el negocio, se ha convenido, que hasta primero de Marzo de dho año 1838, el convenido baya recogiendo y vendiendo las verduras qe se hallan en la actualidad, pudiendo el actor inmediatamente qe vaya desocupandose, sembrarlo, cualquiera parte de dho pedazo, sembrarlo, y con la obligacion de entregar el Actor al Demandado el dia primero de Marzo de 1838. la cantidad

de tres cientos reales de v.n Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos de q.e como a Seno doy fe certifico.

El teniente Alcalde 1.o Const.l

Fran.co Sorras

Gaspar Mateu

Fran.co Viladevall

Por Juan Barbara y Lorenzo Puig q.e no saben escribir firmo.

Buenav.a Ferrer

SELLO DE OFICIO 4. MRS. AÑO 1837

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.a P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.s Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS
AÑO 1837.

188

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P.L.G.D. DIOS REYNA DE ESP.Y DE LAS IND.

1837

4. MRS
AÑO 1837.

190

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS
AÑO 1837.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837

4. MRS AÑO 1837.

194

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837

4. MRS AÑO 1837.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

OFICIO

4 MRS
AÑO 1857.

1837

Juicios Verbales.

204

Primera

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

Yo el abajo firmado Secretario del Ayunt.º del Pueblo de Masnou, Partido de Mataró: Certifico: que este libro denominado Juicios Verbales comprende diez ojas del sello de oficio cada una de las cuales ha sido rubricada de mi mano en dho Pueblo del Masnou á diez de Enero de mil ocho cientos treinta y siete.

Buenav.ª Feu Secr.º

En la Villa del Masnou a los cinco dias del mes de Abril de Mil ocho cientos treinta y siete. Habiendo comparecido a Juicio de Verbal ante el Sr. D. Fran.co Corral Alcalde 1.º Constitucional de la misma, Fran.co Vila Sastre Actor demandante de una y de la otra Fran.ca y Maria Ferrer Viuda Madre é hija demandadas, asociados de sus respectivos hombres buenos asaber por el primero Lorenzo Puyol Sastre, y por las demandadas

Maurisio Berrat Semolero, todos vecinos de la misma. Y el actor pide á su Merced que las convenidas han divulgado por este Pueblo que su hija Fran.ca despues de haber comido por la mañana, ya no se podia hablar con ella, y que yo era sin honor, y otras muchas espresiones, y como la hija se halla en el estado de Soltera y serle muy perjudicial, se proceda contra ellas aplicandole las penas q.e por ello se han hecho acreedores.

Las Convenidas contestan que nada de cuanto supone el actor han divulgado ni dho, y bien lejos de ello tienen á su dha hija, pues la tienen reconocida por muy honrada, y si unicamente le dijo que ara mateix no podra sortir de sa casa q.e per tota parts los gosos li lladraban; y si le dijo esto fue por q.e me dijo q.e me queria romper las piernas.

En vista de todo viendo S. Merced y hombres buenos, les amonestaron ala paz afin de que semejantes dhos no tengan mas progreso, por ceder todo en perjuicio de dha Fran.ca q.e hallandose en el estado de Soltera podria malograr su suerte: Con cuyas persuasiones ambas partes se han convenido y quedado en entera amistad. Apercibiendoles q.e en lo sucesivo se comporten con toda delicadeza guardandose la mayor armonia q.e debe reynar entre vecinos, pues p.a el inesperado caso de q.e en lo sucesivo el uno ó el otro vuelven á in-

Segunda

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

sultarse con estas ú otras espresiones les impone desde ahora la multa de veinte y cinco Libras, la que se exigirá sin contemplacion ni disimulo alguno, luego de justificado. Ello se convinieron y conformaron, firmandolo con su merced las partes y hombres buenos de q.e Certifico.

El Alcalde 1.º
Fran.co Sorras

Fran.co Vila

Lorenzo Pujol

Por Fran.co y Marta Serran q.e no saben escribir firmo.

Mauricio Bernat

Buenav.ra Fucalsuero

En el Pueblo del Masnou á seis Julio de mil ocho cientos treinta y siete: Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Fran.co Sorras Alcalde 1.º Constitl. del mismo, Salvador Parmarola marinero, y su muger Feliciana, actores demandantes de una y de la otra, Teresa Sanpans y su hija Josefa demandados, asociados de sus respective hombres buenos, a saber por los actores, Esteban Castellar practicante de Nss, y por los demandados Lorenzo Pujol ambos vecinos de este mismo pueblo.

Los actores piden q.e se les declare, los motivos tienen p.a decirle como le dijo pillo, y q.e su mu-

que iba por debajo los buques con hombres.

Los Actores contestan q.e no es cierto cuanto Manifiestan, q. lo unico q.e ledijeron fue, babau, y tambien q.e por los buques lagente ya sabian quien era su muger.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio, y conferenciando los hombres buenos con su Merced, estos fueron de dictamen y el Sr. Alcalde providenció, que queda en olvido todo lo dho, por una y otra de las partes, apercibiendoles q. si en lo sucesivo, el uno ó el otro vuelven á insultarse con estas u otras espresiones, les impone desde ahora la pena de tres dias prision en la de este Pueblo. Y lo firmaron los hombres buenos con S.M. de q.e Certifico. Juan Torras

Estevan Castellar

Llorens Puyol

Buenaventura Feu Secret.o

En el Pueblo del Masnou alos veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y siete: Habiendo comparecido à Juicio verbal ante el Sr. D. Jayme Marisany Alcalde 2.o por indisposicion del pr.o Jose Sanpere Patron vecino de Alella actor demandante de una y dela otra Pedro Millet é Iern Patron demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, asaber por el primero Juan Ballester Carpintero, y por el Demandado Fran.co Viladevall todos vecinos de este pueblo.

El Actor pide q.e el demandado le pague la cantidad de ciento cuarenta y on.s d. vn. p.r importe de haber cargado ~~[illegible]~~ ala pared dela Casa q.e acarta de gracia posee en este pueblo y lugar nombrado lo Encatà que fue de Rosa y Pedro Roses Madre é hijo, segun se acredita por la escritura q. presenta recibida en

tercero

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837

4. MRS AÑO 1837.

poder de Agustin Ponsico Esno delos Reynos domiciliado en este Lugar, à Veinte y uno de Junio de mil ochocientos veinte y siete.

Y el convenido Contesta que es cierto adeuda la referida Cantidad, y que si no la ha satisfecho es porque no sabe si corresponde alos dichos Madre é hijo ó bien al actor, y asi q.e se aclare que está pronto para pagar.

En cuyo estado han convenido las partes por medio de sus hombres buenos, que el citado importe corresponde y lo pague el convenido alos referidos Rosa y Pedro Roses madre de hijo, respeto aque en la citada calendada escra. no se espresa cosa alguna.

Y lo firmaron con su Merced y hombres buenos de q.e Certifico.

Pedro Millet

Jose [illegible] pere

Juan Balles
Bueno de [illegible]

En el Pueblo del Masnou ~~a los~~ primero de Setbre. de mil ocho cientos treinta y siete. Habiendo comparecido à Juicio verbal ante D. Fran.co Corras Alcalde 2.o Constitl. del mismo, Fran.co ~~Mart.~~ Bacas Marinero

Vecino de S. Juan de Vilasar actor demandante de una, y de la otra: Jose Maristany Patron vecino del Masnou demandado asociados de sus respectivos hombres á saber por el Actor vecino de dho Pueblo de Vilasar, y por el Convenido Jayme Alsina Patron vecino de este Pueblo.

El Convenido pide q.

No tubo efecto este Juicio Feu Seriñà

En el Pueblo de San Pedro del Masnou á los siete días del mes de Octubre de mil ocho cientos treinta y siete.

Habiendo Comparecido á Juicio Verbal ante el Sr. D. Franco Torras Alcalde Sr. Constitl. del mismo, Dolores Cudina Consorte de Jose Alsina Marinero con presencia del mismo, Marinero vecino de Mongat, actora demandte de una y de la otra Felix Gorgollon Marinero vecino del Masnou, asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por la actora Jose Manich Patron vecino de dho vecindario de Mongat, y por el Convenido Pedro Millet Patron vecino de dho Masnou.

La Actora ~~pide~~ manifiesta q. el lunes dia dos del corriente á las ocho de la mañana, estando la q. pide en la pescaderia de este pueblo del Masnou, vendiendo pescado, vino Felix Gorgollon Marinero de mismo pueblo, y habiendole comprado media libra sensilla de pescado, en el acto del pago entregó dos cuartos dificultosos y no habiendo querido

Cuartos

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

recibirlos, se marcho con el pesado diciendo q.e tambien se lo llevaria; y ~~no~~ contestado por mi, que tan de profit li poques fer com los perdigons a las gotllas, é immediatamente se acerco á mi me dio un golpe con la mano en la Cara, y pido sea castigado por este atrebimiento con arreglo á ley y Justicia.

Y el Convenido contesta q.e es cierto q.e en el dia q.e espresa la actora, compró media libra sensilla de pescado, y q.e si bien le dió los dos cuartos q.e ella supone dificultosos, eran de recibo, y q.e los hiciese reconocer por la Justicia y q.e si declarase no ser de recibo, estaba pronto á cambiarlos, y no habiendo querido recibirlos, me fui con la intencion despues de darle otros, pero oida la espresion de la actora me acerque á ella, le deje el pesado en el cesto, y con la mano le di un empujon á las espaldas.

Y la actora contesta q.e el Convenido no espresó de q.e si no fuesen los dos cuartos de recibo q.e los cambiaria, y q.e es falso q.e no me dio un empujon en la espalda, si un golpe con la mano en la Cara.

Y el Convenido repite q.e es cierto todo cuanto ha espresado y no lo q.e supone la actora.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio.

y conferenciado los hombres buenos con su merced, fueron de dictamen el dela parte actora q.e se arrestase al convenido por cuatro dias, y el del convenido por dos. Su Merced en vista de todo y dela confesion q.e ha hecho el convenido de haber dado un empujon á la actora, por via de providencia proveé, que el convenido Felix Gorgollon pase inmediatamente arrestado por veinte y cuatro horas al fuerte principal de este Pueblo, y apercibido p.a lo sucesivo q.e si reincide será castigo con mas rigor, y entradas nuevam.te las partes al Juicio, y enteradas dela providencia la actora no se ha conformado á ella, y si el convenido. Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos de q.e certifico: + con mas los gastos de este Juicio.= [illegible]

y atenor delas facultades q.e concede á los Alcaldes, el art.o 31 dela Instruccion vigente.= + y tanto si se conforman como no las partes con esta providencia quedará terminado el Juicio, con arreglo á dho artic.o 31.= valen estos añadidos.= Juan C.e Sosa

Por Dolores Cudina y su marido Jose Cudina actores q.e no saben escribir firmo por ellos y por mi. Jose Manich

Por Felix Gorgollon convenido q.e no sabe escribir firmo por el y por mi.

Pedro M.t Het

Como á Testigo
Buenav.a Fe...

Junta

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS
AÑO 1837.

211

Setta.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND.
1837

4. MRS
AÑO 1837.

Septimo

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.a P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

215

Octavo

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

Novena

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837

4. MRS
AÑO 1837.

Decima

220

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

SELLO DE OFICIO

4 MRS AÑO 1837

1838.

Juicios de Conciliacion.

Primera

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1838. · ISABEL 2.ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to Constitucional del Pueblo del Masnou, Partido de Mataró Certifico: Que este libro denominado de Juicios de Conciliacion, comprende veinte ojas del Sello de oficio, cada una de las cuales ha sido rubricada de mi mano en d.ho Pueblo a los diez dias del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y ocho.

Buenav.a Teu Seño

En el Pueblo del Masnou á los doce de Enero de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Fran.co Torras Alcalde 1.o Constit.l del mismo, Antonio Maristany Patron actor demandante de una y de la otra Jose Balles Molinero demandado asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Gabriel Oliver Patron, y por el convenido Juan Ballester Carpintero, todos vecinos de esta misma poblacion.

El Actor pide que siendo de su propiedad la casa q.e habita el Convenido, y necesitandola por una hija suya, q.e la desocupe dentro el termino de tres

meses,

Y el Convenido contesta que si es verdaderamente por una hija del actor, promete desocuparla dentro el termino espresado, y cuando no, sea por su hija que no quiere desocuparla.

En cuyo estado Salidas las partes del Juicio y conferenciado los hombres buenos con Su Md., y habiendo quedado ellos discordes, Su merced se reservo los cuatro dias q. la ley le concede p.a darla providencia de conciliacion que le parezca mas propia para terminar el Juicio.

Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos de q.e como Fiel de Fechos certifico.

Juan Co. Soler

Gabriel Olivé

J. A. P. [illegible]

Juan Ballester

Por Ant.o Maristany q.e no sabe escribir firmo Buenav.a Sensenio

Providencia. En el Pueblo del Masnoú á los quinze del mes de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. Vista la demanda de Antonio Maristany y Petron y actor en este Juicio, contra Jose Balla Molinero, lo espuesto por este, y demas razones vertidas por ambas partes: Vista la discordancia y q.e no pudieron convenirse por si ni por medio de sus interpuestos hombres buenos: y finalmente visto y oido todo lo demas digno de verse y atenderse: El Sr. Alcalde 1.o Constitl. en uso de la facultad se le concede

Segunda

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1838.
ISABEL 2a P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

por el art.o 23 del Reglam.to provisional para la adm.on de Justicia en lo respectivo a la Jurisdiccion ordinaria de veinte y seis de Setbre de mil ochocientos treinta y cinco: Por via de providencia conciliatoria provee; que el citado Jose Valles dentro el termino preciso de tres meses deje bacia la Casa q.e habita a disposicion de su dueño Antonio Maristany, sin q.e por esto deje de verificar el pago de alquileres mensualmente como lo ha hecho hasta aqui: Quedando empero dho Maristany sujeto a tener la Casa de q.e se trata sin alquilar el tiempo q.e marca la ley, caso de no habitarla por si o por su hija como solicita. Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos de q.e como secrio certifico.

Franc.co Vidal

Jph. Nosvales

Gabriel Olivé

Juan Balleste

Por Ant.o Maristany actor q.e no sabe escribir firma Bueno Ferrerio

Bueno Ferrerio

En el Pueblo del Masnou a los dos del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho:

Habiendo Comparecido a Juicio de Conciliacion ante el Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2o Constitucional del mismo, Teresa Mirpaus y Miller vecina de este pueblo como a Apoderada de su Marido

Notificación: En el Pueblo del Masnou a los diez y nueve de En.º de mil ocho cientos treinta y ocho: Yo el infro. Secrio. he notificado á Ant.º Maristany y Jose Vallés la antecedte. provid.ª á la q.l el primero se ha conformado pero no el otro, verificada mediante lectura en sus personas. Siendo testigos D. Fran.co Marfà y D. Miguel Rosell, uno de los cuales firma por el Maristany, y el otro de mano propia de q.e certifico.=

J.h Valles Franco Marfà Buenav.a ~~Feliu~~

En el Pueblo del Masnou a los diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta y ocho: Habiendo comparecido a Juicio de conciliación ante el S. D. Fran.co Torras Alcalde 1.º Constitl. de este Pueblo Paula Gorgollon V.a de Juan como usufructuaria de su Marido y Josefa Roses y Gorgollon consorte de Jose Roses Marin.º hija, actores demandantes de una y de la otra Teresa Curell consorte de Fran.co Curell Marinero, demandada, asociadas de sus respectivos hombres buenos á saber por las actores D. Fran.co ~~[illegible]~~ y Marfa Xaulatero y por la demandada D. Fran.co Viladevall Hacendado todos vecinos de este mismo Pueblo.

Las actores piden q.e la demandada les desocupe la Casa q.e de propiedad de la primera y con obligación de ocuparla la 2.ª, segun consta por la clausa del testam.to de su padre Juan Gorgollon q.e han presentado, dentro el término de tres meses, bajo apercibim.to de pagar las costas y perjuicios q.e les ocasionen.

Y la convenida contesta q.e está pronta á desocupar la Casa, con tal q.e se den tiempo para hallar otra, pidiendo para ello ocho, ó nueve meses.

En su (ó este) estado salidas las partes, y conferenciado con su merced y hombres buenos, estos fueron de dictamen y S. M.d providenció, q.e se le dé seis meses de tiempo p.a hallar otra Casa: Y entradas nuevam.te las partes en el Juicio y manifestado lo proyectado de los hombres con S. M.d se han conformado á ello.

Y lo firmaron ~~[illegible]~~

El infrascrito Cura Parro de San Pedro de Masnou

Certifico que en el testamento otorgado en mi poder de Juan Lorgollin hay una clausula como sigue=

Ytem -- Vull que la mia filla Josepha Lorgollin cuan sia casada se li donian dos anys de franca habitació en la Casa qe tinch en lo present lloch y carrer dit Arrabal de Sant Joseph.

Y paraque conste doy la presente en Masnou á once dias del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y ocho

Julian Maresma Rector

Ygualmente Certifico que hay otra clausula que dice:

Deixo Sra majora y usufructuaria de tots mos bens á ma muller Paula Lorgollin.

Y paraque conste doy la presente en Masnou á 15. Enero de 1838.

Julian Maresma Rr

tercera

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1838. · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838

las partes con su Merced y hombres buenos de que
como Fiel de Fechos certifico.

Juan Lorza

Por las actores y por mi
q. no saben escribir firmo.

Franco. Maspl.

Buenaventura Secretario

Expl. 16 abril 1841
prob. 4.

En el Pueblo de Masnou á los dos días del mes
de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho.
Habiendo comparecido á Juhicio de conciliacion ante D. Jayme Maristany Alcalde 2º constitucional de mismo, por ausencia del primero, teresa Mitjans y Millet vecina de este pueblo, como
á apoderada de su Marido Gabriel Mitjans Patron
de la Matricula del mismo pueblo, segun consta del
poder q. ha presentado otorgado en actas de D.
Juan Vila y Roldos Not. de S. Gines de Vilasar, residente en el Masnou, en el día de ayer, actora
demandante de una y de la otra D. Antonino Monserrat Maestro dorador vecino de Barna, como á
Apoderado de los Administradores y curadores
de los bienes é hijos menores de los consortes Mateo
Anglada y Fran.ca Anglada y Blanch vecinos de

este pueblo, consta q.e ha presentado recibido en actas de D. Jose Pons Not.o de Barna á diez y ocho novbre de mil ochocientos treinta y seis, Convenido, asociados de sus respective hombres buenos, á saber por la actora D. Vi-cente Monner Maestro de primera Educacion vecino de Teyá y por el Convenido Jose Barbara labrador de dho pueblo de Teyá.

La Actora pide q.e se mande á Mateo Angla-da y á sus administradores que en lo Sucesivo se abstengan de introducirse en el terreno que su prin-cipal y Marido tiene y posee en este pueblo cerca el torrente nombrado de Ase, como así lo acreditan las dos escrituras q.e presento abobjeto de verse, la prime-ra de la compra, otorgada á trese Febrero de Mil ocho-cientos catorse en poder de D. Jose Clos y trias Not.o de Bar-celona; y la segunda aclaracion de la primera, segun pe-ritos nombrados al intento, otorgada á veinte y tres de Dicbre de mil ochocientos veinte y tres, en poder de D. Agustin Ponsico Not.o de los reinos domiciliado en el Masnou, y al propio tiempo que paguen los gastos que han ocasionado á su principal por haberse metido en el citado pedazo de tierra en el dia de an-teyer y hecho en él escabacion: todo lo q.e pido con protesta de daños, costas y perjuicios.

Y el convenido en dho nombre, dice: que no puede acontentarse con la demanda de la actora, sin embargo de haber presentado dos documentos Autenticos de fechas, el uno de trese febrero de mil ochocientos catorse otorgado en poder de D. Jose Clos y trias Not.o de Barna y el otro en veinte

231

Cuenta

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS · 4 MRS· AÑO 1838. · 1838

y tres de Dic.e de mil ocho cientos veinte y tres otor-
gada en poder de D. Agustin Poncio y Maurell Noti.
del Mamon; con motivo de q.e su principal Mateo An-
glada del año año mil ocho cientos tres se declaró
por el tribunal competente demente, Escño. Actu-
ario D. Jose de Quintana cuyos autos me remito:
a cuyo fin pido que se prefiere un termino dentro
el cual se nombre un perito letrado por cada una
de las partes, para que por estas sean dadas a aque-
llos las instrucciones que tengan por convenientes
á fin de q.e ambos letrados decidan la cuestion.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio
y conferenciando los hombres buenos con su merced,
no pudieron convenirse. Y entradas nuevamente
las partes, lo firmaron con su merced y hombres
buenos de que Certifico. Y Su merced se reservo los qua-
tro dias q.e la ley le concede p.a darla providencia de consti-
tuacion q.e le paresca mas propia = vale = Y por el poder-

Jayme Maristany Alcalde 2.o

Por la actora y por mi

Antonino Monserrat

Jph Bartra

[signature]

Como Testigo
Buenaventura Fel[illegible]

Provida.

En el Pueblo el Mamon a los cinco del mes

de Marzo de mil ocho cientos treinta y ocho.
Vista la demanda de Teresa Mitjans apoderada
de su Marido Gabriel Mitjans, contra Mateo
Anglada y sus Administradores: vista y atendida
la contestacion del Apoderado de dhos Anglada y sus
Administradores, y todo lo demas alegado por una
y otra de las partes, y que no pudieron convenirse
por si ni por medio de sus interpuestos hombres
buenos, y visto todo lo demas digno de atenderse
y ~~[illegible]~~ constando plenamente por las dos
Escrituras que ha presentado ser de propiedad
de Mitjans el terreno de que se trata, y no
existiendo en el Archivo documento alguno
de q.e se hubiese declarado demente á dho Angla-
da, ni que existiesen Administradores desde
el año mil ocho cientos catorse á mil ocho
cientos veinte y tres fechas de dhas Escrituras
presentadas, y si constar tambien plenam.te
por los informes y demas noticias que he to-
mado, que dho Anglada y su Muger como
á apoderada desde dicho año de mil ocho
cientos catorse al de mil ocho cientos trein-
ta y dos, trataban, contrataron, vendieron
y anagenaron cuanto consideraron util
y necesario á sus bienes; pues q.e casi todos ó
la mayor parte de los q.e poseen bienes que
fueron del referido Anglada, se hallan en
el Caso del Actor: El Sr. Alcalde 2.o constitu-
cional en uso de la facultad le concede, y se

233

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · 4 MRS. AÑO 1838.

Veinte

reservó, el artº veinte y tres del Reglamento provisional de veinte y seis setbre. de mil ocho cientos treinta y cinco: Por providencia consiliatoria provee: Que Mateo Anglada y sus Administradores dejen en pacifica y quieta posesion à Mitjans del terreno de que se trata; no considerando util el nombramto. de Arbitros, por ser bien espedita la propiedad del terreno à favor de Mitjans, y les aper cibe q. si vuelven à cometer faltas de igual naturaleza seràn castigados con el rigor de la ley; condenandose al convenido a las costas. Asi lo acordò y firmò Su Merced con las partes y hombres buenos de q. Certifico.

Jayme Maristany

Antonino Marrero

Por la actora y por mi
Vte. Sommier

José Barbero

Como à Secreto.
Buenaventura Feliu

Notificacion. En el Pueblo del Masnou à ocho de Marzo de mil ocho cientos treinta y ocho: Comparecidas las partes con sus hombres buenos yo el infrô. Secreto de orden y a presencia de su Merced les he hecho saber por medio de lectura la providencia que hantecede y enterados Contestaron la Parte Actora Conformarse à ella en-

todas sus partes; y el Convenido dijo que no pue
de Conformarze por las razones dadas y las que
siguen: Con Auto formal de Seis de Octubre de
mil ocho cientos tres, fueron nombrados por el
competente tribunal Curadores ad=bona y
administradores del demente Mateo Anglada,
Pablo Font y Ramentol, y Damian Amat,
bajo la direccion del Licenciado Dr. D. Jose Ro
mà, y por muerte de estos, en meritos de los
mismos Autos con Auto formal de veinte
y nueve de Octubre de mil ocho cientos treinta
y dos lo fueron Nombrados tales Administra
dores, Jayme Vidal y Marcos Oliba, con uni
on de Franca. Blanch, Consorte de dicho
Mateo Anglada, Actuario D. Jose de Quin
tana oy D. Fernando Moragas, protestando de
todos daños costas y perjuicios.
para q. conste lo noto por dilig.ª
q. firmo con su Merced de que Certifico.

Jayme Maristany

Como Secreto.
Buenav.a Feu

Ex. D. 2 Abril 1838 p. s. 4º
Id. D. 3 idem p. s. 4º

En el Pueblo del Masnou á los trese de Marzo de mil
ocho cientos treinta y ocho, ~~[illegible]~~
Habiendo Comparecido á Juhicio de Consiliacion
ante el Sr. D. Franc.o Torras Alcalde 1º Constitl. del mis
mo, Jayme Marfà xacolatero, actor demandante de una
y de la otra Franc.co Marfà xacolatero demandado, en
ciados de sus respective hombres buenos, á saber por
el actor D. Esteva Castellar practicante de Notario, y

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST · REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P·L·G·D·DIOS · 1838 · 4 MRS. AÑO 1838.

Sello

por el convenido D. Fran.co Viladevall Hacendado, todos vecinos del Masnou.

El Actor pide q.e en virtud de la concordia celebrada en veinte y seis Marzo de mil ochocientos treinta y tres, ante el Escno de Mataro D. Desiderio Torras y Galvons por los derechos q.e le competian en la herencia de su difunto Padre, le fue señalada la cantidad de seis cientas veinte y cinco libras, y en atencion ~~aqui~~ no hallandose el convenido con dinero, le consignó los reditos ó alquileres com.s dependientes de la casa q. tiene en dho mismo Pueblo, cerca el Torrente de Ase, han transcurrido cuatro años desde la otorgacion de aquel contrato y el instante habita la indicada casa como le fue prometido, unicam.te persuadido q. se le haria efectiva la sobre dicha cantidad, y por el amor fraternal q. se halla revestido, toleró el que su hermano Fran.co se absorviese el lucro de una pequeña habitacion de la misma casa q. da al llamado torrente, pero viendo q. pasa el tiempo sin que se le haya realizado el pago, y necesitando sumamente los productos de dha habitacioncilla, pide q. acto continuo y sin demora alguna sea puesto a la pacifica posesion del puesto del puesto q. acaba de citarse, entregandosele igualm.te los alquileres q. su hermano haya percibido y cobrado desde la ocasion q. fue verificada la consigna, protestandole de todos daños y costas q. tal vez por su inobediencia se le irroguen.

Y el convenido contesta que la misma Es-

critura y la observancia q.e desde su fecha veinte y seis marzo mil ocho cientos treinta y tres, ha tenido patentizan lo ilegal dela pretencion del demandante: pues la consigna otorgada por el demandado á su hermana y hermano delos reditos delas respectivas casas consignadas fue la una de dos estares á su hermana sita en el Pueblo de Tayá y calle denominada dela Iglesia y la otra en la poblacion del Masnou cerca el torrente dicho de Ase; con cuya distincion es bien claro que en la primera seccion es de la casa contentiva de dos estares; y esto esclúye q.e la segunda haya de entenderse tambien comprensiva delos dos estares en que está dividida y formados avitaciones, cada una con particular y distinta puerta y salida, la una de ellas ala parte de medio dia y la otra en la parte de levante que dá al cú el mismo torrente dho de Ase: Amas de que en todo el periodo delos sinco años que luego baná completar desde la citada fecha siempre han sido habitadas por separada familia cada una delas notadas casas ásaver la una por el Demandante y la otra por Jose Duran y Marfa, el cual por semestres ha satisfecho en sus periodicos vencimientos los alquileres de dha habitacion al demandado: Por cuyas tan obvias razones, pide que sea desatendida la solicitud del Demandante con imposicion de silencio perpetuo en ella y enmienda de costas.

En cuyo estado salidas la partes el Juicio y conferenciando los hombres buenos con su Merced, no

Septima

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · 4 MRS. AÑO 1838.

no pudieron consiliar, y entrados nuevam.te las partes lo firmaron con su Merced y hombres buenos de que Certifico.= t.do el asunto.=

Juan Co. Torras

Franc.o Marfà

Jaume Marfà

Fran.co Viladerall

Estevan Castellà

Co. Buenav.a Teus Luñó

Prov.a — En el Pueblo del Masnou a los diez y seis de Marzo de mil ocho cientos treinta y ocho: Vista la demanda de Jayme Marfà contra su hermano Francisco Marfà: Vista la Contestacion de este y todo lo demas digno de atenderse.

El Sr. D. Fran.co Torras Alcalde 1.ro Constitucional del mismo por ante mi el infro. Secretario dijo: que siendo el negocio que se ventila de poca entidad y entre hermanos, debia de proveer y provee para terminar este asunto sin litigio nombre cada una de las partes un perito letrado y dando á ellos las instrucciones q.e tengan por convenientes, decidan ambos letrados dentro un mes esta cuestion, y caso de discordia se elija las mismas partes un tercero; y gase saber.

Asi

lo dijo mandó y firmó Su merced con las partes y hombres buenos de que certifico.

Juan Co. Sora

Franco. Marfá — Jaume Marfá

Franco. Viladevall — Estevan Castella

Buenava. Fee Serio.

Notificación .. Hoy dia treinta y uno Marzo: reunidas las partes en la Sería del Comun, yo el infro. Fiel de fecho, he notificado á las mismas la antecedente providencia mediante lectura y copia, y enteradas el actor no se ha conformado, pero si el demandado. La firmaron siendo testigos Miguel Rosell y Jayme Canals de que certifico.

Juan Co. Sora

Franco. Marfá — Jaume Marfá

Como Serio.
Buenava. Fee Serio.

Exp. D. 30 Abril 1838 p. p. L.

En el Pueblo del Masnou á los veinte y cuatro de Abril de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de Consiliación ante D. Jayme Maristany Alcalde 2º Constitucional del mismo Juan Gurri residente en Barcelona actor demandante de una y de la otra D. Franco. Viladevall Hacendado como á Apoderado

octava

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1858 · 4 MRS. AÑO 1858.

de su Padre Pedro Viladevall tambien hacendado ambos vecinos de este Pueblo, consta del poder q.e ha presentado recibido en actas de Juan Vila y Boldos Not.o de Vilasar residente en este referido Pueblo a los diez y nueve Febrero de mil ochocientos treinta y seis, demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Fran.co Giralt Labrador de Alella y por el convenido Miguel Rosell Alpargatero vecino tambien del Mismo.

El actor pide q.e Pedro Viladevall como á posesor y detentor sin titulo alguno q.e legitimo sea de la pieza de tierra, sita en el termino y Parroquia de Alella, nombrada las Molas altas de cabida cinco Cuarteras tres cortanes poco mas ó menos, sea condenado á dimitirla á mi favor junto con los fructos q.e la misma haya rendido ó podido rendir desde q.e se separó del patrimonio de Gurri del cual soy el unico y verdadero dueño por haberse purificado á mi favor el vinculo ordenado por Maria Fran.ca Gurri y Galvany en su testamento q.e otorgó en poder del Rev.do D. Estevan Cors Pbro. y Ecónomo de Alella á siete de Octubre de mil seis cientos noventa y dos; sin perjuicio empero del derecho q.e me corresponda, y q.e espresa-

mente me reservo para reclamarle á el ó á sus Sucesores cualesquiera otra ú otras fincas que tenga ó tengan de pertenencias del espresado patrimonio de Guxri, y al propio tiempo condenarle á la enmienda de todas las costas, daños y perjuicios resultiendose á tan injusta demanda.

Y el convenido en dicho nombre Contesta que todo lo q.e su principal posee lo tiene con toda legalidad; y á mas cree q.e no hay ningun vinculo en la Casa de Guxri pues q.e el Actor havendido parte de los bienes de dha Casa como y tambien su padre y algun otro de los antecesores de este: protestandole de todos los daños costas y perjuicios.

En cuyo estado Salidas las partes del Juicio y conferenciando los hombres buenos con su Merced no hallaron medios de conciliar el asunto, y entradas nuevam.te las partes al Juicio y manifestado así, Su Merced se reservó los cuatro dias q.e la ley le concede p.a dar la providencia de conciliacion q.e le paresca mas propia, dejandolos á todos convocados p.a el domingo dia veinte y nueve del actual y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q.e como Escrib.o Certifico.= 1.o = y diez horas de la mañana = vale =

Jayme Masistany

Fran.co Viladevall en dicho nombre

Joan Guxri

Miguel Roull

Por Fran.co Giralt q.e no sabe escribir firmo a su ruego
Buenav.a Jou

como á Escrib.o
Buenav.a Jou

241

Novena

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2.a P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — 4 MRS. AÑO 1838. — 1838.

Providencia. En el Pueblo del Masnou á los veinte y siete de Abril de mil ocho cientos treinta y ocho.

Vista la demanda de Juan Gurri vecino de Barcelona, contra Pedro Viladevall Hacendado de este Pueblo: Vista la contestacion del apoderado de dho Viladevall, teniendo presente el dictamen de los asociados, Con todo lo demas con todo lo demas digno de verse.

El Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Constitucional haciendo vecez de 1.o por ante mi el infro. Serio dijo: que no habiendose presentado ninguno justificativo, y siendo el negocio de q.e se trata de mucha entidad, q.e se libren los testimonios oportunos a fin de q.e con ellos puedan acudir ala Autoridad competente á usar del derecho q.e creen asistirles. Asi lo dijo, mandó y firmo su Merced con las partes y hombres buenos de q.e como secretario Certifico. Jayme Maristany

Fran.co Viladevall en dho nombre — Joan Gurri

Miquel Rorell — Por Franco Giralt q.e no sabe escribir á su ruego Buenav.a Feu

Como á Serio

Buenav.a Feu

Notificacion. Hoy dia veinte y nueve Abril: reunidas las par-

tes en la Serra del comun; yo el Infrõ. Fiel de Fho. he notificado, de orden de su merced, a las mismas la antecedente providencia mediante lectura y copia y enteradas se conformaron á ella. Y lo firmaron siendo testigos Jose Bosch y Franco. Marsa de q.e Certifico.

Jayme Maristany

Joan Grexi

Franco. Viladevall en dho nombre

Como á Secrio.
Buenavo. Feu

Ct. D. 19 de Ebz. 1838 = p. 5. 4o. = En el Pueblo de S. Pedro del Masnou á los diez y seis del mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo Comparecido á Juicio de conciliacion ante el Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2o. Constitl. del mismo haciendo veces de 1ro. Feliciano Roses Marinero Actor demandante de una y de la otra D. Pablo Baltá Maestro de 1ra. Educion demandado asociados de sus respective hombres buenos á saber por el primero D. Pedro Antº. Llaupallas Hacendado y por el demandado D. Cayetano Carbonell todos vecinos de este pueblo, de Masnou.

El Actor pide que el demandado le desocupe la Casa que de su propiedad habita dentro el termino de cuatro meses, por necesitarla por si. ~~xxxxxxx~~

~~xxx~~. Y el convenido contesta que esta pronto á desocupar la casa dentro dho termino de cuatro meses, pero q.e en caso de no ocuparla per sí, que de dho ~~xxx~~ actor sujeto a lo que previene la ley sobre alquileres de Casas. Y asi convenidos lo fir-

Decima

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P.L. G·D·DIOS · 1838 · 4 MRS. AÑO 1838.

mar con su Merced y hombres buenos de q.e
Como Secrio Certifico

Jayme Maristany

Feliciano Roses

Pablo Baltá

Cayetano Carbonell y Poli

Pedro Ant.o Mampeller

Como Secrio.

Buenav.a Sala

En el Pueblo del Masnou á diez y siete de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante el Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Constit.l del mismo, haciendo vecez de 1.o, Jose Sanpere Patron vecino de Alella actor demandante de una y de la otra Eudaldo Camps Clavetero demandado asociados de sus respective hombres buenos á saber por el actor Pedro Ballester Carpintero y por el demandado Fran.co Casellas Cubero todos vecinos de este pueblo.

El actor pide se mande al Convenido la cantidad de veinte y siete duros dos r.s y medio, valor de cinco

quintales cinco libras y media de hierro, q.e le vendió el día dos de Enero de este año, al precio de veinte y ocho pesetas el quintal, rebajas veinte y cuatro r.s v.n q.e ha recibido, segun consta por el vale q.e ha presentado firmado por d.ho convenido en el referido día dos de Enero, y habiendo ya vencido el plazo de los tres meses q.e me prometió pagar, pido se le mande satisfacer d.ha cantidad inmediatam.te protestando de daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta q.e es cierta la demanda del actor, y q.e en atencion á su estado de pobresa, no ha podido satisfacerle ~~esta~~, pero q.e ~~te~~ promete lo ~~satisfará~~ verificará, a saber el domingo proximo dia veinte cuatro duros, dos el domingo siguiente veinte y siete, y el domingo siguiente tres de Junio un duro, y así sucesivamente hasta ser estinguida y satisfecha la deuda, todo lo q.e promete cumplir así bajo obligacion de todos sus bienes, y con comicade de costas.

Y convenido así por ambas partes lo firmaron con su Merced y hombres buenos de q.e como Secretario certifico.

Jayme Maristany

Eudaldo Camps — Juan Co Carelloz

[illegible] — Pedro Ballester — Buenav.ra Solé — Como á Alcalde

Ex. D. 21 Mayo 1838 p. f. 4.o Idem Idem

En el Pueblo de San Pedro de Masnou á los diez y ocho de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho

Habiendo comparecido a Juicio de Conciliacion ante el Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2.o constit. del mismo haciendo veces de primero, D. José Caldero v.

Decima primera

cino de Alella actor demand.te de una y dela otra D. Jo-
se Sors Hacendado vecino de este pueblo demandado,
asociados desus respectivos hombres buenos ásaber por
el Actor D. Ant.o Grasas Caucidico de Barna y por el
Convenido Pablo Pazer molinero vecino de Alella.

El Actor pide que el convenido Jose Sors le dé
y pague las veinte y nueve pensiones q.e está adeudan-
do por razon de varios partidos de censos juntos
de importe 37 # 6 d.s cada año, ásaber por la pieza
en el lugar llamado la torre 16 #. el dia de S. Pedro
y S. Felio en el mes de Agosto; por las tres piezas se-
paradas, sitas en el paraje nombrado torrent de
Serós Guardana 2 dm.s por cada una: Por la pieza lla-
mada lo forn 6 #. el dia de Navidad, y por el manso
y tierras anexas al manso Company 15 # el dia de
Navidad; y juntamente todos los laudemios, que
tambien se adeudaren: funda dho. Caldero su dro.
como Sucesor delos herederos del manso Company,
Dauder, y Resplans en la Confesion q.e hizo Anto-
nio Sors dueño del manso Sors á los cinco de Agosto
de 1606 en poder de Miguel Vives Not.o de Bar-
celona, y otros titulos q.e en caso necesario presen-
tará p.a su justificacion.

Y el Convenido contestó q.e en el dia no posee casa
alguna de Antonio Sors q.e cita en su demanda el actor.

En cuyo estado el Sr. Alcalde, dijo, que vista la discor-
dancia delas partes y el parecer delos hombres
buenos, q.e se les libren los testimonios oportunos á fin
de q.e usen de su derecho q.e creen asistirles. Y lo fir-

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · — 4 MRS. AÑO 1838.

firmaron las partes con su Merced y hombres buenos de q.e certifico. = Ent.e = a las mismas. = T donde y como mejor les convinieren.

Jayme Maristañy

Jose Sors

Jose Valdesó

Antonio Grau

Pau Parer

Como á Srio.
Buenav.a Feu

Ex. p. s. 4o: 3 Julio 1838.
Ex. p. s. 4o 6. Julio 1838.

En el Pueblo del Masnou á los cinco de Junio de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante el Mag.co D. Jaime Maristañy Alcalde 2o Const.l del mismo Pedro Pages y Pedro Rozes patrones como á Directores del Gremio de mareantes del mismo pueblo actores demandantes de una y de la otra D. Jose María Cirujano demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por los actores Fran.co Pla Patron y por el convenido Fran.co Respall Zapatero todos vecinos del Masnou.

Los Actores en dicho nombre dicen que siendo de su obligacion conservar todo el trecho q.e esta señalado por playa p.a varar los buques y demas faenas marineras, ni permitir se construya en ella cosa alguna, y habiendose escedido el convenido de la linea de la costa, en el huerto q.e a la parte de medio dia él tiene, piden á su merced le mande derribar desde luego todo el trecho q.e á la parte de poniente ha ampliado su huerto protestando de todos daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta q.e si bien le parece no habe

Décima segunda

ampliado la Cerca del huertecillo q. a la parte de medio día de su casa tiene, esta pronto mediante q. se le queden doce días de plazo p.ª ponerlo línea recta dla Casa: Acto q. se conformaron los Actores. Y lo firmaron ambas partes con su merced y hombres buenos de q. certifico.

Jayme Maristany

Josef Marfá — Por Pedro Roses q. no sabe escribir y por mi Pedro Pagés

Juan.co Respall — Buenav.ra Feu Secret.o

Exp. p. S. L. D. 3 Julio 1838.
Exp. p. S. L. D. 6 Julio 1838.

En el Pueblo de San Pedro del Masnou á los tres días del mes de Julio de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de consiliación ante el Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Constitucional del mismo Jose Sanpere Patron vecino del pueblo de Alella actor demandante de una y de la otra Juan Feu Piloto, demandado, asociados de sus respective hombres buenos á saber por el actor D. Fran.co Viladevall Hacendado vecino del Masnou, y por el convenido D. Salvador Prat y Grau Cansdico de la Ciudad de Mataró.

El Actor como á Padre q.e es de Josefa Sanpere y Roses, ~~pidió~~ dice que el convenido contrajo esponsales de palabra con su hija referida y q.e habiendo despues dado á luz aquella un niño q.e en la actualidad

248

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1838. · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

tiene dos meses de edad, hijo del referido Conveni-
do conforme no podrá negar; y estando preveni-
do por las leyes q.e el q.e cometiere tal falta sea obli-
gado á contraer matrimonio ó bien en caso de no
poder adoptarse este extremo se le mande
dotar competentemente á la agraviada, re-
sarciendo ademas los daños y perjuicios
causados y q.e se causen por la subsistencia
del infante, pide sea condenado á contraer
matrimonio con la citada Josefa Campere
su hija ó bien á dotarla competentem.te en ra-
zon del agravio obligandosele al Conveni-
do en este ultimo caso á hacerse cargo del
niño y se le condene á mas al pago de todos
daños costas y perjuicios conforme proceda
en justicia.

El Convenido contesta q.e la demanda
del actor es falsa en todos conceptos, y deni-
gratiba altamente contra el honor y bien sen-
tada reputacion del q.e contesta: por lo q.e pi-
de sea despreciada la solicitud del dho actor
conforme corresponde, y se condene á este
á dar la devida satisfaccion ante su mer-
ced y hombres buenos imponiendole á mas
el pago de todas costas de q.e protesta.

Su merced oidas las partes y hombres bue-
nos, dijo, q.e no habiendo podido conciliar el asunto
á pesar de las amonestaciones hechas al efecto; de con-

Décima tercera

de mandar y manda q.e se libren de este Acto los testimonios que pidieren los interesados, para q.e con ellos puedan usar de su derecho donde y como les conviniere.

Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos de q.e certifico.=+= haciendo veces de N.o = L.o de la matricula del Masnou =

Jayme Maristany

Jose Sanpere

Fran.co Viladerau

Fran.co J. ...

Salvador Prat y Gran

Como a Secret.o
Buenaventura Feu

En el Pueblo del Masnou á los diez de Setbre. de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Fran.co Marfa Reg.r 4.o por ausencia de los demas, reg.te la vara, Gabriel Sanpau Patron actor demandante de una y de la otra Coloma Matas consorte de Jose Matas tambien Patron convenida, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el Actor Jacinto Umbravella tambien Patron y por la convenida Miguel Rosell Alpargatero todos vecinos de este mismo pueblo.

El actor como á dueño q.e es de la casa q.e habita Coloma Matas convenida pide q.e habiendo esta alquilado otra casa p.a habitar, le desocupe desde luego la q.e habita actualmente, protestando le caso contrario de daños costas y perjuicios: Y la convenida contesto q.e si bien es verdad q.e habia alquilado otra casa en la Poblacion de Alella, no

250

SELLO DE OFICIO
4 MRS.
AÑO 1838.
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

lo libre para dejar la q.e habita del actor; pero q.e siendo la representacion de las Mugeres insignificante y estar ausente su Marido, q.e se aguarde cuando este regrese de viaje p.a ventilarlo. Su Merced oidos los hombres buenos dijo: que es muy atendible la contestacion de la convenida y que por lo mismo quede el presente juicio sin dicutirse hasta la llegada del marido de la demandada. A cuya demanda se han conformado los interesados y lo firmaron.

No tubo efecto.

Conocio vide f. 9. v.

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou a los veinte y dos dias del mes de Sebre de dho mil ocho cientos treinta y ocho: Habiendose presentado ante el Sr. Alcalde 2.o Constitl. y Senio. infros los S.S. Feliciano Roses y D.n Pablo Beltrs Actor y convenido en el Juicio de Conciliacion

Decima cuarta

cion celebrado ante dho Sr. Alcalde, el dia diez y seis de Marzo ultimo, sobre desocupo de la casa q.e habitado de alquiler habita el convenido; han acordado concederse un nuevo termino de tres meses precisos é improrrogables, finidos los cuales deba desocupar la casa el referido Balta, sin necesidad de otra providencia, dejandola libre y expedita á favor de su dueño Feliciano Roses. Y á los fines prevenidos lo firman con su Merced de [illegible] que como Serro. certifico. = El Alcalde = nova. to =.

Jayme Maristany

Feliciano Roses

Pablo Baltá

Como á Serro.
Buenav.a Pujol

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

4 MRS. AÑO 1838.

En el Pueblo del Masnou á los nueve de Octe. de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo Comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Miquel Rosell Regr. 2º. Regte. la vara D. Rafael Ramoneda fabricante vecino de Barcelona actor demandte. de una y de la otra D. Pablo Costa Sastre vecino del Masnou; asociados de sus respective hombres buenos á saber por el actor Domingo Bori Confitero, y por el Convenido Juan Ballester Carpintº.

Decima quinta.

ambos vecinos El Mamon.

El Actor pide se mande al convenido le pague la cantidad de setenta y ocho libras diez y siete sueldos y nueve dinero. q.e le esta adeudando por resto de los generos tiene recibidos de su tienda desde nueve Julio de mil ochocientos treinta y tres, á tres de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro. protestandole de daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta q.e es cierta la deuda, y que la pagará de este modo, á saber dos duros el dia primero de Novbre de este año, y asi en igual cantidad de tres en tres meses. A lo que convino el actor. Y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q.e certifico.

Miguel Rosell

Rafael Ramonedo Pablo Seta

Domingo Nori

Juan Ballester

Buenav.a Ferrer

En el Pueblo del Mamon á los diez y seis de Octbre de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo, Ante el Sr. D. Miguel Rosell Reg.r 2o Reg.te la vara de esta Poblacion, parecido á Juicio de conciliacion Ant.o Maristany con su hombre bueno Jaime Umbravella actor y Jose Valles con el suyo Jorge Cornellas convenido.

El Actor pide q.e se prevenga y mande al convenido q.e luego de haberse salido de la casa q.e habita el otro inquilino q.e sin mi conocim.to se metio en ella, no admita otro

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS · 1838 · 4 MRS. AÑO 1838.

sin mi contentimiento, quedando á mi árbitrio como á dueño de la Casa permitir ó no, entre en ella el mismo inquilino.

Y el Convenido contestó q.e está pronto siempre y cuando quisiera realquilar parte de su habitacion, á dar aviso al Actor como á propietario q.e es de ella; pero no á ceder le la facultad q.e pide de ser el dueño de permitirlo.

Y Su merced oidos los hombres buenos dixo: que no habiendo [tachado] conciliado las partes acudan á usar de su derecho ante el Tribunal de primera Instancia de este partido para lo q.e librese les de este Juicio las certificaciones que pidan. A cuya providencia se han conformado los Interesados y lo firmaron de q.e como Secret.o Certifico.

Miguel Rosell

Por Antonio Maristany y por mi-
Jacinto Armbravella

Jph Valles

Jorge Comellas

Bruna Secret.o Jos. Jorge

En el Pueblo del Masnou á los treinta de Octbre de mil ochocientos treinta y ocho.

Ante el Sr. D. Jayme Maristany Alcalde 2.o const.l de este pueblo, parecio á Juicio de Conciliacion Gabriel Sangra

Décima sexta

con su hombre bueno Fran.co Marfa, actor; y Jose Matas con el suyo Miguel Rosell convenido.

~~Y el convenido~~ El Actor dice q.e siendo de su propiedad la casa q.e habita y necesitandola por si se le mande su desocupo, dentro el termino q.e marca la ley.

Y el convenido contesta q.e si bien el actor habita otra casa suya, está pronto á desocupar la q.e le tiene alquilada si es conforme en Justicia. Su merced oidos los hombres buenos dixo: que el convenido Jose Matas deje dentro el termino de tres meses bacua y espedita á favor de su dueño Gabriel Sanjuan la casa q.e habita. Cuya providencia se han conformado los interesados y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q.e certifico.

C

C.

D.º 9 Nov.e p.l En el Pueblo del Masnou á los nueve de Nov.bre de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.º en el mismo, D. Antonino Monserrat vecino de Barcelona actor demand.te de una, y de la otra Fran.co Anglada vecino del Masnou convenido, asociados de sus respectivos hombres buenos

SELLO DE OFICIO — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS · 1838 · — 4 MRS. AÑO 1838.

haber por el Actor D. Jose Pons vecino de esta ciudad, y
por la convenida Jose Rosiñol vecino del Masnou.

El Actor pide que la convenida en calidad de curadora
judicial del demente Mateo Anglada vecino del Masnou,
que lo es junto con Marcos Oliva de Barcelona y Jayme
Vidal de Tayá (á quienes en igual calidad se les reconven-
drá ó ha reconvenido á igual juicio de conciliacion para
1.° £ proceder á lo que haya lugar) que le satisfaga en pri-
270 .. 0 mer lugar la cantidad de doscientas setenta libras re-
conocidas por Fran.ca Anglada consorte de dicho demen-
te en la escritura de obligacion que otorgó con aprobacion
de los demas curadores ante D. Jose Pons N.° pub. del nu-
mero de Barcelona á tres de Julio de mil ochocien-
2.° 209 .. 2 tos treinta y tres: En segundo lugar doscientas nueve
libras dos sueldos que el Actor adelantó para los gastos de la
posesion que en virtud de poder tomó de varias rentas per-
tenecientes al demente segun cuenta aprobada por los
3.° 129 .. 19 tres curadores: En tercero lugar ciento veinte y nueve
libras diez y nueve sueldos por sus salarios devengados en
4.° 5.° y 6.° la indicada toma de posesion: En cuarto, quinto y sexto
81 .. 0 .. 4 lugar ochenta y una libras cuatro dineros, por honora-
rios de varios trabajos y adelantos que hizo á bene-
ficio del demente en cuya virtud se obtuvo el nombra-
miento de los referidos curadores y por varios peque-
7.° 93 .. 11 .. 4 ños adelantos hechos á estos: En septimo lugar noventa y
tres libras once sueldos y cuatro dineros satisfechos al causi-
co D. Juan Oliva Aragol, por sus honorarios y adelantos

Decima septima

en la causa q.e á nombre de Fran.co Anglada y por el interes del demente siguió contra Juan y Rosa Pruneró y Mariner en esta Audiencia Actuario D.
8.º ... 397 „ 18 „ 11 Miguel Vilamala: En Octavo lugar q.e satisfizo al Causidico D. Jose Antonio Badia por sus honorios y adelantos como á Pror. dela curatela; Y en ultimo lugar ciento
9. 114 „ 16 „ 11 catorse libras diez y seis sueldos once din.s por las innumerables agencias, secciones, y demas en q.e se ocupó á beneficio del demente ya por disposicion delos curadores ya en virtud delos poderes q.e tenia conferidos: de todo lo q.e pone de manifiesto las respectivas cuentas y comprobantes, y lo solicita con indemnizacion de todas costas, daños y perjuicios, en el modo mas favorable en derecho, y con reserva de todas las acciones assi ordinarias como subsidiarias q.e por qualquier motivo puedan competerle contra el demente, los curadores y otra persona; bajo protesta de habonar á su tiempo lo q.e tenga percibido á cuenta.

Y la convenida dice, que no siendo mas q.e uno delos adminis.res, no puede determinar ni adaptar por si sola, ademas de q.e quiere hacer examinar las cuentas por una persona de su confianza antes de aprobarlas, y satisfacer su importe.

Y

Su Merced oidos los hombres buenos atendido q.e las partes no han podido conciliarse en sus pretensiones, ni menos paderido al nombram.to de arbitros; mandó q.e a-

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · 4 MRS. AÑO 1838.

cudiesen á usar de su derecho ante el tribunal competente; á cuyo fin se les libren las certificaciones q.e pidan. Y lo firmaron, á escepcion de Fran.ca Anglada q.e por haber espresado no saber escribir lo firma á su ruego y presencia su hombre bueno. = 1.o trescientas noventa y siete libras, diez y ocho sueldos once dineros. vale =

Antonino Monserrat

Jayme Maristany

Jose Pons

Por Fran.ca Anglada y por mi Jose Rosiñol

Conven.da Tem.e Buenav.a Fabreg.s

D. 9 Nov.e P. 1. L.o

En el Pueblo del Masnou á las nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio conciliacion ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.o D. Jose Pons vecino de Barcelona actor demandante de una, y de la otra Fran.ca Anglada vecina de este pueblo demandada asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el Actor D. Antonino Monserrat vecino de Barna, y por la demandada Jose Rosiñol.

Pide el Actor q.e la convenida en calidad de Curadora Judicial del demente Mateo Anglada vecino de este pueblo q.e lo es junto con Marcos Oliva de Barcelona y Jayme Vidal labrador del Lugar de Taya, siguiendo en igual calidad se les reconviendrá ó ha reconvenido á semejante juicio de conciliacion para proceder á lo q.e haya lugar

Decima ~~octava~~

que le satisfaga en primer lugar la cantidad de
1.° 671 ₶ 12 ₶ 3. seis cientas setenta una libras doce sueldos
tres dineros por salarios y adelantos de Escrituras
publicas pertenecientes al demente y su curatela, q.e se otorgaron en poder del actor, des-
de el año ~~de~~ mil ochocientos treinta y uno
al de mil ocho cientos treinta y siete in-
2.° 192 ₶ 9. clusive: En segundo lugar ciento noventa
y dos libras por varios trabajos en q.e los
curadores del demente ocuparon al actor
en asuntos de la curatela y adelantos hechos
3.° 75 ₶ 9. en sue razon: y en ultimo lugar setenta y
cinco libras por sus honorarios devengados
como á Arbitro liquidador nombrado por par-
te de los Curadores demandados en los dos Jui-
cios de conciliacion q.e celebraron con Juan Al-
sina vecino de este lugar ante el Alcalde cons-
titucional del mismo á veinte y seis Nov.bre
de mil ocho cientos treinta y seis; de todo lo
que pone de manifiesto las respectivas cuen-
tas y lo solicita con indemnizacion de todas
costas daños y perjuicios en el modo mas
favorable en derecho; y con reserva de todas
las acciones asi ordinarias como subsidiarias
q.e por qualquier motivo puedan competerle
contra el demente los Curadores y otra per-

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2.A P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · 4 MRS. AÑO 1838.

sona, bajo protesta de habonar á su tiempo lo q.e se le haya satisfecho á cuenta.

Y la convenida dice q.e no siendo mas q.e una de los administradores no puede determinar ni adaptar por si sola, ademas de q.e quiere hacer esaminar las cuentas por una persona de su confianza antes de aprobarlas y satisfacer su importe.

Su merced oidos los hombres buenos atendido á que las partes no han podido conciliarse en sus pretensiones ni menos avenido al nombramiento de Arbitros; mandó q.e acudiesen á usar de su derecho ante el tribunal competente, á cuyo fin librese les de este juicio las certificaciones q.e pidan. Y lo firmaron á esepcion de Francisca Anglada q.e por haber espresado no saber lo firmó á su ruego y presencia el infro hombre bueno.

Jayme Masdaleny   Josef Pons

Antonino Mon[illegible]

Por Fran.co Anglada y por mi José Busquets

Como Secre.o Buenav.a Fer[illegible]

Decima nona

En el Pueblo de Masnou á los cuatro de Dicre. de mil ochocientos treinta y ocho.

Ante D. Jayme Maristany Alcalde 2º Constl. parecieron á Juicio de Conciliacion Juan Nadal y Creus con su hombre bueno Ignasio Cullell Albañil, actor, y Pedro Suñol con el suyo Benito Braió demandado.

El actor pide q. se mande al Convenido ~~q.~~ cerrar las ventanas q. ha dejado en la pared del edificio q. construye cerca mi casa; ~~las cerr~~ por no tener tener vista ~~en terreno~~ ni tener terreno en la parte donde miran.

Y el Convenido contestó que está pronto á cerrarlas siempre q. la ley así lo prevenga;

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciado los hombres buenos con su merced, se acordó deberse cerrar dichas espresadas ventanas ó claraboyas; á lo q. se conformaron las partes y firmaron con su merced y hombres buenos de q. certifico.

Jayme Maristany

Juan Nadal y Creus

Pere Suñol

Ynasi Cull

Benito Braió

Bernardo Feu Srio.

ISABEL 2A P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS • 1838 •

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1838.

Vigesima

SELLO DE OFICIO
4 MRS.
AÑO 1836

1838.

Juicios Verbales.

Primero

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · 4 MRS. AÑO 1838.

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to Constitucional del Pueblo del Masnou, Partido de Mataró Certifico: Que este libro denominado de Juicios Verbales, comprende diez ojas del sello de oficio, cada una de las cuales ha sido rubricada de mi mano en dho Pueblo a los cuatro días del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y ocho.

Buenav.a Ferrer Secret.o

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou á los cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Mag.co D. Fran.co Corras Alcalde 1.o Constitl. del mismo Antonio Alsina y Sayol soguero actor demand.te de una y de la otra Joaquin Fabregas soguero demandado asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el Actor Pedro Suñol Cubero y por el convenido Estevan Castellar practicante de Notario, todos vecinos de este Pueblo.

El Actor pide q.e el demandado le pague la cantidad de doscientos r.s v.n q.e le está adeudando de resta de los treinta p.s de 140 q.e le presté graciosa-

mente en el mes de Marzo del año q.e espira, á saber veinte y seis q.e le presté, y doce q.e me encargué de pagar á Jayme Orta menor q.e dicho conveníido le estaba adeudando.

Y el conveníido Contesta que nada le debe, pues le pagó veinte y ocho duros q.e le debía.

En cuyo estado vista la negativa del demandado, y habiendo ya intervenido el Sr. Alcalde en este asunto anteriormente, y sin forma de Juicio, provee, q.e no pudiendo fallar, por ser el q.e puede aclarar el asunto, pase este Juicio al Alcalde 2.o

Y lo firmaron las partes con S. M. y hombres buenos de q.e como Secret.o Certifico.

Fran.co Torras

Antonio Alimsa y Sayol

Estevan Castellá

Pere Juñol

Por Joaquin Fabregas q.e no sabe escribir

Estevan Castellá

Buenav.ra Jou Secret.o

En el Pueblo del Mahon á los veinte y seis de Junio de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Magnífico D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Const.l del mismo Salvador Coll Negociante vecino de este Pueblo, actor demandante de una y de la otra Jose Ros Negociante también vecino del Mahon asociados de sus respective hombres buenos á saber por el Actor

Segunda

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838. — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS — 1838

Benito Brugada vecino de Alella y por el convenido Alverto Llovera cafetero vecino de Masnou.

El actor dice q.e en el dia de anteayer estando en la ciudad de Mataró, despues de muchas espresiones q.e el convenido dirigió contra mi persona, dijo le daque era un pillo; por lo mismo siendo la reputacion del q.e relaciona bién acreditada, pide se le mande desdecir ante su merced y hombres buenos, ó bien, que si se justifica que lo sea, se le castigue con todo el rigor de la ley.

Y el convenido contesta que todas las espresiones q.e espresó fue de resultas de que el actor puso una piedra medio palmo mas alta del piso de la carretera cerca su casa y habiendo tropesado con ella un muchacho y lastimado, dijo q.e el haber puesto aquella piedra en el modo esta era de pillos y no que el actor fuese un pillo; ámas de q.e dho actor án llegado de Mataró, salió de su casa y puesto al frente de la que habita el ~~p.r~~ convenido el actor le desafió sin otras amenasas que le hizo.

En cuyo estado su merced q.e la controversia q.e se ~~dirimía~~ ventila es entre vecinos, les amonestó a la paz y q.e entre vecinos debe reinar la mayor armonía, amonestandoles q.e si en lo sucesivo vuelven á repetirse ~~ng~~ semejantes dichos ó espresiones de esta naturaleza ni de ninguna otra entre ellos les impone desde ahora la multa de doscientos r.s v.n y demas q.e haya lugar: Con cuya providencia que-

daron conformes y en amistad. Y lo firmaron las partes con su Merced y hombres buenos, á escepcion de Salvador Coll q.e por haber espresado no saber lo hace por el [illegible] Secrio de q.e certifica.

En el Pueblo del Masnou á los diez de Julio de mil ochocientos treinta y ocho: Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Const.l del mismo haciendo veces de 1.o D. Diego y D.a Cristina Paperas Consortes del Comercio de la Ciudad de Barna, actores demandantes de una y de la Otra Coloma Matas consorte de Jose Matas Patron vecinos de este pueblo demandada, ásociados de sus respective hombres buenos ásaber por los Actores Pedro Dura Negociante, y por la demandada Geronimo Millet Patron, ambos vecinos de este mismo Pueblo.

Los Actores dicen q.e la Convenida en el dia veinte y nueve del pp.do Junio les alquiló una de las Casas q.e en el vecindario de Mella de mar poseen, por el precio

tercero

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · 4 MRS. AÑO 1838.

de cuatro cientos cuarenta r.s vn anuales, en cuyo dia reci-
bió la llave, y tiene aun en su poder; pero como se
gun se desprende de la carta q.e recibi de d.ho conve-
nido fha 6 del actual quiere retraerse del convenio,
aunque de palabra, verificado, piden se le obligue á pagar los
alquileres q.e de justicia le corresponden y los daños y
costas. y

Dha convenida contesta q.e es cierto cuanto propo-
nen los actores pero q.e á causa de ciertas cosas sabi-
das sobre la casa, miró conveniente no ocuparla;
que esta pronta á satisfacer lo q.e por ley le corres-
ponda, por estos dias q.e he tenido en su poder la lla-
ve, como así lo espresaba en la carta de q.e han
hecho mencion los actores.

En cuyo estado amonestados por su merced, trata-
ron este asunto amistosamente y se acordo entre
las partes q.e la actora pague tres meses de al-
quiler q.e á razon del precio espresado importan
ciento diez r.s vn: y así convenidos lo firman con
su Merced y hombres buenos de q.e certifico.

Cuarto

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · 4 MRS. AÑO 1838.

el Pueblo del Masnou á los once de Agosto de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo Comparecido á Juicio ~~de~~ verbal ante el Magco. D. Jayme Maristany Alcalde 2o. Constl. del mismo haciendo veces de 1ro, Franco. Mora y Jeminiano Botey Jornaleros vecinos del Pueblo de Tayá, actores demandantes de una y de la otra Franco. Ramonet Juan Mora, Juan Vidal, Gabriel Ramentol, Juan Duran, y Jose Jamadas, demandados asociados de sus respective hombres buenos á saber por los primeros Gabriel Sanjoan y por los convenidos Pedro Roses ambos Patrones vecinos del Masnou.

Los Actores dicen ~~piden~~ á su merced q. en la mañana de hoy á cosa q. serán como las cuatro de ella pasando el Franco. Mora por el Camino Real se le han presentado los espresados Juan Mora ~~y~~ á quitarle un palo vulgo forca q. llevaba y Franco. Ramonet con dho Mora en ademan de ~~po~~ darle golpes, y con un empujon le han ~~podido~~ tirado en las piedras, y en el dia de ayer á ~~eso~~ q. serian la una y media de la tarde, ~~Franco~~ estando el Jeminiano Botey trabajando debajo el Buque del Patron Agustin Maristany ~~[illegible]~~ se le presentaron Franco. Ramonet, y Jose Jamadas y el primero empezo á darle golpes con las manos y despues le tomo la pala y le dió tambien golpes y el Jamadas, ~~[illegible]~~ [illegible] tomando la tierra le amenazó con la tierra para tirarsela encima, y piden á su merced q. sin perjuicio de no ~~[illegible]~~ hacer reclamacion formal se prevenga á los citados Franco. Ramonet Juan Mora, Juan Vidal, Gabriel Ramentol, Juan Duran y Jose Jamadas se abstengan en lo sucesivo de insul-

les protestando de daños costas y perjuicios.

Y los convenidos contestan: d.n Fran.co Ramonet q.e si bien le dio dos otres golpes con la mano, es falso q.e no le pagó con la pala q.e dice, lo q.e hizo llevado de la colera de q.e en el año pasado habiamos convenido q.e solo quemarian tres buques y quemo cinco; y en cuanto á lo q.e se queja Fran.co Mora, ha sido, q.e llevados de colera respeto de tener ajustado p.a trabajar en un buque, les habia sorprendido y asi q.e el Juan Mora le ha ido á emprender para quitarle la forca y dando por sos acia atras á caido en las piedras adonde tambien se habia acercado Fran.co Ramonet en ademan de pagarle, quedando espectadores todos los demas, y despues de haberse levantado se ha ido, y arrepentidos del hecho todos juntos les dan en este acto una completa satisfaccion.

En cuyo estado: Salidas las partes del juicio y conferenciando los hombres buenos con su Merced dijo, q.e devia mandar y manda q.e los primeros en principiar la riña Fran.co Ramonet y Juan Mora pasen inmediatam.te por dos dias arrestados al fuerte: Juan Vidal y Jose Famadas por un dia, por haber tomado menos parte, y Gabriel Ramentol y Juan Duran á las costas de este juicio: y se les apercibe q.e si en lo sucesivo vuelven á cometer faltas de igual naturaleza seran castigados con el rigor de la ley. Asi lo mando y firmo su merced y por los hombres buenos q.e espresaron no saber lo hiso el infrascrito de q.e certifico.

En el

Junta

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1838. · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

Pueblo del Masnou á los veinte y cinco de Setbre. de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo Comparecido á Juicio Verbal ante D. Jayme Maristany Alcalde 2º. Comn. Miguel Arnau Carpintero de Riera con su hombre bueno Pedro Pages actor y Buenavª. Pla con el suyo Pedro Sust Convenido.

El Actor dice que el dia diez y siete del actual á cosa q. serian las ocho de la mañana pasando por el camino real, el Convenido le salio al encuentro y despues de algunas palabras insultantes y amenasadores, me dijo q. el dia q. me hallaria solo se la habria de pagar y q. queria artarme de golpes. y

El Convenido Contesta q. si bien es verdad q. en dho dia y hora fue á hablar al Actor, no lo hize en los terminos lo propone, solo le manifesté en buenas palabras q. motivos tenia para decir contra mi

Su merced oidos los hombres buenos Dijo: q. tanto de una como de la otra parte semejantes dhos no tengan mas progreso, amonestandoles á la paz, con cuyas persuaciones quedaron en entera amistad. Apercibiendoles q. siendo sucesivo el uno ó el otro volver á insultarse con estas u otras espresiones les impone la pena de dos dias de prision á la de este pueblo.

A cuya Providencia se han conformado

los interesados y lo firmaron.

En el Pueblo de Mascaró á los diez y nueve de Nov.re de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Jayme Mariñany, D. Juan Pla Regidor 3.o Regente la vara, Antonia Juyoan con su hombre bueno Esteban Castellar actora, y Coloma Matas con el suyo Miguel Rosell convenida.

La Actora dice q.e habiendo la convenida ultrajado mi honor con las espresiónes, de baca calenta, debes estar enferma de escalfaida, gastas los cens duros ab altres homes, valdria mes q.e calles, q.e las arrabotarias q.e li he aguantat, y si tinguéses modos la terra q.e trapitjas no la trapitjarias, pide sea castigado con el rigor de la ley. Y

La convenida contesta, que es cierto dijo las espresiónes q.e manifiesta la Actora, á escepcion de q.e gastase los cens duros ab altres

homes; y si lo dije fue porque dha Actora tambien me insultó diciendome poca bargoña y que tenia pochs modos de tirar las claus de una casa en tierra, y por la colera que tiene de haberles hechado de la casa.

Su merced oidos los hombres buenos y demas q.e ha creido necesario: dijo: q.e vista la confesion q.e ha hecho la convenida y demas digno de verse y atenderse: su merced debia de mandar y mandó, q.e la citada Coloma Matas quede arrestada en su casa por dos dias, apercibiendola q.e si en lo sucesivo vuelve á insultar á la actora con las espresiones arriba notadas u otras será castigada con el rigor de la ley, dando á presencia del tribunal satisfaccion á la citada Actora; codenandola tambien á los gastos de este juicio. Y gaseles saber.

Y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q.e certifico.

Juan Pla

Por la Demandante y por mi

Estevan Castellá

Por la demandada y por mi

Miguel Rovelly

Bernardo Fer[illegible] Secret.o

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

4 MRS. AÑO 1838.

Septima.

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS

· 1838 ·

4 MRS· AÑO 1838.

Octaba

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

4 MRS. AÑO 1838.

noven

SELLO DE OFICIO.
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·
4 MRS. AÑO 1838.

decima

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1838.

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1838.

Conciliaciones. 283.

Primera

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1839. · ISABEL 2ª POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntamto. Constitl. del Pueblo del Masnou, Partido de Mataró. Certifico: Que este libro denominado de Juicios de Conciliacion, comprende veinte ojas del Sello de oficio, cada una delas cuales ha sido rubricada de mi mano en este Pueblo álos diez dias del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y nueve.

Buenava. Feu Secrio.

C

En el Pueblo del Masnou álos doce dias del mes de Marzo de Mil ocho cientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Jayme Marsans y Alcalde 2º Const. del mismo, D. Luis Pallés vecino de Barna como á Apoderado substituido por el Rdo D. Pablo Fonseca Pbro Beneficiado de S. Jayme Apostol de Barna Procurador de dha Comunidad, consta del poder q. ha presentado recibido en actas de Franco. Mas y Fontana Notº de Barna. á los treinta dias del mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho: actor demandante de una y de la otra Rosa Estol Vda. de Tomás Roses demandada á asistida de sus respectivos hom-

bres buenos á saber por el Actor D. Manuel Domenech, y por la convenida Franco. Vila.

El Actor pide, q. la convenida le pague la cantidad de ciento sesenta y nueve libras diez sueldos y cinco dineros q. esta adeudando á su principal, de pensiones de Censos de la Casa q. habita y posee, desde el año de mil ochocientos veinte y uno á mil ochocientos treinta y ocho ambos inclusive, protestando de daños costas y perjuicios.

La convenida contesta q. por su estado de pobreza le es imposible pagarle la citada cantidad, pero si q. promete y se obliga á satisfacer dos pensiones del indicado Censo, por todo el mes de Mayo de este año, y asi sucesivamente hasta estar corriente.

Ato q. se conformó el Actor, y lo firmaron con su Merced y hombres buenos de q. como Secretario Certifico: á excepcion de la actora q. ha manifestado no saber y hace por ella el infrto. =t. = en dicho nombre = vale = y lotalidad sucesivamte. =

Jayme Maristany   Ysidro Pallés Procr.

Manuel Domenech

Por la actora y por mi

Franco. Vila

Buenavª. Fa. Secro.

En el Pueblo del Masnou á los veinte del

231

Segunda

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1839 · 4 MRS · AÑO 1839.

mes de Marzo de mil ocho cientos treinta y nueve. Habiendo comparecido à Juicio de Consiliacion ante D. Jayme Marimany Alcalde 2º const.l del mismo, haciendo vecez de primero, D. Isidro Pallés vecino de Barcelona como à Apoderado Substituido por el Rdo D. Pablo Fonseca Pbro. Beneficiado de S. Jayme Apostol de Barna, Pror de dha Comunidad, consta por el poder q.e ha presentado recibido en Actas de D. Franco Mas y Fontana Nof. de Barna à los treinta dias del mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho Actor demandante de una y de la Otra Jayme Orta Albañil demandado asociados de sus respective hombres buenos à saber por el Actor D. Esteven Ballester y por el convenido D. Franco Masfa.

El Actor en dicho nombre pide al convenido la pague la cantidad de cincuenta una libras catalanas q.e està adeudando à su principal, de penciones de Censos de la casa q.e posee, vencidas desde mil ocho cientos treinta y uno al de la fha. à razon de seis libras siete sueldos y seis dinr.s cada año del todo censo: protestando de daños costas y perjuicios.

Y el Convenido contesta, ser cierto adeudarle las penciones de Censos q.e se manifiestan por el actor, y q.e luego q.e sus recursos lo permitan las satisfara; y ofrece desde ahora dos penciones, y dos cada año en el mes de Mayo sin escusa ni dilacion: à lo q.e se ha conformado el actor, con sola la diferencia de q.e si dado caso

que el dia de dho mes de Mayo, q.e yo venga des-
de Barna; y no me las satisface, será de mi obli-
gacion conducirlas á Barcelona en mi casa
habitacion. Y assi convenidos ó fir man de
Masnou en el dho dia mes y año.

Jayme Marsitany Ysidro Pallés, Pror.

Estevan Ballester Por Jayme Orta y por mi

Franco Masfa

Buenaven.a ...

En el Pueblo del Masnou á los veinte dias del mes
de Marzo de mil ocho cientos treinta y nueve: Habien-
do comparecido á Juicio de Conciliacion ante el Mag.co D.
Jayme Marsitany Alcalde 2o Cons.l del mismo, haciendo
veces de 1o, D. Ysidro Pallés vecino de Barna como
á apoderado substituido por el Rdo D. Pablo Fontseca
Pbro beneficiado y Pror. de S.t Jayme Apostol de Barna
consta del poder recibido en Actas de D. Franco Solá
y Fontana Nos. de Barcelona á los treinta dias del
mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho
actor demandante de una y de la otra Pablo Ber-
tran Marinero demandado, asociados de sus respectivos
hombres buenos á saber por el actor D. Estevan Ba-
llester y por el convenido Jose Millet.

El Actor en dho nombre pide, que el conve-
nido le pague la cantidad de ciento cuarenta y ocho
libras diez sueldos, q.e está adeudando de pensiones
de censos de la casa de su propiedad, á razon de cinco li-
bras diez sueldos anuales, ~~...~~ vencidas desde el
año de mil ochocientos once al pasado, salvo en
Protestando de costas daños y perjuicios.

Y el conve-

tercera

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1859. · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1859

Cindo contesta ser cierto adeudar la sobre expresada cantidad pero que en razon á su estado de pobreza no ha podido satisfacerla, pero si que promete y se obliga á satisfacer dos pensiones por todo el mes de mayo del corriente año, y asi sucesivamente hasta la conclusion ó pago de la deuda. Y el Apoderado se ha conformado el Actor. Y lo firman con su merced y hombres buenos de que certifico. Y asi mismo caso de no pagar en los dichos meses de Mayo conducirlas á sus costas las dos pensiones, en Barna en casa del actor. = vale. =

Jayme Maristany · Ysidro Pallés

Esteban Ballester

Por el Actor y por mi.
Josef Miller

Buenaventura Fontanas

En el Pueblo de Mamoe á los veinte del mes de Marzo de mil ocho cientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.º Const. del mismo haciendo veces de 1.º D. Ysidro Pallé vecino de Barna como á Apoderado substituido por D. Pablo Fonseca Pbro. Beneficiado y Pror. de la Comunidad de Pbros. de S. Jayme Apostol de Barna consta del poder que tiene en actas de D. Franco. Mas y Fontana N.º 7 de Barna á los treinta dias del mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho actor demandante de una parte y de la otra Josef Miller

demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor D. Estevan Ballesteros y por el convenido Pablo Bertran.

El Actor en dho nombre pide q.e el Convenido le pague la cantidad de setenta y siete libras catalanas q.e le esta deviendo de pensiones censos de la casa de su propiedad á razon de cinco libras diez sueldos, vencidas desde el año de mil ocho cientos veinte y quatro al de la fha salvo error ó equivocacion, protestando de daños costas y perjuicios.

Y el Convenido contesta ser cierto adeudar la espresada cantidad, pero q.e por su estado de pobreza no ha podido satisfacerla, pero si se obliga y promete pagar dos pensiones por todo el mes de Mayo del corriente año, y asi sucesivamente hasta la conclusion de dha cantidad, y al propio tiempo promete q.e caso de no cumplir en el estado mes, á conducir las dichas dos pensiones en Bruna y en la casa habitacion de D. Ysidro Pallés actor. A lo q.e se ha conforma el referido actor y lo firman con su Merced y hombres buenos de q.e certifico.

Jayme Marsitany — Ysidro Pallés Pror

Jph Millet — Estevan Ballesteros

Por Pablo Bertran q.e no sabe escribir firmo.
Domingo Fenz

Damian Fenz Secro

Cuarta

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

4 MRS. AÑO 1839.

Ast. 24 Set.e 1840.

En el Pueblo de Alamorr [?] a veinte del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve: Habiendo comparecido a Juicio de conciliacion ante el Reg.r 2º Reg.te la vara D. Miguel Rosell por parentesco del Sr. Alcalde 2º, D. Isidro Vallés vecino de Badna [?] como a apoderado substituido por D. Pablo Font de [illegible] Pbro. Beneficiado y Obr. de la Comunidad de S. Jayme Apostol de Badna [?], consta del poder q. ha presentado recibido actas de D. Fran.co Mas y Fontana Not. de Barcelona a los treinta dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, Actor demandante de una y de la otra Juan Pla ~~[illegible]~~ Patron, asociados de su respectivos hombres buenos, a saber por el Actor D. Estevan Ballester y por el convenido, Joze Millet. ~~[illegible]~~

El Actor en dicho nombre pide q. el convenido le pague la cantidad de quinse pensiones del Censo q. por razon de una casa presta anual principal de cinco libras ~~siete~~ diez sueldos y siete din., q. formen el total de ochenta y dos libras ocho sueldos y nueve din., salvo error, decurridas desde ~~el~~ mil ochocientos veinte y tres al de la fha: protestando de costas, daños y costes. Y

El convenido contesta es cierto presta anualmente el espresado Censo, pero q. en razon a la ley

á las circunstancias no habia podido satisfacer-
la, pero si promete pagar en este acto
dos pensiones de notado censo, y dos por el
mes de Mayo del año mil ochocientos cua-
renta, y así sucesivamente hasta quedar
corriente. Lo q.e se ha conformado el actor
y lo firman con sus hombres buenos
de q.e certifico.

Miguel Roviell

Ysidro Pallés, Procr.

Estevan Ballester

Por el actor y por mi
Jph Millet

Buenav.a Fac Ximénez

En el Pueblo de Masnou á los veinte y siete dias
del mes de Marzo de mil ochocientos treinta
y nueve. Habiendo comparecido á Juicio de Conci-
ciacion ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Con-
del mismo D. Pablo Nonfre negociante vecino
Llavanera, actor de una y de la otra Jose Duran
demandado asociados de sus respective hombres
buenos á saber por el Actor D. Salvador Prat y Pu
Causidico de Mataró, y por el convenido D. Juan Rubio

El actor dice q.e en veinte y dos del corriente ú otro
mas cierto dia se vió de improviso insultado é injuria
por el convenido en el camino Real que dirige de

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1859 · 4 MRS. AÑO 1859.

Quinto

pueblo á Barcelona, con las espresiones de detente y sacandose una piedra de alta botilla le dijo q.e iba álli p.a matarle y que nose moviera, pues en caso contrario lo haría sin que pudiese escaparse, y como en vista delas referidas reflecciones hechas por el actor de que se aquietase, que este no era elmodo de proceder de ningun hombre, y que si tenia que hacerle alguna reclamacion q.e podia hacerla enelmodo devido: portanto áfin deq.e nose repitan semejantes escesos, pide el Actor sea obligado el Convenido adarle satisfaccion ante su merced y hombres buenos dela injuria q.e le irrogó, y que le pague los perjuicios q.e por razon de ello le ocasiona y q.e sea obligado adar fianzas bastantes legas, llanas y habonadas deque el actor nosera ofendido ni maltratado por el Convenido ni por interpuesta persona todo conforme á la Ley.

Yel Convenido contesta Contesta q.e es falso cuanto dice el actor, que lo unico q.e paso, fue q.e habiendo llevado tres medias pipas dela arriba del puerto de Barcelona propias del q.e habla, y sabido q.e selas habia llevado el actor, fue enbusca p.a reclamarselas y habiendole hallado y hecho la peticion delas d.has tres medias pipas, contesto el actor q.e noqueria entregarse-

las sin q.e le diera diez pesetas y despues de haber hablado sobre el particular, quedaron acordes en q.e le entregare un Napoleon lo q.e verificó y despues siguió cada uno su viage. Sin embargo de lo dho acuerda q.e acalorado como estaba profirió alguna espresion q.e tal vez pudiera haber incomodado al actor, y q.e desde este momento no quiere tenerse por dha, pues nunca á estado en su animo atendido su caracter de hacer mal ni daño alguno al referido actor.

Su merced oidas las partes y hombres buenos por via de conciliativa dispone: que atendida la manifestacion del demandado de haber proferido alguna espresion irregular contra el que demanda, se abstenga á quel en lo succesivo de repetir semejantes actos, pues de lo contrario se procederá conforme corresponde pudiendo si alguna reclamacion ytubiere q.e hacer, proponerla en el modo q.e corresponda y q.e este demandado por las leyes seguro de q.e se le administrará justicia. Y esta providencia se conformaron las partes firmandola con su merced y hombres buenos.

Jayme Maristany — Pablo Soms

Jose Duran

Salvador Prat y Gran

Juan Rubio

Buenav.a Fotterany

233

Sexta.

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1839. · ISABEL 2ª POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839

En el Pueblo del Masnou a los veinte y siete del mes de Marzo de mil ocho cientos treinta y nueve.

Habiendo comparecido a Juicio de Conciliacion ante el Mag.co D. Jayme Marisany Alcalde 2º Constitucional del mismo, Raymundo Roch Cartanero vecino del Masnou, actor demandante de una y de la otra Miguel Mas Portante, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor D. Salvador Prat y Grau Causidico de Mataró y de la otra Alberto Llovera.

El Actor dice que en el dia de ayer á eso q.e eran las siete de la tarde sobre poco mas ó menos, hallandose en el Cafe de Juan Balldoner, se le presentó de improviso el Convenido y le dijo q.e saliera á la calle, á lo q.e resistiendose el actor le insultó é injurió con las palabras de pillo y Ladron, y algunas otras q.e no recuerda; por lo q.e siendo semejante proceder el mas desarreglado é injuriante á la buena opinion q.e disfruta el q.e demanda, se hacido preciso acudir ante su merced manifestando lo ocurrido y en su consequencia: pide sea mandado al convenido le de satisfaccion delante de su merced y hombres buenos desdiciendose de las relatadas espresiones, condenandose al propio tiempo al resarcim.to de daños

costas y perjuicios q.e le causare por razon de la sobre dha injuria.

Y el convenido contesta que es cierto q.e estando el actor ayer en el Cafe de Juan Valldeneu se le presentó y le dijo q.e saliese a la calle donde tenia q.e decirle dos palabras; y habiendose levantado el actor y resistidose aun de mandarle, le insultó diciendole pillo y otras espresiones q.e no recuerda, por cuyo motivo le dijo el d.o contestante q.e él era un ladron y embustero. Y

Su merced oidas las partes y asociados por via de conciliacion dispone q.e apareciendo haberse insultado uno á otro el actor y convenido, se abstengan en lo sucesivo de repetir semejantes actos, pues en caso contrario, procederá contra el d.o resultte culpable en el modo y forma q.e previenen las leyes.—

A cuya providencia no se conformó el actor y si el convenido firmandola su merced los hombres buenos y el actor, pero no el convenido por haber espresado no saber.

Jayme Maristany — Ramon Poch

Salvador Grat y Tuan — Alberto Llobera

Buenav.a Feu Serio.

Esp. p. s. 4.o á 10 Abril 1839.

En el Pueblo del Masnou á los nueve de Abril de mil ocho cientos treinta y nueve. Habiendo compa

Septima

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1859 · — 4 MRS. AÑO 1859.

reido a Juhicio de consiliacion ante D. Miguel Rosell Reg.r 2.º Reg.te la vara, D. Estevan Castellar practicante de Nota. Cornvá apoderado de D. Antonio Alsina Patron del mismo Pueblo, consta del poder q.e á presentado recibido en actas de D. Juan Vila y Roldos Not.º de Vilasar residente en esta misma poblacion á los siete dias del actual, actor demandante de una y de la otra Buenav.a Bellagarda demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el Actor D. Fran.co Viladevall, y por el convenido D. Jose Carrera todos vecinos de Mataró.

El actor en dho nombre dice q.e en el mes de Junio del año anterior de mil ocho cientos treinta y ocho, el demandado ante la autoridad q.e preside y testigos q.e en caso necesario se administrarán convino q.e satisfaria á mi principal el alquiler de casa de tres en tres meses adelantados, cuyo convenio ha dejado sin efecto, motivo por el q.e van á fenecer cinco meses sin q.e haya aprontado cantidad alguna, por lo q.e pide q.e acto continuo y sin la menor demora deje vacua y espedita la casa q.e ocupa á favor de mi pral. del todo corriente como á su ingreso, entregandole los dineros le adeuda protestando de todos los daños q.e por su morosidad se le irroguen.

Y el convenido contesta q.e es cierto prometió pa-

garia el alquiler de la casa q.e habita de la propiedad de Antonio Alima, de tres en tres meses á delantado, pero q.e á causa de una desgracia, y estado de pobreza, ha sido el motivo q.e no ha cumplido con aquella promesa, q.e en cuanto al desocupo lo verificará tan luego como halle otra Casa; y para el pago de alquileres vencidos q.e por ahora no puede satisfacerlos, y q.e lo verificará tan luego como mejore su estado.

Y su merced oidas las partes y asociados por via de conciliacion provee: que dentro el termino de cuarenta dias precisos y perentorios deje vacua, espedita y en el estado en q.e la halló cuando ingresó en ella, el demandado Bernardo Bellagarda la casa que habita á favor de su propietario Antonio, ó bien q.e dentro diez dias pague los alquileres vencidos, y los q.e venceran en el medo lo tenian convenido.

A cuya providencia se conformó el demandado y no el actor. Y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q.e Certifico. = F. Alima =

Miguel Rosell

Esteban Costellá Ø de otro nombre

Buenaventura Bellagarda

Fran.co Viladevall

Jose Carreras

Bernardo Ferr Serra

Octava.

SELLO DE OFICIO — Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1839 · — 4 MRS. AÑO 1839.

En el Pueblo del Masnou á los once de Abril de mil ochocientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Miguel Rosell Regidor 2º Regente la vara del mismo, Batista Salvadó tartanero vecino de Badalona actor demandante de una y de la otra Pedro Llampallas tartanero del Masnou, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor D. Estevan Blanch y por el convenido D. Estevan Castellar.

Dice el Actor, qº en atencion á que el Domingo siete de los corrientes pasando por la Carretera Real qº va de Badalona á la Ciudad de Barcelona conduciendo varias personas y cuando estubo cerca el Hostal-nou llamado de San Martin, le alcanzó el Convenido y á pesar de ir este por la parte de arriba, y áquel por de abajo hecho á correr su caballo qº guiaba el convenido y hechandose encima del Actor con la rueda de su tartana le átropelló en tales terminos

que ántes de rasgarle el pantalon le hizo algunas
lardatales ó contusiónes, le hizo bolcar la tarta-
na, cayendo bajo la Sanja ó Acequia, con cuyo
buelco se estropeó la tartana del demandante, de
modo que es inservible por haberse roto toda
por cuya razon tuvo que dejarla en varios tro-
sos en la casa que ello existe, y entanto q.e se hicie-
ron algunas personas de las q.e iban dentro. Por
lo q.l, sin perjuicio caso quiera obrar el Tribu-
nal de oficio para castigar semejante atrope-
llamiento: Pide el Actor q.e el Demandado sea con-
denado á tener q.e hacer otra tartana nueva
lo q.e instan con resarcimiento de todas las cos-
tas daños y perjuicios q.e le ha ocasionado
con semejante atropellamiento.

Y el convenido contestó que hallandose el de-
mandado detenido en la Cruz de Badalona en ocasion
q.e pasaba el p.o dic.o con su carruage bajo de la d.a
tartana el otro un asiento y desde luego se
marchó hacia á la Ciudad de Barna, llegado
q.e fue cerca el meson nuevo el demandado con
su carruage pasó delante, oyendo se decia mira al
maco en cara y paso al devan, viendo q.e sus asientos
iban á bajarse y dejarlo á causa de q.l el otro ade-
lantaba mas camino, pusose al galope y alcan-
só al otro, irritado el dho demandado de esta ope-
racion le abordó su caballería, pero no haciendo

SELLO DE OFICIO 4 MRS. AÑO 1839. ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

Decena

acto de esta indecencia prosiguio su camino á to-
do escape sin q.e viese nada del bacteo porque se
le escapó pero si oyó decir q.e habia caido con su ta-
tana en la Saya.

En cuyo estado su merced oidas las partes y hom-
bres buenos por via conciliativa dispone q.e el conve-
nido entregue al actor ciento veinte r.s con
y al propio tiempo q.e pague los gastos del Juicio: pre-
viniendoles q.e en lo sucesivo se abstengan de re-
petir iguales excesos, pues de lo contrario seran
castigados con todo el rigor de las leyes.

A cuya providencia se conformaron las par-
tes y lo firmaron con su Merced y hombres
buenos de q.e certifico.

Miguel Roull

Vicente ... y por mi Esteban ...

Pedro Campallas

Esteban Castellan

Bernad.o Ferr Sevrio

Est. prop. S. 1a = a 16 de Abril 1839.

En el Pueblo del Mansor á los diez y seis de
Abril de mil ocho cientos treinta y nueve:
Habiendo comparecido á Juicio Conciliatorio ante

D. Jayme Marstany Alcalde 2.º Cons.te del mismo, D. Jose Besart Curidico de Mataró como á Apoderado de Jose Argila y Mora Labrador hacendado de Llamajor domiciliado en dha Ciudad de Mataró, actor q.e consta del poder que ha presentado recibido en actas de D. Gaspar Poy y Torras Nots.o de Mataró, á los veinte y siete de Marzo del corriente año, actor demandante de una y de la otra Jose Buscarons Cortante demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor D. Jose Funi y Casanovas, y por el Convenido Alberto Llorens.

El Agente en dho nombre pide q.e el Convenido pague á su principal la cantidad de setenta y seis duros tres pesetas q.e está adeudando de la Caja del Arriendo de la Carniceria de este pueblo en el año pp.do de mil ochocientos treinta y ocho, por cumplim.to del valor de las polizas num.os veinte y nueve y treinta y cuatro y del de una ternera y ademas lo q.e resultará en dever de la parte de perdida q.e tubo la otra compañia anterior de q.e fue socio dho convenido, que será de seis á ocho duros segun resultará de la liquidacion de dho arriendo, asegurando el pago en el modo q.e competa.

Y el Convenido Contesta, que no cree dever mas que unos veinte y seis duros, ocho por el resto de una ternera y veinte y uno q.e la comp.a contra su voluntad pagó á un pastero de este pueblo á quien los devia de juego, pero q.e de estas partidas debe descontarse

Decima

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1839. · ISABEL 2.a P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839

diez y siete duros q.e ha razon de uno por semmana les tiene pagados, y algunas otros q.e norecuerda el numero á razon de dos pesetas; y que en quanto álo q.e selepide de las perdidas dela carniceria en mil ocho cientos treinta y siete, estará álo q.e resulta delas cuentas cuando selepresenten, pues él cree q.e en lugar dehaber perdidas, ha de haber ganancias.

Su merced oidas las partes y hombres buenos por vía conciliatoria provee: que se proceda ála liquidacion de la deuda y si resulta alcansado, que lo pague por la tercera delo que gana como á cortante dela Carniceria del Comun. Acuya providencia no se ha conformado el Actor, y si el convenido, y lo firman con su merced y hombres buenos. de

Jayme Maristany

Jose Prafort

Jph Buscarons

Alberto Llobera

José Tunin.

Arrugo el convenido Por el y Por mi Firmo Pedro Maristany

Como a fiel de fectos

Francisco Mas fiel Regr.

Ex. p. S. 4º. P. 3 de Mayo 1839.-

En el Pueblo del Masnou a los veinte y siete del mes de Abril de mil ochocientos treinte y nueve: Habiendo comparecido a Juicio de Consiliacion ante el Regidor 2º. D. Miguel Rosell por enfermedad del Alcalde 2º. Francº. Arimon Panadero vecino del Masnou demandante de una, y Jose Ramonet Labrador tambien vecino del mismo demandado, de otra, ambos asociados de sus respective hombres buenos el primero con D. Antonio Fabregas hacendado y vecino del Masnou y el segundo con D. Pedro Maristany Patron y vecino del mismo Masnou de otra.

El demandante dice que de tiempo inmemorial se halla por el y sus antecesores en la quieta p.ca posesion de tener un pozo sin agua en sus tierras donde dirige las aguas pluviales de su casa sita a la parte superior de la carretera R.l y cuando con la mucha agua llega a llenarse tiene un conducto por el cual el agua se dirige a la arena del mar donde se pierde sin llegar nunca a las olas de q.e es distante; y como el convenido le han despojado de hecho de otra posecion llenandole los citados conductos de arena, con cuyo operacion, espone el demandante a que se inunde en su casa si lo que puede suceden los tiempos se presentasen lluviosos: Pide que les sea mandado reponer a sus costas las cosas como estaban antes de otra inovacion que sucedió el dia veinte y tres de los corrientes por la tarde; obligandoles asi a purgar el atentado segun lo prevenido por leyes protestandoles al mismo tiempo de cualquiera daño y perjuicio que pueda acarrearle aquella operacion y de todas las costas que la reposicion del atentado.

onceo

Y. El demandado contesta: que el, junto con Juan Vidal, Franco Ramonet, menor, Franco Ramonet mayor Narciso Barbara, Jose Barbara, Jasinto Farrés, Jose Famadas. Gabriel Ramentol, Jasinto Sacas, Franco Carell Juan Casals, José Botey, Ygnacio Ramentol, y Bernardo Vidal, fueron los que hecharon una porcion de tierra encima los conductos que hace mencion el demandante y si lo hicieron fué porque Franco Pla Director del Gremio de Marina se los ho mandó hacer, pagando como lo ha acostumbrado hasta ahora en diferentas faenas de la playa. Pues ~~que~~ si el actor tiene algo que pedir que lo haga contra dho Franco Pla. Y al propio tiempo el resarcimiento de daños costas y perjuicios que le causare.

En cuyo estado salidas las partes del juicio y conferenciados los hombres buenos con Su Merced, no hallaron medios de consiliar el asunto; y Su Merced se reservó los cuatro dias que la ley le concede para dar la providencia de consiliacion que le parezca mas propia; Y lo firmaron las partes con Su Merced y hombres buenos de que Certifico = Y. pide = fante = y parsifico =

Miguel Rosell

Franco Arimon

Antonio Fabregas

Anuego del convenido por el y por mi Firmo Pedro Maristany

Providencia =

En el Pueblo del Masnou a los treinte dias del mes de Abril de mil ochocientos treinte y nueve: En vista del acto de consiliacion: Atendido que en los interdictos posesorios no deve mediar consiliacion segun el artº 21 del re—

310

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1839.
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

glemento para la administracion de justicia, y sigue ... arreglo al § ... del mismo reglamento, toda persona despo... do o perturbada en la posecion de alguna cosa deve acu... al Sor Juez letrado de 1ª Ynstancia del partido para que le restituye, y ampare: Su Merced el Regr en orden 2º de este Pueblo, ha dispuesto, decir remitir a las partes ... sea a dha instantes al Sor Juez de 1ª Ynstancia del presente Partido, a cuyo fin librase testimonio del pnte ac... y hagase saber. Asi lo dispuso y firmó de que Certifico = + del precedente = Vale =

Miguel Roselló

Como fiel de fechos

Francis Marsá Regr

Notificacion

Reunidos a la Secretaria del Comun los Sres Fran... Arimon José Ramonet, partes a este Juicio, en union sus hombres buenos yo el fiel de fechos de orden de Su Merced, les he hecho saber por medio de lectura y copia providencia que antecede, y enterados, lo firman en el Mamon a los treinte dias del mes de Abril de Mil ocho cientos treinte y nueve de que Certifico.

Miguel Roselló

Franco Arimon

Antonio Gabregar

Como fiel de fechos

Francis Marsá Regr

Amigo el consenido Porell y por mi Firmo

Pedro Manistany

Doce

En el Pueblo del Masnou á los diez y siete del mes de Julio de mil ocho cientos treinta y nueve.

Comparecieron á Juicio de conciliacion ante el D. Jayme Maristany 2do. const.l de este Pueblo, D. Felix Maristany Capitan actor demandante con su hombre bueno D. Pedro Alsina y de la otra Pedro Maristany demandado con el suyo D. Fran.co Viladevall.

El Actor dice q.e en el dia catorse de los corrientes a cosa q.e serian las diez de la noche oyo llamarle por su nombre por el convenido en el camino Real frente la huerta de Casacasas, con la espresion de que queria hablarme dos palabras, acercado á mi á unos cuatro pasos, le referí q.e hablase, y viendo q.e se dirigia directamente á mi, empezé á huir, y observado por el convenido me repitió, cobarde otro dia te hallaré; por tanto afin de que no se repitan semejantes escesos, pide el actor sea obligado el convenido á darle satisfaccion ante su merced y hombres buenos del insulto q.e se irrogó.

Y el convenido contesta es cierto q.e en el dia y hora q.e cita el actor le llamé para hablarle dos palabras y que jamas me separé de mi paso regular, y viendo que huia le dije las espresiones q.e ha manifestado, relativas al honor q.e me ha quitado el actor con las espresiones de que era impillo, todo proviniente del viaje q.e verifiqué en su Buque en el año 1835.

En vista de todo su merced viendo q.e este negocio se trataba entre primos hermanos, les amonestó á la paz afin de q.e semejantes ettos no tubiesen mas progreso: con cuyas persuasiones ambas partes se han convenido y quedado en entera amistad. advirtien-

312

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1839. · ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

doles su merced q. en lo succesivo se comporten con toda delicadeza, pues para el inesperado caso q.e el uno ú el otro vuelvan á repetir estas ú otras espresiones, se procederá contra el q. resulte culpable en el modo y forma q.e prevéenen las leyes.

A cuya providencia se han conformado y lo firman con su merced y hombres buenos de q. Certifico.

Felip Mantas — Jayme Maristany

Pedro Alsina y Trench

Pedro Maristany

En el Pueblo del Masnou á los veinte y nueve Agosto de Mil ocho cientos treinta y nueve: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.o Constitucional del mismo, Rosa Gorgollon y Llimona viuda de Tomas, actora de una y de la otra Teresa Gorgollon v.da convenida, asociadas de sus respective hombres buenos á saber por la actora Jayme Maristany y por la convenida Pedro Ballester.

La actora dice q.e habiendose separado de la casa y compañia de la convenida su suegra, por haber fallecido su Marido y dejado dos hijos de teta, pide se mande entregar, la comoda con su ropa, la cama compuesta y demas ropa q. sea de su marido por per

tenecer á dhos dos hijos q.e como á Madre tiene y mantiene desu propio sudor.

Ha convenida contesta q.e está pronto á entregar á la actora cuanto le reclama, siempre y cuando se le pague, delos dos.tos cincuenta duros q.e ganador su hijo y marido respective dla actora, un año de alquiler, q.e importa diez y seis duros; otros diez y seis q.e le prestaron durante su ausencia para comer; y ainas q.e se le den cuarenta duros p.a subvenir sus necesidades, pues se halla con una hija y sin amparo alguno.

En cuyo estado tratado ámistosamente entre las partes y hombres, el negocio, se acordó, q.e la Convenida entregue á la Actora la comoda con las ropas que ecsisten á ella; la ropa q.e contenga el baul, la cama con gergon, colchon, dos sabanas dos almohadas con sus fundas, chonchas, un cubrecama de indiana, y tres sillas; y dela canti-

250. dad de los doscientos cincuenta duros, primeramente se pagaron diez y seis duros de un año de alquiler dla casa q.e estan

16 adeudando; los diez y seis duros q.e dha la convenida

16 le prestaron durante la ausencia de su hijo para comer: los veinte y cinco duros q.e estaba adeudando

25 al salir á viaje el hijo y marido respective tomas Gorgollon; y ocho duros q.e gastó la convenida en el

8 parto: y delos restantes ciento ochenta y cinco se daran á la convenida teresa Gorgollon treinta y dos y

65.. tos restantes para q.e pueda subvenirse con su hija

185.. atendido el estado de vejes y pobresa, y los restantes cien-

32 to cincuenta y tres se entregaran á la actora para

153..

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1839. · Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. LA G. D. DIOS · 1839

Madre delos dos hijos para su manutencion, disdose, y educacion. Asi convenido lo firman con su merced y hombres buenos de q.e como Scrivo certifico. =1º= cientos=t, tiene.=Lo=buenos.=valen estas postilidas= y no lo tildado.=los restantes=

Pedro Antonio Maristany

Por la Actora y por mi.
Jayme Maristany

Por la convenida y por mi.
Juan Balzera

Buenav.a Ferr Scrivo.

Certifico: Que D. Juan Sensat Capitan del Bergantin Goleta nombrado Napoleon, con quien se dio á bordo para Rio Geneyro en clase de tercer Piloto Tomas Gogollon, ha entregado álos espresados en la precedente antecedente conciliacion los dos cientos cincuenta duros plata, q.e durante el espresado viage y hasta q.e fallecio en Matanzas tenia ganados. Y para q.e conste firmo la presente en el Masnou á dos de Sebre. de 1839.

Buenav.a Ferr Scrivo.

V.º B.º
El Alcalde 1º Const.l
Pedro Antonio Maristany

En el Pueblo del Masnou álos catorce de Sebre. de mil

Catorze

ocho cientos treinta y nueve: Habiendo Comparecido á Juicio de conciliacion ante el Sr. D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1o. del mismo, Jose Saupere vecino de Alella actor demandante de una y dela otra Jose Forns convenido, á sociados de su respective hombres buenos, a saber por el actor Fran.co Marfá y por el convenido Feliciano Coll.

El Actor dice que el convenido ha divulgado que habia visto á mi hija Josefa y en mi huerto con un hombre en actos sospechosos, y pide por lo mismo se mande decir quien era y en que tiempo, ó bien que se proceda contra él á lo que haya lugar.

Y el convenido contesta q.e no ha dicho á persona alguna semejantes espresiones, como ni tampoco pensarlas, pues tiene á la hija del actor por muger de honor y le desea las mayores prosperidades.

En cuyo estado amonestados por su merced á la paz se á tratado amistosamente este asunto, quedando en efecto conformes que no tenga mas progreso; con el bien entendido que si en lo sucesivo volviesen á reproducirse estas ú otras espresiones será castigado el convenido con el rigor dela ley. Y asi convenidos lo firmaron con su merced, y hombres buenos de que certifico.

Pedro Antonio Maristany

Jose Saupere

Fran.co Marfá

Por el convenido y su hombre bueno q.e no saben escribir firmo.

Buenav.a Seu Secr.o

316

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1839. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

En el Pueblo del Masnou á veinte y dos de Octubre de mil ocho cientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Constl. del mismo, Carlos Font Patron actor de una, y dela otra Joze Mª Mateu convenido, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Miguel Bosch y por el convenido Estevan Maña. Ex. 15

El actor dice qº el convenido habita una Casa de su propiedad, y como no le paga el alquiler, y á mas necesitar la por él y su familia pues és la unica propiedad que poseé; pide á su merced se le mande el desocupo dela casa; y pago de alquileres vencidos qº hacienden hasta la fecha á la cantidad de seis cientos tres [illegible] poco mas ó menos.

Y el convenido contesta qº es cierto le adeuda dos alquileres qº reclama, y la causa de no haberlos satisfecho, es por las razones qº el actor no ignora, de que su muger se halla imposibilitada hace cerca veinte meses, y que los satisfará de una cuarta parte de lo que le resulte ó gane cada viaje; y en cuanto al desocupo ~~de~~ promete cumplirlo al regreso del viaje que va á emprender pª galicia, despues de ocho dias de haber llegado.

A cuya contestacion se ha conformado el

Jaime

y lo firman con su merced y hombre buenos de que certifico.

Pedro Antonio Maristany

Carlos Font

Por el actor y por mi firmo.

Estevan Maña

Miguel Rorell

Buenaventura Feu secretario

Ex. p. S. 4.º = 13 Nov.e 1839.

En el Pueblo del Masnou á los doce de Nov.e mil ocho cientos treinta y nueve: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.º Const.l del mismo, Jose Mora marinero actor demandante de una y dela otra Madalena Curell consorte de Salvador Curell, ausente é ignorarse su paradero, segun consta del testimonio librado por el Comandante Pral. de Marina de Barna., Maria Merced Salas y Curell y Maria Curell hijas demandadas, asociados de sus respective hombres buenos á saber por el actor D. Estevan Castellar y por las Convenidas Fran.co Marsá.

El Actor dice que de algunos años á esta parte los consortes Salvador y Madalena Curell con su respective familia, estan ocupando una casa de un cuerpo, sita en dha Poblacion y en la calle Nombrada S. Fran.co de asis, la que apesar de haberseles manifestado por parte del actor varias y distintas veces se marchasen de ella por poseerla sin titulo alguno, y que verdaderamente la propiedad pertenecia unicamente al demandante como á legitimo sucesor de Mi

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS. ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS · 1839 · SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1839.

guel Mora, siempre sordos á estas manifestaciones han dejado sin cumplimiento tan legitima ins-tancia; por lo que pide q.e este contrimes no pudiendo mirar con indiferencia sus intereses las demandadas desocupen la casa que se ha hecho merito, dejandola vacua, espedita y á su disposicion, bonificando el im-porte de los alquileres desde el fallecimiento del propio Mora previa la oportuna liquidacion, protestando de las costas que su tenacidad le irroguen.

Y las convenidas Contestan q.e solo por obedecimiento ala Autoridad han comparecido al Juicio, y que igno-rando como efectivamente ignoran el contenido de la peticion del Actor, y no teniendo de otra parte la menor noticia de esta demanda por parte de su res-pectivo Marido y padre. Contestan que hasta el re-greso de este no pueden principiar gestion alguna, protestando de daños costas y perjuicios

En cuyo estado Salidas las partes del Juicio y ha-(biendo) ferenciado su merced con los hombres buenos, no han hallado medio para consiliar el asunto; y q.e se libren los testimonios oportunos á las partes de este Juicio, para q.e con el acudan al Tribunal competente á usar del dere-cho q.e crean asistirles. Y an Conformes las

Diez y Seis

partes lo firman con su merced y hombres buenos de que certifico. Tº su merced por via de consulta-
cion provee = vale = . to = Marinero = tº consorte de Juan Sala Marinº =

Pedro Antonio Maristany

Por el actor y por mi

Estevan Castellá

Por las demandas y por mi

Franco Masfe

Buenavª Fuas Sgrio.

SELLO DE OFICIO
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·
4 MRS. AÑO 1839.

324

Diez y siete

322

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

SELLO DE OFICIO

4 MRS.
AÑO 1839.

Diez y ocho

324

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST· REINA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS · 1859 ·

4 MRS·
AÑO 1859.

Diez y nueve

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1859 ·

4 MRS.
AÑO 1859.

Vérité.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS • 1859 •

4 MRS. AÑO 1859.

Juicios verbales 329 Primera

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAS.

4 MRS. AÑO 1839.

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntamto Constitl del Pueblo del Masnou, Partido de Mataró. Certifico: Que este libro denominado de Juicios Verbales, comprende doce ojas del sello de Oficio, cada una delas cuales ha sido rubricada de mi mano en dho Pueblo á los diez días del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y nueve.

Buenava Fen Secrio

Ep. p. l. 4o. 13 Nbre 1837 En el Pueblo del Masnou á los diez y ocho marzo de mil ochocientos treinta y nueve: Ante el Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2o Regente la vara del mismo comparecieron á Juicio verbal las Sora Arcangela Fen y Duran consorte de D. Bonava Fen, y Dionisia Pages, soltera, acompañadas de sus respectivos hombres buenos, asaver por la demandante Arcangela D. Estevan Castello practicante notario y por la demandada D. Gerardo Maristany Patron y Piloto, todos vecinos del mismo Masnou.

La Sora Arcangela Fen hace parte que en la mañana del diez y seis del actual entre las diez y nueve della, en ocasión que se dirigia en su casa, sin sa

ba porque motivo, se vió acometida por la demandada Dionisa Pages dandole varios golpes con un pedazo de madera (vulgo priadó) en terminos de echarla al suelo arrancandole igualmente porcion de cabellos que entre una cosa y otra le hizo bastante dolor; por lo que no pudiendo consentir en que sin motivo se vea ultrajada, y para evitar en lo sucesivo mas funestas consecuencias pide a S. Merced que la dha Dionisa Pages sea castigada con el rigor de la ley.

La demandada Dionisa Pages contestó ser falso cuanto deja espuesto la Sora Arcangela en su instancia y que esta solamente lo hace por el mal afecto le profesa.

En cuyo acto salidas las partes fuera del juicio y oidas por su Merced las razones de sus respectivos hombres buenos y al efecto de que este juicio tenga el devido arreglo devia mandar como mando se reciva declaracion a los vecinos de las casas Feu, y Pages, para acordar la providencia arreglada a derecho. Y enteradas las partes otra vez al juicio les manifestó esta resolucion firmandola los hombres buenos por si y por sus partes porque dijeron no saber de escribir con Su Merced de Certifico.

Por la demandada y por mi
Estevan Castellá
Jayme Manitany

Por la demandante y por mi.
Gerardo Manitany

P. el Secr.
Franco Monsé Regr.

331

Segunda

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST · REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1839 · 4 MRS · AÑO 1839.

Providencia

En dho Pueblo dia mes y año ultimamente nota-do. Visto el antecedente juicio verbal con la solicitud de la ins-tante y contestacion de la demandada: Vistos los antecedentes que aunque no justificativos indican cuasi del todo el atropellamento causado a Arcangela Jou por parte de Dio-nisia Pages; el Mages. D. Jayme Maristany Alcalde 2º por an-te el infrito fiel de fechos Dijo que se haga comparecer a la prenotada Dionisia Pages y se le aperciba que en lo suscecivo se abstenga de unos procedimientos tan irregula-res e impropios a su caracter pues de lo contrario se la castigara con mayor rigor; Que asi lo dispuso y fir-mó su Merced de que Certifico.

Jayme Maristany

Por el Secrio.
Franco. Mas fiel Regr.

Notificacion

Seguidamente constituidos en la casa del Comun de este Pueblo Dionisia Pages yo el infro fiel de fechos en virtud de lo anteriormente mandado le he notifica-do el contenido de la anterior providencia me-diante lectura y copia en sus manos entre

332

gada y por cuanto no sabe de escribir segun dice lo firma el infrito de que certifico

Jayme Maristany

Pel Serio

Franco Marfo Regr

En el Pueblo del Mamon al primero de Junio de mil ochocientos treinta y nueve.

Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Jayme Maristany Alcalde 2º Constl. de mismo, Carmen Truels consorte de Bartolome Truels y Fpha Maristany consorte de Buenaventura Maristany demandados asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por la actora D. Miquel Rosell y por la convenida Mariano Rosell, todos vecinos del Mamon:

La actora dice q. en el dia 29 del q. acaba de fenecer se vio ~~insultada~~ injuriada por la convenida diciendome q. habia sido puta de morot, por cuatro años, y afin de q. no se repitan tales insultos pide sea obligada á darle satisfaccion ante su merced y hombres buenos y al propio tiempo sea castigada conforme á la ley.

Y la convenida contesta q. no es del modo espresado q. solo unico q. le dijo, en contestacion de haberle dicho deshonrada fue q. ella era la

tercero

SELLO DE OFICIO
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS · 1839 ·
4 MRS. AÑO 1839.

deshonrada pues sabia q.e yo no habia tenido trato con otro hombre sino con mi esposo, y ella lo habia tenido, usado promesa, siete años con morot.

Y su merced oidas las partes y hombres buenos por via de Conciliacion dispone: que atendida la manifestacion de la convenida y q.e la palabra trato casi equibale, ala de puta, quede en clase de arrestada en su casa por dos dias: y que se abstenga en lo sucesivo de repetir semejantes espresiones, ni hablar a una ni otra de este asunto, pues de lo contrario se procederá contra la que de principio a ello conforme corresponde, pudiendo hacer qualquiera reclamacion segura de q.e se le administrará justicia. Y ga-seles saber. Asi lo dispuso y firmo el S.r Alcalde 2.º Const.l D. Jayme Maristany de q.e como Secretario certifico.

Buenav.a Secretario

En #

el Pueblo del Masnou á los siete de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Sr. D. Jose Bosch Regidor 1º por parentesco entre las partes del Sr. Alcalde Pedro Orta Patron actor demandante de una y dela otra D. Mateo Oliver Piloto demandado asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor D. Estevan Castellar y por el convenido Pedro Maristany todos vecinos de este mismo Pueblo.

El actor dice q.e ha llegado á su noticia q.e el convenido Mateo Oliver habia divulgado por esta Poblacion y en otros puntos, q.e espresiones q.e denigran el honor y buena reputacion de que goza mi hija Dn. Margarita de catorce años, y como en su estado de soltera le sea muy perjudicial, pide que se le mande desdecir y dar entera satisfaccion y cuando no q.e se proceda con el rigor de la ley. &

Y el convenido contesta q.e no ha soltado espresion alguna q.e pueda perjudicar el honor de la hija del actor, sí solo, respeto de haberle manifestado q.e la precitada hija habia soltado algunas espresiones contra mi, dije, que valia mas q.e callase: cual espresion solté, no por ninguna fin particular, ni creer q.e fuese cosa de su decoro, pues la conceptuo por muger de bien y sin mancha por mi parte.

Y su merced en vista de todo, amonestó

Cuarta

SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1839.
Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS · 1839 ·

al convenido Mateo Oliver se abstenga
en lo sucesivo de soltar espresión alguna
contra la referida hija del actor, pues en
el inesperado caso de q.e insistiese se procede-
rá con el con todo el rigor de la ley. —
A todo lo se han conformado las partes y
lo firman con su merced y hombres bue-
nos de que certifico.

José Borch

Pedro Oda

Mateo Olibe

Estevan Castellar

Pedro Maristany

Buenav.a Ferrer escrib.o

En el Pueblo de Mahon á los diez y seis de Agosto
de mil ochocientos treinta y nueve: Habiendo com-
parecido á Juicio Verbal ante D. Pedro Ant.o Maristany
Alcalde 1.o const.l del mismo Mariano Roselló actor
demand.te de una y de la otra Maria Roqueta con-
sorte de Pedro Roqueta demandada, asociados de sus res-
pectivos hombres buenos á saber por el actor D. Pa-
blo Batta, y por la convenida D. Estevan Castellar,

El Actor dice qe. en el dia de anteyer entre ocho y nueve dela noche la convenida Maria Roqueta, despues dhaber tenido varias controversias y disputas, dijo qe. era un ladron, à lo que le contesto borracha, y que bajase, y desde luego me àcometio dandome golpes, y me araño, haciendome lo qe. manifesto à V. en el acto, pide sea castigada conforme à la ley.

Ha convenida contesta que los gatos hacen gatarías, y ìrrea cometio el desacato d acometer al actor por haberme llamado borracha.

En vista delo cual y segun el dictamen delos àsociados su merced por via d consiliacion provee, quede ala actora arrestada un dia en su casa con la prevencion d que si reincide en insultar, tanto d palabra como con hechos, seran castigados con el rigor de la ley. Ygase saber. Y lo firmaron de qe. como Serio. Certifico.

Pedro Antonio Maristany

Pablo Batlle

Esteban Castellar

Buenavra. Feu Serio.

En el Pueblo d Masnou à los diez y siete de Agosto d mil ochocientos treinta y nueve. Habiendo comparecido a Juicio Verbal ante D. Mariano Rosa Alcalde 2o. Const. del mismo, por ausencia del 1o. Anto. Maristany actor demandte. d una y de la otra, Feliciano Coll demandado àsociados con

Quinta

SELLO DE OFICIO 4 MRS. AÑO 1839.
Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1839 ·

respectivo hombres buenos ásaber por el actor Gabriel Oliver y por el convenido Franco Marfá

El actor dice q. segun convenio firmado en ocho de Novre del año ultimo q. presenta al objeto deverse le prometió el convenido le pagaría la mitad de lo que ganase cada viage de cuarenta duros, y alquiler corriente de la casa q. habita de mi propiedad, y habiendo en el viage q. acaba de hacer ganado diez y seis duros dos rs vn, pide se le obligue al pago de la mitad q. son ocho duros seis protestando daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta q. es cierto y que satisfará por todo hoy los espresados ocho duros seis rs vn. Y los convenidos lo firman con sus hombres buenos de q. certifico.

Mariano Roca

Franco Marfá

En el Pueblo del Mamon á diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Mariano Roca Alcalde 2º Const. del mismo por ausencia del 1º, Manuela Morando actora de una y de la otra Teresa Reyes convenida, asociadas de sus respectivo hombres buenos ása-

clos de sus respectivos hombres buenos, asaber por la actora Ant.a Maristany y por la convenida Fran.ca Marsa.

La actora dice que en el dia catorse del actual á eso q.e serian las diez y de la mañana, al llegar frente casa Geronimo Maristany, se me presentó la ~~actora~~ convenida, y dijo ya esta aqui esa bruja, y habiendole contestado q.e seria ella quien me la habria hecho, é inmediatam.te me dio un punta pie al vientre, y despues al repetir al paso por el mismo camino me acometio, me hizo caer en tierra, y me dio infinitos golpes &, y pido sea castigada por tal insulto conforme á justicia, protestando de daños costas y perjuicios.

Y la convenida contesta q.e no es verdad cuanto expone la actora, y q.e no tiene recuerdo haber cometido dado golpes á la actora.

Su merced, en vista de todo, manifestó á la actora quien podia aver visto el insulto q.e le irrogó la convenida, y habiendo contestado q.e los que podrian haberlo visto q.e no querian justificarlo y que no querian meterse en mugeres. y viendo q.e no podria provarse, les amonestó á la par previniendoles q.e si en lo sucesivo la una ú la otra vuelven á insultarse se les castigará con todo el rigor de la ley. Hagase saber: Y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q.e certifico.

Mariano Roca

Septa

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2A POR LA G. D. DIOS · 1839 · 4 MRS. AÑO 1839.

En el Pueblo del Masnou á los veinte y dos de Sebre de mil ochocientos treinta y nueve: Habiendo llegado á noticia del Sr. Alcalde 2o Constl. de qe se habian suscitado algunas disputas entre ~~los~~ dos vecinos Pedro Maristany y Antto. Diaz, les mandó comparecer ante y enterado de ello les previnó tanto al uno como al otro, qe si en lo sucesivo volvian á insultarse, se procederia contra ellos con todo el rigor de la ley. Y lo firmó de qe Certifico. Mariano Roca Aldo.

Bernaus Fiel de fechos

En el Pueblo del Masnou á los veinte y siete dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos treinta y nueve: Comparecieron á juicio verbal ante D. Mariano Roca Alcalde segundo constitucional de este Pueblo por impedimento del Señor Alcalde primero por parentesco de la demandante, Mariangela Maristany viuda de Pablo Valenti patron demandante, y Franco Tauch demandado, asociados de sus respd. hombres buenos á saber por la actora Estevan Castellás practicante de Escno, y por el convenido D. Luis Payes patron.

La demandante pide qe Franco Tauch acto continuo y sin la menor demora le satisfaga la cantidad de cinco duros y medio, qe es la cuarta parte qe ha adquirido con este viaje, á lo qe se convino en meritos del juicio de paz qe celebraron ante el Señor Ayudante de marina de este distrito qe presenta para instruir el animo de la autoridad, cuya partida va á cuenta

de mayor cantidad q. le esta adeudando y costas del
mismo juicio.

Y el convenido contesta enterado de la demanda, q. no puede
ni quiere hacer efectiva la cantidad q. se le pide, sin q. prime-
ramente no se haya liquidado y aprontado otra cantidad que
le adeuda la Mariangela Maristany por trabajos que
empleo en el barco q. fue de su marido.

Y su Md. enterado de los efectos y contingencias de este
juicio providencio q. por todo el dia presente el Juan Franco. Rovira
satisfaga á la Mariangela los cinco duros y medio que
reclama, bajo apercibimiento de dictar otras providencias
en caso de incumplimiento, y enterados las partes de
esta disposicion lo firman de q. certifico

Estevan Castellá — Mariano Roca Alcalde 2o.

Por Dn. Luis Pagés que no save escrivir

Ysidro Maristany

Buenaventura Sastre[?]

En el Pueblo del Masnou á veinte y cuatro de Octubre
de mil ochocientos treinta y nueve. Habiendo comparecí-
do á Juicio verbal ante el Sr. D. Pedro Antonio
Maristany Alcalde 1o. Constl. del mismo, Pedro Alegre
de Vilanova de la Roca, actor de una, y de la otra Pedro
Camps, asociados de sus respective hombres buenos á
saber por el Actor Antto. Mayolas, y por el convenido Va-
lentin Vilardell.

El Actor dice q. habiendo vendido al Actor dos quinta-
les de verga para construir cestas, le resta dever veinte y dos
rs. vn. y como dice no quiere pagarlos pide á su merced
le mande su pago con mas las costas y gastos ocasionados.

Y el convenido contesta q. es cierto le restó dever los —

Septima.

veinte y dos r.s vn. q.e le reclama el actor, y la causa de no habenlos satisfecho es porque la berga, no era de recibo.

En cuyo estado, su merced atendidas las razones de una y otra partes, y el dictamen de los asociados, por via de conciliacion provee q.e el actor pague los veinte y dos r.s q.e le reclama el convenido, y este los gastos del Juicio, en atencion a que á todo trato q.e verifiquen vayan con mas cautela. Y hagase saber: y lo firmaron de q.e como Secr.o Certifico.

Pedro Antonio Maratany

Por el actor y su nombre le firmo.

Peratamps

Bruno Vila Secr.o

Valenti Vilardell

En el Pueblo del Masnou a los veinte y nueve de Novbre. de mil ocho cientos treinta y nueve:

Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante D. Maximo Roca Alcalde 2.o const.l del mismo, Bruno Vila Sastre actor demandante de una y de la otra Jose Rusiñol, demandado asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor Juan Ribas, y por el convenido Juan Rusiñol.

El Actor dice q.e en el diez del actual prestó al convenido la cantidad de ciento sesenta y seis r.s para pagar cierto servicio de un movilizado, y no

342

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1839 · 4 MRS. AÑO 1839.

habiendole aun hablado sobre el particular, apesar de haber mediado cerca veinte dias, pide á su merced le mande desde luego dho pago.

Y el Convenido contesta qe. es cierto le presto la cantidad qe. reclama, pero qe. teniendole adelantados ciento ochenta y seis reales por un Substituto qe. tenia al servicio á cuenta qe. el actor, parecera regular no deberle satisfacer los ciento setenta y seis Rs. vn., pues á su alcanse de dho actor diez reales.

El actor replica qe. lo qe. el tiene adelantado por el Substituto de cuenta, corresponde á la sociedad qe. entre cuatro oficiales hicieron, y no á el solo como pretende el convenido, y aun tiene ya adelantado ciento diez rs. por dho objeto.

En vista de todo y del dictamen de los asociados, el Sr. Alcalde 2º, por via de consiliacion provee, qe. el Convenido entregue al actor los ciento setenta y seis rs. vn. que á confesado le presto, y qe. acto continuo y sin levantar mano se procedan al arreglo de todo lo demas. Y hagase saber. Y lo firmaron de qe. Certifico. Mariano Roca

Juan Rubies y Pica

Juan Ruscadol y Lizaxis

Bernardo Lenchoni

Octava

344

Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 · ISABEL 2a P.L.G.D.DIOS

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1839.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2a P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

4 MRS. AÑO 1839.

once

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST· REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

4 MRS·
AÑO 1839.

Doce

350

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REJNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

4 MRS. AÑO 1839.

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · 4. MRS. AÑO 1840.

Primera

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to Constitucional del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

Certifico: Que este libro denominado de Juicios Verbales, comprende diez hojas del Sello de oficio cada una de las cuales ha sido rubricada de mi mano en este pueblo á los diez dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta.

Dumas Secretario.

Ext. 9 br.e 1842 papel sello 4.º

Ext. p. s. 4.º á 2 Noviembre 1853.

En el Pueblo del Masnou á los veinte de Julio de 1840. Habiendo Comparecido á Juicio Verbal ante D. Pedro Ant.º Maristany Alcalde 1.º Const.l del mismo Paula Pagés asociada de su Marido Pedro Pagés actora de una y de la otra Rosa Millet asociada con Suegro Salvador Millet demandada asociadas de sus respectivos hombres buenos á saber por la Actora Manuel Bordaguer, y por la convenida Fran.co Viladevall.

La Actora dice que el dia diez y ocho del actual fue insultada de palabra y con golpes por la actora, diciendole borracha y otras muchas espresiones que denigran su honor; y pide q.e se le mande desdecir dandole al propio tiempo una entera satis-

facción, procediendo contra ella á lo que haya lugar por los golpes y maltrato, q.e le dió q.e no se ocultan á la vista del publico.

Y la convenida contesta q.e la Actora no solo le dijo borracha y puta de los Carabineros sino que instó á su marido, y este tomó un cuchillo y se fue á la casa de la convenida para asesinarla, por lo que pide á su merced se proceda contra el á lo que haya lugar.

Y presente Pedro Pages marido de la Actora dice ~~dice~~ q.e es falzo todo cuanto insinua la convenida, y que si se le justifica se conforma á sufrir toda las penas que la ley impone.

Y su merced en vista de todo y oido á los hombres buenos provee que en lo suesivo se compongan con toda delicadesa, apercibiendolas q.e si en ~~el ín pendo caso~~ lo suesivo la una ú otra vuelven á insultarse con estas ú otras espresiones se procederá contra ellas á lo q.e hubiere lugar apercibiendo asimismo á dho Pedro Pages para q.e en lo suesivo se abstenga de tales procedim.s pues de lo contrario será tratado con el rigor q.e las leyes imponen. Y enterados las partes de esta providencia se conforman á ella y la firman ~~las partes~~ hombres buenos y asociados S.
y no las partes por haber espresado

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · 4. MRS. AÑO 1840.

no saber, hízolo por ellos el infro.

Pedro Antonio Maristany

Pere Pagés

Salbador Miller

Manuel Bordoguz

Franc. Viladevall

Ept. 9 enero 1842 — p. 1. 4º.

En el Pueblo del Masnou á los 29 de Agosto de 1840.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Pedro Antº. Maristany Alcalde 1º. Const.l del mismo, Juan Businol actor demandante de una y de la otra José Miller demandado asociados de sus respectivos hombres buenos, asaber por el actor Domingo Bori y por el convenido D. Juan Rubis todos vecinos de este pueblo.

El actor dice q. en el dia de antesyer aco-

sa q.e seria a las cinco de la tarde al llegar a la
tienda de Felix Maristany a poner algunos vidrios
el convenido le salio al encuentro y agarrandole por
el cuello le dijo ya te tengo, ahora si q.e te arrea
puñeta, y habiendome apretado con la rodilla
me cayeron los vidrios q.e llevaba de los cuales
se rompieron cuatro, pide se le prevenga, y
mande el pago de importe de d.hos vidrios es
de veinte r.s y al mismo tiempo q.e en lo sucesivo
se abstenga de hacer tales insultos.

Y el convenido contesta q.e no le agarro por el
cuello como dice el actor, q.e le tomó por la
chaqueta diciendole escuchase dos palabras, en cuyo
acto hechó en tierra los vidrios y á correr. Y en cuan
to al pago de los vidrios q.e no puede convenir
á ello, pues el mismo actor tiene la culpa

En cuyo estado salidas las partes del Juicio
y conferenciando los hombres buenos convinie
ron por via de conciliacion provea q.e el actor
pague los gastos del Juicio y el convenido los
veinte r.s valor de los vidrios, reprendiendoles
que en lo sucesivo, ni uno, ni otro vuelvan á
insultarse de este ni de otro modo, pues de lo
contrario se procederá con el agresor á lo que
haya lugar. Y lo firmaron con su merced
y hombres buenos de q.e certifico.

Pedro ~~Antonio~~ Maristany Juan Russiñol

J. Jose Millet

Juan Rubis Domingo Bosi

355

SELLO DE OFICIO | ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS. 1840. | 4. MRS. AÑO 1840.

En el Pueblo del Masnou á los diez y siete di
sebre de mil ochocientos cuarenta.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante
D. Mariano Roca Alcalde 2º Constitl. del mismo
por ausencia del 1º Franco. Vila actor de una y de
la otra Juan Busiñol, asociados de sus respectivo
hombres buenos á saber por el Actor Bernado. Jor-
tis y por el convenido Domingo Borí.

El actor dice q. en sociedad de seis músi-
cos compraron un juego de papeles de música
de importe setenta y dos r.s von, todos los q. se ha-
bian comprado se copiaban p.a q. hubiese dos
juegos, alternando una vez el actor y otra el
convenido, y habiendo solo entregado dos de los
seis papeles los cuales por nada me sirven: pide
se le mande la entrega de dhos papeles por
el termino de ocho dias para copiarlos.

Y el convenido contestó q. los papeles son
pagados por seis musicos q. son los que tocan
juntos, solamente que hay cuatro de otros que
tocan al mismo pueblo, pues no puedo acceder
á que copie los indicados papeles, por cuanto el
actor va á tocar en otros puntos con otros

musicos q. nada pagaron del importe de dhos papeles y no es justo q. se valgan de ellos, pues todos contribuian á pagar los papeles todos diez.

Y su merced oidos á los hombres por via de conciliacion y atendidos los papeles q. ha presentado el actor, escritos por el convenido, provea, q. dentro tercero dia presente el convenido los seis papeles de musica de la ultima coleccion comprados en sociedad de seis musicos. Y gase saber.

Y la firmaron las partes con su merced y hombres buenos.

Mariano Roca

Domingo Boi

Buenava Fortes

Franco Vila

Juan Rusiñol

En el Pueblo del Masnou á los diez y siete de sebre de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Mariano Roca Alcalde 2º const. del mismo por ausencia del 1º, Bruno Vila actor de una y de la otra, Sebastian Sendra convenido, á colados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor Buenava Fortes, y por el convenido Juan Rusiñol. Jose Puyades.

El actor dice q. en el dia quinse del actu

SELLO DE OFICIO | Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS · 1840 · | 4. MRS. AÑO 1840.

al acosa q. serian las once dela noche le salió al encuentro frente la huerta de Cosa Casas en el Camino Real el convenido y su criado, con un palo en la mano, y dijo: tu escucha q. es lo que tienes que decir demi cuñado Juan; si alguna cosa quieres yo tomo el partido por el; pide se proceda en justicia á todo lo q. haya lugar apercibiendole q. en lo sucesivo se abstenga de cometer tales insultos, protestando de daños, costas y perjuicios. y

del convenido contesta q. es cierto lo q. indica el actor, pero no con la intencion que manifiesta ni de causarle ningun daño pues fue casualidad el encontrarse en aquella hora, en cuyo acto hablamos delo q. habria pasado con mi cuñado, sobre lo cual no cree haberle agraviado en cuyo caso le doy satisfaccion.

Su merced oido el dictamen delos asociados por via de consiliacion provee que en lo sucesivo se abstenga el convenido de hacer tales acometimientos, apercibiendole que si en lo sucesivo vuelve á repetirlo será castigado con el rigor dela ley.

Alo q. se han conformado las par-

358

tes contra Merced y hombres buenos, á escepcion de José Puyadas

e Mariano Roca

Bueno Vilá

~~Martin Sendra~~

Buenaventura Fortiá

En el Pueblo del Masnou á los diez y ocho de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido á juicio verbal ~~á instancia de Gaspar Fabregá~~ ante D. Jaime Millet Regidor por ausencia de los Alcaldes, Gaspar Fabregá actor de una y de la otro Ygnacio [illegible] demandado asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor

y por el convenido Pedro Roses.

El actor dice que estando frente su Casa se le ha presentado el convenido y sin hablarle le ha dado un golpe á la Cabeza, lo cual se ve por la sangre q. se le ha salido; pide se le prevenga q. en lo sucesivo se abstenga de insultarle sin motivo ni razon alguna.

Y el convenido contesta q. es cierto haberle dado un golpe con un mozo viejo picado, lo cual ha hecho respeto porq. el y su hermano [illegible] quien habian atropellado á mi hermano tomas y llevado del amor y acalorado le he dado

359

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · 4. MRS. AÑO 1840.

el golpe q. manifiesta.

Y su merced oido el dictamen de los hombres buenos y viendo q. este asunto es entre vecinos les amonestó á la paz afin de q. semejantes insultos no tengan mas progreso. Con cuyas persuaciones ambas partes se han convenido y quedado en entera amistad. Apercibiendoles á que en lo sucesivo se comporten con toda delicadeza guardandose la mayor armonia q. debe reinar entre vecinos, pues para el inesperado caso de q. en lo sucesivo el uno ó el otro vuelva á insultarse tanto en espresiones como en golpes se procederá contra el agresor con el rigor de las leyes. y conformes lo firman con su merced á escepcion del convenido Ygnacio Curell q. ha espresado no saber.

Jaime Millet

Firmo yo Gaspar Fabregas

Pedro Roser

Joaquin Fabregas

En el Pueblo del Masnou treinta de Setre. de 1840.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Alcalde de 2º constitl. D. Mariano Roca por ausencia del 1º Mateu Reverter en clase de guarda frutos del pueblo de Alella, actor de una y de la otra Jose Buscarons

y su hijo mayor Geronimo de 12 años, asociados de sus respec-
tivos hombres buenos, à saber por el actor D. José Cabús,
y por el convenido D. Franco. Viladevall.

Pide el actor: que en virtud de haber encontrado el dia
veinte y uno del presente mes à José Buscarons con su hijo
que cazaba en las viñas que tiene à su cargo citas
en el termino de Alella y habiendole avisado que
se retirase de allí por ser terreno vedado à causa
de estar todavia ecsiste el fruto, se denegó à ba-
tamente por cuyo motivo pide à S. M. haga
la justicia debida para q. pague la multa que
ba señalada en el bando q. rige del Sr. Gefe
Superior Politico de esta Provincia de doce Jun.
de mil ocho cientos treinta y ocho.

Y el convenido contesta q. es cierto hallarse
cazando en tierras del Pueblo de Alella, y que
no creyendolo autorizado al actor por ello, fue
el motivo q. no quizo retirarse, pero q. su hijo
no se hallaba à la viña que estaba al bosque.

Su merced oidos el dictamen de los hombres
buenos provindencia que justificado por el Actor el
permiso del dueño de la propiedad donde se halla-
ba el convenido, pague este la multa preveni-
da por la ley; escluyendo al hijo de este, de
toda multa à que podia haber incurrido.

Y hecha saber à las partes lo firma su merced
y hombres buenos de q. certifico. = pero si que se
hallaba = Vo. = y no habiendo esta podido convenirse el ar-
to. de D. Manuel Borras Marques de la Barceloneta
propietario = Mariano Roca Franco. Viladevall
José Cabús y Salgado

En el Pueblo del Mamon á los treinta de Set.e de 1840.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Ma-
riano Roca Alcalde 2º Const.l del mismo, por parentesco
del 1º, Teresa Pla consorte y en compañía de su marido
Buenav.a Pla, actores de una y de la otra María Puig
consorte y en compañía de su marido Jacinto Puig, de
mandados, asociados de sus respectivos hombres
buenos á saber por los actores Fran.co Torras, y
por los Convenidos Fran.co Viladevall.

La Actora dice q. todos los dias se halla insul-
tada por la convenida, con espresiones q. deni-
gran su honor, y en particular gata borra-
cha y otras, pide se le prevenga se abstenga de
ello y q. le de entera satisfaccion pues de lo con-
trario q. se proceda á lo q. haya lugar.

Y la convenida contesta q. si le ha dicho
las espresiones q. manifiesta la Actora es ~~[illegible]~~
porq. ella convenida tambien la insultó con va-
rias palabras ~~espresiones~~ ~~[illegible]~~ ofensivas, y q. si bien
es verdad q. le dijo gata borracha, lo dijo
solo ~~de palabra~~ por llevada del acaloram.to, pues
ya le da entera satisfaccion de ello, y que
no la tiene por tal muger de esta clase, y le
da satisfaccion de ello.

Y su merced oidas las partes y el dictamen de los
asociados, providencia, q. en lo sucesivo se com-
porten con toda delicadeza guardandose la me-
nor armonia q. debe reinar entre vecinos, pues
en el inesperado caso de q. la una ó la otra

362

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — 4. MRS. AÑO 1840.

vuelven á insultarse con estas ú otras espre
siones, les impone desde ahora contra la q.
de principio á ello, ~~con~~ la pena de dos dias
de arrestos y á mas las costas del procedi
miento si ha lugar á informacion. Y ha
gase saber. Lo firman los hombres bue
nos con su merced de q. Certifico.

Mariano Roca

Por los demandados y por mi
Franco. Viladevall

Franco. Porras

Por mi muger y por mi

Bautista Pla

Ramon Feu Serra

En el Pueblo del Masnou á los cuatro de Dic.
de 1840.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante
D. Mariano Roca Alcalde 2º Constl. del mismo,
por indisposicion del primero, Franco. Marfá ac
tor de una y de la otra Pedro Llampallas de
mandado, asociados de sus respectivo hombres
buenos á saber por el Actor Magin S. Agus
llá y por el Contenido Antonio Alsina

El

Actor dice q. en 13 de Novbre ultimo entregó al convenido una carta, paraq. la condujese á Casa Antonio Sala de Barcelona, y este Señor le entregó dos arrobas Cacau Guayaquil su valor siete duros seis mrs. vn y una libra Canela olanda valor cuarenta y seis rs. vn, su total ocho duros seis rs. seis mrs. y no habiendome hecho aun entrega de dhos generos pide se le mande su pago. pues desde luego todo se acredita por la carta q. dho convenido me entregó.

Y el convenido contesta q. es cierto le entregó un villete ó carta, q. al llegar á Barcelona entregó el espresado villete al mozo Cordel q. se vale todos los dias, este la llevó á Casa dho Antº Sala, y devolvió un saco con algunos efectos, lo entregó al mozo y este lo perdió de la tartana, que él no vió ni sabe lo q. entregaron á su mozo, solo si q. despues le entregó este un villete hecho por dho Sala q. contenia los generos q. reclama el actor.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

4. MRS. AÑO 1840.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS

SI. · 1840 · SVS

4. MRS. AÑO 1840.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

4. MRS. AÑO 1840.

370

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS

ST. 1840 SV.

4. MRS.

AÑO 1840.

375.

Primero

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

4. MRS. AÑO 1840.

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to Constitucional del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

Certifico: Que este libro denominado de Juicios de Consiliacion, comprende veinte ojas del Sello de oficio, cada una delas cuales hasido rubricada de mi mano en dicho pueblo alos diez dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta.

Buenav.ra Ferrer Secrio.

En el Pueblo del Masnou alos diez y siete de Enero de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.º Constitu.l del mismo, Pedro Duran Negociante actor demandante de una y de la Otra Jose Comulas demandado asociados de sus respective hombres buenos ásaber por el actor Estevan Castellar y por el comvenido Gines Roca todos vecinos de este Pueblo.

El actor dice que en atencion q.e en el año mil ocho cientos treinta y ocho en su mes de Enero, contrato con el comvenido el q.e le edifica-

ría una casa de un cuerpo en el parage nombrado la Mesquita, por el valor de quinientos cincuenta duros, debiendo tenerla concluida dentro medio año de aquella fecha, y como apesar de haberle adelantado á cuenta de aquel valor dos cientos duros plata, no se halla en el día levantada mas q.e á primer piso, y siendo este incumplim.to en grave perjuicio de mis intereses, pide q.e acto contínuo y sin mas demora se le mande la conclusion del espresado edificio en los terminos indicados en la contrata, protestando de gastos, costas y perjuicios.

Y el Convenido Contesta q.e la falta de infraccion ala contrata no puede atribuirsele á él pues han mediado varias contiendas sobre el levantamiento de aquel edificio, como es publico y notorio, y habiendo redundado todo contra mis intereses, y como el dho edificio es de mayor valor q.e en el tiempo del contrato atendiendo la subida del precio d los materiales, ratificando como ratifica el indicado contrato y d pide q.e el demandante le bonifique la cantidad de treinta seis duros plata, cantidad aunque inferior considera equivalente ~~a los~~ para los notados perjuicios, prometiendo bajo este supuesto tenerle la casa concluida por el dia de San Pedro de este año. Y enterado el Actor

373.

Segunda

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — 4. MRS. AÑO 1840.

dela contestacion del convenido se conforma en ella entodas sus partes. Y lo firmar con S. Md. y hombres buenos de qe. certifico.

Pedro Antonio Maristany

Pedro Puvanyi

Joseph Camadez

Estevan Castellá

Por Ginés Roca hombre bueno firmo

Antonio Feu

Ep. p. S. 4º. D. 9 Febº. de 1840.

En el Pueblo del Masnou á los ocho del mes de Febrero de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido a Juicio de conciliacion ante el Magco. Alcalde 1º. por el D. Pedro Maristany, Tomas Maristany actor demandante de una, y dela otra Juan Bañol demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Franco. Vidadevall, y por el convenido Sebastn. Sendra, todos vecinos del Masnou.

El Actor dice que tiene alquilada una pequeña tienda al actor, donde hace el trabajar de ofo. zapatatero y como ya tiene otra casa y tienda tº. del mismo oficio

pide su descupo dentro cuatro días, por necesitarla por sí; cuyo descupo pide dentro cuatro días porque solo la ocupa p.ª trabajar dicho oficio de hojalatero, sin que come ni duerme en ella; protestando de gastos, costas y perjuicios.

Y el Convenido contesta q.e le es imposible el descupo dentro los cuatro días, pero sí que lo efectuará dentro quinse, con tal q.e el actor se sugete, á no poder alquilarla, hasta que haya mediado el tiempo segun costumbre de la Capital Barcelona; cuya tienda alquiló para dar carrera á su hermano, y como no se halla otra, pierde su dho hermano la carrera, protestando de gastos, costas y perjs.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciando los hombres buenos, con su merced no hallaron medios de convenirle; su merced dispuso se libren á los interesados los testimonios que pidieren p.ª q.e con ellos acudan á la autoridad competente á usar del derecho q.e crean asistirles.

1.º paradas = vale.

Y lo firmaron los com.ne merced y hombres buenos.

Pedro Antonio Mainstany

Tomas Maristany

Juan Rusci

Franc.º Vladeralle

Sebastia Sendra

Enel

375

tercera

SELLO DE OFICIO

4. MRS. AÑO 1840.

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

Ex. p. Sello 4.º á 20 Febº 1840.

Pueblo del Masnou á los ocho de Febrero de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo Comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Constitucional del mismo, Juan Nadal Creus Actor demandante de una y de la Otra Pedro Suñol demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos asaber por el actor Pablo Arenas y por el convenido D. Manuel Minguell.

Dice el actor que el convenido apartandose de los pactos Contenidos en la escritura de venta de aquel pedazo de tierra contiguo á su casa que á los diez y siete Sebre de mil ocho cientos veinte y siete firmó á favor de Cayetana Brunet viuda de Agustin, ha abierto cinco ventanas las que tienen vista sobre su terreno sin antes poder mirar sobre el suyo propio, por haber edificado en la misma linea de lo que compró la espresada Brunet; no quedandole de este modo ni un solo palmo al lado de sus paredes y como la ordinacion undecima de las de Sanctacilia dice "Nadie puede tener vista sobre predio de otro si antes no mira el suyo" Pide el actor que en virtud de lo que previene esta ordinacion sea mandado al convenido que desde lue-

yo haga tabicar las referidas ventanas y al mismo tiempo sacar el fierro que ha puesto á la parte exterior de la pared para poner la Polea, como y tambien la Canal que tiene al canto del tejado por donde está el agua tambien en terreno del mismo actor: todo lo que pide con protesta de daños y perjuicios.

Contesta el convenido q.e segun las mismas leyes del Sanctacilia demas del Reyno y segun la razon no puede obligarsele á tabicar las ventanas ó aberturas unicas q.e tiene en la misma parte p.r donde se entra en la Casa, pues ellas estan encima de la misma tienda unica entrada q.e hay. Que tampoco puede obligarsele á quitar el hierro ni canal, porque no perjudican al Actor en la mas minima cosa en razon á estar ellos encima del terreno q.e es el paso por donde se va a dicha Casa del convenido, por todo lo q.e protesta al actor de todos los daños Costas y perjuicios.

Y su merced oido el dictamen de los hombres buenos, atendido que las partes no han conciliado ni accedido al nombramiento de Arbitros propuesto, ni por fin aceptado ninguno de los medios q.e su merced ha insinuado ademas con el objeto de

377.

SELLO DE OFICIO — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS · 1840 — 4. MRS. AÑO 1840.

Cuartas

evitar disputas; mando q.e las partes acu-
dan á usar de su derecho ante el tribunal
de primera instancia q.e corresponda, aun-
que á fin se les libre de este juicio las certifica-
ciones que piden. Y lo firmaron D. F.º = ambos de vd. de este
T.º q.e sin haber faltado el conocido á ningun pacto ni
convenio: este añadido vale.

Pedro Antonio Maristany

Juan Vidal y Cxerus

Pedro Suñol

Manuel Anguillo

Pau Avenag

Buenas. Jeu Serrio

En el Pueblo del Masnou á los cinco dias del
mes de Marzo de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo Comparecido á juicio de Conciliacion
ante D. Pedro Ant.º Maristany Alcalde 1.º Cons-
titucional del mismo Jose Canudas actor demand.te
de una y de la otra Pedro Ant.º Llampallas, asociado
de sus respectivos hombres buenos á saber por el ac-
tor Juan Comas y por el convenido Fran.co Viladevall.

El Actor dice que estando ala Casa del conocido
el dia 1.º del actual, este le dijo: que habia ido á
emprender una muger de noche y que la que -

ria violar; pide se le mande mande desdecirse dandole al propio tiempo satisfacion de esta calumnia.

Y el Convenido contestó que es cierto haber dicho al actor cuanto manifiesta, pero que lo sabia por boca de Mateo Fabregas Soguero de este pueblo, á quien podrá mandarse se presente por si se atiende á ello: protestando al actor de daños, costas y perjuicios.

Y su merced oido verbalmente á dho Fabregas dijo era cierto habia espresado cuanto dice Llampallas, q.e lo sabia por la misma muger q. es Cecilia Oms consorte de Bruno Oms tartanero: Y en su vista y oido el dictamen de los hombres buenos por via de conciliacion provee, q.e siendo Cecilia Oms la que ha divulgado todo cuanto manifestó el convenido al actor, pueda este acudir contra ella segun de derecho y Justicia.

Al q. se conformaron las partes y lo firmaron con su Merced y hombres buenos, á escepcion de Juan Comas q.e espresó no saber, hizolo por él el infro.

Pedro Antonio Mauritany

Joseph Canaday

Pedro Ant.o Llampallas

Fran.co Viladevall

Buenav.a Fen...

379.

Quinto

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2a. POR LA G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — 4. MRS. AÑO 1840.

En el Pueblo del Masnou á los siete de Marzo de mil ocho cientos cuarenta

Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Pedro Antº. Maristany Alcalde 1º. Constl. del mismo, José Canadas actor demandante de una y de la otra Cecilia Oms consorte de Bruno Oms, demandada, asociada de sus respective hombres buenos á saber por el Actor Juan Comas, y por la convenida D. Estevan Castellar.

El actor dice qe. la convenida á divulgado por la poblacion qe. el dia veinte y nueve del pasado Febrero, acosa que serian las siete de la noche, la insultó y que la queria violarla, y otras espresiones qe. denigran su honor: pide qe. se le mande desdecir y que dé una entera satisfaccion al publico, ó de lo contrario que se proceda contra ella á lo que haya lugar: protestando de daños, costas y perjuicios.

Y la convenida en union de su marido Bruno Homs contesta qe. si bien es cierto haber dho. lo que el actor manifiesta y en lo que insiste por ser verdad, no quiere sin embargo acudir á ningun tribunal paraqe. se le administre justicia, reclamando empero de su Merced un apercibimto. contra dho. Actor, paraque no vuelva otra vez á insultarla, con el qe. se hallaran á trans

irgir y matar el presente asunto. Y su merced oido el dictament delos hombres buenos, acordó apercibir como formalmente con el presente apercibe á dho Actor Victor Jose Comedas p.ª que en lo suessivo se abstenga de tales comportamientos, pues delo contrario será tratado con el rigor q.e las leyes fulminan. Y enteradas las partes de esta providencia se conformaron con ella, firmandola con su merced, á escepcion delos demandados, y Juan Comas hombre bueno del actor q.e han espresado no saber, hacelo por ellos el infro. de que certifico. en compan. vale este añadido.

Pedro Antonio Marissany

Joseph Comedas

Por los demandados y por mi
Estevan Castellà

Por Juan Comas Julian Maresma S.rio Redo.

Buenaventura Fca Serio

En el Pueblo del Masnou álos ocho de Abril de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo Comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Pedro Ant.º Marissany Alcalde 1.º Const.l del mismo, Juan Bertran Patron actor demandante de una y dela otra Juan Puigcerts demandado ásociados desus respectivos hombres buenos ásaber por el Actor Estevan

385.

Sexta

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS · 1840 ·

4. MRS. AÑO 1840.

Castellor y por el Convenido Franc.co Torral todos vecinos del Masnou.

El Actor dice q.e de alguno tiempo á esta parte tiene alquilada á Juan Puigsech convenido una Casa q.e tiene al lado dela de su habitacion, este inquilinato lo verificó sin prefijar tiempo, antes al contrario por durante su beneplacito; en la indicada casa el memorado Puigsech, ha practicado diferentes innovaciones q.e perjudican gravemente la propiedad del suplicante, ha llegado la ocasion q.e esta casa la necesita para construir una bodega al efecto de poner y recoger el vino de su propiedad; y como á pesar de haber manifestado á Puigsech esta resolucion y dado al mismo el competente despido, se ha llamado quieto sin verificar el desocupo de la casa por lo q.e pide q.e acto continuo y sin la menor demora se le mande dejarla vacia y espedita á su favor, poniendola á sus costas en su antiguo estado, protestando de daños y perjuicios q.e por su incumplim.to se irroguen.

Y el convenido Contesta q.e esta pronta á desocupar la casa q.e habita de propiedad del Actor, dentro el termino de cuatro meses contados desde esta fecha; y q.e en cuanto á recomponer lo q.e derribo de dentro dha habitacion, tanto si lo necesita co-

mono no, pagará el q. dice, la mitad del valor
que eliga ó valore un Alcañil.

A lo q.e se conformo el actor y lo firmaron
con su merced y hombres buenos, á escepcion
del actor q.e ha espresado no saber y lo hace
el infro. de que certifico.

Pedro Antonio Maristany

Juan Puigsech

Por mi y por el actor
Estevan Castellas

Fran.co Forrat

Buenaventura Feu Serrio

Ept. p. s. L. 23 abril 1840.

En el Pueblo del Masnou á los veinte y dos de
abril de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo Comparecido á Juicio de Consilicion
ante el Mag.co D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde
1.o Constit.l del mismo, Rosa Sala consorte de
Gabriel Sala Patron, ausente actora de una y de la
otra Jacinto Ombravella demandado asociados
de sus respectivo hombres buenos á saber por
la actora Fran.co Viladevall y por el Convenido
do Pablo Garriga.

La actora dice q.e el d.o actor ha dado principio
ó hace escabacion á la par.te del Norte de su Casa
donde confronta con el patio y terreno de mi

383

Septima

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — 4. MRS. AÑO 1840.

propiedad y como segun creo llegó al terreno mio, pido se le mande que la pared que quiere hacer contruir la edifique en terreno propio dejandome libres en el mio los ciento sesenta palmos que contiene la Escrª. de adquisicion.

Y el convenido contesta, que cree hacer la escabacion, y principiar la pared que tiene intencion de fabricar en terreno propio, pero que se sugeta á su comprobacion manifestando la Actora las Escrªs. de adquision del terreno de su propiedad.

En cuyo estado tratado amistosamente el asunto se ha convenido entre las partes, que los mismos hombres buenos en clase de peritos se constituyan en el punto ó lugar de la cuestion y enterados de las Escrªs. de la actora y demas que crean necesario, manifiesten por relacion qᵉ. se continuará á este acto, cuanto sea justo para la pasificacion y arreglo del asunto de que se trata: y en su consecuencia verificado el visorio dicen: que medido por los mros. espertos el terreno qᵉ. tiene establecido la Actora desde Norte á medio dia

con la cana antigua ó la q.e estaba en uso en el tiempo de su adquisicion, que está en poder del Fiel medidor, han hallado contiene, sin contar el grueso de la pared q.e tiene fabricada á la parte del Norte, por haber espresado los Actora q.e el dueño del terreno Antonio Fabregas le cedio dho grueso de pared á mas del que contiene la Escra; los ciento sesenta palmos que espresa la escra de establecim.to; y por lo mismo dejando libres del modo mencionado los ciento sesenta palmos, puede el convenido hacer construir la pared de q.e se ha hecho merito.

Y asi conveniendolos lo firman las partes con su Merced y hombres buenos, á esepcion de la actora por haber espresado no saber, y lo hace por ella el infro de que Certifico.

Ent.e = Conbenido = q.e como a tales les nombraran = vale. Actora = medidor.

Pedro Antonio Maristany

Por la Actora y por mi

Jacinto Hombravella

Fran.co Viladevall

Pablo Gorrigo

Buenav.ra Tenllerio

1a Ep. p. s. 4. dia 29 abril 1840.
2a Ep. D.D.

En el Pueblo del Masnou á los veinte y nueve de abril de mil ocho cientos cuarenta: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.o Const. del mismo, D. Salvador Prat y Grau Causidico

SELLO DE OFICIO · 4. MRS. · AÑO 1840. · Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1840

Octavo

de Mataró como á apoderado de Rosa Sala y Oliver consorte de Gabriel Sala Piloto vecinos de este pueblo, consta del poder que ha presentado recibido en actos de D. Antº Simon Escno. de Marina de dha ciudad de Mataró, actor demandante de una y de la otra Jacinto Ombravella demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, ásaber por el actor D. Franco Viladevall, y por el convenido D. Manuel Minguell.

El actor en la calidad que representa y solicitando previamente en cuanto menester fuere la competente autorizacion pª que su principal pueda parecer sola en juicio á motivo de la publica ausencia de su Marido; Dice: que segun el documento que presenta al solo efecto de verse recibido ante el Escno. Rl. y publico de S. Gines de Vilasar D. Joan Vila y Boldos á veinte y nueve abril de mil ochocientos treinta y cinco, Gabriel Oliver padre de dha su prâl le hizo donacion de un pedazo de tierra yermo conteniendo de levante á poniente, veinte y tres palmos, y de medio dia á cierzo, ciento

senta, q. era parte y de pertenencia de otro mayor sito en este pueblo del Manacor y partida nombrada roca de Xerbasso los tindes y demas q. estensamente consta del citado documento: y como el convenido sin titulo alguno q. pueda acreditarle propiedad tenga construida por medio de una escabacion dentro del dho terreno donado una letrina la q. no se ha podido conseguir tapiará apesar de los medios urbanos q. se han usado; pide q. atendido lo espuesto y con presencia del robusto titulo de propiedad presentado sea mandado al nombrado convenido q. dentro un brevisimo termino deba de haber aparedado la referida letrina y dejar a libre disposicion de la nombrada predicha su principal el terreno q. le fue dado por su enunciado padre Gabriel Oliver, protestando en caso contrario al demandado de todos los daños costas y perjuicios.

Contesta
Q. el actor pide, ante todo el convenido que el actor q. se ha presentado en calidad de Procurador de Rosa Sala y Oliver justifique la legitimidad de su principal, pues siendo casada, no puede accionar sin permiso ó consentimiento de su marido.

Pide tambien el convenido q. para acceder á la pretencion del actor si es justa, y conciliar in

384

SELLO DE OFICIO | Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1840 · | 4. MRS. AÑO 1840.

puede, se presenten los documentos en que puede fundarse la accion.

Y pide por ultimo q.e siendo el valor del terreno en disputa mucho menor diez duros de q.e habla el reglamento provisional se sustancie este negocio por un juicio berval, donde se provará la razon q.e asiste al respondiente recibiendose inmediatamente respuestas personales del actor sobre dho menor valor, y en su lugar y caso la correspondiente prueva, despues de la q.e se alegarán y provarán los datos y razones por los q.e no tiene el actor ningun derecho, todo lo q.e pide con protesta de costas y de cuanto en dro. proceda.

En cuyo estado salidas las partes del juicio y conferenciado los hombres buenos con su merced, dijo: que ante todo se estime el valor de la cosa en cuestion, a fin de q.e en su vista pueda dar la providencia q.e corresponda, nombrando cada una de las partes un perito, quienes hagan despues su relacion.

A cuya providencia no se ha conformado el actor, y si empero el convenido.

Y su merced mandó que acudiesen las partes á usar de su derecho donde corresponde. Y lo firmaron de q.e las partes con su merced.

ted y hombres buenos en dho pueblo dog.
certifico. F.º = Contesta el convenido q.e = Vale este añadido =
y no = el tildado = contesta y el actor nombrado, el convenido:

Pedro Antonio Maristany

Salvador Prat y
Gran

Jacinto Hombravella

Fran.co Viladevall

Man.l Miquell

Buenav.a Jauleria.

En el Pueblo del Masnou á los treinta de abril de mil ochocientos cuarenta. Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Isidro Maristany Regidor 8.º por ausencia de los S.s Alcaldes, Gabriel Oliver Patron Actor demandante de una y de la otra Ant.º Sanjoan Marinero, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber, por el Actor Antonio Maristany, y por el convenido Pablo Murria.

El actor dice que el convenido, sin titulo alguno tiene construido, en el terreno de propiedad del actor, por medio de escabasion un aceducto de unos doce palmos de largo, y unos cuatro de ancho, y como no tiene titulo alguno q.e pueda acreditarle propiedad, pide se le mande tapiar dentro un breve termino, y en caso contrario protesta al actor de daños, costas y perjuicios. El convenido con-

383

diez

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · 4. MRS. AÑO 1840.

testa que hace ya veinte y cinco años que tiene construida una casa y la barraca que pide el actor tapiar; que cuando este estableció el terreno ala parte de cierzo dela casa del respondiente habria nueve años q.e estaba ya construido, y con permiso verbal del dueño dela tierra, y por ultimo, dice q.e habiendo ya veinte cinco años que esta ya fabricado y en posesion de él, cree q.e el actor no tiene derecho alguno sobre lo q.e sele reclama.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciando su merced, con los hombres buenos, dijo que se estime el valor del terreno q.e se ventila por medio de dos peritos uno por parte, quienes haran relacion despues relacion y en vista de esta y delos documentos de propiedad de cada uno y demas q.e sea necesario, se dará la providencia q.e corresponde. A cuya providencia no se ha conformado el actor, si empero el convenido.

Y su Merced mandó acudiesen las partes al tribunal competente p.a usar del dro. q.e creen asistirles; y lo firmaron con su merced y hombres buenos, á escepcion del convenido y hombre bueno del actor q.e espresaron no saber, hizolo por ellos el infro.

Gabriel Olive   Pedro Maristany

Pau Alsina

Por Ant.o Maristany y Ant.o Sanjuan firma

Buenaventura [illegible]

En el Pueblo del Masnou álos veinte y [illegible] dias delmes de Mayo de Mil ocho cientos cuarenta.

~~En el Pueblo del.~~

Habiendo Comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Mariano Roca Alcalde 2º Consti.l del mismo, por ausencia del S.r; D. Isidro Pallés vecino de Barcelona como á apoderado dela Rev.da Comunidad de Parral Iglesia de S. Jayme de Barna consta del poder q.e ha presentado recibido en actas de Ramon de Arguelerena Not.º de Barna á doce de abril de mil ochocientos treinta y nueve actor demandante de una y dela otra Pablo P[illegible] Patron demandado asociados de sus respectivos hombres buenos, ásaber por el Actor Jose Duran y por el Convenido Agustin Costa.

El Actor dice q.e hallandose el convenido adeudando á su principal la cantidad de ciento veinte y una libras dos sueldos y seis din.s del Censo de seis libras siete sueldos y seis dins annuales q.e por razon dela Casa presta, resultadas es de veinte y nueve oct.e de mil ocho cientos veinte á igual dia de mil ocho cientos treinta y nueve; pide se le obligue al pago de dha Cantidad protestando de daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta es cierto presta dho censo annual y que adeuda las pensiones quese le reclaman pero q.e en atencion á su estado no ~~los~~ ha podido satisfacerlas, si que promete ~~los~~ satisfará dos cada año, empezando en el mes actual y asi succesivam.te hasta la estincion dela

decida.

Alo que se á conformado el actor y lo firma con su merced y hombres buenos, á ecepcion del conveinido q.e ha espresado no saber, hizolo por él, el infro. de que certifico.

por el Conbenido y por mi Agustin Coila

Yjidro Pallés

Jph Duran

El Infro. Secrio. &c

Exp.te 4 Agosto 1840 — P. 14.

Certifico: que habiendose intentado Juhicio de Conciliacion en los dias, diez y nueve y veinte y uno del actual, ante el Alcalde 2.o Const.l por parte de D. Yjidro Pallés como Pror. de la Rev.da Comunidad de S. Jayme Apostol de Barna., consta del poder q.e presentó recibido en actas de D. Ramon de Miquelerana Esno. de Barna. á doce abril de mil ocho cientos treinta y nueve; contra Eulalia Fabregas y Roses viuda de Gabriel ~~Gabriel~~ Fabregas Pn. q.e era de este pueblo, sobre pago de setenta y una libras trece sueldos de pensiones vencidas desde diez y nueve Marzo de mil ocho cientos veinte y cinco, á diez y nueve de dho mes y corriente año, del Censo anual de cuatro libras quince sueldos y siete din.s: cuyo juicio no pudo tener efecto por la incomparecencia de la convenida Fabregas; y en su vista su merced providenció quedar terminado este acto de paz y que con arreglo al Art.o 26 del Reglamento provisional de 26 Setbre. de 1835, se franquee al demandante certificacion de haberse intentado

P. q.e por razon de la Casa q.e habita presta á dha Rev.da Comunidad.

Lo p.a la admon. de Justicia por lo respectivo á la Jurisdiccion Ord.a

392

SELLO DE OFICIO | Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS · 1840 · | 4. MRS. AÑO 1840.

el medio dela conciliacion y de no haber tenido efecto por culpa dela demandada, absolviendola Ella multa por su grande pobreza.

Y para q.e conste y obre los efectos q.e haya lugar, doy de orden de su merced y á peticion del actor el presente testimonio. Masnou 22 Mayo 1840.

Buenav.a Fer. Serra

1.º E.o 16 Junio 1840.
p. s. 4.º
2.º id. 19 Setbre id.
3.º id. id.

En el Pueblo del Masnou á los once del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Mariano Roca Alcalde 2.º constit.l del mismo, D. Gerardo Maristany, D. Juan Oliver, y D. Juan Bertran Directores del Gremio de Mareantes de este pueblo, actores de una y de la otra D. Jose Marfa demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por los actores D. Jayme Maristany y por el convenido D. Salvador Prat y Grau.

Los actores en dho nombre dicen q.e respecto de que con Real orden de 24 Nov.e de 1828 tubo á bien mandar S. M. q.e no se permitiese la construccion de otros edificios ni huertas en la playa de este pueblo del Masnou, atendido tambien de que en 3 de Dicbre de 1829 las Autoridades de Marina dela presente provincia y el Bayle

393

doce

Real q.e era entonces del indicado pueblo D. Fran.co Viladevall fijaron los límites de las dos jurisdiciones plantando al efecto varios mojones q.e claramente las deslindacen y q.e entre ellos se colocó uno en la esquina de la casa del licenciado D. Fran.co María q.e hoy posee D. Jose que se halla junto á la carretera Real de modo que la misma casa está comprendida dentro de los límites q.e pertenecerian á la Marina si no estubiese con ~~stit el~~ truido, y atendido por fin q.e con escra. pub. recibida ante D. Gaspar Roy y torres Esno. de Mataró á 6 febrero de 1833 Sebastian Jargas labrador del mismo pueblo establesió al espresado D. Jose María todo áquel pedazo de tierra en el que bajo la esperanza del indicado establecim.to se encontraba ya construido por el adquisidor una casa de amplitud de levante aponiente un cuerpo y medio poco mas ó menos y de latitud todo el contenido en las afrontaciones q.e eran á saber á Oriente con otra tierra q.e el establ~~ecient~~ supone quedaba á uno en su poder, á Medio dia con la playa del mar á poniente con onores del comun de dho pueblo, y á zierso con la carretera R.l; y como resulta evidentemente de lo manifestado q.e el referido María no posee ni puede poseer mas terreno q.e el q.e presisamente ocupa la re-

SELLO DE OFICIO
Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1840
4. MRS. AÑO 1840.

citada Casa: Pedimos q.e dho Ylarfa inmediatam.te
desembarase el terreno q.e ha ido usurpando
insensiblemente ala parte de medio dia de
la citada su casa pues q.e el tal terreno per
tenece esclusivam.te ala N. Marina, previnien
dole q.e si no lo efectua dentro el corto termi
no q.e se le señale incurrira en la multa q.e
tenga abien imponerle; asi como de que
cese y se abstenga de hacer operacion algu
na en dho terreno en lo sucesivo, y por fin
que tabique todas las aperturas q.e miran
ala referida playa pues q.e para ello ningun
derecho segun lo espuesto tiene, condenan
dole al propio tiempo al pago de todas las costas

Y el convenido Contesta q.e todo el terreno
q.e ocupa ala parte de medio dia de su ca
sa lo posee con justo titulo, y por consigui
ente no se mira obligado ha desocuparlo
y mucho menos á tapiar las aberturas q.e los ac
tores mencionan en su demanda, por lo q.e
pide sea estos desechada en todas sus partes

Y su merced oidas las partes y hombres

buenos despues de haberles amonestado á que transigieran el presente negocio amistosamente ó bien lo dejasen en manos de arbitros para q.e estos resolviesen la cuestion sin estrepito ni figura de Juicio, no se han podido convenir; por lo q.e dispone se libre el oportuno testimonio de este juicio á la parte q.e lo pidiere, el q.e firmará junto con Su merced Gerardo Maristany, Jose Marfá, y los respectivos hombres buenos de las partes, no verificandolo Juan Olier y Juan Bertran por haber espresado no saber.

Mariano Roca

Gerardo Maristany

Jose Marfá

Jayme Maristany

Salvador Prat y Graus

En el Pueblo del Masnou á los seis Julio de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante el S.r Alcalde 2.o D. Mariano Roca, Josefa y Maria Roses madre é hija actores demandantes de una y de la otra Juan Sala marin.o demandado, acsociados de sus respectivos hombres buenos; á saber por las actores Pedro Duran y por el conve-

336.

SELLO DE OFICIO 4. MRS. AÑO 1840. ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS. SL. 1840

nido Gerardo Maristany.

La actora dice que tenia tratado de palabra casamiento con el Actor y no habiendo dado motivo para separarse, dijo q.e la muger q.e con el se casaría la querría estrenar suponiendo con esta expresion que la actora habia hecho mal uso de su cuerpo con algun otro hombre y como semejantes dhos son en perjuicio de la Actora por hallarse en el estado de soltera; pide q.e se le mande declarar ~~en~~ quien la estrenó, ó en caso contrario que se proceda contra dho Actor á lo que hubiere lugar.

El convenido contesta que es cierto q.e se hallaba comprometido con la actora de palabra, pero que respeto de haber ido sola á Barna sin tener noticia de ello, fue el motivo que se separo. Que no dijo q. ni jamas ha pensado la espresion que supone la actora de estrenar, pues la tiene por muger de bien y muy honrada, lo q.e conoce y observo durante el tiempo q.e trato con ella.

Y su merced despues de oidos los hombres buenos y las partes, despues de haberles amonestado á que volviesen á la primitiva amistad, no se ha convenido el demandado, y su merced le pro-

no que si en lo sucesivo llega a su noticia que vierte ninguna expresion contra la actora, será castigado con el rigor de la ley; disponiendo se libren los testimonios oportunos p.ª acudir al tribunal competente, la parte q.e lo pidiere: y lo firman con su Merced Pedro Duran y Gerardo Maristany no verificandolo las actoras Maria y Josefa Roses y Juan Sala por haber espresado no saber.

Mariano Roca
Pedro Duran
SS
Jerau Maristañy

Ep. p. S. 4.º = 18 Julio de 1840.

En el Pueblo del Mamou á los nueve del mes de Julio de 1840.

Habiendo Comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Mariano Roca Alcalde 2.º Const.l del mismo por aus.a del 1.º, Jose Aymar como á apoderado del Sr. D. Caetano de Planella Conde de Llar, consta de la Escr.a recibida en poder de Antonio Alsina Not. publico de Barna á los diez y nueve abril de mil ocho cientos treinta y siete actor demandante de una y de la otra D. Jose Sors por si y como á apoderado de su hermano D. Gaspar Sors, consta de la Escr.a recibida en poder de Juan Vila y Boldos Not. residente en el Mamou á los veinte y tres mayo de mil ocho cientos treinta y siete demandados.

Pide el actor q.e en atencion á que los

398

SELLO DE OFICIO | ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS. 1840. | 4. MRS. AÑO 1840.

hermanos D. Gaspar y D. José Sors han fabricado en las tierras de Jayme Bernadas una mina de largo trecho y de estraordinaria capacidad, la cual llenan de agua, deteniendola en la mina y soltandola cuando les parezca para dar con su fuerza curso al molino harinero que tienen dichos Sors construido en la Casa que fue de Jayme Samper sita cerca la Carretera real q. dirige de Barcelona á Mataró, lo cual es contra la concordia que otorgaron en poder de Ramon Constansó Esño de dha Capital en catorse de Octubre de mil siete cientos setenta y siete dicho Samper y los Egregios D.ª María teresa y D.n Fran.co Cayetano de Planella madre é hijo Condes de Llar, á quienes ha sucedido su representado de cuya Escra. están bien enterados los convenidos. Pide que los hermanos Sors y Jayme Bernadas obstruyan desde luego é inutilizen la espresada mina de manera que no pueda servir de fabrica ó ingenio para curso del referido molino, y protesta de Costas, daños y perjuicios.

El convenido en dhos nombres contesta que el conducto ó Cañería que tienen, está construida

quinse

dentro las entrañas de la tierra, no es molino ni fabrica de esta naturaleza que es lo que previene el convenio que citan conforme fue vencido con Sentencia del Real Patrimonio de quinse Octubre de mil ocho cientos treinta y seis que ha ganado autoridad de Cosa juzgada. Despues de esto acudieron con el indicado convenio al Juez de 1ª instancia de Barcelona que en aquella epoca lo era D. Bruno Ferrer, engañando el Tribunal logró embargo en doce mayo de mil ocho cientos treinta y siete; y el Juez vistos los documentos presentados por una y otra parte profirio el Real Auto formal de catorse Nobre del mismo año, despreciando la solicitud del Conde y cargandole las costas del desembargo como no lo negará el indicado Conde: Por tanto no tiene lugar la demanda del Actor protestando de costas, daños y perjuicios no solo de esta instancia, sique tambien por el tiempo que nos privó de adelantar el mencionado Conducto ó Cañeria.

Y Su merced oidas las partes y hombres buenos despues de haberles amonestado á que transigieran el presente negocio amistosamte. ó bien lo dejasen en manos de arbitros para que estos resolviesen la cuestion sin figura de juicio, no se han podido convenir; por lo que

400

SELLO DE OFICIO | Y LA CONST. ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE LAS ESPAS. | SI. 1840. SV. | 4. MRS. AÑO 1840.

„dispuso su merced se librase el oportuno testimonio de este juicio ala parte q. lo pidiere, y la firmaron con su merced y hombres buenos el enmendado = catorse vale.

Mariano Roca

Jose Aymar

Jose Sors

March clota

Pau Parer

Ext. 15 Sebre 1840. 8. S. 4.

En el Pueblo del Mamon a veinte de Julio 1840.

Habiendo Comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Consl. del mismo, Pedro Marti actor demandte. de una y dela otra Franco Millet demandado, asociados desus respective hombres buenos asaber por el actor Juan Maristany y por el convenido Jose Camuda.

El Actor dice q. habiendo el convenido manifestado ante V. que le estaba adeudando el importe dela mitad dela pared colateral dela parte de zierzo q. sirve de muralla q. separa ambas Casas, con un sentido muy poco decoroso, y contra mi honor, queriendo decir que habia robado su importe; y como el actor pone en su poder recibo del pago de dha pared, del maestro Albañil Salvador Sabater q. la construyó; pide se le imponga silencio sobre el particular y q. le dé entera satisfaccion delas espresiones vertidas.

Y el convenido Contesta q. el pago á dho Salvador

Sabater Alvañil Ataya ciento cuarenta duros valor del paso, algiber y de toda la pared medianera, pero q.e el recibo lo habia rompido; y como el Actor á cargado en la citada pared medianera, y habiendole pedido el importe de la mitad de ella y ~~no~~ como espresó tener el recibo q.e ha manifestado, fue la causa q.e dije que queria lo suyo y lo de los otros.

Y su Merced oido á los hombres buenos, y reconocido por verdadero el recibo q.e ha presentado el Actor en el cual consta tiene satisfecho el valor de la media pared de q.e se trata, les impone acallamiento perpetuo, en q.e no puedan en lo sucesivo pedirse cosa alguna sobre la referida pared; previniendo al convenido dé al Actor una satisfaccion por las espresiones que virtió contra su honor y buena reputacion. Y enterados las partes de esta providencia se conforman á ella y la firman con su merced y hombres buenos.

Pedro Antonio Maristany

Pedro Bort

Fran.co Miller

Antro Maristany

Josep Canudes

402

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

4. MRS. AÑO 1840.

En el Pueblo del Masnou á los veinte de Julio de 1840.

Habiendo Comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Consᵗˡ del mismo Pedro y Paula Pages Consortes actores demandantes de una y dela Otra, Salvador y Rosa Millet á compañia de su Suegro Salvador Millet demandados asociados de sus respectivos hombres buenos ásaber por los Actor Manuel Berdaguer y porla convenida Franᶜᵒ Viladecall.

Los Actores dicen

No tubo Juicio

El Infro. Serio. &c.

E. 5 agosto 1840 p. S. 4º

Certifico: Que habiendose intentado Juicio de consiliacion en los días 30 de Julio y cuatro del actual ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Constitucional del mismo, por parte de Juan Soler Jornalᵒ vecino de premiá, contra Jayme Maristany Patron de marina Franᶜᵒ Marfá chocolatero y Miguel Bosell Alpargatero vecinos de este pueblo, reclamandoles la Cantidad de mil dos cientos duros plata por las perjuicios que se le ocasionaron en su separacion de esta poblacion y consecuente formacion de causa: cuyo juicio no pudo tener efecto por la incomparecencia delos convenidos Maristany Marfá y Bosell

403

diez y siete

y en su vista su merced providenció quedar terminado este acto de paz, y que con arreglo al art.º 26 del Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la jurisdicción ordinaria de veinte y sebre de mil ocho cientos treinta y cinco, se franquee al demandante certificación de haberse intentado el medio de la Consiliacion y que no ha tenido efecto por culpa de los demandados y declarados incursos en la multa, se les ecsigirá desde luego. Y paraque conste y obre á los efectos que haya lugar, doy, el presente de orden de su merced y á petición del actor, el presente testimonio en el Marnou á 5 agosto de 1840.

Buenav.ª Feu

En el Pueblo del Marnou á los cinco Agosto 1840.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Pedro Ant.º Marisany Alcalde 1.º Const. del mismo Jose Camudas actor de demandante de una y de la otra Juan Barbara demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Pedro Martir Astor, y por el convenido Pedro Ant.º Llampallas.

El actor dice q.e habiendo Construido por el Convenido una casa hasta cubierta, y no haciendo caso de pagarle su importe, pide que valorada se le mande su pago protestando de daños, costas y perjuicios.

El Convenido contesta q.e es cierto le ha contruido la casa q.e menciona, que esta devia ya haberla construido hace ya un año, y q.e por lo mismo no es justo ni puede pagarla al precio del dia.

En cuyo estado tratado ámistosam.te el assunto

SELLO DE OFICIO | ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · | 4. MRS. AÑO 1840.

se ha acordo entre las partes nombrar un perito p. cada una, habiendolo sido por el Actor Buenavª. Alcina y por el convenido quienes fijarán el valor detodo lo construido, ~~[illegible]~~ à la precias q.e regian once meses y medio àtras; nombrando las mismas partes, tercero, en discordia Pablo Garriga ~~todo~~ lo q. deberá verificarse dentro de ocho dias. Las convenido lo firman todos à escepcion de Juan Barbara convenido q. ha espresado no saber.

Pedro Antonio Maristany

Joseph Comodos

Pedro Martin Astorit

Pedro Antº. Llampallas

Cº. p. 1. 4º. D. 7 Sbre. d 1840.

En el Pueblo del Masnou à los ~~[illegible]~~ nueve de ~~Sbre~~ de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo Comparecido à Juicio de Conciliacion ante el Alcalde 2º Const.l del mismo por ausencia del 1º, D. Mariano Bosell vecino d Barna como Apoderado de Juan Jaya comerciante de dha. Ciudad consta por el poder q. ha presentado recibido en actas de Salvador Jochs y Broquetas Not. publico d Barna à veinte y uno del corriente año, actor demandante d una y de la otra, Pedro Ballester carpintº. demandado, àsociados de su p

hombres buenos asaber por el actor Jose Camarasa y por el convenido Fran.co Marfá.

Pide el Actor en el nombre q. acciona q. habiendo mi pral Juan Faya, haber vendido en veinte y tres de Novbre de mil ocho cientos treinta y ocho cuarenta y dos docenas y 4/12 tablones, y quien se medios lleno á once duros y un cuarto docena importan cuatro cientos ochenta y dos duros, seis r.s diez y siete mrs. vn; y habiendo recibido en varias partidas segun parece cuatro cientos seis duros; pide el pago de los setenta y seis duros seis r.s y diez y siete m.s vn restos de dha Cuenta, sin perjuicio de habonarle cualquiera partida q. acredite haber satisfecho de mas.

Y el convenido contesta que cree tiene mas q. satisfecho el total importe de la madera q. recibió de Juan Faya, ya en el demerito de los tablones, pues habia mesclados seis docenas de bet, que son de menor precio q. los de Flandes como escribio q. eran y cinco y media docenas de 18 á 18 palmos y media y en dinero en diferentes partidas lo restante, lo cual me reservo acreditar luego q. me haga hecho la rebaja q. corresponde de aquellos tablones q. recibi de inferior calidad.

Su merced oidas las partes y hombres buenos despues de haberles amonestado á que transigieran el presente negocio amistosamente ó bien lo dejasen en manos de arbitros p.a q. estos resolviesen la cuestion

406

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · 4. MRS. AÑO 1840.

sin figura de Juicio, no se han podido convenir; por lo q. dispuso su merced q. se libren los oportunos testimonios á la parte q. lo pidiére.

Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos.= Lo enmendado=mese=Sebre=vale=

Mariano Roca y Mitjans Alcalde

Mariano Vasell Pedro Balleste

José Camarasa

Fran.co Mas

En el Pueblo del Masnou á los quince de Sebre de ... Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.º Const.l del mismo Jaime Millet actor demandante de una y de la otra Eulalia Curell d.a asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Ant.o Pages, y por la Actora Domingo Borí.

El Actor dice q. la convenida le está adeudando la cantidad de Siete cientos veinte y cinco r.s diez vn, importe de veinte pensiones del censo anual de 36 8 q. por razon de la casa le presta todos los años discurridas desde 5 Julio de 1820, á igual dia del corriente año, — pide se le mande el pago de dicha cantidad protestando de costas, daños y perjuicios.

La convenida contesta que el no haber satisfecho espresadas pensiones, es por faltas de medios, y por lo mismo

Diez y nueve

no imposible verificarlo.

En cuyo estado tratado amistosamente este asunto ~~se hacomo~~ y en vista del dictamen delos hombres buenos su merced por via de conciliacion provee, que dentro el termino de ocho dias pagué lo convenido al Actor dos pensiones, y á cinco Julio del año siguiente otras dos y así sucesivamente hasta estar finida dha deuda.

A lo que se han conformado las partes, y lo firmaron con su merced y hombres buenos, á escepcion de las partes q. han espresado no saber.

Pedro Antonio Maristany

Domingo Bosé

Antonio Pagez

En el Pueblo del Masnou á los diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion entre D. Mariano Roca Alcalde 2º Const.l del mismo, Jaime Marfá chocolatero actor de una y de la otra Fran.co Marfá tambien chocolatero demandado asociados de sus respective hombres buenos á saber por el actor Fran.co Torras y por el convenido Juan Balderen.

El Actor dice

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

4. MRS.
AÑO 1840.

Ep. 10 Novᵉ 1840. p. 1 4º
D. 27 novᵉ 1840 p. 1 4º

En el Pueblo del Masnou á los diez de Novbre de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º constitucional del mismo, D. Jose Ygnasio Jillol Causidico dela Ciudad de Barcelona como a apoderado de D. Franco Abricio del comercio de dha Ciudad, actor demandante de una y dela otra Pedro Alsina y Truch Patron de este pueblo asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor D. Jaime Olivo, y por el convenido D. Franco Viladevall.

El actor dice: que en 2 de agosto del año ppdo de mil ocho cientos treinta y nueve, entregó al convenido la cantidad de cien duros por un tercio de nota por el viage q. debia emprender el Patron Franco Parés del Masnou conforme consta por el recibo q. se pone de manifiesto y como despues de varias instancias pª conseguir su cobro se haya escusado de verificarlo manifestando q. el citado Parés era el responsable, y habiendo en su consecuencia mi Prāl citado á conciliacion al referido Patron Parés, este ha contestado q. jamas ha conocido ni tratado con el actor mi Prāl ni menos ha recibido los cien duros q. se reclaman como lo acredita la certificacion de la conciliacion q. se pone de manifiesto. En su consecuencia pide el actor q. el convenido Pedro Alsina y Truch satisfaga los mencionados cien duros q. le entregó segun el papel firmado por el mismo de q. se ha hecho mencion, y protesta de costas.

Y el convenido Contesta q. es cierto q. por cuenta del Patron Franco Parés, recibió de D. Franco Abricio del comercio de Barcelona, y por un tercio de

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1840 ·

4. MRS. AÑO 1840.

nota los cien duros q. le reclaman, los q. entregó
dho Parés; y no habiéndolos este debuelto á su
tiempo á dho Sr. á pesar de haberle reconvenido
á Juicio de Conciliacion en ocho de Octubre último
promete satisfacerlos espresados cien dur.s al actor
D. Fran.co Abrcio dentro el termino de dos meses
reservandose empero el derecho de reclamar
contra dho Parés ó cualquiera otro q. convenga. Y su merced oidos los hombres buenos mando q. se lleve á efecto el ofrecim.to del convenido,
y alo q. se han conformado las partes y lo
firman con su merced y hombres buenos.
Lo = Consta del poder q. ha presentado recibido en actas de Juan
Prats Not.o pub. de Barna á los 27 Oct.e el corriente año = Vale

Pedro Antonio Maristany

Jose Joqu.n Pillot

Pedro Abricio

Jayme Olivo

Fran.co Viladevall

En el Pueblo del Masnou á los treinta de Dic.e
de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido á juicio de conciliacion ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1º Con.l
del mismo, D. Juan Bubi actor demand.te de una
y dela otra Magin Algarcilla demandado asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber
por el Actor Manuel Berdaguer, y por el
convenido Fran.co Marfá.

El Actor dice q. el Convenido en el dia

.5l4 411.

veinte y uno

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS. YSABEL 2ª P. L. G. D. DIOS. 1840.

4. MRS. AÑO 1840.

veinte y siete del actual estando dentro del café con algunos otros vecinos, manifestó, que el que dice subornaba á la gente de que no fuesen á su tienda para contratar zapatos y siendo esto en agravio de mi honor; pide se le obligue á justificarlo con todo el derecho de la ley.

Y el convenido contesta que es cierto expresó en el café cuanto manifiesta el actor, pero que no fue con malicia, pero que si se considera por ello agraviado q. desde ahora le da satisfaccion y que en lo suecesivo no hablará sobre el particular.

Y su merced en vista de todo les amonestó á la paz y union q. debe reinar entre vecinos, previniendo al convenido que en lo suecesivo se abstenga de hablar sobre el particular.

Y asi con-

vecinos lo firman con su merced
y hombres buenos.

Pedro Antonio Marrinton

Juan Robis

Magin Marsillach

Manuel Bordague

Fran.co Mar...

veinte y dos

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P·L·G·D·DIOS Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

4. MRS·
AÑO 1840.

Conciliaciones 1820 a 1840.
y verbales

408

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS

ISABEL 2ª P·L·G·D·DIOS

IS · 1840 · SVS

4. MRS·

AÑO 1840.

409.